

MELAZOUBA

DOCUMENTOS
HISTORICOS

F1336

V43

v.4

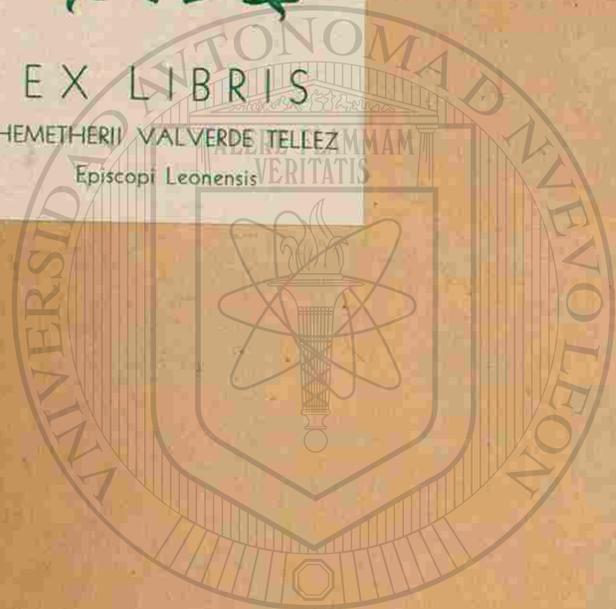
152972



1080018022

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ MAM
Episcopi Leonensis VERITATIS

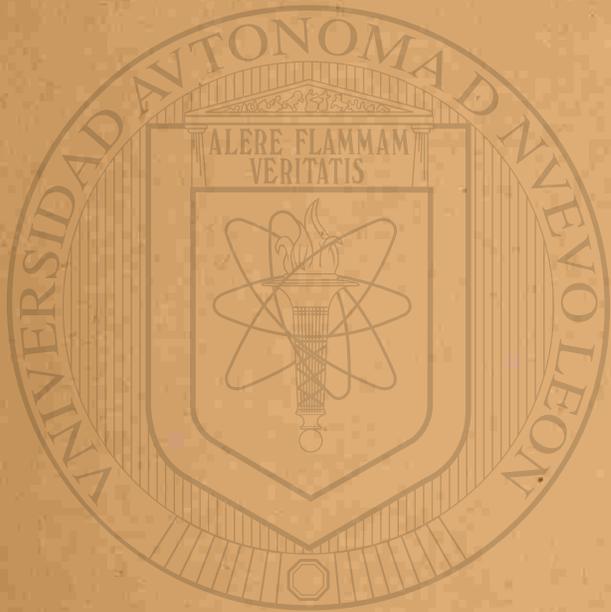


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



COLECCION

— DE —

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

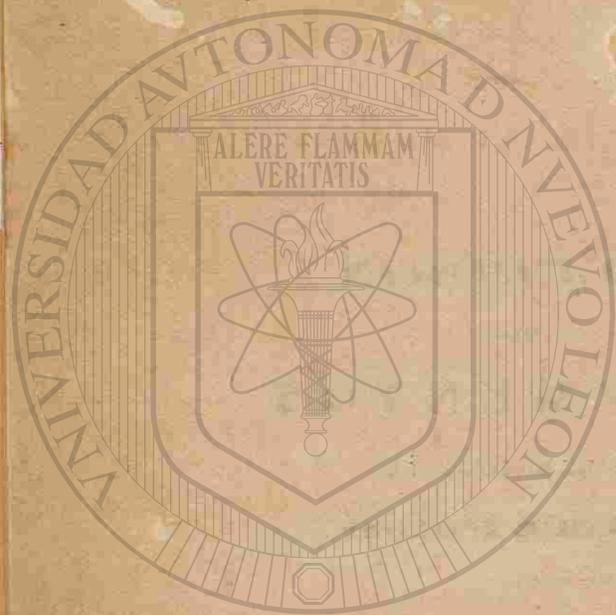
San Luis Potosí.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



COLECCION
DE
DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

SAN LUIS POTOSI

publicada por el

LIC. PRYO FELICIANO VELAZQUEZ

Individuo Correspondiente de la

ACADEMIA MEJICANA

UANL

Tomo IV

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



SAN LUIS POTOSÍ
Imprenta del Editor

1899

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

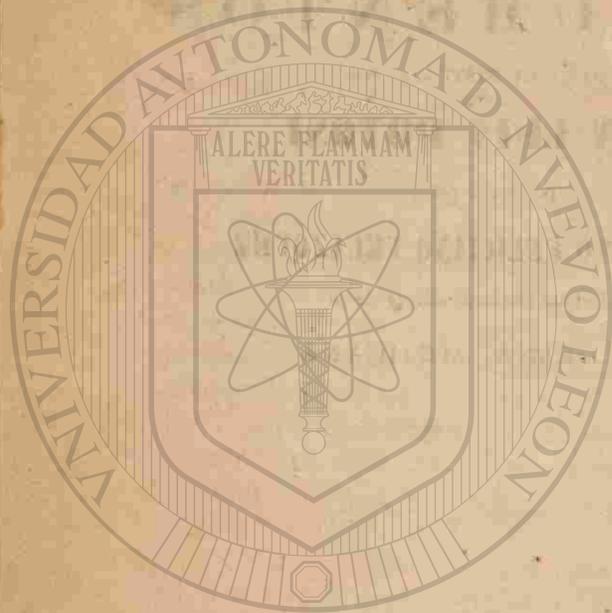
40305

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

F1336

V43

V.4



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL D

Centro de Estudios
Bibliotecas

10001

AVERIGUACION de cuándo se fundaron los conventos del Río Verde.—1612.

Don Diego Fernandez de Cordova Marques de Guadalcasar Virrey lugar Teniente del Rey Nuestro Señor Governador y Capitan General de esta Nueva España Presidente de la Audiencia y Chansilleria Real que en ella reside & —por quanto su Magestad por una su Rl. zedula fecha en Madrid a cinco de marzo del año pasado de Mil Seissientos y doze firmada de su Real mano y refrendada de Juan Ruis de Contreras su secretario me tiene cometido y mandado prouea lo que combiniessse à su seruicio y al de Dios Nuestro Señor en razon de la pretencion que an tenido y tienen los Religiosos de la Orden de S. Francisco de la Provincia de Mechoacan de entrar en el distrito del Rio Verde, Cerro gordo y otras partes ally comarcanas, à la Combereion y Doctrina de los yndios Barbaros que estan redusidos y se benian de Paz y auendosi presentado ante my la dicha Real Zedula por parte de los dichos Religiosos y pedido su cumplimiento la Obedesi y con la reberencia y acatamiento debido y mande dar Vista y traslado della al fiscal de la Real Audiencia y parese que fray Juan Baptista de Molinedo de la dicha orden y Guardian del Combeno y frontera de sichu me hizo relacion que Su Prouinicial le hauia encargado el Ver y Vissitar los

002972

puestos del dicho Rio Verde y Cerro gordo y que tanteasse y Viesse las comodidades de ellas para las poblaciones y Redusion de los dichos indios lo qual hizo asta llegar à Vista del Valle de Conca donde hallo gran cantidad de Yndios y estos y los del Cerro Gordo auian rezevido con mucho Amor rogandole los Doctrinase, y el y fray Juan de Cardenas, su Compañero auian baptissado algunos Niños y casado ocho de los grandes hasiendo demostracion de quererse hazer christianos, pidiendo mandase darle lisenia para hazer la dicha entrada la qual le consedy para que Juntamente con el dho Su Compañero prosiguiese la dicha entrada y que por el modo y medios mas suabes que pudiese reconosiesse los puestos y gente que allase dandome quenta y abiso de la disposision de la tierra y gente de ella dentro de ocho meses lo qual hizo y Juro cierta relacion recaudos y una pintura y para probeer con maior justificasion serca de la fundacion de combentos que los dichos Religiosos pretendian hazer en el dicho Rioberde y Jaumabe como causa tan ymportante para asentar esta Doctrina con los dichos yndios y que con suauidad fuesen administrados por ser como es gente barbara y de poco discurso por ebitar el riesgo que se podia tener con ellos de quebrar la paz que auian ofresido mande hazer algunas diligencias y particularmente al Doctor Diego de Barrientos Alcalde maior que a la sason estaba probeido en el Pueblo de queretaro por lo que tocaba al dho Rioberde Jaumabe y sus comarcas me informase el numero de yndios que auia congregados y sobresalientes y en que

puestos y a que distancias estaban y como hauian sido administrados y lo podian ser adelante dando sobre ello su pareser y que en caso nesario resibiese informacion de los estancieros ganaderos y otras personas que traxinan aquellas partes llebando a ellas à agostar sus ganados como personas que tenian mas cierta noticia de ellas en cuiá conformidad hizo la dha aberiguacion con Vezinos fidedignos del dho Pueblo de queretaro que entran con sus ganados en las dichas partes y dellas y de las relaciones particulares que tomo sobre el caso allo que en el dho Rioberde y Jaumabe no hauia Ministro de Doctrina asistente para los dichos yndios mas que algunos religiosos y Clerigos que de paso auian Baptissado algunos de ellos a su instancia y la misma hasian a personas seculares de lo qual y de su inclinasion, esta muestra euidente de Ser Christianos y tratan con españoles y muchos dellos les sirben de Pastores y assi tenia por combeniente y nesario se fundasen en el dicho Rioberde un combento y otro en el Xaumabe y que la disposision de la Tierra era llana y fertil y donde se gosa de las aguas de la Alaguna que disen de la bieja y un Rio que nase de ella y de el mismo Rio Verde donde ay dos Rancherias de asta cien yndios que se llaman Coiotes y Mascorros en distancia de tres leguas unos de otros y en contorno de seis leguas y a otras Rancherias que llaman de Caisanes y Alaquines y Guascama que en todos abria seissientas personas y que en el Jaumabe seria bien fundar el otro combento è Iglesia por estar un pueblo y Rancheria de yndios del mismo nombre

que gozan de mucha Tierra fertil y en ella dos Rios caudalosos que a la orilla del vno esta el dicho Pueblo y otro a media legua de distancia nombrado Huena Capil y que para ser administrados seria combeniente y aproposito los Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dha Prouincia de mechoacan fundandose en otras razones, y de las dichas diligencias y demas autos mande dar Vista y traslado al dicho fiscal y con lo que Respondio que se llebase al acuerdo de hacienda que tube a Diez y ocho de abril de este presente año donde asistieron el licenciado Pedro Suarez de longoria oidor de esta R. Audiencia, presente el licenciado Don Juan Suarez de ovalle fiscal de ella y el Contador Francisco de los Rios y los Jueses oficiales de la R. Hacienda de esta Nueva España Contador Diego de ochandiano Thesorero Alonso de Santoio y Fator Don Juan de Serbantes Casaus y tratado y conferido sobre ello largamente e tenido y tengo por combeniente y nesessario al Seruicio de Dios y de su Magestad que por acra y asta que con el Tiempo se descubra lo que mas se debe probeer y usando en esta parte del Patronazgo R! por el presente ordeno y mando se aga vn Combenito en el dicho Rioberde en que tenga una yglesia y de costo todo ello de Tres a quatro mil pesos cuya fabrica remito desde luego conforme a lo determinado en otro acuerdo de Hacienda que tube en seis de este presente mes y año de la fecha con los asistentes del, a Don Juan de Porras y Vlloa Capitan y Alcalde maior de las Minas de sichu assi por la satisfacion y confiansa que tengo de su persona

como por la noticia que tiene de los dhos yndios y le doy comision para hazer la dha fundacion conforme al modelo que le a de dar el fator Don Juan de serbantes Casaus de la casa e Iglesia del dicho combenito donde an de asistir dos Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dicha Prouincia de Mechoacan y a cada uno se les aia de dar y de de limosna por abio por la administracion y Doctrina de los dichos yndios ciento y cinquenta pesos de oro comun y setenta y cinco fanegas de mais librados y pagados por los dichos Jueses ofisiales de la Real hacienda de esta dicha Nueva España de la que es o fuere a su cargo por quenta de gastos de Guerra de Chichimecas y desde luego se les den dos ornamentos enteros de seda de china de las colores que elixiere el dicho Fray Juan Baptista de Mollinedo (sic) con sus Capas de Coro y una Campana dos calises con sus patenas de Plata y dos pares de binaxeras de estaño quatro pares de manteles un libro de Canto y unos Jierros para hazer ostias entregando los dichos ornamentos y demas cosas al dho fray Juan Baptista de Mollinedo; y al dicho Don Juan de Porras y Vlloa los dhos tres o quatro mil pesos que ha de tener de costa el dho combenito dando fianza que dara quenta com pago de lo q assi se le entregare para el efecto, y assi mesmo para que los dhos yndios comiensen a poblar labrar y beneficiar las Tierras se les den Doscientas fanegas de mais por una bes para que de lo que caxieren se sustenten y siembren porque no se les a de dar mas y asta dos dosenas de Bueies y quatro Dosenas de Rexas de Arar y cinquenta

Bacas dos toros, Ducientas obejas con sus padres cien cabras con quatro Padres y Beinte y quatro cebones y quatro machos de este ganado para criar todo lo qual mando al dicho fator Don Juan de Serbantes Casaus lo de y probea por factoria por la dha cuenta de Gastos de Chichimecas para que por ella se cobre y pague por los dichos Jueses ofisiales que con este mandamiento y demas recaudos neserarios que se acostumbra con lo qual se les pase en Data adbirriendo que en el mais que se an de proveer a los dichos yndios asta en la dicha cantidad y el ganado y demas cosas referidas que se les an de dar para poblar y comensar a cultivar se a de repartir por el dicho Don Juan de Porras y Vlloa y el dicho fray Juan Baptista de Mollinedo de quienes fio lo aran con la consideracion e Igualdad que se requiere y fio de sus personas, fecho en Mexico a beinte dias de el mes de Junio de mil y seissientos y diez y ciete años— el Marques de Guadalcazar—por mandado del Virrey—Pedro de la Torre.

Conquerda con el asiento del libro de Governacion de donde se saco para Representarlo por exemplar ante su Exelencia, Luis de tovar Godines.

Don Garcia de Sarmiento de Soto maior Conde de Salbatierra Marques de Sobrosso de la orden de Santiago comendador de la Villa de los Santos de Maimona Gentil hombre de la Camara de su Magestad su Virrey y lugar Teniente Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chansi-

lleria R^l que en ella reside &. Por quanto su Magestad se siruio de mandar despachar la R^l zedula siguiente

El Rey Conde de salbatierra Pariente my Vi-
rey Governador y Capitan General de la Nueva
españa y Presidente de my Audiencia R^l
de ella o a la persona o personas a cuió cargo
fuere su Gobierno; fray Juan de Sisilia de la
orden de San francisco me a hecho relacion
es Custodio y procurador de la Provincia
del Santo Evanxelio de su orden de esa
ciudad y que en ella ay algunas combersiones
de infieles en el Rio Verde, Tampico y Nuevo
Mexico y en las Provincias de Guadalaxara y
zacatecas y para su obserbancia y conserbacion
se an fundado algunos combentos con los reli-
giosos neserarios para la redusion de estos yn-
dios y para que lo puedan proseguir y serbir a
Dios Nuestro Señor y a my y que baian en au-
mento se me a suplicado mande que a los com-
bentos nuevamente fundados para este efecto se
les de la limosna que se acostumbra dar a se-
mejantes combentos de estas Provincias y ha-
uiendose visto por los de my consejo de Cama-
ra de las yndias por que en conformidad de lo
que ultimamente tengo mandado sobre la limos-
na que se ha de hazer a semexantes combentos;
quiere saber quantos se an fundado de nuevo
en las combersiones que dise ay en el Rioverde
Tampico y nuevo Mexico Probincias de Gua-
dalaxara y Zacatecas quando se fundaron y con
que lisensia se hizo que numero de Religiosos
asiste en cada Vno y que fruto an hecho y ha-
zen en estas nuevas combersiones y quantos yn-

dios abra en ellas y en que poblaciones que limosna es la que se acostumbra darles y lo que montara y si podran pasar sin ella: os mando que luego que esta recibais ordeneis que se haga aberiguacion distinta y clara de todo y me la ymbieis en la primera ocasion que se ofresca con buestro pareser dirixido al dicho mi Consejo para que yo probea y mande lo que mas combenga fecha en Madrid a Treinta de Diziembre de mil y seissientos y quarenta y cinco años—Yo El Rey—por mandado de el Rey Nuestro Señor, Juan Baptista Saens Nabarrete y porque para cumplir con lo que su Magestad se sirbe de mandarme es nessesario precedan las diligencias que contiene la dicha Zedula por el presente mando a los Justicias de Rioberde; Tampico; Nuevo Mexico y de las Prouincias de Guadalaxara y sacatecas en cuios distritos asisten los Religiosos ministros de Doctrina de la orden de San francisco agan aberiguacion de quando se fundaron los combentos en que residen. y con que lizenca y que Numero de Religiosos estan en cada uno y que fruto an echo y hasen en las combersiones y quantos yndios tendra cada Doctrina redusidos a la Santa fee catholica y quantos seran los que faltan y en que poblaciones abitan con toda distincion y claridad y que limosna es la que se acostumbra dar a cada Ministro y lo que montara y si se podran pasar sin ella de manera que benga la Razon Con toda indibiduasion y claridad dando cada Justisia sobre lo que obrare su parecer Jurado para que en su conformidad se informe a Su Magestad de lo que rezultare fecho en Me-

xico a catorze de nobiembre de Seissientos y quarenta y ciete años, el Conde de Salbatierra, Por mandado de su Exelensia, Lu's de Tobar Godines.

En este Paraxe de el Rioberde en Primero de Julio de este presente año de mil Seiss^{to} y Diez^{to} y ciete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco Predicador y Guardian del Combento de sichu Comissario Provincial y missionero Apostolico—por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la Zedu'a de su Magestad que Dios prospere, en orden a la Combersion de los yndios Barbaros del Rio Verde Valle de Conca: zerro gordo: Jaumabe, y otras partes en sus distritos adonde Tienen los dichos yndios sus poblaçones y Rancherias y con su Vista fue seruido de proveer en orden a su cumplimiento conzediendo lizenca a dha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos para la combersion de los dhos yndios y administracion de los Santos Sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho Padre Comissario Provincial estando en esta nueva Combersion de este puesto de Rio Verde ante my el presente secretario y testigos y empresensia de D. Diego Vazquez yndio Capitan de Todas las naciones de esta comar-

Com-
bercion
de Sta.
Catali-
na Vir-
gen y
Martir

ca que son Alaquines — Coiotes — Mascorros — Caisanes y Guascama — y Juntas y congregadas a la asistencia del Santo sacrificio de la Missa y otras muchas personas españolas para cuyo fin los dichos yndios tenian hecha Vna Yglesia de Bareque por hauerselo encargado assi el dho Padre fray Juan Baptista Mollinedo el año pasado de mil y seiscientos y siete en la primera entrada que hizo en estas combersiones y por el dicho tiempo Christiano y caso a muchos de ellos y se offresieron de paz y dichole deseaban ser christianos y rezeuir los Santos Sacramentos combirtiendo a la Santa Fee Catholica en cuya razon les ofresio sacar para ello licencia de su Magestad y hauiendo sido seruido de conzederla por su Real despacho su Data en Madrid a cinco de marzo del año pasado de mil seiscientos y dose y refrendado de Juan Ruis de contreras su secretario y para que lo en el Contenido tenga el efecto que pide materia tan del Seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad Catholica que Dios guarde abiendo acabado de celebrar el Santo sacrificio Cojio del Altar maior de dha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto con sus manos en señal de posesion para poner por parte de la dha Proinsia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan Religiosos que administrasen a los dhos yndios los Santos Sacramentos y a la dicha Yglesia le puso por nombre abogada y Patrona Santa Cathalina Martir y Dixo en Vox alta e intellegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fee y testimonio como Vsando de la

facultad licencia y Comission que tenia de su Magestad y del Muy Reberendo Padre Provincial fray Sevastian de Aleman tomaba y aprehendia posesion Juridica R^l vel quasi y amparo de Jurizdiesion Ecclesiastica y derecho Parrochial de dicha Yglesia y combento y Parrochia y de todos los Circunstantes fue oido obedecido y admitido en dha Posession la qual aprehendio como Missionero Appostolico y Real en nombre de su Mag^d y de la dha Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro prinsipal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Probinsia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho, y en Virtud de lo qual y de la obligacion prometida a su Magestad de poner Religiosos Ministros en dichas combersiones puso en esta del Rioberde a los Padres fray Martin Sillero y fray Antonio Pimentel atento a lo qual aprehendia la dicha Possesion Juridica, R^l vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia de dicha Parrochia y Jurisdiesion de que tomaba y aprehendia la dha Possesion, por la parte del Oriente asta el Rio que llaman de los Alaquines y por parte del poniente hasta la Cumbre del serro que llaman de los alaquines y por parte del poniente asta la Cumbre del zerro que llaman de Santa Cathalina y por la parte del norte el Valle que disen de Guascama y cienega de la Angostura asta los camaronez y por la parte de medio dia o zur asta el Rio de los Alamos deresera q^e mira a la parte del combento de sichu segun y como dibide la corriente

de dicho Rio de los Alamos asta entrar en el Rio que disen de Santa Maria y de todas las poblaciones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren—y yo el presente secretario doy fee aber sido admitido como dicho es de todos los circunstantes en dha Posseion y de aberse hecho todo segun y como en este Auto de ella se contiene y para que en todo tiempo conste y Constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Provincial fray Juan Baptista de Mollinedo sieado testigos Don Juan de Porras y Viloa Alcalde maior y Capitan a Guerra de las Minas de sichu, francisco de Leon, y Diego de Betancur españoles —fray Juan Baptista de Mollinedo—ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Com-
bercion
de S.
Anto-
nio de
las la-
guni-
llas

Combercion de San Antonio de las Lagunillas.—En esta Combercion de las Lagunillas en seis dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y ciete años el Padre fray Juan Baptista Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco Predicador y Guardian del Combento de Sichu Comisario Provincial y Missionero Apostolico por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Ex^{mo} Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la combercion de los yndios Barbaros de el Rio Verde, Valle de Conca, Zerrogorro Jaumabe y otras partes en sus distric- tos a donde tienen los susodichos yndios sus po-

blasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de proveer en orden a su Cumplimiento conzediendo lizenca a dicha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos para la combercion de los dichos yndios y administracion de los Santos sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho comissario Provincial estando en esta Nueva combercion del paraxe que dizen las Lagunillas ante my el presente secretario y testigos empresencia de Dⁿ Gaspar indio Capitan de las lagunillas, y de Don Juan yndio Capitan de la Rancheria de Acapulco y Rincon y de Don Alonso yndio Capitan que disen de la Rancheria del llano de Pamies y de Don Thomas yndio de la Sanguijuela y Capitan de esta Rancheria de nacion Jijotes y todas las dichas Rancherias son de Nacion Pamies y estando todos Juntos y congregados a la asistencia del Santo sacrificio de la Missa para cuiio fin tenian hecha Vna enramada de Jacal por aberselo encargado assi el dicho Reberendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo a dichos Capitanes por hauerlos visto y bisitado y Bautisado muchos dellos el año pasado de mil seissientos y ciete y ofresidole la paz disiendo deseaban reseuir la feé Catholica ser christianos y administrados de los Santos Sacramentos y hauiendoles ofresido sacar lizenca de su Magestad y despachos para ello y hauiendolo conzeguido—oy dia de la fecha auiendo acabado de selebrar el Santo Sachrificio de la missa coxio de el Altar Maior de dicha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto por sus

manos y puso por nombre Abogado y Patron de dha yglesia San Antonio de Pauda y Dixo en Vox alta é intellegible qe pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feé y Testimonio como usando de la facultad y lisensia y Comission que tenia de su Magestad Tomaba y aprehendia posesion Juridica ó quasi Real como de hecho tomo y aprehendio Juídica posesion y amparo de Jurisdiccion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de la Santa Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechocacan y de su Provincial como Ministro Principal de esta Combersion y parrochia y de todos sus subseores, por quanto assi combenia a su derecho en Virtud de lo qual y cumplimien- to con la obligacion que á su Magestad tenia prometida de poner Religiosos y Ministros en cada Vna de las combersiones puso en esta de San Antonio de Pauda de las Lagunillas al Padre fray Juan de Cardenas atento a lo qual aprehendia la dicha Posesion Juridica Real vel quasi y por tanto declaraba como de hecho de- claro por terminos de dicha Parrochia y Juris- diccion de que tomaba y aprehendia dicha po- ssesion por la parte del Oriente asta un resumi- dero que se haze a laguna en tiempo de Aguas Junto a la Rancheria de D Alonso yndio Capi- tan que le puso por nombre de dicha Rancheria San Diego, y a la dicha Alaguna le puso por nombre la Laguna escondida y por su deresera al ojo de Agua que llaman del Carriso siguien-

do dicha deresera a caer a una Barranca muy Profunda que llaman los yndios Acapulco y por su profundidad le puso por nombre San Juan y por la parte del Poniente que mira al Rio Ver- de hasta el remate de Vn Arroio de Tierra y Piedra colorada que da fin en la punta de Vna loma tendida la qual tiene a sus lados dos resu- mideros el uno mediano a la parte del Oriente —y el otro muy grande a la parte del Poniente a donde se Juntan todas las aguas de las ber- tientes de Todos los serros que llaman de las Albercas y hasen en tiempo de aguas una alaguna muy grande por no tener salida y se resumen en brebe Tiempo sin quedar agua alguna—y por la parte del Norte asta la Cumbre del Cerro que disen de Guaiabos corriendo por dha cum- bre asta el sobre dicho resumidero y laguna es- condida de S^a Diego y Rancheria de D. Alonso y por la parte del Sur ó medio dia hasta el Va- lle y Rio que llaman de Conca corriendo por di- cho Rio que corre de poniente a oriente por el poniente la deresera de las Albercas y por el oriente la deresera de la Barranca sobre dicha de San Juan que remata en dicho Rio y de to- das las poblaciones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren y sin con- tradiccion alguna ny Repugnancia fue oido y obedesido de todos los Circunstantes de que yo el presente secretario doy feé aberse todo hecho assi como en este Auto de Posesion se contiene siendo Testigós Don Juan de Porras y Villoa Alcalde maior de las minas de sichu, Hernando Galban y Miguel Galban Juan Duran y Rodri- go Marin y francisco de Andrada Españoles y

D Diego Vasques yndio Capitan de los Alaqui-
 nes y todos los sobredichos Capitanes de esta
 Combercion de Nacion Pamies â quienes doy
 feé yo el presente secretario conosco y por ser
 verdad todo lo que en este Auto de posesion se
 contiene y que en todo tiempo conste y pueda
 constar lo firme de my nombre Junto con Nues-
 tro Padre Comissario Prouincial fray Juan Bap-
 tista Mollinedo, fray Juan Baptista de Molline-
 do Comissario Prouincial—ante my fray Juan
 de Cardenas Secretario.

Auto de Posesion de Nuestra Señora de la
 Presentacion de el Piniguan.

Com-
 ber-
 sion de
 Nra.
 Sa. de
 la Pre-
 senta-
 cion
 de la
 Mi-
 ssion
 de el
 Peni-
 guan,

En este Pueblo del Piniguan en ocho dias del
 mes de Julio de mil y seissientos y diez y siete
 años ante my el presente secretario y testigos el
 Reverendo Padre fray Juan Baptista mollinedo
 de la orden de los frailes menores de la regular
 obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San
 francisco Predicador y Guardian de el Combento
 de San Juan Baptista de sichu comissario
 Prouincial por Nuestro Muy R. P. fray Seuas-
 tian Aleman Predicador y ministro Prouincial
 de esta Santa Prouincia de San Pedro y San
 Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico en
 Virtud de una cedula de su Mag^d que Dios pros-
 pere en que tiene consedida lizenca para entrar
 a combertir poblar y administrar los Santos sa-
 cramentos a los yndios Barbaros chichimecos de
 los partidos de este Rio berde Valle de conca ze-
 rro gordo y Jaumabe y huiendola pasado por
 la Audiencia Real de esta Nueva España y en
 su Virtud librado mandamiento el Señor D Die-

go fernandez de Cordova Marques de Guadal-
 casar y Virey de esta Nueva espanya y en Vir-
 tud de los dichos despachos y comission de di-
 cho Muy Reberendo Padre Prouincial auiendo
 llegado este dicho dia al Puesto de la comber-
 sion del Piniguan en presensia de muchos yndios
 chichimecos y algunas personas Españolas
 estando unos y otros Juntos y Congregados a la
 asistencia de selebrar el Santo sachrifisio de la
 missa para cuió fin tenian hecha una yglesia de
 Jacal por aberselo encargado assi el dicho Re-
 berendo Padre fray Juan Baptista de mollinedo
 en diferentes ocasiones que con los dhos yndios
 chichimecos estubo y Christiano a muchas fa-
 milias de estas por el año pasado de mil y sei-
 ssientos y siete y ofresidoles la paz disiendoles
 deseaban rezeuir la feé Catholica ser Christianos
 y administrados con los Santos Sacramentos y
 auiendoles ofresido sacar lizenca de su Mage-
 stad y despachos para ello abiendolo Consegui-
 do; oy dia de la fecha despues de aber acabado
 de selebrar y estando en el Altar de dicha Ygle-
 sia le puso por nombre abogada y Patrona Nues-
 tra Señora de la Presentacion y coxiendo en
 la Cruz portatil de dicho Altar la lebanto con sus
 manos y dixo en Vox alta e intelegible que pu-
 do ser notorio a todos los circunstantes que yo
 el presente secretario le diese por feé y testimo-
 nio como usando de la potestad liz^a y Comision
 que tenia assi de su Magestad como de su Prou-
 incial tomaba y aprehendia posesion como de
 hecho la tomo y aprehendio Juridicamente po-
 ssesion y amparo de Jurisdiccion Ecclesiastica de
 dicha yglesia y Combento y derecho parrochial

de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad, y de la Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como ministro principal de esta conversion y Parrochia en nombre suio y de la dha Provincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos ministros en esta y en las demas Conversiones puso en esta del Piniuan al Padre fray Balthasar ferrer atento a lo qual aprehendio dicha posesion Juridica y quasi R^l y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos desde Dos leguas y media antes de dicha Conversion como benimos del Rio Verde para las cumbres y bertientes del Ferro que llaman de los pedernales y por el otro lado por todas las bertientes de los serros y serranias de los gamotes asta el Rio de los aguacates y por la otra parte con los terminos y lndes de la Jurisdiccion del Pueblo de las laguillas do disen San Diego ô Rancheria de D Alonso que es asta salir a una cañada que sale al llano que diz n de mosca y de todas las poblaciones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren, sin contradiccion alguna ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy feê hauerse todo hecho assi como en este Auto de posesion se contiene siendo testigos Hernando Galban y Miguel Galban y Andres suarez españoles, y Don Geronimo y Don Pedro y Don Francisco yndios Capitanes de las Rancherias de Jumulco a

los quales yo el presente secretario doy feê conosco y por ser berdad todo lo aqui contenido y que en todo tiempo conste y pueda constar lo firme de my nombre Junto con Nuestro Padre Comisario Provincial, y fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comisario Provincial, Ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Conversion de San Phelipe de los Gamotes ^{Comber-}
 — En esta Nueva conversion de los Gamotes ^{en la} ^{comision de}
 diez dias del mes de Julio de mil y seissientos ^{Sn.}
 y diez y ciete años el Reverendo Padre fray ^{Pheli-}
 Juan Baptista de Mollinedo de la orden de los ^{pe de}
 frailes menores de la Regular obserbancia de ^{la}
 Nuestro seraphico Padre San francisco Predica- ^{mission}
 dor y Guardian del Combento de San Juan ^{de los}
 Baptista de sichu y comisario Provincial por ^{Gamo}
 Nuestro Muy Reverendo Padre fray Seuastian ^{tes}
 Aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico en Virtud de Vna sedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene conzedida lisen- sia para entrar a combertir poblar y administrar los santos Sacramentos a los yndios barbaros chichimecos de este partido de Rio Verde, Valle de Conca, Cerro gordo y Jaumabe la qual Zedula hauiendola pasado por la R^l Audiencia de esta Nueva España y en su birtud librado mandamiento el Señor D Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcazar Virey de esta Nueva espana en Virtud de los quales despachos y comission de dicho Muy Reberendo Pa-

dre Provincial y estando en esta Combercion en dicho dia mes y año ante my el presente Secretario y testigos estando Juntos y congregados todos los yndios chichimecos de esta Nueva combercion y Don Pedro y Don Francisco y Don estevan yndios Capitanes de los suso dichos y algunas personas Españolas a la asistencia de la selebracion del Santo sacrificio de la misa para cuió fin tenian hecha una Yglesia de Xacal por aberselo encargado assi el dicho Padre fray Juan Baptista de Mollinedo a los dichos chichimecos al Tiempo que los Visito y Christiano a rauchos de ellos por el año pasado de mil y seissientos y ciete y ofresidole la paz disiendo deseaban rezebir la feê Catholica ser christianos y administrados con los Santos Sacramentos y haviendoles ofresido sacar lizensia de su Magestad y despachos para ello y haviendose conseguido, oy dia de la fecha auiendo acabado de selebrar el Santo Sachrificio y estando en el Altar de dha Yglesia a la qual le puso por nombre Abogado y patron el Apostol San Phelipe y coxiendo de dicho altar una Cruz portatil la lebanto en alto con sus manos y Dixo en Vox alta ê intelegible que pudo ser notorio â todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como Vsando de la Potestad lizensia y Comission que tenia assi de su Magestad como de su provincial tomaba y aprehendia possession Juridica vel quasi Real Como assi mesmo amparo de Jurizdiesion Ecclesiastica y de echo tomo y aprehendio la dicha posesion y amparo de Jurisdiesion Ecclesiastica de dicha yglesia y derecho

Parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico y R^l en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechocacan y de su Provincial como ministro principal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos Ministros en las dichas nuevas comberciones puso en esta del Apostol San Phelipe al Padre fray Matheo de la Trinidad atento a lo qual aprehendia la dicha posesion Juridica Real vel quasi y por tanto declaraba como de hecho de claro por terminos de la filigresia de esta nueva combercion por la parte del Oriente asta la cumbre del cerrro q^e disen de la Palma con sus bertientes â do dizen los Montes y por la parte de el Poniente hasta las bertientes del Arroio de los Aguacates, y por la parte del Norte todas las cumbres y serranias Con sus bertientes hasta el Arroio de los Alaquines, y por la parte del sur ô medio dia asta la Cumbre del Serro que disen de los guaiabos por donde Confina y diuide la Jurisdiesion de las lagunillas por do disen la Rancheria de San Diego de el yndio D Alonso Capitan de ella y de todas las poblaciones y Rancherias que en dicha Jurizdiesion ay de presente y en adelante se poblaren y sin Contradision alguna ni Repugnancia fue oido y obedesido de todos los dichos circunstantes de que yo el presente secretario doy feê y de hauerse todo echo assi como en dho Auto de possession se contiene siendo testigos Balthasar Hernandez, y Juan de

Torres y Francisco Rodrigues Camacho Españoles, y D. Alonso y D. Martin yndios Capitanes de las Rancherías de dichos Chichimecos a quien yo el presente Secretario doy feé Conosco y por ser Verdad y que en todo tiempo conste y pueda assi mesmo constar en adelante lo firme de my nombre Junto con dicho Nuestro Padre Comissario Provincial fray Juan Baptista Mollinedo, fray Ju^o Baptista Mollinedo Comissario Provincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combercion de Nuestra Señora de la Purissima Concepcion del Valle del Mais

Combercion de Ntra. Sra. de la Concepcion de el Valle del mais.

En esta combercion del Valle del Mais en quinze dias del mes de Julio de mil y seissientos y dieziete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de Sichu y Comissario Provincial por Nuestro muy R. P. fray Sevastian Aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico en virtud de Vna Zedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene Conzedida lisenia para entrar a combertir: poblar y administrar los Santos Sacramentos a los yndios barbaros chichimecos de este Partido de Rio Verde Valle de Conca serro gordo y Xaumabe la qual Zedula haviendola pasado por la R^l Audiencia de esta Nueva España y en su Virtud librado Mandamiento el

Señor D Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcazar Vi Rey de esta Nueva España en Virtud de los quales despachos; y Comission de Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial habiendo llegado a esta combercion y en este dicho dia mes y año ante my el presente Secretario y testigos estando Juntas y congregadas todas las Rancherías de Chichimecos y Capitanes dellos y algunas personas Españolas para la selebrasion de el Santo Sachrifisio de la Misa para cuio fin tenian hecha una yglesia de Xacal por aberselo eucargado assi el dicho Padre fray Juan Baptista de Mollinedo al tiempo que los bisito y Christiano muchos dellos por el año pasado de mil y seissientos y ciete y ofresidole la Paz disiendoles deseaban rezeuir; la feé Catholica ser Christianos y administrados con los Santos Sacramentos y auiendoles ofresido sacar lisenia de su Mag^d y despachos para ello y auiendose conseguido, oy dia de la fecha abiendo acabado de selebrar el Santo Sachrifisio y estando en el Altar de dicha yglesia a la qual le puso por nombre abogada y Patrona Nuestra Señora de la Pura y limpia Concepcion y coxiendo de dho Altar una Cruz portatil la leban-to en alto con sus manos y dixo en Vox alta e intellegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feé y testimonio como uzando de la potestad lisenia y Comission que tenia assi de su Magestad como de Su Provincial tomaba y aprehendia posesion juridica R^l vel quasi como assi mesmo amparo de jurizdicion Ecclesiastica de dicha yglesia y combento y derecho Parrochial

de dicha Parrochia y de hecho tomo y aprehendio dicha posesion y amparo de Jurisdiccion Ecclesiastica en dicha yglesia como Misionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro Principal de esta Combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subseores por quanto assi Combenia a su derecho y en Virtud de lo q^l y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos en cada una de las Nuevas Combersiones puso en esta de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Consepccion del Valle del Mais al Padre fray Pedro de Torres atento a lo qual aprehendia la dicha Posesion Juridica Real Vel quasi y por tanto declaraba Como de echo declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos sacramentos en esta nueva combersion por la parte del oriente asta el llano que llaman de las gallinas con todas las bertientes que caen del Serro de San Nicolas; y por parte del Poniente asta el paraje que disen la Angostura, y por la parte del norte asta el puerto y Vistas del llano de lagrimas y por parte del Sur o medio dia asta el Arroio de los alaquinez que confina con la Jurisdiccion de los Gamotes y de todas las Poblaciones y Rancherias que en dicha Jurisdiccion ai de presente y en adelante se poblaren y sin contradiccion ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los dichos circunstantes de que yo el presente secretario dello doy feê y de aberse echo todo assi como en dho Auto de posesion se contiene, sien-

do testigos Alonso Guerrero—Juan de Ortega—Antonio Sanchez de Espinosa—y, Melchor de los Reyes—y Diego Vasques yndio Capitan de los chichimecos a los quales yo el presente secretario doy feê conosco y por ser verdad y que en todo tiempo conste y pueda assi mesmo constar en adelante lo firme de mi nombre Junto con dho Nuestro Padre Comisario Provincial fray Juan Baptista Mollinedo—fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Provincial Ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

Combersion de San Antonio de Tula—En esta Nueva Combersion de San Antonio de Tula en beinte y dos dias del mes de Julio de mil y Seissientos y diez y ciete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro seraphico Padre San francisco predicador y Guardian del Conbento de San Juan Baptista de Sichu y Comisario Provincial por nuestro muy Reberendo Padre fray Seuastian de Aleman predicador y ministro Provincial de esta Santa Probinsia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, y misionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Provincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcazar, Virey de esta nueva espanya la Rl. Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la Combersion de los yndios barbaros Chichimecos del Rio Verde serro gordo y sus districtos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblaciones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cum-

plimiento conzediendo lizençia à dha Provincia para que los Religiosos de ella entrasen en Rio Verde y sus districtos y otras partes a poblar en ellas para la Combercion de los dichos yndios y administrasion de los Sanctos Sacramentos y poniendose en execusion por Parte de la dha Provincia El dicho Padre Comiss^o Provincial estando este dicho dia en esta nueva Combercion ante my el presente Secretario y Testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas Personas españolas que todos estaban Juntos y congregados a la selebrasion del Santo sacrhifisio de la Missa para cuió fin estaba prebenida una yglesia de Jacal que el dho Padre Comissario Provincial hauia encargado, a los dhos yndios quando los Baptiso y caso algunos de ellos el año pasado de mil Seissientos y ciete y auiendo acabado la selebracion del Santo Sacrhifisio el dho Padre comissario Provincial en Virtud de la R^l zedula y lizençia de su Exelencia y del muy Reberendo Padre Provincial fray seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso p^r nombre abogado y patron San Antonio y coxiendo Vna Cruz portatil del dicho Altar la lebanto En Alto por sus manos y dixo en Vox alta e intelegible que a todos los circunstantes pudo ser notorio que yo el presente secretario le diese por feé y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia posesion Juridica vel quasi Real y a si mesmo amparo de Jurisdiesion Ecclesiastica como de hecho tomo y aprehendio la dha. Possesion y amparo de Jurisdiesion Ecclesiastica de dha Yglesia y combento y dera-

cho Parrochial de dha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro principal de esta nueva Combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho y en virtud de lo qual y de la obligacion prometida à su Magestad de que se pondria Religioso que administrase en cada una de las nuevas comberciones puso en esta de San Antonio al Padre fray Diego de Espinosa atento a lo qual aprehendia la dicha posesion iuridica vel quasi Real y por tanto declarava como de hecho declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos Sacramentos ea esta nueva combercion desde el Puerto de francia que cae à el Valle de las lagrimas ocho leguas poco mas ò menos de dicho Pueblo en contorno por parte de la jurisdiesion del Benefisio de Guadalcasar y por parte del Jaomabe otras ocho leguas asta el citio que llaman de la tinaxa con todas sus vertientes, y quatro leguas por la parte que llaman de tanguachin y de todas las jurisdiesiones que en adelante se poblaren, y sin contradiesion alguna ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy fé hauerse todo hecho assi como en esta se contiene siendo testigos Seuastian Ximenes y Pedro de la fuente y Alonso Cortes Españoles, y Don Christoual y D, Jvan y D, Pablo y D, Francisco yndios Chichimecos Capitanes de las Rancherias de los suso dichos à los quales doi fe que conos-

co y por ser verdad todo lo aqui contenido y para que conste y en todo tiempo constar pueda lo firme yo el dicho secretario con dicho Padre comisario Provincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Provincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario

Com
bercion
de Sn.
Ju.
Bapta.
de
la Mi
ssion
de el
Jau-
mabe

Combercion de San Juan Baptista del Jaumabe—En esta Nueva Combercion del Jaumabe en beinte y tres dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y ciete años el Muy Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco predycador y Guardian del combento de San Juan Baptista de Sichu y comissario Provincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray seuastian de Aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de mechoacan y Missionero Apostolico por quãto por parte de la dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marquez de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la R. Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios barbaros chichimecos del Rio Verde, serro Gordo, y sus districotos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido en orden à prouer en orden à su cumplimiento consediendo lisencia a dicha Prouincia para que los Religiosos de ella entrasen en Rio Verde y sus distritos y otras partes a poblar en ellas para la combercion de dichos yn-

dios y administracion de los Santos sacramentos y poniendose en execusion por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Prouincial estando en esta Nueva Combercion ante my el presente secretario y testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas personas Españolas que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo sacrhifisio de la Misa para cuió fin estaua preuenida una Yglesia de Jacal que el dicho Padre comissario Prouincial auia encargado a los dichos yndios quando los Visito y Christiano y caso muchos dellos el año pasado de mil y seissientos y ciete y hauiendose acabado la selebracion del Santo sacrhifisio el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dicha Real Zedula y lizensia de su E. X. como mas largamente consta del mandamiento de dicho Señor Virey su data en Mexico à beinte dias del mes de Junio de mil y seissientos y diez y ciete por ante el secretario Pedro de la Torre y del Muy Reuerendo padre fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de la yglesia adonde auia acabado de selebrar el Santo Sacrhifisio le puso por nombre abogado y Patron San Jvan Baptista y cojiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en vos alta è intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fe y testimonio como en virtud de lo referido tomaba y aprehendia posesion Juridica Real vel quasi como assi mesmo amparo de Jurizdicsion Ecclesiastica como de echo tomo y aprehendio dicha possession y amparo de Jurizdicsion Ecle-

siastica de dicha y comento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y S. Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro principal de esta combersion y Parrochia en nombre suo y de dicha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia à su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que à su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada vna de las dichas comberciones puso en esta de San Jvan Baptista de el Jaumane al Padre fray francisco de Santa Cruz atento a lo qual aprehendia la dicha posesion Juridica Real vel quasi y por tanto declaraua como de hecho declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos sacramentos de esta nueva Combercion desde la Cumbre del Puerto que llaman de la tinaja como benimos del puerto de las tortugas y laguna de Tula que esta como ocho leguas de esta combercion y poblason, y otras tantas en contorno por parte de la Guasteca y por la otra del nuevo Reyno y por parte del Monte Alberne asta las Cumbres y bertientes de los serros que se paresen en frente y de la visita que en dichos terminos esta llamada Santa Cruz tres leguas de distancia de la Poblason de esta dicha combersion y de las poblasones que en adelante se poblaren y al presente ai, y sin contradision alguna adquirio la dicha possession, siendo testigos Pasqual fernandez, y Alonso de sarauia españoles, y Don Rodrigo de castro, y Don francisco y Don Nicolas yndios otomites y chichimecos

Capitanes de estas Rancherias a los quales yo el presente secretario doy feè conosco y para que en todo tiempo conste y constar pueda lo firme de mi nombre con el dicho Padre Comissario Prouincial, fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—ante my fray Juan de Cardenas secretario

Combersion del Monte Alberne de Nuestra Señora de los Angeles

En esta Combersion del Monte Alberne en ^{Combersion de Nra. S^a de los Angeles de la Mission del Monte Alberne} beinte y nueue dias del mes de Julio de mil y Seissientos y diez y ciete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbançia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y guardian del Comento de San Juan Baptista de sichu y Comisario Prouincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Prouincia se presento ante el exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta nueva España la Real Zedula de su Magestad en orden a combertir los yndios barbaros Chichimecos del Rio Verde cerro Gordo y sus distritos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblasones y rancherias y Con su Vista fue seruido de prouer en orden a su cumplimiento conzediendo lizençia a dha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en las dichas partes en ellas para la

Combercion de los dichos yndios y administracion de los Santos sacramentos y poniendose en execucion por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Prouincial estando en este dicho Puesto y nueva combercion oy dia de la fecha ante my el presente secretario y testigos y de todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y de algunas personas Españolas que todos estauan juntos y congregados a la selebracion del Santo sachrificio de la Missa para cuió fin estaua prebenida una Yglesia de Jacal que el dicho Padre Comisario Prouincial auia encargado a dichos yndios chichimecos quando los Visito y Christiano y caso algunos dellos por el año pasado de mil Seissientos y ciete y auiendo acabado la selebracion del Santo Sachrificio el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dha R. Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reberendo Padre Prouincial frai Seuastian de Aleman estando en el Altar adonde auia acabado de selebrar el Santo sacrificio le puso a dicha yglesia por nombre Abogada y Patrona Nuestra Señora de los Angeles del Monte Alberne y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta é intelegible que pudo ser notorio a todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por feé y testimonio como en Virtud de lo referido tomara y aprehendia posesion possession Juridica Real vel quasi como assi mesmo amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica como de hecho tomo y aprehendio dicha posesion y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial

de dicha Parrochia como misionero Apostolico y R. en nombre de su Magestad y de los Apostoles S. Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro principal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho y em birtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos ministros en cada una de las dhas Comberciones puso en esta de Nuestra Señora de los Angeles del monte alberne al Padre fray Christoval Xaramillo atento a lo qual aprehendia la dicha possession Juridica R. vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia administracion de Doctrina y de los Santos Sacramentos en esta nueva combercion desde la boca del zerro por donde entra el Rio del Jaomabe legua y media del dicho Pueblo y birtientes de sus zerrros asia dicha poblason de Monte Alberne y terminos en contorno que va dexando dicho rio hasta la Jurisdicsion de la Guasteca y serranias del Malinchen con sus Vertientes en contorno y de todas las poblasones y comberciones que en dicho monte Alberne si de presente y en adelante hubiere y sin repugnancia ni contradision alguna fue oido y obedesido de todos los Circunstantes de que yo el presente secretario doy feé de auerse hecho todo assi como en esta se contiene siendo testigos Ambrossio Martines, Lorenço Ramires y Pedro de Santillan españoles, y Don Pedro y Don lucas y D Ambrossio y D Esteuau yndios chichimecos y Capitanes de las rancherias de los suso dichos a

los quales yo el presente Secretario doy fee que conosco y para que todo lo aqui contenido Consta y en adelante constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—Ante my fray Juan de Cardenas Secretario

Combercion de las Montañas de Santa Clara. En esta Combercion de Santa Clara en ciete dias del mes de Agosto de Mil y seissientos y diez y ciete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del combento de San Juan Baptista de sichu y Comissario Prouincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico, por quanto por parte de la dicha Prouincia se pressento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta Nueva España la Real Zedula de Su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios Barbaros Chichimecos del Rio Verde Serro gordo y sus distritos y otras partes y distritos adonde los Susodichos tienen sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su Cumplimiento conzediendo lizencia a dicha Prouincia para que los Religiosos della entrassen en dichas partes a la Comberssion de los dichos yndios y administracion de los Santos Sacramen-

tos y poniendose en execussion por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Prouincial estando en esta Nueva Combercion ante my el presente secretario y testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas personas españolas que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo Sachrifissio de la Missa para cuio fin estaua prebenida Vna yglesia de Xacal que el dicho Padre Comissario Prouincial avia encargado a los dichos yndios quando los Vissito y Vaptisso y caso algunos dellos por el año pasado de mil y Seissientos y ciete y auindose acauado la selebracion del Santo sachrifissio por el dicho Padre Comissario Prouincial el qual en virtud de dicha Real Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso por nombre Abogada y Patrona Santa Clara y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta è intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia possession Juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Jurizdicsion Ecclesiastica como de hecho tomo y aprehendio dicha possession y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y R^l en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de mechoacan y de su Prouincial como Ministro

principal de esta Combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada una de las dichas comberciones puso en esta de las Montañas de Santa Clara al Padre fray Miguel de Santa Maria atento à lo qual aprehendia la dicha possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de hecho declaro por terminos de dicha combercion y por Jurisdiccion de que tomaua y aprehendia dicha possession las Rancherias de Don Geronimo y de quatro Capitanes que estan en dichas Montañas con los terminos de tierra que de presente ocupan en quanto a dicha Jurisdiccion Ecclesiastica y Espiritual, de las comberciones que de presente ai y en adelante hubiere y sin contradiccion alguna fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy fê auerse hecho assi en todo y por todo como en dicho Auto de Possession se contiene siendo testigos Pedro Ranxel y Antonio Suarez Españoles, y Don Juan Antonio, y Don Joseph y D Diego y Don francisco yndios Capitanes de las Rancherias de Chichimecos de estas Montañas a los quales yo el presente secretario doy fê conosco y por ser assi Verdad y para que en todo tiempo Conste y pueda constar lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combercion de San Christoval del Rio blanco.

En esta Combercion del Rio blanco en quinze dias del mes de Agosto de mil y seissientos y dieziete años el Muy Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de sichu y Comissario Prouincial Por Nuestro Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marquez de Guadalcasar Virey de esta Nueua espanya la Real sedula de su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios Barbaros Chichimecos del Rio Verde serro Gordo y sus terminos y otras partes y sus distritos adonde tienen los suso dichos sus poblaciones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cumplimiento conzediendo lizenca a dicha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en el Rio Verde zerro Gordo y otras partes y sus distritos à poblar en ellas para la combercion de los yndios Barbaros y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execusion por parte de la dicha Prouincia estando en esta nueua combercion el dicho Padre comissario Prouincial ante my el presente secretario y Testigos, y empressensia de algunas personas españolas, y de muchos indios chichimecos Gentiles nombrados Carriones entre los quales auia

algunos combertidos à nuestra Santa feê Catholica, y otras naciones de dichos yndios que todos estauan Juntos y Congregados a la Selebracion del Santo Sacrifissio de la Missa para cuiò fin estaua preuenida una yglessia de Jacal que el dicho Padre comissario Prouincial hauia encargado a dichos yndios quando los Vissito y Christiano y Caso algunos dellos el año pasado de mil y seissientos y ciete y hauiendo acabado la selebracion del Santo Sachrifissio el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dicha Real Zedula y lizenca de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso por nombre abogado y Patron al glorioso San Christoval y coxiendo una Cruz Portatil del dicho Altar la leuanto en alto con sus manos y dixo en Vos alta é inteligible que pudo ser notoria à todos los circunstantes que yo el presente secretario le diesse por fe y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia possession Juridica Real vel quassi como assimesmo amparo de Jurisdiccion Ecclessiastica; como de echo tomo y aprehendio dicha Possession y amparo de Jurisdiccion Ecclessiastica de dicha yglessia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Rl. en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro Prinsipal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subseores por quanto assi combenia à su derecho y en Virtud de lo qual y

de la obligassion que a su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada una de dichas nueuas comberciones puso en esta del Glorioso San christoval del Rio Blanco al Padre fray Pablo de Betancur atento a lo qual aprehendia la dicha possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de hecho declaro por terminos del dicho puesto de San Christoval y Rancherias nueva combersion por su Jurisdiccion de que tomaua y aprehendia dicha possession desde el dicho puesto y rancheria hasta doze leguas el Rio abaxo, . . . ; y quatro leguas que es lo que puede auer asta la mitad del camino de las ocho que ay asta el puesto y ojo de Agua de San Lazaro caminando assia Mateguala y Valle penosso y de todas las Rancherias que en dicha Jurisdiccion estubieren y en adelante se poblaren y sin contradiccion alguna fue oido y obedesido de todos los circunstantes de q^e yo el presente secretario doy feê y de auerse echo en todo y por todo como en dicho Auto de possession se contiene siendo testigos Miguel de Espinosa y Pedro de Aguilar españoles; y D Antonio y D, Juan y D Alonso Capitanes de las dichas Rancherias a los quales yo el presente secretario doy fee conosco y por ser Verdad y para que en todo tiempo conste y constar pueda lo firme de mi nombre con dicho Padre Comissario fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial, ante my fray Juan de cardenas Secretario.

Combercion de Santa Maria Theotatlan.
En este Paraxe de teotlan en quatro dias del

mes de Septiembre de mil y seissientos y diez y siete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de la orden de los menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del combento y frontera de sichu Comissario Prouincial y Missionero Apostolico en Virtud de una Zedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene conzedida licencia para entrar a combertir poblar y administrar los Santos Sacramentos a los yndios Barbaros Chichimecos de los Partidos del Rio Verde Valle de conca serro gordo y Jaumabe la qual Zedula se pressento por parte de esta Santa Prouincia de S. Pedro y San Pablo de Mechoacan ante el Exelentissimo Señor Don Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcazar Virey de esta Nueva España y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cumplimento consediendo licencia a dicha Prouincia para que los Religiosos de ella entrasen en las sobredichas partes a poblar en ellas para combertir dichos yndios a nuestra Santa fée Catholica y administrarles los Santos Sacramentos y poniendolo en execussion por parte de la dicha Prouincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan, el Reuerendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Prouincial estando en esta nueva Combercion ante my el presente secretario y testigos en pressensia de Don Baltasar yndio Capitan desta Rancheria de Teotlan y de Don Pedro yndio Capitan de la Rancheria de Mesquitán y de Don Martin yndio Capitan de la Rancheria de Sacatlan con todo el concur-

so de dichas Rancherias que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo Sachrifissio de la Missa para cuió fin tenian prebenida una enramada en forma de Yglessia de Jacal que el dicho Padre Comissario Prouincial les auia encargado a dichos Capitanes hissiesen quando los Vissito Baptiso y Caso algunos dellos y ofressidole la Paz disiendo deseauan reseuir la fée catholica Ser christianos y administrados de los Santos Sacramentos y auiendoles ofresido sacar licencia de su Magestad para ello y auendolo conseguido acabando: oy dia de la fecha, de selebrar el Santo Sachrifissio de la Missa el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dicha Real Zedula y licencia de su Exelencia, en nombre de la Santa Prouincia de San Pedro y S. Pablo de Mechoacan estando en el altar de dicha yglessia adonde auia selebrado el Santo Sacrifissio le puso por nombre abogada y Patrona la Asuncion de la Virgen Santissima y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta e inolegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente Secretario le diesse por fée y testimonio, como usando de la facultad licencia y comission que tenia de su Magestad y de su Prouincial tomaba y aprehendia possession Juridica y quassi Real como de echo tomo y aprehendio Juridicamente possession y amparo de Jurisdiccion Ecclessiastica de dicha yglessia y combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia de Santa Maria Theotlan como missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de la Santa Prouincia de Mechoa-

can y de su Prouincial como Ministro principal de esta dicha combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsessores por quanto assi combenia à su derecho embirtud de lo qual assignaua por Ministro de dicha Combercion al Padre fray Juan de Cardenas Ministro de San Antonio de las lagunillas para que de continuo la Viese Vissitase y administrase como Visita de dhas lagunillas por estar contigua e inmediata interin que ponía dicha Prouincia otro Ministro atento a la susodicha facultad y Comission y la possession que tomaba Juridica y quassi Real declaraba como de echo declaro por Terminos de dha Parrochia de Santa Maria Theotlan por la parte de Oriente y medio dia ó Sur la Diuission del Rio que biene del Valle de Conca y por la parte del norte asta una Barranca profunda que dista como legua y media de dha yglesia y por la parte del Poniente que mira assia las lagunillas asta la Barranca de San Juan que los yndios llamaban Acapulco y de todas las poblaciones y Rancherías que en dichos terminos al presente y en adelante se poblaren y sin contradision alguna ni repugnancia fue oido y obedecido de todos los Circunstantes de que yo el presente Secretario doy feê hauerse todo hecho assi como en este Auto de possession se contiene siendo Testigos Hernando Galban, Andres Xuarez el Capitan D Juan de Mollinedo Españoles y los dichos D Pedro y D^a Martin y D, Baltasar yndios Capitanes de estas dichas Rancherías y todo el Comun dellos que se allaron presentes y por ser Verdad todo lo aqui contenido para que en todo

tiempo Conste y Constar pueda lo firme de my nombre Junto con dicho Reuerendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

Combercion de San Pedro Martir de las Alpuzarras

En esta nueva Combercion de San Pedro Martir en dose dias del mes de Septiembre de mil y seissientos y dieziciete años el Muy Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de los frailes menores de la regular obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de Sichu Comissario Prouincial por Nuestro M. R. P. Fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Sancta Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de dicha Prouincia se presento ante el Exellentissimo Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la Real Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la Combercion de los yndios Barbaros del Rio Verde çerro Gordo y otras partes y sus Distritos adonde tienen los suso dichos sus poblaciones y rancherías y con su uista fue seruido de probeer en orden a su cumplimiento consediendo lisencia a dicha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en dichas partes a poblar en ella para la combercion de los dichos yndios y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execusion por parte de la dicha Prouincia el

Possession
de S.
P^o
Martir
de las
Alpu-
zarras



dicho Padre Comissario Prouincial estando En esta nueua Combercion ante my el presente secretario y testigos y algunas personas Españolas y de todas las Rancherias de los yndios Chichimecos de dicha combercion y sus Capitanes que todos estaban Juntos y congregados a la se- lebracion del Santo sachrifissio de la Missa para cuio fin estaua prebenida una Yglessia de Ja- cal que el dicho Padre Comissario Prouincial hauia encargado a dichos yndios quando los Vi- ssito y Christiano algunos dellos y Casso por el año passado de mil y Seissientos y ciete y ha- uiendo acabado de selebrar el Santo sacrificio el dicho Padre Comissario Prouincial en uirtud de dicha R^l Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre frai Seuastian de A- leman estando en el Altar de la yglesia adonde hauia selebrado el Santo Sachrifissio le puso por nombre Abogado y Patron San Pedro martir y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la lebanto en alto por sus manos y Dixo en uos al- ta e intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente Secretario le diese por feê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaua y aprehendia possession Juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Ju- risdicsion Ecelesiastica Como de hecho la tomo y aprehendio y amparo de Jurisdicsion Ecce- siastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia Como Missionero Apostolico Real en nombre de Su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Me- choacan y de su Prouincial como Ministro prin- cipal de esta combercion y Parrochia en nombre

suio y de dicha Prouincia y de todos sus subse- ssores por quanto assi combenia a su derecho y en uirtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada una de dhas nueuas comber- ciones puso en esta del glorioso San Pedro Mar- tir al Padre fray Pablo de Betancur atento a lo qual aprehendia la dha Possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de echo declaro por terminos de la Jurisdicsion de dicha filigrecia ocho leguas en Contorno con todas las rancherias y demas poblaciones que de presente ai y adelante se poblaren y sin contradission al- guna fue oido y obedesido de todos los circuns- tantes de que yo el presente Secretario doy feê y de auerse todo lo contenido echo assi como se rrefiere en este Auto siendo testigos Pedro Hvr- tado de Sandoual y Pascual de Castro Españo- les, y Don Martin y D, Alonso y Don Simon yndios Capitanes de las Rancherias de Chichi- mecos a los quales yo el presente Secretario doy feê que conosco y para que en todo tiempo y constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Prouincial frai Juan Baptista de Mollinedo—frai Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial, ante my frai Juan de Car- denas Secretario.

Combercion de San Juan Tetla del çerro gordo.

En esta Nueua Combercion de San Juan Te- tla de el çerro gordo en beinte y dos dias del mes de Septiembre de mil Seissientos y dieziciete años el Mui Reuerendo Padre frai Juan Baptis-

ta de Mollinedo de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco, Predicador y Guardian del Combenuto de San Juan Baptista de Sichu y Comissario Prouincial por Nuestro Mui Reuerendo Padre frai Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta Nueva españa la R^l. cedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la combercion de los yndios barbaros Chichimecos del Rio uerde cerro Gordo y sus distritos y otras partes adonde tienen los Suso dichos sus poblaciones y Rancherias y Con su Vista fue seruido prober en orden a su cumplim^{to} Consendiendo lisencia a dicha Prouincia para que los Religiosos de ella entrasen a poblar en dichas partes para la Combercion de los dichos yndios Barbaros y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose En execusion por parte de la dha Prov^a el dicho Padre comissario prouincial estando este dicho dia en esta nueva combercion ante my el presente secretario y testigos i algunas personas españolas y de todas las rancherias de Chichimecos de esta Combercion y sus capitanes que todos estaban Juntos y congregados a la celebracion del Santo Sachrifissio de la missa para cuió fin estaba prebenida una yglesia de Jacal que el dho Padre Comissario Prouincial hauia encargado a dichos indios quando los Visito y christiano algunos dellos y los caso por

el año pasado de mil y seissientos y diez y cieta y hauiendo acabado de selebrar el Santo sachrifissio el dicho Padre comisario Prouincial En Virtud de dicha R^l. zedula y liz^a de su Exelencia y del muy Reuerendo Padre Prouincial frai Seuastian de Aleman estando en el altar de dicha Yglesia adonde auia acabado de selebrar el Santo sachrifissio a la qual le puse por nombre abogado y Patron San Juan Tetla del cerro gordo y coxiendo una Cruz portatil del dicho altar la lebanto en alto por sus manos y Dixo en bos alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por fee y testimonio Como En uirtud de lo referido tomaba y aprehendia posesion juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Juris liesion Ecclesiastica Como de hecho tomo y aprehendio dicha possession y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combenuto y derecho parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico Real en nombre de Su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pab^o de Mechoacan y de su Prouincial Como Ministro principal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y en uirtud de lo qual y de la obligacion que à su Magestad tenia prometida de poner religiosso Ministro en cada una de dichas nuevas Comberciones puso en esta del Gloriosso San Juan tetla del Cerro Gordo al Padre fray Phelipe de San Antonio atento a lo qual aprehendia la dha Possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de

hecho declaro por terminos de la Jurisdiccion de dicha filigresia Como causera principal de todos los puestos y Visitas de dho Zerro gordo, los quales son San Buena Bentura Maconi, Santa Maria de Coni, las Ranas, el Palmar, Massatipa, Sisicastla, la Cañada del Chicubite, el Rio de Juchitlan, y haciendas de todo Genero que al presente estubieren pobladas y en adelante se poblaren en las quales dichas Vissitas para la dicha Combercion y administracion de los Santos Sacramentos puso el dicho Padre Comissario Prouincial al Padre fray francisco de Alburquerque y al Padre fray francisco Correa y sus terminos son todos los puestos y rancherias arriba referidos con todas las bertientes dellas asta la Jurisdiccion de la Villa de Amaia y corriendo assia el poniente asta la Jurisdiccion de San Pedro Toliman; y Caminando assia Escanela el mismo Real y Jurisdiccion de su curato con todos los yndios que estan poblados en aquellas cañadas y bertientes que bienen al mesmo Rio de San Juan Tetla que por otro se llama el Rio del Estoras, y por la parte del Oriente todas las bertientes de dicho cerro Gordo asta la Jurisdiccion de las minas de simapan y sin contradiccion alguna fue oido y obedessido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy feê y de hauerse hecho assi todo lo contenido En este Auto de Possession siendo testigos Juan de los Reyes y Geronimo de Palacios y Domingo de Castro, y Alonso Perez de Vitoria Españoles; y Don Pedro y Don Juan y Don Martin, y Don Baltasar yndios Capitanes de las rancherias de los Chichimecos a los quales yo el

presente secretario doy fee Conosco y para que en todo tiempo Conste y constar pueda lo contenido en este auto de possession lo firme de my nombre con dicho Padre comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comisario Prouincial, ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

[Traslado en 30 ff., sacado y autorizado en la forma de estilo por el Escribano Real Ignacio Zerrano, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 30 de mayo de 1690.]

Custodia del Rio Verde.

Razon, y Memoria, de los Ynstrumentos y papeles que Contiene este Libro; todos concernientes, a la Custodia de sta Cathalina del Rio Verde. Consta de Ciento y quarenta y nueve hojas, escritas, sin las que se interpolan Blancas, que esas no estan numeradas ni entran en dha cuenta—Año 1696.

- 1 Primeram^{te} Vna lizencia General; para poder fundar Pueblos, y Conuersiones, y poner Ministros en la Custodia del Rio Verde; adonde quiera que, al seru^o. de Dios conuenga—Conzedida por el ex^{mo} s^r. Conde de Galue; al P^e. Custt^o fr. Martin Herran..... folio... 1 Primero
- 2 Vn Testimonio de la Posesion, de la Conuersion de s^r. Joseph de los Montes, y Alaquines fundada por dho P^e. Custodio fr. Martin Herran..... folio... 119
- 3 Vn Testimonio de la Posesion. del Pueblo de Nuestra S^{ra} de los Remedios—fundado por dho P^e. Custt^o..... folio... 127 a la buelta
- 4 Vn Testim^o. de la Posession de s^r. Juan tetla; fundada por dho P^e. Custodio..... folio... 123 a la buelta

5 Vn Testimonio de la Posession de s^r. Nicolas..... folio... 124 a la buelta

6 Vna Real zedula de su Maj^{ta} en que Manda; darles a todos los Pueblos de las Custodias del Rio Verde; Tampico; y nuebo Reyno de Leon; a los que al presente ay, y de nuebo se fundaren Vna Legua de Tierras vtils, fructiferas, y Prouechosas por cada Biento—Conzedida A dho R P^e. Custt^o por Ynforme que Hizo a su Magestad..... folio... 4

Y a esta Real zedula estan adjuntos; Dos Mandamientos del SS^r. conde de la Moncloua; conseguidos por dho Custt^o. y su Mag^{ta} manda se guarde el vno esta; a folio. 10—y el otro a folio. 17

7 Vna Real Zedula, en Razon a la limosna de los Diez Ministros, y Diez Conuersiones de la Custodia del Rio Verde—Presentada por dho P^e. Custodio—Y demas diligencias que Hizo en esta razon que consequituo se contiene desde el folio... 28

8 Vna Ymformacion que dio dho P^e. Custt^o. por m^{do} del ss^r. virrey; de la existencia de las Diez Misiones y Misioneros que las administraban; el fruto que los Religiosos hacian; la nezesidad prezissa que tenian de que su Maj^{ta} los socorriese con la limosna de 300 p^o. a cada Ministro; y que en tanto se conseruariar, en

- qu^{to} fuesen socorridos y otras circuntancias en esta razon . . . folio . . . 46
- 9 Vn Ynforme que hizo al ss^r. virrey por mandado de Su Ex^{ca} el Cappⁿ Protector del Rio Verde de el estado de todas las Conversiones del Rio Verde, el fruto de las Almas, Trauajo de los Religiosos; y prezisa nezesidad que tenian de la Limosna de su Maj^{td} . . . folio . . . 58 a la buelta
- 10 Otro Ynforme que hizo al ss^r. Virrey sobre la misma razon, y Puntos el Gov^{no} y General de s^r. Luis Potosi . . . folio . . . 66 a la buelta
- 11 Otro Ynforme sobre los Mismos Puntos y Custodia que Hizo el Alcalde m^{or} y Capⁿ Aguerra de la Villa de los Valles. Al ss^r. virrey, y por Mandam^{to} suyo . . . folio . . . 69
- 12 Presentacion de todo, que hizo el dho P^r. Custodio; Respuesta del Señor fiscal; y Decreto que dio el s^r. Virrey . . . folio . . . 71 a la buelta
- 13 Vn Despacho y Mandam^{to} del ss^r. Conde de Galue para que a los Diez Ministros de las Diez Conversiones de la Cust^{ta} del Rio Verde se les den tres mil p^{as}. cada vn año a razon de a 300 p^{as}. cada Ministro . . . folio . . . 77
- Con todos los Ynstrumentos referidos. Ynformo, y escriuió a su Majestad, a Madrid; el R P^r. Cust^{ta}. fr Martin Herran; y pidio Zedula a su

- Maj^{td} para que se confirmen, y perpetuen dhos 3000 p^{as}. para el socorro de los Diez Ministros—y que los yndios no paguen tributo—por lo que ynsinua el s^r. fiscal en su Resp^{ta} folio 74—La qual Zedula se espera y en el interim, basta el Despacho de arriba folio 77
- 14 Vna Consulta, e ynforme, que D^{no} Ju^{an}. Antonio Trancooso, Capitan del Rio Verde, Hizo al s^r. Virrey conde de Galue; contra el credito comun de la Religion; y vecinos de la Custodia del Rio Verde con Mandam^{to} del dho ss^r. Virrey p^{er} que el P^r. Custodio, y demas Ministros le ynformen de la verdad folio . . . 81
- 15 Respuesta que a todos los puntos dio, e ynformó, al dho ss^r. virrey el R P^r. Cust^{ta}. fr Martin Herran . . . folio . . . 89
- 16 Vn Mandamiento del s^r. Conde de la Moncloua p^{er} fundar villa en el Pueblo del Rio Verde . . . 127
- 17 Otro Mandamiento del ss^r. Conde de Galue; para hazer vna fundacion de españoles en el Rio V^{er}de . . . folio . . . 142
- 18 La Sentencia que Virrey dio contra el Capitan del Rio Verde, sobre la consulta, e ynforme que hizo . 141
- 19 Vn Testimonio que dio el ss^r. Oydor. que fue a las Diligencias;

del estado en que vido la Doctrina christiana en el Rio Verde. folio. . 133

20 Vna Ynformacion que hizo el sr. Oydor en el Rio Verde; del prozeder, y vida del R. P. fr. Martin Herran. folio. . 135 a la baelta

21 Vn Ynforme ympreso; que hizo el R. P. Ayeta; a su Mag^d en fauor de los yndios del Rio Verde folio. . 144

Con que son por todos Los Ynstrumentos, Judiciales, y Autorizados; que contiene este Libro veinte y vno numerados; y citados a sus folios; para que se busque; y alle; el que se quisiere ver;—Otros muchos Despachos e ynstrumentos pertenecientes a la Custodia; originales—y los originales de todos los de este Libro; y otros Testimonios dexa y estan en el Conu^{to} del Rio Verde con mas otro Libro con la primitiua liz^a y fundaciones de la Custodia; y por q^e conste lo firme en 14 de agosto de 1696—fray Martin Herran

LIZENCIA GENR^l PARA FUNDAR Y PONER MINISTRO EN LA CUST^{ta} DEL RIO V^o. ADONDE QUIERA q^e CONUENGA

En la Ciu^d de Santiago de queretaro a once dias del mes de Agosto de mill Seis^a y nobenta y Seis años ante el Capⁿ fran^{co} Yañez Alcalde ordinario en ella p^r Su Mag^d se leio esta peticion

Frai Martin Herran del orden de los menores de la regular obseruancia de nro Padre Serafico San fran^{co} Predicador misionero y Custodio habitual de la Custodia de Santa Catharina de Rio

berde en la mejor forma que aia lugar y al dro de dha Custodia combenga ante Vmd paresco y digo—que del despacho que con la solemnidad nesecaria demuestro nesecito de Vno dos o mas trasladados los q^e nesecitare autorizados en p^a forma y manera q hagan fee y fho se me buelba original en que reseuire mrd por conbenir assi al dro de dha Custodia en cuiu atencion—A Vmd pido y sup^{co} se sirua de mandar como lleuo pedido y juro este escrito ser berdadero y no de malicia &^a—frai Martin Herran.

Y vista p^r su mrd con el despacho q refiere la hubo por presentada y mando que el ss^{no} de a esta parte el testimonio que pide con yncercion de esta peticion y auto autorizado en publica forma y manera q haga fee y fho se le entriegue original para el efecto que refiere y haga la fee que aia lugar en dro asi lo proueo mando y firmo—fran^{co} Yañez—Ante mi Lasaro de Vitorica y Solarte escriu^o R^l y publico

Dⁿ Gaspar de Sandoual Cerda Silua y Mendoza Conde de Galue Gentil hombre con exercicio de la Camara de su Mag^d Comendador de Salamea y Seclauin en la Orden y Caualleria de Alcantara Virrey lugar theniente Gouvernador y Capⁿ General de esta nu^a España y presidente de la R^l audiencia della—Por quanto ante mi se presento el escrito siguiente

Ex^{mo} Señor—frai Martin Herran del orden de los menores de la regular Obserbancia de nro Serafico Padre San fran^{co} Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio berde—Digo que por la obli-

del estado en que vido la Doctrina christiana en el Rio Verde. folio. . 133

20 Vna Ynformacion que hizo el sr. Oydor en el Rio Verde; del prozeder, y vida del R. P. fr Martin Herran. folio. . 135 a la baelta

21 Vn Ynforme ympreso; que hizo el R. P. Ayeta; a su Mag^d en fauor de los yndios del Rio Verde folio. 144

Con que son por todos Los Ynstrumentos, Judiciales, y Autorizados; que contiene este Libro veinte y vno numerados; y citados a sus folios; para que se busque; y alle; el que se quisiere ver;—Otros muchos Despachos e ynstrumentos pertenecientes a la Custodia; originales—y los originales de todos los de este Libro; y otros Testimonios dexa y estan en el Conu^{to} del Rio Verde con mas otro Libro con la primitiua liz^a y fundaciones de la Custodia; y por q^e conste lo firme en 14 de agosto de 1696—fray Martin Herran

LIZENCIA GENR^l PARA FUNDAR Y PONER MINISTRO EN LA CUST^{ta} DEL RIO V^o. ADONDE QUIERA Q^e CONUENGA

En la Ciu^d de Santiago de queretaro a once dias del mes de Agosto de mill Seis^a y nobenta y Seis años ante el Capⁿ fran^{co} Yañez Alcalde ordinario en ella p^r Su Mag^d se leio esta peticion

Frai Martin Herran del orden de los menores de la regular obseruancia de nro Padre Serafico San fran^{co} Predicador misionero y Custodio habitual de la Custodia de Santa Catharina de Rio

berde en la mejor forma que aia lugar y al dro de dha Custodia combenga ante Vmd paresco y digo—que del despacho que con la solemnidad nesecaria demuestro nesesito de Vno dos o mas trasladados los q^e nesecitare autorizados en p^a forma y manera q hagan fee y fho se me buelba original en que reseuire mrd por conbenir assi al dro de dha Custodia en cuiu atencion—A Vmd pido y sup^{co} se sirua de mandar como lleuo pedido y juro este escrito ser berdadero y no de malicia &^a—frai Martin Herran.

Y vista p^r su mrd con el despacho q refiere la hubo por presentada y mando que el ss^{no} de a esta parte el testimonio que pide con yncercion de esta peticion y auto autorizado en publica forma y manera q haga fee y fho se le entriegue original para el efecto que refiere y haga la fee que aia lugar en dro asi lo proueo mando y firmo—fran^{co} Yañez—Ante mi Lasaro de Vitorica y Solarte escriu^o R^l y publico

Dⁿ Gaspar de Sandoual Cerda Silua y Mendoza Conde de Galue Gentil hombre con exercicio de la Camara de su Mag^d Comendador de Salamea y Seclauin en la Orden y Caualleria de Alcantara Virrey lugar theniente Gouvernador y Capⁿ General de esta nu^a España y presidente de la R^l audiencia della—Por quanto ante mi se presento el escrito siguiente

Ex^{mo} Señor—frai Martin Herran del orden de los menores de la regular Obserbancia de nro Serafico Padre San fran^{co} Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio berde—Digo que por la obli-

gacion que me ymcunbe como a prelado ordinario de aquella Custodia cometida por los prelados de mi Serafica religion a mi solicitud y cuidado vrgido de la Caridad y presiado de la obligacion de mi oficio por tener como tiene mandado Su Mag^d en repetidas y diferentes Cedula que oi son leies recopiladas el combeniente fomento de las Conberciones mandando no solo a las justicias sino tambien a los ministros regulares el que por todos los modos y medios posibles solicitemos que los Yndios Barbaros y Chichimecos sean en toda suauidad amor y conbeniencia reducidos a pueblos para que en ellos sean enseñados ynstruidos y doctrinados p^r los ministros en los misterios de nra santa fee Catholica buenas costumbres y gouierno politico y teniendo como tengo entero conozimiento con experiencia de veinte años consecutiuos que â que asisto en aquellas conberciones de dha Custodia de mi cargo el que no solo fueron dhas Cedula y leies fundadas en dro Justicia y Caridad sino tambien inspiradas de sobrenatural ynflujo para que a mi se me mandase solizitar medio tan nesario para la saluacion de tantas almas y obiar algunas de las muchas que se condenan este mandato y la presissa obligasion de mi oficio que exerupuliza mi conciencia con continuo exerupulo me an obligado a ponerme en camino y benir a este Superior Gouierno a cunplir con mi obligacion y descargar mi conciencia noticiando a Vex^t de lo que a el seruicio de Dios y de su Mag^d y saluacion de las almas conbiene para que oida mi representacion probea con su prouidencia el remedio mas conbeniente

Lo primero que a Vex^t represento es que ay vna reducion o pueblo nombrado San Nicolas en terminos y Jurisdiccion p^r lo que mira a la Justicia de la Villa de los Valles que dista doze leguas de dha Villa y p^r lo que mira a la Jurisdiccion y dro parroquial en terminos de la Conbercion y pueblo del Valle del maiz de do dista diez leguas de mal camino aspero y montuoso y lodasal vna y otra reducion de la dha Custodia de mi cargo—esta dicha poblacion de San Nicolas desde el año de sesenta consta de los libros de la administracion de dha Parroquia y Cauera del Valle del Maiz como an sido administrados en ella los yndios de San Nicolas esto es en quanto a los que voluntariam^{te} an querido ser bautizados cassados y enterrados pero en todo este tiempo siendo christianos bautizados an muerto los que han muerto sin Sacramentos ora sea por su yncapacidad corto o ningun conozim^{to} de medio nesario para su saluacion que es la Confesion p^r que Dios les perdone sus peccados—Ora sea p^r la mucha distancia y mal camino a la parroquia porque en tpo de aguas no se puede vadear el monte de San Nicolas— ora sea por tibieza o pereza o engaño del demonio no an llamado en dho tpo a el ministro para Confesion ni Sacramento alguno de donde se colije y nos enseña la fee que se condenan y no se saluan sino es los niños

Lo segundo es porque en dha poblacion de San Nicolas estan muchos y biben los mas cassados no segun el orden de nra Santa Madre Yglesia sino a su yssanza Gentil que es a esta o aquella quiero por muger; y si de esta se enfa

dan eligen otra y rechazan aquella sean o no hermanas o parientas

Lo tercero que muchos yndios que son casados en las Conberciones de la dha Custodia de mi cargo y otros en las de la Custodia de Tanpico que estan conjuntas largan en sus pueblos y conberciones a sus lexitimas mugeres hurtan otras las que les parezen y se huien y retiran a vivir en dha poblacion de San Nicolas para vivir alli a su libertad p^a el poco manijo de Justicias y ministro q remedie estos excesos

Lo quarto es que como a prelado de aquellas Conberciones y pueblos me an pedido dhos yndios de San Nicolas les ponga ministro q les haga capaces e ynstruia en los ministerios de nra Santa fee Doctrina christiana y administre de asiento los Santos Sacram^{tos} ora sea ynspirados de sobrenatural ynflujo ora sea por tener quien los ampare de algunas bejaciones que padezen los miserables de pasajeros pastores y otras personas que traginan por dho pueblo por ser camino R^l para dha Villa de los Valles ora sea de los yndios barbaros que de ordinario les suelen dar asaltos y roban sus bestias y mantenim^{tos} y vltimamente sea por el fin o motiuo q fuere ninguno obsta a la caridad y todos precisan mi obligacion de ponerles ministro que los enseña y administre y a noticiar a Vex^a para poderlo hazer con el fundamento de permanencia que se requiere y al seruicio de Dios conbiene

Otrosi represento a Vex^a haber otras dos poblaciones quantiosas la vna es a do dizen los montes en terminos y lindes de la Conbercion de San Phelipe de Jhs^s de los Camotes vna de

los de la dha Custodia de mi cargo en Jurisdigion del Rioberde cerca del nasim^{to} del rio que llaman de los alaquines Poblacion de yndios chichimecos de nacion Pames que p^a lo aspero del camino y retirado y ameno del paraje por ser tierra muy amena fresca y util fructifera y provechosa ha cada dia dha poblazon en maior aumento y de presente ai en ella mas de mill yndios vnos son originarios y naturales y otros son huidos de dibersos pueblos y Conberciones de la Custodia de mi cargo y de la Custodia de Tanpico que p^a vivir a su libertad como en la referida de San Nicolas y carecer del beneficio espiritual y administracion de los Santos Sacramentos por distar ocho leguas de dha parroquia y Conbercion de los camotes y engañados del demonio viuen y mueren no solo sin Sacramentos sino es los vnos en su natural gentilidad sin profesar la ley euangelica y los otros apostatas della pues huiendola profesado y siendo como dho es Baptisados y casados en los otros pueblos y Conberciones se an retirado a viuir a su libertad y ocurriendo de mi parte a el reparo de la perdida de tantas almas descargando mi conciencia le represento a Vex^a para que me conzeda dha lizengia para poner ministro con el patroginio y adbocacion de San Joseph de los montes la otra poblacion es en las bertientes de las Montañas de Santa Clara y del monte alberne a las riberas del rio de Santa Engracia junto a las mesas que llaman de Castrejon en Jurisdigion en lo militar del Gouierno del nuevo Reino de Leon y en lo eclesiastico de dha Custodia de mi cargo en cuias montañas se administran y

están las Conversiones del Xaumabe Santa Clara y monte alberne y para poner ministro en la poblacion referida sera con la adboçacion de San Bernardino de los Borrados para cuiò efecto le represento a Vex.^a notiçando padeze maior miseria y careze con maior nezesidad de la luz del euangelio y administracion q piden de los Santos Sacramentos en que consiste su saluacion p^r ser Gentiles y vltimamente notiçio a Vex.^a que en dhas riueras y llanos de las mesas de Castrejon en todo el distrito que ay desde las Conversiones de dha Custodia del Rio berde hasta el mar de la Ensenada q llaman de D^{na} Carlos ay muchas y diuersas naciones de yndios barbaros y gentiles como son borrados—xanambres—olomnoques—Negritos—tancalgas—Pazitas y otras y aunque Gentiles biben en poblaciones y en el trajino y entradas que suelen hazer los soldados de los presidios del nuevo Reino de Leon y Villa de los Valles y la nueva comision q Vex.^a a dado al Capⁿ Manuel de acuña p^a hazer entradas y reconocer la tierra puede suzeder y deuemos confiar de la Diuina misericordia los alumbre Dios con su luz a dhos yndios y naciones y quieran abrasar la fee Catholica y pidan ministros p^a su enseñanza y para que de mi parte no falte ni de la de mis subseores Custodios y considerando la mucha distancia de este Supremo Gouierno y la yncomodidad de poder ocurrir a el los Religiosos quando sea nezesario y conbenga a Vex.^a pido y sup^{co} q hauiendo bisto esta mi representacion y considerando dirigirse a el seruiçio de Dios y de su Mag^d a la conbersion y saluacion de las al-

mas y en descargo de la mia sea seruido de mandar se me conzeda lizençia p^a poner ministros euangelicos no solo en las tres reduçiones q de presente se ofrezan que son San Nicolas del monte—En terminos de la feligresia del Valle del mais en Jurisdiccion de la Villa de los Valles—En San Joseph de los montes en terminos de San Phelipe de Jhs de los Camotes Jurisdiccion del rioberde y en San Bernardino de los Borrados En termino del monte Alberne Jurisdiccion del Nuevo reino de Leon sino tambien en todas las demas poblaciones y naciones de Yndios confines a dha Custodia que quisieren reducirse a pueblos y ser administrados de los Santos Sacramentos y quisieren asistencia de Ministros p^a su enseñanza segun que a mi o a mis subseores Custodios nos paresiere conbenir para la mejor reducion administracion y saluacion de los yndios pues en dha licencia consiste el maior y mas eficaz remedio mandando en dho despacho q ninguna persona lo ympida ni embarase con graues penas q se le ympongan y a las justicias de aquellos distritos para que cada vno en lo que le tocara ayuden y faciliten dhas reduçiones y conbersiones sin consentir embarazo ni ympedim^{to} alguno antes si se apliquen a tan santo fin con todos los medios y modos proporcionados a su consecucion que asi lo espero de la Grandesa Piedad y Catholico zelo de Vex.^a y juro en forma este escripto &^a fray Martin Herran Custodio del rio berde—de que mande dar vista al Señor fiscal de su Mag^d que dio esta respuesta

Ex^{mo} Señor—El fiscal de su Mag^d en el cri-

men de esta R^l. aud^a a visto este pedim^{to} del P^e frai Martin herran Custodio de las fronteras de rioberde sobre dibersos puntos que se reduzen a que se le conseda lisencia de poner ministros euangelicos no solo en las reducciones de San Nicolas del monte de la feligresia del Valle del maiz San Joseph de los montes en terminos de San Phelipe de Jhs Jurisdiccion de rioberde San Bernardino de los borrados en terminos del monte Alberna Jurisdiccion del nuevo reino de Leon sino tambien en las demas pob^laciones y naciones de yndios confines a dha Custodia que quisieren reducirse a pueblos y administracion de los Santos Sacramentos con ministros para su enseañansa sin que persona alguna lo ympida ni embarase y las justicias lo ayuden y faciliten porque aunque estos yndios tienen y reconocen feligresias de la misma Custodia son en parajes distantes por cuiu ocasion no pueden ser comodam^{te} administrados de los ministros de dhas Conbersiones y nesesitan de tenerlos con mas cercania para mejor y mas brebe administracion y aun para la total de que caresen segun su ynfirme q dise que siendo el fin tan justo como el de la reducion y de apartar estos yndios barbaros asi de la ynfidelidad como de los errores que practican y en que permanecen y hallandose preuenido p^r leyes R^{as} q haviendo religiosos que quieran aplicarse a los exercicios de publicar el Santo Euangelio y enseañansa de la Doctrina Christiana se les conseda lizenca p^r ello podra Vex^a conseder p^r lo que le toca al dho Padre fray Martin herran la que solicita de poner los ministros necesarios assi en dhas Conbersiones

como en las nuebas q se fueren descubriendo maiormente quando es sin nueba costa de la R^l. Haz^{da} sino de la del buen zelo de la saluacion de las almas y perfecta ynstrucion de los misterios de nra santa fee Catholica que a mouido a dho Padre a hacer a Vex^a la representacion y si p^r lo que mira al nuevo reino de Leon p^r ser de otra Custodia y prouincia segun tiene entendido el fiscal p^r escusar competencias podra Vex^a preuenir al Gouvernador de dho reino que si en execucion de lo contenido hallare algun embaraso de resistencia en los religiosos de aquella Custodia en la proposicion de dho Padre ynforme a Vex^a y de no le ymparta el fomento fauor y ajuda de que necesitare como tambien lo executaran las demas justicias ante quienes se presentare el despacho que Vex^a diere sobre este particular con la calidad de que si en qualquiera de dhas Conbersiones hubiere yndios que toquen a otras los redusgan a las proprias p^r los medios mas suabes y prudentes que se hallaren p^a conseguir su buelta como su Mag^d lo tiene ordenado por sus leyes R^{as}. Vex^a sobre todo probeera lo que fuere seruido que sera como siempre lo mejor Mex^{co} y Octubre veinte y nuebe de mill seis^{tos} y nobenta y dos años D^o. D^o Juan de escalante y Mendosa

Y por mi visto conformandome con dha respuesta y en atencion a las razones de congruencia aliuio y bien de las almas que se propone p^r dho P^e fray Martin Herran y refiere dho Señor fiscal y ser sin nueba costa de la R^l. Haz^{da} por el presente le conzedo lisencia y facultad para que en los tres pueblos o parajes q refiere

pueda poner los tres ministros de Doctrina que expresa p^a que administren los Santos Sacramentos a los yndios que en ellos hubieren catequisado y fuere catequisando educandolos y doctrinandolos en las cosas de nra santa fee Catholica y tambien en las de politica christiana y lo mismo se entienda con sus subseores y en los demas pueblos que se fueren reduciendo y atrahiendo a nra santa fee pues en la forma expresada se propagara y adelantara su administracion y ahorro de la R. Haz^{da} y que por este medio se logre la saluacion de sus almas y perfecta ynstruccion de su ensenanza.

Y si p^a lo que mira a el nuevo reino de Leon por ser de otra Custodia y prouincia hubiere algun embarazo que resista lo que ba dispuesto y determinado segun la proposicion del dho Padre los religiosos della y su Gouernador me lo propondran p^a su determinacion y de no ruego y encargo a dhos religiosos y mando a dho Gouernador y Capⁿ General de dho reino y demas jueces y justicias que en el ay y hubiere y ante quien se presentare este despacho le den y hagan dar entero cumplim^{to} con la calidad de que si en cualquiera de dhas Combersiones hubiere yndios que toquen a otras los redusgan y lleuen a ellas por los medios mas suabes y prudentes q se hallaren para conseguir su buelta como su Mag^d lo tiene ordenado por sus leies R^{as} Mex^o seis de nobiembre de mill seiscientos y noventa y dos años—El Conde de Galues Por mandado de su Ex^{ta} D^{na} Pedro Velasquez de la Cadena Assentado con una rubrica

Vex^{ta} en conformidad de respuesta del Señor

fiscal concede lisenca al P^o frai Martin herran Custodio actual de las Combersiones de riberde p^a que pueda poner los tres religiosos q refiere en los pueblos q expresa p^a la reducion y educacion de los yndios q los auitan y en las demas partes q conbenga.

[Sigue el Concuerta firmado en Querétaro á 14 de agosto de 1696 por Laz^o Viitorica y Solarte, escribano real y público].

ZEDULA DE SU MAJESTAD —PARA QUE A TODOS LOS PUEBLOS DEL RIO VERDE —PANUCCO, TAMPICCO Y NUEBO REYNO DE LEON, SE LES DE VNA LEGUA DE TIERRA VTIL, FRUCTIFERA Y PROUECHOSA, POR CADA BIEN^{to} —MEDIDA DESDE EL VLTIMO BARRIO Y CASA DE CADA PUEBLO
Y DOS MANDAM^{tos} DEL SS^o CONDE DE LA MONCLOUA EN ORDEN A LO MISMO; OBEDESIDO TODO Y MANDADO EXECUTAR POR EL SS^o CONDE DE GALUE

Don Gaspar de Sandoval, Cerda, Silua y ^{Man-}Mendoza, Conde de Galve, Gentil hombre de la ^{damato} Camara de su Magestad, Comendador de Zalamea, y Zedabin, en la orden y Caualleria de Alcantara; Virrey lugar theniente Gouernador y Capitan general de esta nueua españa y Preçidente de la Real audiencia de ella—Por quanto Su Magestad (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Oedula del thenor siguiente

El Rey—Por quanto fr. Martin Herran de la orden de San fran^{co} en carta de veinte de Mayo del año passado de mill y seiscientos y ochenta y ocho me a representado que por auerle puesto la ouediencia de sus Prelados en el ofiçio de Custodio de la Prou^o de Rio Verde en la nueua

Rl. Ce-
dula de
su Ma-
gestad

pueda poner los tres ministros de Doctrina que expresa p^a que administren los Santos Sacramentos a los yndios que en ellos hubieren catequisado y fuere catequisando educandolos y doctrinandolos en las cosas de nra santa fee Catholica y tambien en las de politica christiana y lo mismo se entienda con sus subseores y en los demas pueblos que se fueren reduciendo y atrahiendo a nra santa fee pues en la forma expresada se propagara y adelantara su administracion y ahorro de la R. Haz^{da} y que por este medio se logre la saluacion de sus almas y perfecta ynstruccion de su ensenanza.

Y si p^a lo que mira a el nuevo reino de Leon por ser de otra Custodia y prouincia hubiere algun embarazo que resista lo que ba dispuesto y determinado segun la proposicion del dho Padre los religiosos della y su Gouernador me lo propondran p^a su determinacion y de no ruego y encargo a dhos religiosos y mando a dho Gouernador y Capⁿ General de dho reino y demas jueces y justicias que en el ay y hubiere y ante quien se presentare este despacho le den y hagan dar entero cumplim^{to} con la calidad de que si en cualquiera de dhas Combersiones hubiere yndios que toquen a otras los redusgan y lleuen a ellas por los medios mas suabes y prudentes q se hallaren para conseguir su buelta como su Mag^d lo tiene ordenado por sus leies R^{as} Mex^o seis de nobiembre de mill seiscientos y noventa y dos años—El Conde de Galues Por mandado de su Ex^{ta} D^{na} Pedro Velasquez de la Cadena Assentado con una rubrica

Vex^{ta} en conformidad de respuesta del Señor

fiscal concede lisenca al P^o frai Martin Herran Custodio actual de las Combersiones de riberde p^a que pueda poner los tres religiosos q refiere en los pueblos q expresa p^a la reducion y educacion de los yndios q los auitan y en las demas partes q conbenga.

[Sigue el Concuenda firmado en Querétaro á 14 de agosto de 1696 por Laz^o Viitorica y Solarte, escribano real y público].

ZEDULA DE SU MAJESTAD —PARA QUE A TODOS LOS PUEBLOS DEL RIO VERDE —PANUCCO, TAMPICCO Y NUEBO REYNO DE LEON, SE LES DE VNA LEGUA DE TIERRA VTIL, FRUCTIFERA Y PROUECHOSA, POR CADA BIEN^{to} —MEDIDA DESDE EL VLTIMO BARRIO Y CASA DE CADA PUEBLO
Y DOS MANDAM^{tos} DEL SS^o CONDE DE LA MONCLOUA EN ORDEN A LO MISMO; OBEDESIDO TODO Y MANDADO EXECUTAR POR EL SS^o CONDE DE GALUE

Don Gaspar de Sandoval, Cerda, Silua y ^{Man-}Mendoza, Conde de Galve, Gentil hombre de la ^{damato} Camara de su Magestad, Comendador de Zalamea, y Zedabin, en la orden y Caualleria de Alcantara; Virrey lugar theniente Gouernador y Capitan general de esta nueua espania y Preçidente de la Real audiencia de ella—Por quanto Su Magestad (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Oedula del thenor siguiente

El Rey—Por quanto fr. Martin Herran de la orden de San fran^{co} en carta de veinte de Mayo del año passado de mill y seiscientos y ochenta y ocho me a representado que por auerle puesto la ouediencia de sus Prelados en el ofiçio de Custodio de la Prou^o de Rio Verde en la nueua

Rl. Ce-
dula de
su Ma-
gestad

esp^a (despues de auer assistido y exercitadose dies y seis años que a que passo de estos Reinos para aquellas Combersiones a expensas de mi Real hacienda en la reduccion de las almas) a experimentado muchas cossas dignas de especial prouidencia, y remedio; de que me daua qu^{ta} por el rezelo con que estaua, de que se perdiese aquella Prou^a y Custodia; alsandos los yndios, y naturales de ella; y que perdida esta siendo como son fronteras y la llaua de el Reino se podia temer su total ruina, pues auendose perdido y alsado la Custodia de el nueuo Mexico y estar la de el Rio Verde inmediata a la que en aquella se perdio y viendose vexados y molestados los naturales è yndios de la referida Custodia de el Rio Verde y desposeidos de las tierras que lexitimamente son suias por auerles asignado en mi nombre el Marques de Mansera siendo Virrey de la nueba esp^a en virtud de Cedula y leies Reales el espacio de tres mill passos de Salomon que son cinco mil baras medidas con cuerda desde el vltimo Rancho ô casa de cada Combersion y Pueblo viles a todos vientos para que en ese espacio y tierras puedan tener sus milpas, huertas, labransas, y pastos p^a sus ganados para que con eso puedan conseruarse las Combersiones y pueblos de dha Prou^a de Rio Verde y la de Panuco y Tampico que son las que çiñen y resguardan todo el Reino por la parte de el Norte mirandole desde oriente a poniente y que los dueños de haciendas en virtud de las Merçedes que han conseguido en mi nombre se quieren estender con sus haciendas para que pasten sus ganados hasta los

Pueblos y cassas de los yndios queriendose haçer dueños de los Pueblos digiendo ser suios por justo titulo y merçedes hechas sin dexarles espacio en que sembrar para su sustento ni aun en que auitar con algun alibio y vrtandoles a los miserables yndios sus mugeres è hijas haçiendo con ellas lo que contrauiene a la ley de Dios y assi los dhos dueños como sus maiordomos, criados, siruientes con violencia les quitan sus hijos, è hijas y los sacan fuera de la dha Prou^a de Rio Verde, y los lleuan a las çiudades de Mex^{co} Puebla queretaro, y otras partes a donde los venden, presentan, dan, y son tenidos como esclauos hauidos por justo titulo y que con estas y las demas vexaciones contenidas en los instrumentos que remite con su Carta halla tan sumamente vexada y alterada dha Prou^a que la conçidera en el ultimo puncto çercano a alsarse y perderse tantas è innumerables almas con sumo dolor de los Ministros euangelicos y con el que deuia causarme, y no teniendo como no tienen los pobres yndios a quien boluer los ojos para comunicar sus traabajos mas que a los Religiosos faltandoles estos en soligitar su amparo tienen por mui çierto la apostegia de la fee en los que la han professado è imposible la Combersion de otros Gentiles siendo çierto [como en diuersas veses se lo han dho los mismos Barbaros] que no huyen de la lei de Dios ni de ser mis Vasallos sino de las molestias y vexaciones que se les siguen de receuir la fee Catholica por miedo de los españoles dueños de haciendas, sus Maiordomos, y Criados como lo estan viendo por sus ojos en los demas Yndios conuertos a

lo qual no era fácil a los Religiosos satisfacerles por la euidencia de la verdad de lo que a su vista padescen los miserables y que a petición de los Yndios de la nueva conuersion de san Antonio de las lagunillas executó el Capitan protector de aquellas fronteras el mandamiento de el Virrey Marques de Mansera a que ocurrieron a mi aud^a Real de Mex^{co} Contradiendolo Pedro de Ochoa Pastrana, y Joseph de Ochoa Jaramillo su hermano vezinos de el Pueblo de San Luis de la Paz y aduocando assi la aud^a el Conosqimiento de lo determinado por el Superior Gouierno en vista y primer conosqimiento de los auttos determinaron minorar como lo hicieron por auto de dies y siete de octubre de el año de mill y seiscientos y ochenta y siete las medidas hechas por virtud de el mandamiento de el Marques de Mansera a el espacio de dos mill baras, y estas medidas desde la puerta de la Yglecia contra lo que yo tengo determinado en Cédulas R^a en que se manda que las Conuersiones y pueblos sean medidos desde la ultima Casa como lo expresaua el mandamiento de el Superior Gouierno que es el que se executó y vno de los instrumentos que acompaña con su Carta, y que fue tanta la turbasion que esto causó en dha Conuersion de San Antonio de las lagunillas de experiencia y en todas las demas Conuersiones de la Custodia de la Prou^a de Rio Verde de la noticia que todos los Gouernadores, Alcaldes, y demas Ministros de Republica de dhas Conuersiones ocurrieron al dho Custodio fr. Martin Herran con ultima Resolución de que se alsarian si no los defendia en

su derecho y justicia cuiu turbasion causó el auer despachado mi Real aud^a de Mex^{co} a petición de las partes contrarias vn Jues Reseptor a la execusion y minorasion de las medidas referidas y le obligó la neçesidad a dho Custodio a ir en Comp^a de los dhos Gouernadores y Alcaldes a la ciudad de Mex^{co} adonde informo al Conde de la Moncloba siendo mi Virrey de la nueva esp^a en cuiu presençia los dhos Yndios Gouernadores y Alcaldes pusieron las baras de su gouierno con ultima resolución que de no los amparar en su justicia y en las tierras contenidas en el mandamiento despachado por mi Virrey Marques de Mansera desampararian sus Pueblos y se Retirarian a los montes y auiendolos oido con toda benignidad les despacho los dos mandamientos que remitia el uno en confirmasion de el que antegedentemente se auia dado por el Superior Gouierno y el otro para el amparo de las tierras de dhos Yndios y que dho mi Virrey Conde de la Moncloba remitió a mi aud^a Real de Mex^{co} el informe que dho Custodio le hiso y los de los Ministros de la Custodia de el Rio Verde para que vistos en ella se conformasen con su mandamiento y amparasen a los Yndios y sus Pueblos y que auiendolo solicitado reconocio y experimento que por ser personas poderosas las partes contrarias y los dueños de haciendas circunvezinos al dho Pueblo y Conuersion de San Antonio de las lagunillas, y a las demas Conuersiones de la Custodia de la Prou^a de Rio Verde estando mandado por mi Virrey Conde de la Moncloba con parescer de el fiscal de dha aud^a y pedido por la parte de

los Yndios que se leyesen y expresasen los agravios que en dichos informes se representaron, no permitio la aud.^a se hiciese relacion de los agravios que los Yndios de aquellas Conuersiones recibian de los dueños de haciendas siendo el fundamento principal a que se deuia atender por lo que de ello podia resultar no poniendo el remedio conueniente, y teniendo (como tenia) enuarrasado el litigio y que la determinasion que tomo la aud.^a en contrabenscion de el mandamiento de mi Virrey Conde de la Moneloua fue contra lo pedido por el fiscal de ella de que me daua cuenta cumpliendo con la obligasion de su oficio y mirando a la Conuersion de las almas gentiles y la conserbasion de las ya conuertidas a nuestra sancta fee viendoles [como va dho] a manifesto peligro de alsarse por no pedir dilasion, sino breue remedio; suplicando me fuese seruido de mandar executar y medir en cada Conuersion y pueblos de la referida Custodia de la Prou.^a de Rio Verde y la de Tampico y nuevo Reino de Leon en los Pueblos que al presente ay y de nuevo se fundasen los tres mill passos determinados por el mandamiento de el Superior Gouierno medidos con cuerda desde el vltimo Barrio ó Cassa de dhos Pueblos de tierra utiles a todos vientos, y que por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de gerros, cerrantias, y barrancas que deuan ser reputadas por inutiles lo que por alli les faltase se les enterase dicha medida por la parte mas commoda y de tierras mas utiles que hubiese en que consistia el vnico remedio pues tan solamente para este puncto pedian el cumplimiento

de mis Reales cedulas sin que se les hiciese explicasion en contrario mandando a qualesquiera Justicias y Capitan Protector lo executen assi midiendo y amojonando dhos pueblos y Conuersiones y metiendo en possession a los Yndios de ellas so la pena impuesta en el mandamiento por conuenir assi al seruiçio de Dios y mio; y que por lo que miraua a la Conuersion de san Antonio de las lagunillas por auer sido el primer exemplar le mandase conseruar y amparar en las medidas hechas en virtud de Cedula Real y amojonamiento que se le hizo: y vista su representasion en mi Consejo Real de las Yndias con lo que en esta rason refirio y pidio mas por extenso Fr. Francisco de Ayeta Custodio de la Prou.^a de Mex.^o de la orden de san Fran.^{co} y Procurador general de todas las de las Yndias en esta Corte y otra Carta que presento de el dho Custodio Fr. Martin de Herran de el mismo dia veinte de Mayo de mill y seisçientos y ochenta y ocho y duplicado de los papeles que dho fr. Martin remitio con su Carta y lo que sobre todo pidio mi fiscal de el Consejo y conçiderandose que se deue dar a los Yndios reduçidos y que se reduxeren de la dha Custodia de la prou.^a de Rio Verde y tampico, y nuevo Reino de leon y san Antonio de las lagunillas todas las tierras, aguas, montes, Valles y, Cerrantias que necesitaren para su auitasion, siembras, y labransas sin que se les pueda inquietar en ellas ni en las que hubieren tenido en los çitios que dexaren ni que puedan entrar a ocuparlas los ganados de españoles ó otras personas dentro de el espacio y extension que señala la ley Veinte titulo ter-

gero libro sexto de la nueva Recopilacion de Yndias como todo lo referido se prueua por la lei octaua y nobena de el mismo titulo y libro, y que la doce titulo doce, libro quarto reconoce la rason que assiste a estos Yndios para que no sean perturbados en la posesion de sus tierras en que por los mandamientos despachados por mis Virreyes, Marqués de Mansera, y Conde de la Moncloua han sido amparados y defendidos sin entenderse que pueda hauer fundamento contrario ni que justamente por medio alguno se pretexto, antes bien, ser mui graues los quales asisten y de mucho escrupulo no fauorescerlos y atendiendo assimismo a la justificacion que contienen las representaciones que me han hecho los dhos Custodios fr. Martin Herran, y fr. Fran^{co} de Ayeta y a que en el mandamiento de mi Virrey Marqués de Mansera se menciona auer tenido presentes para su expedicion diferentes cedulas y ordenes mias que dauan la forma con que se auian de medir las dhas tierras, montes, y Valles y el numero que a cada pueblo segun el de sus familias se le auia de señalar por pasos desde la ultima Cassa de el lugar y que afirmandose en ellas el fiscal de mi aud^a Real de Mex^{co} y el asesor general se conformó con ellos el dho Virrey Marqués de Mansera y le mando cumplir mi Virrey Conde de la Moncloua, se a tenido por preciso justo y conueniente a la Conseruasion de los Yndios de dhas Custodias y su mas façil conuersion el mandar cumplir y executar (como por la presente mando que se cumplan y executen) el mandamiento de amparo despachado por mi Virrey

Marques de Mansera en doce de abril de el año de mill y seisçientos y sesenta y nuebe; y los dos que despacho mi Virrey conde de la Moncloua en seis y dies y seis de febrero de el año passado de mill y seisçientos y ochenta y ocho en la forma y como en ellos se expresa manteniendo a los Yndios de dhas tres Conuersiones en la posesion de las tierras, Valles, y montes que en ellos se le señalaron y assimismo en las que fueren negesario darseles de nuebo executandose y midiendose (como mando se haga) en cada Conuersion y Pueblos de las referidas Custodias de la Prou^a de Rio Verde, Tampico, y nuebo Reino de leon assi en los Pueblos que al presente ay fundados, como en los que de nuebo se fundaren los tres mill passos de Salomon que son cinco mill baras medidas con cuerda desde el vltimo Barrio ó Casa de dhos pueblos de tierras utiles a todos vientos como esta determinado por los mandamientos que van citados; y que por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de cerros, gerranias, y barrancas [que mando sean reputadas por inutiles] lo que por aqui les faltare se les entere dha medida [como es mi voluntad se haga] por la parte mas commoda y de tierras mas utiles que hubiere sin que se les haga explicasion en contrario de ello y assimismo mando a qualesquier justicias mias y a los Capitanes protectores que hubiere en dhas Custodias lo executen assi midiendo y amoxonando dhos Pueblos y Conuersiones y metiendo en posesion de ellas a los Yndios so la pena impuesta en los mandamientos de dhos Virreyes que assi conuiene al seruigio de Dios y

mio para cuio efecto: Por la presente ordeno y mando al Conde de Galve mi Virrey actual de las prouincias de la nueva españa o a la persona ó personas que en su lugar las gouernare que luego al punto que por parte de el dho custodio fr. Martin Herran v, de los yndios de las referidas tres custodias y conuersiones se le mostrare este despacho y pidiere su cumplimiento haga executar y cumplir lo contenido en los mandamientos referidos de doce de abril de mill y seisçientos y sesenta y nueve, y seis y dies y seis de febrero de mill y seisçientos y ochenta y ocho en la forma que en ellos y en esta mi çedula se expresa sin omission ni dilacion alguna y que todas estas ordenes se publiquen y hagan notorias en todos los Pueblos de estas conuersiones para que lleguen a notiçia de todos sus habitantes y que se entreguen a los Religiosos de ellas los tantos authorisados que de dhos mandamientos y de este despacho pidieren y fueren neçesarios para que siruan a los yndios convertidos de resguardo y puedan con ellos asegurar a los demas que se fueren conuirtiendo de que se les guardara justicia y conseruará en las medidas y amojonamientos que en los mandamientos y en este despacho ban expresados y assimismo mando al dho mi Virrey que en la primera ocasion que se ofresca me de quenta con toda specialidad de hauerlo executado en la forma que va expresada remitiendo á mano de mi infraescrito Secretario los auttos y diligencias que sobre todo lo referido se higuieren y ofregieren para hallarme enterado de su efectiuo cumplimiento y assimismo mando

a mi aud^a Real de Mex^{co} que por su parte lo a iude y fomite de forma que tenga cumplimiento todo lo contenido en este despacho y en los mandamientos çitados de mis Virreyes Marqués de Mansera y Conde de la Monclova y que luego y sin dilacion alguna enuie al dho mi Consejo los autos de el litixio que en ella penden y çita el dicho Custodio fr. Martin de Herran en Carta de veinte de Mayo de mill y seisçientos y ochenta y ocho que assi conuiene al seruiçio de Dios y mio fecha en Buen Retiro a veinte y çinco de mayo de mill y seisçientos y ochenta y nueve años—yo el Rey—Por mandado de el Rey nuestro señor—Don Antonio Ortis de Otilora—Señalada con quatro rubricas

Y ouedesçiendo la dha Real çedula en su conformidad se insertaron aqui los mandamientos que en ella se çitan cuio thenor es el siguiente Pro-sigue.

Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Monclova Comendador de la Sarsa en la orden y Caualleria de Alcantara de el Consejo supremo de Guerra de su Mag^d, Camara y Junta de Yndias su Virrey, lugar theniente, y Capitán general de esta nueva esp^a y Preçidente de la Real aud^a que Regide en esta Corte et^a Por quanto ante mi se presentó el escrito siguiente Manda- miento.

Ex^{mo} sr. —fr. Martin Herran de la orden de los Menores de la Regular Obseruancia de nuestro Seraphico Padre san fran^{co} Predicador misionero y Custodio actual de la Custodia de Sancta Cathalina Virgen y martir de el Rio Verde—Digo que por la obligasion que me incumbe de Peti- zion

mirar por las Conuersiones y pueblos de aquella Custodia encargadas por los Prelados Superiores de mi Seraphica Religion a mi solicitud y cuidado como Prelado ordinario è indigno custodio de ella y deuiendo como deuo atender no solo a la paz y conseruasion, sino felis aumento propagasion y extension de nuestra Sancta fee Catholica y Monarquia de nuestro Rey y Señor que Dios prospere y guarde y teniendo su Mag^d preuenido con sus repetidas Reales Cédulas el conueniente fomento de las Conuersiones y Pueblos para que en ellos los yndios puedan ser educados instruidos y doctrinados en los misterios de nuestra sancta fee Catholica y buenas costumbres como catholicos christianos y vasallos suos,—Cuiu verda y catholico zelo a executado y exerçe dando liberal de sus reales expensas en la dicha Custodia y en todo este nuebo mundo muchas y continuadas limosnas para el Viatico y sustento neçesario de los Ministros euangelicos que exercen tan sancto ministerio conuirtiendo, educando, y conseruando lo que tan de el agrado de Dios es, y de el feruoroso zelo de su Mag^d catholica la conuersion y conseruasion de tantas almas a costa de tan inenarrables trauajos y calamidades que no son ponderables los que padescen los Ministros euangelicos en aquellos territorios tan calidos y destemplados a la salud y vida humana, destituidos de humano recurso passando de passo por todos con rendida voluntad solo por alcansar a Dios, seruir a su Mag^d catholica y ouedesçer a nuestra seraphica Religion contra embarasos y borrascas que cada dia el demonio ofresçe como

enemigo de la paz y salbasion de las almas y una que lebanto por el año pasado de mill seisçientos y sesenta y nuebe ocurriendo mi seraphica religion de oficio y como parte lesa defraudada de su trauajo en seruigio de Dios y saluasion de los fieles al reparo representando los ardidés y embarasos que el demonio ponía en la dha Custodia de el Rio Verde y la de Tanpico por medio de los dueños de haciendas sus maiordomos criados y siruientes ante el ex^{mo} señor Marqués de Manzera Virrey que a la sason era de esta nueua esp^a fue seruido su ex^a con paresçer de el señor fiscal de su Mag^d y de açe sor librar su mandamiento a los doce de abril de dho año de sesenta y nuebe mandando que a cada Conuersion y pueblo de dhas Custodias se les midiesen tres mill passos salomonicos desde ultimo rancho y cassa de dhos pueblos y conuersiones por cada viento para su resguardo siembras, huertas y pastos de sus ganados dexando libres sus pueblos y habitaciones sin que se consienta que dentro de dhas medidas ningun español, ni otra persona entre a labrar dentro de ellas con ningun pretexto de titulo v posesion y mandandonos â los Religiosos de dhas Custodias demos quenta a este supremo gouier no de su cumplimiento ô trasgression y viendose sumamente vexados los yndios de dha Custodia de mi cargo y en espeçial los de las conuersiones de el Señor Sⁿ Antonio de tula de la Purissima Consepsion de el Valle de el mais de la Conuersion de el Piniguan; y la de Señor Antonio de las lagunillas de los dhos dueños de haciendas sus criados y siruientes me han pedi-

do diuersas ueces como a Prelado de aquella Custodia los ampare e informe a Vex^a en rason a sus vexaciones y a que se execute y cumpla el dho mandamiento y los e aquietado ofresciendoles defenderlos y de informar a Vex^a asegurandoles de su zelo y piedad los ampara en su justicia y defensa la de sus pueblos y tierras y para verificarme de la verdad de las quejas de los yndios de dhas quatro conuersiones y de las caussas y motiuos que para ellas tenian despaché patente por dha custodia de mi cargo mandando a los ministros por ouediencia y con pena de excomunion me informaran de la verdad y dieran su parescer jurado para hacer la diligencia presente con toda justificasion la qual patente e informe de los Ministros presento ante Vex^a con la solemnidad y reuerencia debida y por quanto auiedo pedido la execusion de dho Mandamiento el Gouvernador y demas ministros de Republica de el Pueblo y Conuersion de San Antonio de las lagunillas yno queriendo darle cumplimiento el Theniente de dho Partido de el Rio Verde ocurrieron a esta Real aud^a a pedir Real prouision para que la executase en cuio cumplimiento le dio execusion, midio y amoxono el dho Pueblo a que salieron Pedro de Ochoa Pastrana y Joseph de Ochoa Xaramillo su hermano contradigiendo dhas medidas pidiendo en esta Real aud^a se declarasen por nullas alegando ser suias las tierras de dho Pueblo alegando siniestramente no auer sido citados y que maliciosamente los yndios de dho Pueblo ocho dias antes de medirse auian puesto quatro xacales distinctos por cozer mas tierra siendo

falsa dha calumnia porque aunque es verdad fabricaron dos cassas quatro meses antes, fueron por auerles quemado sus Pastores las que tenian y en que viuian en ocasion que estaua el vnosemanero de sacristan y el otro fiscal de Doctrina en la Yglegia y auendoselas quemado maliciosamente como de ello dio fee la Just^a y consta de dhos auttos los obligó la neçesidad a hacer Xacales en que viuir y esto en tan corta distancia de los quales quemaron en que viuian que el que mas dista vn tiro de piedra y manifiesta esta verdad el estar sus magueies y milpas junto de dhos Xacales cosa que no es posible hacerse en breue tiempo ni criarse los arboles en ocho dias como alego pues de lo dho y experiencia es publico ser su antigua y continuada vivienda y de todo lo alegado por ambas partes en dhos auttos se le dio vista al señor fiscal de su Mag^d que en su respuesta mando se les diese y midiese a dho Pueblo y naturales una legua medida desde el ultimo Rancho o Cassa de dho Pueblo alegando para ello y a la Justicia que pedian dichos naturales mandarlo assi su Mag^d por la lei primera, octaua, y Catorçe, titulo terçero libro segundo de la nobissima Recopilacion de Yndias y lo mandaron executar assi los señores de esta Real aud^a por auto en dies y siete de el mes de octubre proximo passado y replicando dichas partes de Pedro y Joseph de ochoa pidiendo declarasion de dha legua y que se entendiese vn quarto por cada viento y la medida empesase desde la propria Yglegia y que se le diese despacho para que lo fuese a executar el Receptor de el turno y conseguidolo y viendo los

dhos naturales al dho Jues Receptor medir dho Pueblo y minorar las medidas fechas en virtud de el dho mandamiento contradixeron las fechas por dho Jues, y los dhos naturales de el dho Pueblo de san Antonio de las lagunillas de vista y los de onse pueblos que tiene dha Custodia de noticia se alteraron de suerte que los conqüidero a mucho peligro de que se alsen y los vnos de el agrauio que se les â hecho y los otros reselosos de que con ellos no se haga otro tanto vienen en prosequision de su Justicia y a que Vex.^a los ampare con ultima resolusion que de uerse desamparados desampararan dhas Conuersiones cuiâ resolusion me ha urgido a ponerme en camino y noticiar a Vex.^a de los inconuenientes que se siguen—lo primero que desampararan sus Pueblos y se bolueran a la infidelidad en donde seran aun maiores enemigos que los que no han Reciuido el Baptismo y cassi imposibles de poderlos reducir a pueblos como oy estan, y a la obseruançia de la Religion Christiana que han profesado como se esta experimentando en la Custodia del nuevo Mex.^o y sobre perderse tantas almas que estaban ya ganadas y reduçidas a costa de tantos trauajos y gastos de la Real hacienda que es lo mas digno de sentirse quedaran aquellas fronteras sin defensa ni reparo alguno pues no tiene otra que la de dhos Pueblos con que faltandole estos no solo quedan las puertas abiertas, y libres a los enemigos sino serlo maiores y que mas deuen temerse los que oi son nuestros amigos y los que como dho es estan defendiendo la entrada a las nasçiones infieles y esto sin ayuda de costa al-

guna que es digno de remuneracion y vno y otro de que Vex.^a los fauorezca amparandoles en las tierras y espacio de tres mill pasos contenidos en dho mandamiento y que se midan adonde no se hubiere medido para su maior seguro y dado caso que aya de ser la legua que se contiene en dhos autos determinada por los señores de la Real sala en conformidad de la respuesta que en ellos dio el Señor fiscal se aya y entienda medida de la ultima Cassa de dhos Pueblos pues se componen en Rancherias ô barrios como consta de la licencia de su Mag.^d y de el testimonio de su fundacion que estan en los auttos referidos y de los libros de la administracion de el dho Pueblo de las lagunillas y de la Conuersion de el Piniguan de que hago presentacion y quitando a dhos Yndios midiendolos desde la Ygleçia sus Barrios adonde han viuido siempre y al presente viuen y en ellos tienen plantados sus magües, arboles, Camotes, y otras frutas de que se sustentan y estan connaturalizados en ellos y violentarlos de repente a que largando sus Rancherias y Barrios se çiñan al espacio de Cien baras como dho Receptor les asigno en dha Conuersion de las lagunillas, no es darles mas que lo que ellos habitan sin resguardo alguno ni exido, y esponerlos a manifesto riesgo de que desamparen sus pueblos y pues estauan quietos y contentos con las medidas hechas por virtud de el dho mandamiento que se les Confirmen y buelban a poner las mojonadas que dho Receptor derribo sin orden particular y estando en litigio y sin ultima resolusion para que reconoscan dhos naturales son amparados de Vex.^a y a

ese exemplar se consuelen los demas pueblos y se aquieten; Y como tengo dho Casso que aya de ser y medirse dha legua contenida en los autos que sea y se entienda vtil a todos vientos y legua legal; segun la lei quarta titulo treçe libro sexto de la Recopilacion de las leies de Castilla en el Parrapho Catorçe donde la legua legal se declara ser de quince mill pies cada pie de a terçia; Y lo que se pide fundado en las leies no se les deue negar a estos pobres naturales como a sus pueblos el que sean medidos de la ultima Cassa de sus Rancherias ô barrios pues hablando de la reduçion de los Yndios la lei nuebe titulo tres libro sexto de la nobissima Recopilacion de las leies de las Yndias dice assi; Con mas voluntad y promptitud se reduçiran a poblaciones los Yndios si no se les quitan las tierras y grangerias que tubieren en los çitios que dexan mandamos que en esto no se haga nouedad y se les conserben como las hubieren tenido antes para que las cultiben y traten de su aprouechamiento y en dhas Conuersiones y nuevas reduçiones aun prouidentemente se deuiera no estrecharse y señirse tan preçisamente á las leies, antes bien para su fomento se deuieran ampliar aunque se exediera a las baras que por Cédulas Reales les estan asignadas pues en tan sancto fin a ningun particular perjudican y se excusaran los mui graues inconuenientes que ban referidos y los que se refieren en los Ynformes de los Ministros que presento y se tolera la mucha rustigidad de los Chichimecos que no alcanzan la rason por que se les limitan sus tierras y estrechan a çiertas baras; lo qual tan inuenç-

blemente ignoraran y lo tienen por tan manifiesto agrauio que por el solo; [Como temo lo manifieste la experiencia] se han de ber despo- blados dhos Pueblos y conuersiones y efectua- dos los inconuenientes referidos para cuió reme- dio y mouido de la obligasion y zelo que como a Prelado de aquella Custodia y missionero suio me muebe los represento a la conciderasion pie- dad y zelo de Vex.^a para que vea el medio mas conueniente assistiendo a la vista de dhos autos que se a de haçer en esta Real aud.^a de el Pleito que siguen Pedro y Joseph de ochoa contra el Pueblo y Conuersion de san Antonio de las la- gunillas sobre anular las medidas de tierras he- chas en que se despojaron a los naturales de el dho Pueblo de las que poseian restituiendoselas integramente para su pasçificasion y de las de- mas Conuersiones notigiando al Señor fiscal y a los Señores de la Real aud.^a de este y de los de- mas informes de los Ministros de las Conuersiones que padescen la misma tormenta en que consiste el remedio de tan graues inconuenientes como los que lleuo representados que con la no- ticia tan verdadera solemnizada con el Juramen- to de dhos Ministros, y de que desde do digen San Antonio ocho leguas mas abajo de san Luis de la Paz yendo y corriendo toda la dha Custodia de el Rio Verde por do digen las albercas hasta el nuebo Reino de leon en distançia de çiento y çinquenta leguas no se reconosçen mas due- ños de tantas tierras mas que los caussantes de el Capitan Don Ju.^o de Cardenas; de el Capitan Don Diego de Orduña, Pedro y Joseph de O- choa, de Don Antonio Almarás; y desde el Real

de Guadalcazar a la Villa de los Valles en atravesia y ancho de dha Custodia por la Conuersion del Valle de el Mais en anchura de mas de sesenta leguas solo se interpolan Don Juan Cauallero, y Gaspar de Acuña que rason se hallará para no amparar a estos pobres Chichimecos y sus pueblos en las tierras negetarias con tan justo derecho en tanta tierra y que de lo contrario no se consigue la Causa de Dios en la salbacion de las almas ni el sancto zelo de Nuestro Rey y Señor en que con amor sean reduçidos los Yndios y poblada la tierra porque dhos particulares el que mas tiene poblada vna labor, vna estancia, y si van sus Ranchos y ouejas a pastar es por espacio de tres o quatro meses quando mas y si un particular y pobre se quiere poblar lo corren pero que mucho si a los Pueblos e Yndios intentan despoblar; ni se sigue la saluacion de las almas antes si se reconoce lo contrario pues a los que han receuido la fee con sus vexaciones los hacen apostatar de ella y para descargo de mi Congiencia y Confirmasion de todo refirio el Casso mas lastimoso de quantos se contienen en dhos informes y es que el dia doce de Digiembre proximo passado en ocasion que el Jues Receptor estava en la Conuersion de las lagunillas midiendo dho Pueblo en Comp^a de Joseph de Ochoa auiendo el dho notigiado a su Maiordomo y Cuñado que estava en su lugar gouernando su hacienda y trapiche que tiene en el Pueblo de Talacu linde a dhas lagunillas en seis o siete leguas de distancia de como llebaba vençido el Pleito y quitadas las tierras a los Yndios, fue tal la sober-

uia que se infundio a sus siruientes como la tienen de ordinario que queriendose Cassar un Yndio Chichimeco que le seruia en dha hacienda con una Yndisuela que tenia en su Cassa Diego Arias vezino tambien de Talacu y por querer gelebrar dho matrimonio sin auer dado parte al dho Joseph de Ochoa ni auer llegado a dha su hacienda aun; el dho Augⁿ de Herrera cojio a los Yndisuelos chichimecos y les dixo que el les quitaria la gana de Casarse sin auer auisado a su amo, y assi fue pues los amarró a dos pilares de su Cassa y trapiche y fueron tantos y tales los azotes que a vno y otro les dio que el Yndio espiró y dio alli su alma a Dios sin Confession y la indisuela dexó como pintan vn san Lazaro y esta sacramentada, y quando sali para esta ciudad quedaua con cassi ninguna esperanza de que viua y apenas suçedio el caso de ver espirar al Yndio el dho Augustin de Herrera quando le Castigo la Justicia de Dios con un dolor de Costado tan violento que blasphemando de Dios y de sus Sanctos espiró; sin q^e sager^{tes} y Religiosos bastasen a reduçirle hasta que ya queria espirar y se enterró el dia de san Esteuan; tales sucesos suçeden como el referido y los que se viesen en el informe que presento, con los Criados de Joseph de Ochoa y la altiues que congiben de sauer que no ai Justicia que los castigue por ser el dho su amo Theniente de el dho Pueblo y partido cuió ofiçio solicita con todos los Alcaldes maiores y a cassi treinta años que siendo parte interesada dueño de hacienda y trapiche y vezino de el dho Pueblo contra la lei quarta titulo sexto libro terçero de la Reco-

pilacion de Castilla, exerce en el, el oficio de tal theniente de que resultan los inconuenientes que se refieren dignos de expeçial prouidencia de su remedio como lo espero de la grandesa de Vex.^a—Fr. Martin Herran Custodio de el Rio Verde

Pro-
sigue Con lo qual lo remitió al Señor fiscal de su Mag.^d para que con vista de dha patente ynformes, y demas autos a el juntos diese su respuesta que lo hizo en esta forma

Res-
puesta
de el
señor
fiscal Ex.^{mo} s.^r el fiscal de su Mag.^d a visto este pedimiento de el Padre Custodio de sancta Cathalina Virgen y martir de Rio Verde, el mandamiento adjunto, y demas recaudos que presenta sobre las tierras de aquellos yndios barbaros, y diçe que sobre dhas tierras ay autos pendientes en la Real aud.^a a pedimientos de dhos yndios contra los dueños de las haciendas circunvezinos por lo qual mandará Vex.^a que este pedimiento ó informe y demas recaudos se pasen a dha Real aud.^a para que se junten con los demas autos y con vista de todos se determine mandando a estos indios que an venido que se buelban pues teniendo como tienen Procurador, y tomando el fiscal la Voz por ellos les defenderá en lo que fuere Justicia y podra Vex.^a mandales dar despacho para que los dueños de haciendas circunvezinos sus criados y siruientes no les hagan agrauios ni despojen de sus tierras hasta que se determine este pleito en la Real aud.^a pena de mill ducados lo qual deuajo de la misma pena hagan cumplir las referidas amparando a dhos yndios Vex.^a mandara lo mexor Mexico y henero veinte y çinco de mill seisçientos y

ochenta y ocho años — Doctor Don Benito de Noboa Salgado

a que prouei se lleuase al lizençiado Don Joseph de Aguirre abogado de esta Real aud.^a y mi asesor general para que me diese su pareser que lo hizo en esta forma

Ex.^{mo} s.^r Siendo Vex.^a seruido podra mandar que en rason de lo pedido por parte de el Padre Custodio de las misiones de la gloriosa Virgen y Martir sancta Cathalina de el Rio Verde se remitan estos auttos a la Real aud.^a donde ai pleito pendiente sobre las mismas tierras y que los yndios que han venido se buelban pues su defensa queda a cargo de el Señor fiscal de su Mag.^d y para ello se les de el despacho que en su respuesta de veinte y çinco de el corriente pide. Vex.^a mandará lo mexor Mexico y henero veinte y siete de mill seisçientos y ochenta y ocho años—Lizençiado Don Joseph de Aguirre

Y por mi visto conformandome con dho pareser y respuesta aqui incerta de el Señor fiscal de su Mag.^d por el presente mando a todos los dueños de haciendas circunvezinos a las tierras de Pueblos de los naturales de Rio Verde sus criados y siruientes no hagan agrauios ni despojen a dhos yndios de sus tierras pena de mill ducados, y so la mesma las Justicias y Protectores de aquel distrito lo hagan assi cumplir y executar amparandolos en ellas, en el interin que se determina este pleito en la Real aud.^a donde se sigue para lo qual se remitan estos autos a ella por ser vnas mismas tierras las de el litijio Mexico seis de febrero de mill y seisçientos y ochenta y ocho años — El Conde de la

Moncloba—Por mandado de su ex^a—Don Joseph de la Zerdá Moran

Man-
da-
miento

Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega conde de la Moncloba Comendador de la Zarsa en la orden y Caualleria de Alcantara de el Consejo supremo de guerra Camara y Junta de Yndias Virrey lugar Theniente Gouvernador y Capitan General de esta nueva esp^a y Precidente de la Real audiencia de ella — Por quanto gobernando esta nueva esp^a el ex^{mo} sr. Marqués de Manzera proueio un Mandamiento de el thenor siguiente

Don Antonio Seuastian de toledo Molina y Salazar Marqués de Manzera Señor de las Cinco Villas y de la de el Marmol Thesorero general de la orden de alcantara Commaendador de Puertollano en la de Calatraua de el Consejo de Guerra de su Magestad su Virrey lugartheniente gouernador y Capitan general de esta nueva esp^a y Precidente de la Real aud^a de ella—Por quanto se presento ante mi la petizion de el thenor siguiente

Peti-
sion

ex^{mo} sr. fr. Hernando de la Rúa Comissario general de todas las Prouincias de nueva esp^a de el orden de el Seraphico Padre San fran^{co} dice que en las Conuersiones de la Prou^a de Panuco y Tampico y Sancta Cathalina de Rio Verde se cometen tales desordenes por los dueños de haciendas dilatando sus labransas y pastos de ganados sin dejar a los naturales en que poder labrar y sembrar sus milpas hasta impedir conueniente disposision de cassas y poblason porque muchos desamparan la administrasion se retiran a los montes y buelben a los Ritos de

su gentilidad con sumo dolor de los Ministros euangelicos y con el que deue causar en todo pecho catholico frustrando el indesible trauajo continuo de los Religiosos que participan de la miseria que resulta no siendo façil de ponderar con la que pasan en temples tan calidos y destemplados a la salud y vida humana por no faltar a su ministerio apostholico en ouediencia de su Rei y Señor y de la Religion y estando tan preuenido por Reales Zedulas y ordenansas de su Mag^d que Dios prospere el conueniente fomento y amparo de las conuersiones y señalado el termino que se a de dar a cada poblason que parece ser tres leguas aun no se les guarda a poblasones anteriores a la fundasion de dhas haciendas y todas las dhas poblasones se hicieron en toda la forma Real y sin otro pretexto ni rason que degir tener titulos de estenderse dhas haciendas hasta los mismos lugares y cassas de los yndios les ocupan todo el termino y si an de sembrar de neçesidad alguna milpa para su sustento les hacen pagar arrendamiento y a llegado el exeso a terminos que los dhos dueños de haciendas se hacen dueños de los lugares de los yndios y que pertenesçen a sus haciendas estoruando e impidiendo la enseñansa de la doctrina y que en dhas haciendas no han de entrar los Ministros sino como precisamente Capellanes segun y como quisiere el dueño de la hacienda que en su ausiengia dexa orden a sus maiordomos y criados para que no permitan otra cossa que executan hasta perder el respecto a los Religiosos desorden el mas graue que puede ponderarse porque con el mal exemplo le cometen los

yndios y se atreven a faltar al respecto de el Ministro y exasperarse de su correccion y se mezclan en las destraidas costumbres de los mulatos y mestisos de dhas haciendas y los demas yndios que no se ajustan a tolerar la opression que se les sigue no dexandoles en que sembrar ni aun espacio en que habitar con algun aliuio ni se ajustan al duro yugo de la seruidumbre se buelben a los montes y es menester mas dificultad para la segunda reduccion que para primera repitiendose los gastos como a sucedido en la reduccion de el Pueblo y Conuersion de el Pini-guan y consta de los instrumentos que se presentan en deuida forma con tan crescida poblason tan bien gouernada y dispuesta con lucida Yglecia adorno y ornamentos sin auer pedido aun el socorro que su Mag^a acostumbra dar para nuebas conuersiones y sin duda que la Religion huiera conseguido y consiguiera reducir la numerosa multitud de yndios barbaros que confinan con dha Conuersion de sancta Cathalina de Rio Verde y la de Panuco y tampico si los dueños de haciendas no quisieran serlo de todas las tierras que se pasifican ocupando los Pueblos y conuersiones plantadas aun desde el principio de la conquista rindiendose los Religiosos a la opression que se les haze y a la dificultosa defensa que conçideran en tanta distancia de este supremo gouierno y el de la Religion paresçe se auia rendido aprehendiendo no solo difiçil sino imposible el reparo de tantos desordenes que para solo numerarlos no parece suficiẽte capacidad humana y deseando el suplicante con la aplicasion de su desbelo en el

maior seruicio de entrambas Magestades y con el conosciẽto de el singular de Vex^a su benefiçencia y fomento no solo la conseruasion sino felis aumento de la Yglecia y Monarchia Catholica de nuestro Rey y Señor pide y supp^{ca} a Vex^a sea seruido de mandar librar su mandamiento y prouision en forma para que los pueblos de dhas Conuersiones gozen el espacio y termino de tierra que su Magested les congede para sus cassas y siembras no solo en los antiguos sino tambien en los modernos y que nuebamente formaren amparandoles en este derecho tan de Justicia ordenando a los Ministros Regulares que en caso que por alguno se vicie y ofenda den luego quenta a este supremo gouierno prometiendoles todo amparo y fauor y poniendo graues penas y espeçialmente pecuniaras y exequibles solo con que conste de requerimiento v, notificasion hecha por el Ministro por no auer en muchas conuersiones y poblasones otro sugeto que pueda requerir v, notificar mas conueniente; y assimismo sea seruido Vex^a de mandar incluir en su despacho la prouision de esta Real audiẽcia inclusa la Cedula de el señor emperador Carlos quinto de que el suplicante hace demostrasion para que se publique en aquellas Conuersiones y Custodias de tampico y Rio Verde y los Religiosos se notigien de instrumento tan importante y le partigipen los yndios barbaros con que se pueden esperar reducciones mui conçiderables en glorioso aumento de nuestra sancta Madre Yglesia y de su ferborosa Catholica Monarchia de esp^a con algun emolumento de su hacienda Real y de al-

gun moderado tributo que en los generos y frutos de la tierra conforme las ordenes Reales podran dar alibiados de las opresiones y molestias introducidas por thenientes y el dho Capitan que tiene representadas con la prohibision de Vex^a el qual tributo procuraran los Religiosos disponer en las Conuersiones antiguas con suauidad de que daran rason y forma conueniente en regiuiendo este despacho de que participara Vex^a glorioso merito como el maior de nuestra lei euangelica—fr. Hernando de la Rua Comissario general de san francisco

Prosi-
gue De que mande dar Vista al Señor fiscal lizen-
giado Don Gonsalo Suares de san Martin que dio esta respuesta

Res-
puesta
de el
señor
fiscal ex^{mo} sr. el fiscal de Su Mag^d a la vista que se le dio de esta petision dice que los naturales tienen derecho primario a las tierras y todas las mercedes que despues se an hecho a los españoles con orden de su Mag^d a sido sin perjuigio de los yndios y todas las veses que necesitaren de mas tierras que las que se les hubiere señalado al principio se quitan y deuen quitar a los que tubieren mercedes hechas de ellas y es requisito tan essencial para la conseruasion de los naturales que tengan las tierras neçesarias para sus milpas y labransas y pastos para sus ganados que en tanto que las tubieren se conseruaran sus pueblos y lo que esta practicado en el nuevo Reino de granada por Cedula de su Mag^d que se deuen observar en todas las Yndias mientras no hubiere otras en contrario es que cada Pueblo tiene tres mill passos en contorno de resguardo para los Yndios medidos con cuerda desde el ul-

timo Rancho de el dho Pueblo en el qual tienen sus huertas y labransas y auiendo uenido algunos Pueblos en diminucion de Yndios y pretendido los españoles que se les restringiesen los dhos resguardos, se consulto a su Magestad y respondio que no se hiciese nouedad; y se les conseruase en lo que se les auia señalado, dando por rason que como auian uenido a menos podian venir a mas los dhos Yndios con que en estas nuevas poblaciones y en las que se fueren haciendo parece conueniente que se haga el mismo señalamiento y esta do poblados en la parte mas Comoda y de tierras mas vtiles y que auiendo poblacion que exeda de tresçientas familias señalarles mas Cantidad respectiuamente y poniendo en los quatro angulos de dhos Pueblos sus moxones y linderos permanentes y que no se consienta que ningun español entre a labrar dentro de ellos con ningun pretexto de titulo o posesion cometiendose la execusion a qualquier Justicia v, Capitan Protector, v, a falta de ellos persona que sepa leer y escreuir que estubiere mas cerca de dhos Pueblos v, Cada uno de ellos assi para la asignacion de dhas tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos Yndios sin que consientan se les haga agrauio y que se les encargue a los Religiosos de dhas Custodias den cuenta de el Cumplimiento o transgresion de la dha orden; Siendo Vex^a seruido lo podra mandar assi y que se pregone y de a entender a los Yndios la gedula de el Señor emperador de que se podra dar testimonio—y que el tributo que ofresce el M. R. P. Comissario introducir sea con to-

da suauidad para que este seruicio sea mas ac-
cepto y meresca tambien por el las muchas gra-
cias que se le deuen por el gran zelo con que
dispone y executa todo lo que le toca en las di-
latadas Custodias de su cargo mexico y Marzo
veinte de mill seisçientos y sesenta y nuebe
años —lizenciado Don Gonsalo Suares de San
Martin

Prosi-
gno

Con lo qual lo bolui a remitir al Doctor Ber-
nardino de Aguilera abogado de esta Real aud^a
que dio este parescer

Pares-
ger de
agesor

ex^{mo} s^r lo que por este pedimiento pretende
el M. R. P. Comissario general de las Prouin-
cias de esta nueva esp^a de el orden de el Sera-
phico Padre san fran^{co} cerca de que se conser-
ue a los Yndios de los Pueblos y Conuersiones
que refiere en el amparo y posesion de sus tie-
rras y que gosen de el espacio y termino que
su Mag^d les conçe de para sus Cassas y siembras
y se les señale a los que nuebamente se pobla-
ren las que deuen tener amparandoles en este
derecho y lo demas que propone se justifica con
los recaudos presentados y con las razones y
causas tan vrgentes que se expresan para la
conseruasion de dhos Pueblos y conuersiones
amparo y fomento de otros y tan util y loable
el efecto de que se redusgan dhos naturales y
sean instruidos en nuestra sancta fee Catholica
y en las buenas costumbres que conuiene en
cuiu conformidad y de el derecho primitibo que
los naturales tienen a las tierras mediante lo
qual las merçedes que despues se an hecho a los
españoles con orden de Su Mag^d a sido sin per-
juicio de los susodhos y ser tan inescusables pa-

ra su Conseruasion que tengan las tierras nece-
sarias para sus milpas, labransas, y pastos de
sus ganados el resguardo de tres mill pasos en
contorno en cada Pueblo segun las Reales ge-
dulas y lo practicado en su virtud que refiere en
su respuesta al Señor Fiscal de su Mag^d y lo
demas que en ella se expresa; Siendo Vex^a ser-
uido podra mandar que dichos Pueblos y con-
uersiones sean amparados en las tierras que les
estan señaladas y en la posesion que se les dio
de ellas; Y en lo que toca a las nuebas poblacion-
es y Conuersiones que se fueren haciendo se
les señalen las Competentes en la parte mas co-
mmoda y de tierras mas vtiles y de mejor cali-
dad que hubiere y exediendo la poblacion de
tresçientas familias se les señalen mas tierras
respectiuamente poniendose en los quatro angu-
los de dhos Pueblos mojones y linderos perma-
nentes para que en todo tiempo se conseruen
sus distancias y dhos Pueblos y naturales gosen
de las tierras que les pertenesçen sin que se con-
sienta que ningun español ni otra persona entre
a labrar dentro de ellas con ningun pretexto de
titulo v, posesion cometiendo el Cumplimiento
y execusion a qualesquiera Justicias v. Capitan
Protector, v, a falta de ellos persona que sepa
leer y escreuir la que se hallare mas cerca de
dhos Pueblos v cada uno de ellos la que fuere
requerida assi para la dha asignasion de tierras
como para que conserue en el amparo y pose-
sion de ellas a dhos naturales y que no permitan
se les haga agrauio en manera alguna y se en-
cargue a los Religiosos de dha Custodia den
uenta de el Cumplimiento v transgresion de lo

que assi se manda executar y se pregone y de a entender a los Yndios la Cedula de el Señor emperador mandandose que para este efecto se de testimonio de ella; Y en quanto al tributo que ofresce introducir el M. R. P. Comissario general se proceda con la suauidad que preuiene el señor Fiscal en dha su respuesta para que este seruiçio se consiga en la forma y con las disposiciones mas conuenientes como se podra confiar de el ferboroso zelo que â mostrado y muestra en todo lo que a obrado en las Custodias que tiene a su cargo y que para ello se despache el recaudo conueniente Vex.^a mandara siempre lo mejor Mex^{co} y Abril nuebe de mill seisçientos y sesenta y nuebe—Doctor Bernardino de Aguilera

Prosi-
gue

Y por mi visto conformandome con dho parecer; Por el presente mando que los Pueblos y Conuersiones de la Prou.^a de Panuco y Tampico y Sancta Cathalina de el Rio Verde sean amparados en las tierras que les estan señaladas y en la posesion que se les dio de ellas y en lo que toca a las nuevas poblaciones y conuersiones que se fueren haciendo se les señalen las competentes en la parte mas commoda y de tierras mas vtiles y de mejor calidad que hubiere y exediendo la poblacion de tresçientas familias se les señalen mas tierras respectiuamente poniendose en los quatro angulos de dhos Pueblos mozones y linderos permanentes para que en todo tiempo se conseruen sus distançias y dhos Pueblos y naturales gosen de las tierras que les pertenesçen sin que se consienta que ningun español ni otra persona entre a labrar dentro de

ellas con ningun pretexto de titulo o posesion y cometo el Cumplimiento y execusion a qualquiera Justigia v, Capitan protector v a falta de ellos persona que sepa leer, y escreuir la que se hallare mas cerca de dhos Pueblos y cada una de ellas la que fuere requerida con este despacho assi para la dha asignacion de tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos naturales no permitiendo se les haga agrauio en manera alguna y ruego y encargo a los Religiosos de dha Custodia me den quenta de su cumplimiento o transgresion y se pregone y de a entender a los Yndios la cedula de el Señor emperador y para este efecto se de testimonio de ella y en lo que toca al tributo que propone el Reuerendo Padre Comissario general se progeda con la suauidad que preuiene el Señor fiscal se progeda en la suabidad; en su respuesta aqui ingerta Mex^{co} doce de abril de mill y seisçientos sesenta y nuebe años—el Marques de Mansera—Por mandado de su ex.^a Don Pedro Velasques de la Cadeña

Y aora fr. Martin Herran de el orden de san Fran^{co} presento ante mi vn pedimento en que me represento que como Custodio que se halla de Rio Verde y su distrito me auia suplicado le mandase dar despacho para que los Yndios de aquellas fronteras de chichimecos fuesen amparados en sus tierras por los muchos agrauios y vexaçiones que padescian y les hacian los vezinos en ellas y que con respuesta de el Señor fiscal de su Mag^d y paresçer de mi asesor general licenciado D.ⁿ Joseph de Aguirre abogado de esta Real aud.^a tenia determinado se remitiesen

estos autos a la Real aud^a por decir estar en ella pendientes otros sobre este mismo punto; lo qual no eran todos los Pueblos sino solo por lo que miraua al de San Antonio de las lagunillas y que en quanto a los de Piniguan, Conuersion de el Valle de el Mais Conuersion de san Phelipe de Jesus de los Camotes, la Conuersion de tula y las demas de dha Custodia no auia litigio alguno pendiente en dha Real aud^a por lo qual y porque dhos Yndios estubiesen quietos y pacificos sin ausentarse y no requiesen los agrauios molestias y vexaciones que me tenia representadas mas latamente en el escrito que ante mi presento y se inserto en el referido despacho que se le dio para dho Pueblos me suppligo que el mandamiento que tenia presentado de el ex^{mo} s^r Marques de Mansera Virrey que fue de esta nueva esp^a en que se expresan las tierras que les estan asignadas se guardase cumpliese y executase segun y como en el se disponia imponiendo graues penas para su cumplimiento y que lo executase y notificase qualquiera pers^a que supiese leer y escreuir con testigos por no auer en aquel distrito escriuano y que se añadiese al despacho referido que le estaua mandado dar y con parescer de el dho mi asesor general encargue al dho Padre Custodio presentase Certificasion de lo que estaua litigioso en dha Real audiencia y de lo que referia no estarlo y fecho se le boluiese al dho mi asesor general para que con su vista me diese su parescer en cui conformidad el dho fr. Martin Herran presento ante mi vn testimonio de Joseph de Anaya escriuano de Camara de esta dha Real aud^a y

de su Real acuerdo con vn escrito del thenor siguiente

ex^{mo} s^r fr. Martin Herran de el orden del seraphico Padre San fran^{co} Custodio actual de la Custodia de el Rio Verde; dice que Vex^a se siruio mandar presentase certificasion de que los autos que solo corren en la Real aud^a son solo con la Conuersion de san Antonio de las lagunillas en cui conformidad presento dha certificasion con que se justifica lo mismo que Vex^a a mandado y para que corra el mandamiento de aprobasion de el que estaua despachado por este superior Gouierno sesen dudas y se conseruen aquellas misiones en pas; se a de seruir Vex^a de mandar confirmar el mandamiento que libro el ex^{mo} s^r Marqués de Mansera mandando nuebamente Vex^a para la pasgificasion de aquellas conuersiones que al presente ai en dha Custodia (y las que de nuevo se fundaren) a qualquiera Justicia ô Capitan Protector que al presente es, ô en adelante fuere, lo execute y cumpla segun y como en el se contiene midiendo y moxonando en cada conuersion y Pueblo los tres mill passos que en dho mandamiento se contienen vtiles a todos vientos y por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de cerros, cerranas, y barrancas que deben ser reputadas por inutilles lo que por aqui le faltare se le entere la medida de dhos tres mill passos por la parte mas commoda y de tierras mas utiles sin que se le haga explicasion en contrario con pena que para ello se les imponga assi a las Justicias para que lo executen como a los dueños de haciendas para que no hagan molestias vexaciones ni perju-

diquen a dhos chichimecos ni en las tierras que assi se les raidieren porque si hasta oi se an conseruado en pas aquellas conuersiones ê yndios a sido por el conosgimiento que han tenido de ser amparados por este Superior gouierno con dho mandamiento para eua conseruasion—A Vex^a pido y supp^{co} que hauiendo por presentada dha certificasion se sirua de mandar se de el despacho que tengo pedido añadiendose en el lo que en este memorial refiero y que se le buelba dho mandamiento original conjunta dha confirmasion y se les de por duplicado para en guarda de su derecho y que les sirua de titulo que en ello receuire la merced que espero de su grandesa — licenciado Don Joseph de Bustos — fr. Martin Herran Custodio de Rio Verde

Prosi-
gue el qual con dha certificasion mande se lleu-
sen a mi asesor general que con Vista de vno y
ôtro me dio este parescer

Pares-
cer de
asesor ex^{mo} s^r por constar de la certificasion dada por
Joseph de Anaya escriuano de Camara de la
Real aud^a estando terminado el pleito que en
ella se siguió y tener los naturales de los pue-
blos y conuersiones de la prou^a de Panuco, tam-
pico, y sancta Cathalina de Rio Verde manda-
miento despachado por este Superior gouierno a
los doce de abril de sesenta y nueve para ser
amparados en las tierras que les fueren señala-
das y posesion que de ellas se les diere manda-
ra Vex^a siendo seruido se despache al Padre
Custodio de dha mission mandamiento sobre-
cartado el referido para que tenga entero cum-
plimiento como lo pide y se cometa a la Justi-
cia ô Capitan Protector que es ô adelante fuere

pena de dos mill p^a y suspension de ofiçio y a los dueños de haciendas de mill p^a y dos años de destierro para que no perturben la posesion a dhos yndios ni se les hagan molestias ni vexaciones y que de el dho despacho se le de uno ô mas duplicados los que pidiere y los originales se le buelban para en guarda de su dro Vex^a mandara lo mexor Mex^{co} y febrero doce de mill seisçientos y ochenta y ocho años— licenciado Don Joseph de Aguirre

Y por mi visto conformandome con dho pa-
rescer por el presente apruebo y confirmo el Prosi-
gue mandamiento aqui incerto despachado por el
ex^{mo} s^r Marqués de Mansera Virrey Gouvernador
y Capitan General que fue de esta nueua esp^a a
los doce de abril de el año passado de seisçien-
tos y sesenta y nueve; y mando a la Justicia ô
Capitan protector que es ô fuere de el dho Par-
tido de Rio Verde le hága dar y de entero cum-
plimiento segun y en la forma que en el se
contiene y declara y lo pide el dho P. fr. Mar-
tin Herran Religioso Sacerdote de el orden de
San fran^{co} Custodio actual de aquel partido en
su vltimo escrito aqui incerto pena de dos mill
p^a de oro comun, y suspension de ofiçio y a los
dueños de haciendas de mill p^a de el dho oro
que unas y otras aplico a mi distribucion y de
dos años de destierro no perturben ni inquieten
a dhos naturales la posesion de sus tierras ni les
hagan molestias ni vexaciones por ningun modo
y de este despacho en el ofiçio se le den los du-
plicados que hubiere menester en la forma y co-
mo se expresa en el parescer de dho mi asesor
general aqui incerto Mexico y febrero dies y

seis de mill seisientos y ochenta y ocho años —el Conde de la Moncloba— Por mandato de su ex.^a—Don Joseph de la Zerda Moran

Y con dha Real Cedula me presento el R. P. fr. Diego Martinez el escrito siguiente

Petition

ex.^{mo} sr. fr. Diego Martinez de la Regular observancia Predicador exdiferido de ella y Procurador general de las Prouincias de el sancto euangelio de esta nueva esp.^a como mas aya lugar. Dice que su Mag.^d (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Cedula que con la solemnidad negetaria presenta su fecha en el buen retiro en veinte y cinco de mayo de el año pasado de ochenta y nueve para que Vex.^a haga executar y cumplir los mandamientos despachados por los ex.^{mos} Señores Virreyes que fueron de esta nueva esp.^a Marques de Mansera y Conde de la Moncloba de doce de abril de el año de sesenta y nueve y de seis y dies y seis de febrero de el de ochenta y ocho sobre las medidas señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de la Prou.^a de el Rio Verde tampico y nuevo Reino de Leon y para que despues de el ouedescimiento se siga la execusion para que lo tenga en el todo lo mandado por su Mag.^d y ex.^{mos} señores Virreyes en atension a ser dies ó doce las conuersiones que estan en las Prouincias donde se a de dar cumplimiento—A Vex.^a pide y supp.^{ca} [haviendo por presentada dha Real Cedula] se sirua de mandar que en su conformidad se despachen todos los recaudos que pidiere con testimonio de los mandamientos de dhos ex.^{mos} Señores Virreyes p.^a que las Justicias de las partes y lu-

gares donde estubieren las de dhos yndios y custodias referidas las midan, señalen, amojonen, y terminen como se manda sin poner embaraso ni permitir que otros lo pongan y que no consientan que persona alguna les impida moleste ni vexa, sino dexandolos en quieta y pasifica posesion para que se quiten los inconuenientes tan graues que se han reconocido de retiro, asaltos, é imbasiones y se siga el bueno y sancto efecto de el aumento de nuestra sancta fee y bien de aquellas almas y que quedando copiada en los libros la cedula se buelva la original por ser titulo general de todas aquellas Custodias y guarda de el derecho de ellas en que requiera mrd como lo espera de la grandesa de Vex.^a &^a—fr. Diego Martinez — Lizenciado Juan de Valdes

De que mande dar vista al Señor fiscal de su Prosi-
Mag.^d que dio esta respuesta que

ex.^{mo} Señor el fiscal de su Mag.^d a uisto este pedimiento y Real Cedula adjunta y dice que Vex.^a podrá mandar se guarde y cumpla y execute lo en ella contenido como su Mag.^d manda y en su conformidad se libren los despachos negetarios y se lleue al Real acuerdo para que por su parte se le de el deuido cumplimiento y se remitan los autos que su Mag.^d pide y quedando copiada la Real Cedula en los libros de este Superior gouierno y de el Real acuerdo; y assimismo en los autos que se han de remitir en testimonio a su Mag.^d se le buelva original para en guarda de su derecho Vex.^a mandara lo mejor Mex.^{co} y mayo treinta y uno de mill seisientos

y nobenta años—Doctor Don Benito de Noboa Salgado

Prosi-
gue

lo qual remiti al Real acuerdo y en el de diez y siete de Julio pasado de este año se mando se guarde y cumpla la Real Cedula en las Conversiones de Panuco Tampico y nuevo Reino de leon quedando en su fuersa y vigor las medidas hechas en san Antonio de las lagunillas que es solo sobre lo que hubo pleito en la Real aud^a— Y conformandome con dho parecer de el Real acuerdo y el que me dio mi asesor general en este particular por el presente en ouedesgimien- to de lo que su Mag^d manda por su Real Cedula incerta y para su puntual execusion mando a todos los Jueses y Justicias de su Mag^d de las Jurisdicciones y lugares donde se presentare este despacho con dha Real cedula que en su conformidad y de los mandamientos y despachos que en ella se refieren y van incertos sobre las medidas, señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de las Prouincias de Panuco tampico y nuevo Reino de leon executen su thenor y forma para que tenga deuido cumplimiento quedando en su fuer- sa y vigor las medidas hechas en san Ant^o de las lagunillas que es sobre que se siguió pleito en esta Real aud^a como refiere el Real acuerdo y pondran dhas Justicias razon en este despa- cho de su ouedesgimien- to lo qual guarden cum- plan y executen precisamente como materia tan de el seruicio de su Mag^d y deuajo de las penas que en dhos despachos se contienen que reitero en los puntos referidos para que se executen y en los que a ello contrauienen en manera al-

guna las dhas penas dexando su aplicasion a mi distribucion Mex^{co} quinse de Septiembre de mill seiscientos y nobenta años— El Conde de Gal- ue —Por mandado de su exelencia—Don Pedro Velasquez de la Cadena

En la ciudad de Mexico en veinte y tres de <sup>Pre-
sen ta-
cion</sup> septiembre de mill seiscientos y nobenta años ante el Señor lizençiado Don fernando lopez Vrsino y orbaneja de el Consejo de su Magestad su alcalde de el Crimen en esta Real audiencia y Jues de Prouincia en esta Corte se leio esta petision

El Padre fr. Diego Martines de el orden de <sup>Petti-
cion</sup> Nuestro Padre San francisco Predicador de su orden, Difinidor habitual y Procurador general de la Prouincia de Nueva españa digo que con- uiene al derecho de dhas Prouincias que el pre- sente escriuano Me de todos los traslados que pidiere de el mandamiento, Cedula y Recaudos que en el se contienen despachado por el ex^{mo} señor Virrey de esta nueva españa en fauor de dichas Prouincias los quales sean authorizados en publica forma y manera que hagan fee: Por tanto—A Vm pido y suplico assi lo prouea y mande con Justicia que pido y en lo necesario &?—fr. Diego Martines—lizençiado Diego de Mendoza

El Señor Alcalde de Corte vbo por demostra- ^{Auto} do el despacho que esta petizion refiere y man- do que el presente escriuano de a esta parte los testimonios que pidiere authorizados en publica forma y manera que haga fee y obre los efectos que hubiere lugar en dro y lo rubrico señalado

con una Rubrica—ante mi Antonio de Anaya escriuano Real y de Prouincia

[Segue el Conuerda. Autorizó este testimonio Antonio de Anaya, en Méjico, á 3 de octubre de 1690].

ZEDULA DE SU MAG^d Y DILIGENCIAS ECHAS SOBRE LA LIMOSNA DE LOS MINISTROS DE LA CUSTODIA DEL RIO VERDE.

Ex^{mo} Señor—Fray Martin de Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de Ntro P^e san Francisco, Predicador y custodio actual de la Custodia de Santa Catherina del Rio Verde—Dise q^a sobre las representaciones que tiene echas a Vex^a, sobre los salarios de las misiones y misioneros de dha custodia de su cargo esta determinado y para ocurrir por su parte y de dhas Misiones donde le conbenga

A Vex^a pide y suplica se sirua de mandar se le de testimonio de todo en que resuira merced de la grandessa de Vex^a.—Fray Martin Herran custodio del Rio Verde

Dece- Mexico dies y siete de Junio de seysientos y to noventa y tres—Desele y entrego de todos los Authos—Rubricado del ex^{mo} Señor Virrey Conde de Galue ett^a

Zedula. el Rey—Conde de Galue Pariente Gentilhombre de mi camara mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias de la Nueva es- paña y presidente de mi audiencia Real de la çiudad de Mexico, o a la Persona, o personas a cuiu cargo fuere su Gouierno: en veinte y uno de Septiembre del año passado de mill seisien-

tos y ochenta mande despachar la Zedula del thenor siguiente

el Rey—Conde de Paredez Marques de la Laguna Pariente de mi Consejo Camara y Junta de Guerra de yndios mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouincias de la Nueva españa y presidente de mi Audiencia Real que reside en la çiudad de Mexico. o a la Persona o Personas a cuiu cargo fuere su Gouierno—fray Juan Gutierrez de la horden de San Francisco. Procurador General de essas prouincias me ha representado que atendiendo al mucho fruto, que los Religiosos de su horden han echo en la conbersion doctrina y enseñansa de los Yndios y Naturales de la Custodia y Conuerçion de Santa Catharina Martir del Rio Verde y zerro gordo en la Prouincia de Mechoacan, se mando al Virrey de esas Prouincias por zedula de nue- ue de Diciembre de mill seysientos y setenta que a los misioneros que hasiessien en las Doctri- nas de aquellas Custodias les señalasse el esti- pendio que les paresiese mas proporsionado se- gun lo que se acostumbraba dar a otros Doctri- neros de essa tierra y que en su cumplimiento my Arsobispo Virrey en Junta General de Ha- zienda de sinco de Nobiembre de mill y seisien- tos y setenta y siete resoluo que a los diez Mi- sioneros antiguos se les pagasse a rason de a tresientos pessos a cada vno [segun se hauia he- cho con otros] por tiempo de tres años contados desde el mismo dia lleuando dentro de ellos con- firmacion mia la qual se les hauia dado por des- pacho de ocho de Junio passado deste presente año de mill seisientos y ochenta mandando se

con una Rubrica—ante mi Antonio de Anaya escriuano Real y de Prouincia

[Segue el Conuerda. Autorizó este testimonio Antonio de Anaya, en Méjico, á 3 de octubre de 1690].

ZEDULA DE SU MAG^d Y DILIGENCIAS ECHAS SOBRE LA LIMOSNA DE LOS MINISTROS DE LA CUSTODIA DEL RIO VERDE.

Ex^{mo} Señor—Fray Martin de Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de Ntro P^e san Francisco, Predicador y custodio actual de la Custodia de Santa Catherina del Rio Verde—Dise q^a sobre las representaciones que tiene echas a Vex^a, sobre los salarios de las misiones y misioneros de dha custodia de su cargo esta determinado y para ocurrir por su parte y de dhas Misiones donde le conbenga

A Vex^a pide y suplica se sirua de mandar se le de testimonio de todo en que resuira merced de la grandessa de Vex^a.—Fray Martin Herran custodio del Rio Verde

Dece- Mexico dies y siete de Junio de seysientos y to noventa y tres—Desele y entrego de todos los Authos—Rubricado del ex^{mo} Señor Virrey Conde de Galue ett^a

Zedula. el Rey—Conde de Galue Pariente Gentilhombre de mi camara mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias de la Nueva es- paña y presidente de mi audiencia Real de la çiudad de Mexico, o a la Persona, o personas a cuiu cargo fuere su Gouierno: en veinte y uno de Septiembre del año passado de mill seisien-

tos y ochenta mande despachar la Zedula del thenor siguiente

el Rey—Conde de Paredez Marques de la Laguna Pariente de mi Consejo Camara y Junta de Guerra de yndios mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouincias de la Nueva españa y presidente de mi Audiencia Real que reside en la çiudad de Mexico. o a la Persona o Personas a cuiu cargo fuere su Gouierno—fray Juan Gutierrez de la horden de San Francisco. Procurador General de essas prouincias me ha representado que atendiendo al mucho fruto, que los Religiosos de su horden han echo en la conbersion doctrina y enseñansa de los Yndios y Naturales de la Custodia y Conuerçion de Santa Catharina Martir del Rio Verde y zerro gordo en la Prouincia de Mechoacan, se mando al Virrey de esas Prouincias por zedula de nue- ue de Disiembre de mill seysientos y setenta que a los misioneros que hasiessien en las Doctri- nas de aquellas Custodias les señalasse el esti- pendio que les paresiese mas proporsionado se- gun lo que se acostumbraba dar a otros Doctri- neros de essa tierra y que en su cumplimiento my Arsobispo Virrey en Junta General de Ha- zienda de sinco de Nobiembre de mill y seisien- tos y setenta y siete resoluo que a los diez Mi- sioneros antiguos se les pagasse a rason de a tresientos pessos a cada vno [segun se hauia he- cho con otros] por tiempo de tres años contados desde el mismo dia lleuando dentro de ellos con- firmacion mia la qual se les hauia dado por des- pachos de ocho de Junio passado deste presente año de mill seisientos y ochenta mandando se

les pagassen de mi caxa R^l. de esa çiudad de Mexico como constaua por la copia de la Zedu. la que presentaua suplicandome que por cumplirse los dhos trez años a sinco de Nobienbre del corriente y de no tener los diez Misioneros referidos, otra cossa de que poders^o mantener por ser los Yndios pobrissimos y no hauer en aquella Custodia obengiones ni limosnas por ser nueuas Conberçiones y no poder pasar sin este socorro fuese seruido de haserles merced de dhos tresientos p^o. de estipendio perpetuamente o prorrogarselos por vn largo tiempo contado desde sinco de Nobienbre deste año que es el dia en que cumplen los trez, porque el Arsobispo Virrey les mando acudir con ellos para que se puedan mantener y conseruar en tierra que tanto fruto han echo y hasen al seruigio de Dios y mio, y saluacion de las almas de aquellos pobres naturales y haviendose visto en my Consejo de camara de yndias con lo que sobre ello pidio mi fiscal y la nueva ynstancia que en esta razon se me hisso porque quiero sauer si estos diez Misioneros assisten actualmente en las nueuas Conuerçiones de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Serro Gordo en la Prouincia de mechoacan y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la Doctrina y ensenansa de los yndios y el fruto que an echo y hasen y el numero de feligrezez que cada vno administra en quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si cada vno nesecita presisamente de los tresientos pessos destipendio al año, que mi Arçobispo Virrey les señalo para su sustento y si podran passar sin ellos o minorarseles sin que

les haga mucha falta, os mando que en la primera ocasion que se ofresca me ynformeis sobre todo lo referido con la mayor certessa distincion y claridad que os sea posible remitiendo este ynforme con vuestro parecer a manos de my ynfrascripto Secretario para que con vista de ello se prouea lo que mas conuenga, y asimismo os mando que en el ynterim que con vista del ynforme que hizierdez se resuelue, lo que se huuiere de executar socorrais a los misioneros que actualmente os constare que se emplean en la conbercion de los Yndios del Rio Verde y Serro Gordo de Mechoacan con la suma de los dhos trezientos pessos a cada vno al año desde el dia que cumpliesen los trez porque el Arçobispo Virrey se los señalo procurando que todo o lo mas dellos se les enbie en los generos que nesegitaran para su presiso gasto para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conbercion de aquellos naturalez que yo lo tengo hasi por bien y de la presente toman rason mis contadores de quantas que residen en mi Consejo R^l. de las Yndias y los ofiçiales de mi Real Hazienda y Caxa de essa çiudad de mexico ffha en madrid a veinte y uno de Septiembre de mill y seicientos y ochenta años yo el Rey— por mandado del Rey nro ss^{or}. —Don Joseph de Vertis Linaje

Y aora fray fransisco de Ayeta es Custodio y padre de la Prouincia del Santo Evangelio de essa çiudad de mex^{co} de la Horden de San fran^{co} y procurador General de todas las Prouincias de las yndias me ha representado que por aberse perdido la Cedula arriua ynsera hauian pa-

degado y padesen dhos Religiosos myisioneros grandes nezegidades y que por los testimonios que tenian presentados se reconoceria los que hasistian y los Pueblos que tienen formados y el colmado fruto que an sacado para nro Señor y mi seruigio debiendosse a sus ynstancias y fomentos el que no ayan desanparado sus poblaciones aquellas resientes plantas como lo hauian yntentado por redimir las vexaciones que padegian de los estancieros y dueños de labrança y ganados y que estos Religiosos no pueden mantenerse sin el socorro que les tengo señalado ni adelantarse la tierra adentro por ser pais ageno de humano recurso ni allarle en los yndios por no llebarles obengiones ni limosnas suplicandome que respecto de hauer sido y ser mi animo que estas conuergiones esten asistidas de lo necesario para que los Ministros puedan con mayor commodidad exersitarse en este enpleo y fomentarle con nueuos augmentos [lo qual seria difficultosso si no se ocurria a ello] fuesse seruido de mandar se diesse a las dies conuergiones de dha Custodia los tresientos pessos que les estan señalados y que se les acudiesse con ellos desde el dia que se les huuiessen dexado de pagar en adelante para que pudiesen satisfaser los costos que hauian tenido en conserbarse en ellas y mantenerse en sus progressos. Y vista su representacion en mi consejo Real de las yndias con las Cedula que se despacharon tocantes a estas Misiones y los ystrumentos que se juntaron con lo que sobre todo pidio mi fiscal: ha paresido hordenaros y mandaros [como por la presente lo hago] deis las hordenes que combiniessen y

fueren nesesarias para que a los Religiosos de la horden de San fransisco que se hubieren empleado en las dhas Misiones de la custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Cerro Gordo de Mechoacan se les haga bueno y pague el señalamiento de los tresientos pessos que el Arçobispo Virrey les hisso a cada vno al año para su sustento constandocs primero y ante todas cossas auerse ocupado en ellas en conformidad de lo que por la cedula esta ynserta de veinte y uno de Septiembre del año passado de mill y seisientos y ochenta se mando al conde de Paredes siendo mi Virrey de esse Reyno y asimismo os hordeno que no obstante esta Prouidencia executeis luego sin dilacion alguna el ynforme que por dha cedula esta pedido con las circunstançiaz y calidades que en ella se expresan para que con vista del se pueda tomar vltima resolucion en esta materia por lo mucho que conbiene estar notigiado y enterado por menor y con zerteza del estado que tienen estas Misiones y del fruto que dellas ha resultado y si los Religiosos que se emplearen en ellas nesesitaren y pidieren se les remitan generos de bestuorios y otras cossas lo areis executar en la porcion que pidieren en quenta del estipendio que tubieren venzido de los dhos tresientos pessos que para su mantencion les esta señalado y no de otro caudal alguno ni por otra rason por hauerseles de enuiar presisamente los generos que pidieren por quenta de lo que ya huuiere corrido y se les deuiere de dho estipendio para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conuergion de aquellos naturaleza y

de lo que en esto executaredes me dareis cuenta muy por menor y con toda distincion y claridad en las ocasiones que se ofregieren remitiendo en la primera que aya el ynforme que se os pide con vuestro parecer a manos de mi ynfra escripto Secretario que yo lo tengo hassi por bien y de la presente tomaran la rason mis contadores de quantas que residen en mi consejo R^l. de las yndias y los offisiales de mi R^l. Hazienda y caja de la ciud^d. de Mexico ffha en Madrid a veinte de Disiembre de mill seissientos y ochenta y nueve años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro ss^{or}.—Don Antonio ortis de otaloras—Señala con quatro rubricas—Tome la rason Don Juan de Velasco y Angulo—tome la rason Don Luis de Astorga

Petition

Ex^{mo} Señor—fray Martin Herran de la Orden de los menores de la Regular obserbançia de nuestro Padre San fransisco Custodio actual de la custodia de Santa Catharina de Rio Verde—Dize que en horden a la R^l. Cedula presentada y a la justifiçacion que Vex^a tiene mandado de la asistencia de ministros en dha Custodia, parese haver allado rason en el ynventario de la Procuracion General de San fran^{co} aberse despachado vn despacho por este superior gouerno su ffha en quince de Septiembre del año passado de ochenta y uno; y por conducir y dirigirse a dho fin y en horden a lo propio que Vex^a tiene mandado y ser sobre vn mismo articulo—a Vex^a pido y supp^{co} sea seruido de mandar se me de vn testimonio authorissado en pública forma y manera que haga fee de dho despacho con que espero reseuir mersed de la Gran-

dessa de Vex^a — fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Mex^{co} onse de Nobiembre de mill seissientos y noventa y dos años dese de lo que constare—^{to}
Rubricado del erselentissimo Señor Conde de Galue Virrey Gouernador y capitan General desta Nueva españa

En cumplimiento de lo qual yo el contador Don Diego Joseph de Bustos oficial mayor y theniente de la Secretaria de Gouerno y Guerra desta Nueva España del cargo de Don Pedro Velasquez de la cadena Cauallero del Orden de Santiago Secrett^o de su mag^d. y de la Gouernacion y Guerra de ella hise sacar y saque el testimonio del mandamiento que por el memorial antese lente se pide y por el decreto se manda cuio thenor es como se sigue

Don Thomas Antonio Lorenzo Manuel Manrique de la cerda Conde de Paredes Marques de la laguna por quanto ante my se presento el memorial siguiente

Ex^{mo} Señor—fray Diego Martines del horden de nuestro Padre Sⁿ fran^{co} predicador difinidor y procurador General de todas las prouinçias y custodias desta Nueva españa en nombre de la del Rio Verde — dize que su mag^d. [que Dios guarde] se siruio de despachar las quatro R^l. Cedulas que con la deuida solemnidad presenta para los efectos siguientes

La vna con aprouacion y confirmacion de la limosna de tresientos p^o. a cada vn misionero de los dies Antiguos que hauia en dha Custodia que se les libro por el año passado de mill seissientos y setenta y siete en virtud de lo resuel-

to en Junta General de hacienda de cinco de Nobiembre de dho año

Otra para que a los Misioneros que constare que actualmente existen en dha Custodia se les continúe la dha limosna ynterin que con uista del ynforme que se pide a Vex^a se resuelue lo que se huuiere de executar

Otra para que Vex^a se sirua de mandar se les libre la cantidad que juzgare es menester para ornamentos vasos y demas cosas nesesarias para el seruicio del culto diuino de los ocho conuentos que ay en dha custodia en conformidad de lo dispuesto en otra R^l Cedula de nueve de Disiembre de setenta

Y la otra para que se les diesse satisfacion de lo que ynporta la limosna de cera, vino, y aseite que por tiempo de seis años se les consedio por R^l Cedula de nueve de Disiembre de setenta pagada de lo procedido y que prosediere de trybutos Bacos, segun mas pormenor se contiene en las Reales Cédulas, citadas y para que se les de el cumplimiento y se les libre a los dhos diez misioneros lo que por dhas razones an de hauer

a Vex^a pide y suplica aya por presentadas dhas Reales Cédulas y otras tres certificaciones en que consta de la asistencia de dhos diez misioneros y de hauer reseuido la limosna que vltimamente se les libro y en cantidades que huuiere de hauer y en su virtud se les libre y pague las cantidades que huuiere de hauer, en conformidad de dhas R^l Cédulas en que el suplicante reseuira merced que espera de la grandeza de Vex^a—fray Diego Martinez

De que mande dar vista al ss^{or} fiscal de su magestad que dio esta repuesta

Ex^{mo} Señor el fiscal de su magestad ha uisto este memorial y las Reales Cédulas y Sertificaciones que con el se presentan por el Padre Procurador de la Horden de San fran^{co} — Dize que por la despachada en ocho de Junio de seingientos y ochenta se siruio su magestad de aprouar la resolucion del excelentissimo Señor Argobispo Virrey con acuerdo de Junta General de cinco de Nobiembre del año de setenta y siete por la qual se determino que a los diez misioneros antiguos de la Custodia del Rio Verde se les acudiesse a razon de a tresientos p^t al año por espacio de trez que se pagassen en esta R^l Caja de mex^{co} por no hauer efectos en la de San Luis donde a los principios se les hauia señalado este estipendio dando por libre a los fiadores que otorgaron escriptura de obligacion de traer dha aprouacion dentro de los tres años mandando assimismo que se de luego satisfacion a dha Custodia de Rio Verde de qualesquiera efectos de Real Hazienda que entraren en esta Real Caja de todo lo que se justificare y liquidare estarsele deuiendo al sindico Don Xptoual Cano de Molina y a las demas personas y Prelados que la huuieren socorrido por uia de emprestidos y que se tome rason por los ofisiales R^l de San Luis desta R^l Cedula para que sepan y entiendan que esta a cargo la paga deste estipendio de los desta Caja de Mexico y respecto de no ser facil el ajustamiento y liquidacion de los suplementos y justifiass^{on} de los prestamos y que por nueua R^l Cedula dirigida a Vex^a su da-

ta de veinte y uno de septiembre del año pasado de ochenta consta haberse pretendido por parte de dha Custodia la perpetuacion de los dhos tresientos pessos de estipendio al año a cada vno de los dhos Religiosos y que por lo menos se prorogasse dha Concepsion (*sic*) por largo tiempo, con vista de cui ynstancia se siruio su maguestad de resolver que Vex^a ynformase si estos dies Misioneros asisten actualmente en dhas Conbergiones y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la enseñanza de los yndios y el fruto que an echo y hazen y el numero de feligreces que cada vno administra, quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si seran nesarios dhos tresientos p^o al año o si podran pasar sin este estipendio o minorarseles que en el ynterin que con vista de dho ynforme se resuelua lo mas conueniente, se les asista a los Misioneros que actualmente estubieren enpleados en dhas Conuergiones con los dhos tresientos pessos al año desde el dia que se hubieren cumplido por cui tiempo se les asigno dho extipendio por el exsellentissimo Señor Arçobispo Virrey cuias cantidades se les enuien o los generos que nesitare para su sustento paresse que en concideracion de no ser facil (como ba dho) el liquidar y justificar dhos Suplementos, y Prestamos y respecto de ser de grande vtilidad el que asistan dhos Misioneros en las referidas Conuergiones y que para ello sean socorridos con el estipendio nesario se podia tomar el expediente de omitir esta liquidacion por lo pasado prorogado esta limosna a los diez Misioneros por espacio de beinte años constando pa-

ra su paga por las sertificaciones que se acostumbran de hasistencia con dhas Conuergiones para que solamente se paguen aquellos que constare estar actualmente siruendo y sobre todo lo demas de que se pide ynforme por su maguestad no puede el fiscal dar las yndividuales noticias que se piden y se podran adquirir de el Reuerendo Padre Prouincial de aquella Prouincia y del Capitan Protector y Alcaldes mayores circunueginos de aquellas Conuergiones para cui efecto dara Vex^a las hordenes conuenientes y para que se tome rason de dha Real Cedula de ocho de Junio de ochenta por los Ofisiales Reales de San Luis para el efecto referido, y paresse que asimismo se presenta otra R^l Cedula su data de dho dia ocho de Junio de dho año por la qual manda su maguestad que a los ocho Conuentos de las Conuergiones del Rio Verde y Serro Gordo se les pague desta R^l Caja de Mexico la cantidad que esta regulada de vino a cada Religioso y la sera, y aseite para los dhos ocho Conuentos, constando por sertificacion lo que ynportan los dhos trez generos en los seis años por que se les concedio esta limosna por Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y constando ante todas cossas por sertificacion de Ofisiales Reales de San Luis no hauerseles pagado cosa alguna en aquella Real Caja donde primero se les hauia librado y que dha cantidad se les libre y pague presisamente en los tributos de Yndios Vacos que vacaren en estas Prouincias cuias cantidades entraren en aquella Real Caja haciendo el Prorateo a ymitasion de los quarenta mill pessos que se Proratean a las Religiones

para dha limosna de Vino y aseite en virtud de cedulas R^a.

Y lo que se ofresse sobre la obseruancia de su conthenido, es, que ante todas Cossas se debe presentar por el suplicante la certificacion que se manda dar por offisiales Reales de San luis de no hauerse pagado en ella Cossa alguna tocante a esta limosna en virtud de dha Real Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y en quanto a la situacion en yndios Vacos respecto de ser por seis años ya corridos y estar debengada ya dha limosna y que la trançasion y Prorrateo de los quarenta mill pessos fue conbeniente y señalado y que no se pagan de encomiendas de Yndios Vacos sino de las ya çitadas no paresse puede Correr la paridad y el medio que se le ofresse al fiscal, es, que respecto de estar ya debengada la limosna de los seis años y hauer entrado en esta Real Caxa cantidades considerablez de encomiendas Vacas que estan para situar de estos efectos que son de las señaladas se les pague toda la cantidad que se les estubiere deuiendo y constare por certificacion que se deve mandar la den Officiales Reales de mexico de lo que ynporta dha limosna de Sera, Vino y aseite, en dhos seis años

Asimismo se presenta otra R^a Cedula de la misma Datta por la qual manda su mag^d que en conformidad de lo dispuesto en la de Nueue de Dizienbre de setenta en que se auia mandado que en la caxa R^a de San luis se les librasse y pagasse a dhas Conuerçiones del Rio Verde y Cerro Gordo la cantidad nesessaria para los ornamentos Campanas, y Vassos Sagrados para

las Ocho ygleçias que en ella se auian fabricado se paguen en esta R^a Caxa de Mexico las cantidades que fueren nesessarias para dho efecto por no hauerlos hauido en la de San luis, donde primero hauian sido libradas con calidad expressa de que el libramiento que se les hisiesse no sea grauosso a la R^a Hazienda, Parese no podra tener lugar la execusion y Cumplimiento de dha R^a Cedula respecto de prohibirse en ella el que dho libramiento se haga de efectos de R^a Hazienda y estar todos los demas extrahordinarios, embargados o aplicados por su maguestad a espeçiales Consignaciones porque en atencion a lo referido Vex^a resoluera lo que tubiere por mas conueniente en todos los puntos que ban expresados—Mex^{co} y Abrill veinte y seis de mill seysientos y ochenta y un años—Lizençiado Don Martin de solis y Miranda Con lo qual lo remiti a Junta General de Hazienda y en ella se resoluo el Autho siguiente

En la Junta General de Hazienda que el excelentissimo Señor Conde de Paredes Marques de la Laguna Virrey desta Nueua españa tuuo oy beinte y seis de Agosto de seisientos y ochenta y un años en que con su ex^a asistieron los señores—Lizençiado, Don Juan Miguel de Agurto Zalaua Cauallero del horden de Alcantara—Licençiado Don Gonza'o Suarez de San Martin—Doctor Don frutos delgado del consejo de su mag^d oydorez en esta R^a audiencia — Don Jacinto de Vargas Campusano del mismo Consejo Alcalde del Crimen desta Corte Don fran^{co} de Prado y Castro Conttador del tribunal y Audiencia de quantas desta Nueua España— fac-

Auto de Junta General de 6 de Agosto de 81



tor Don fernando de Deza y ulloa— thesorero Don Antonio del Rosal — Y Contador Don Sebastian de Guzman y Cordoua Juezes oficiales R.^{as} de su mag^{est}ad Hauiendose echo la relacion de estos Autthos y de las R.^{as} Cedula presentadas por el Padre fray Diego Martines Procurador de las Prouincias de San fransisco por lo que toca a las Misiones del Rio Verde y de lo pedido por el señor fiscal

Se resoluo en el primer punto de dho pedido que los Religiosos justifiquen los atrasados que disen se les deben como su mag^d lo manda y que se hagan las diligencias e ynforme que pide el ss^{or} fiscal para que en su conformidad ynforme a su ex.^a a su mag^{est}ad y que en el ynterin se continue la paga de la Limosna de los dhos tresientos pessos a cada Misionero hasta que su mag^{est}ad con vista de todo tome la resolucion que fuere seruido y que offisiales R.^{as} de San luis Pottossi tomen rason de dhas Reales Cedula para que les conste las pagas de dha limosna en esta R.^l Caja

Y en el segundo punto, se resoluo se pague lo que se les esta deuiendo de los seis años pasados los que alcansare los efectos de encomiendas vacas y que vacaren como lo pide el Señor fiscal

Y en el tersero punto que atento a que no ai efectos extraordinarios por estar todos aplicados por su mag^d se haga como lo pide el Señor fiscal y lo rubricaron con su ex.^a

Desci-
ssion
de todo

Y conformandome con lo hassi resuelto por el presente mando a los Ofisiales Reales de la Corte continuen en la paga de la limosna de los tre-

sientos p.^a a cada Misionero desde la vltima que se les hubiere echo hasta que su mag^{est}ad con vista de lo conthenido en este dezpacho se sirue de tomar la resolucion que fuere seruido segun y como se contiene en la Junta General aqui ynsera que con este mandamiento y los demás recaudos necesarios se les pasara lo que en su virtud dieren— Mex.^{co} quinse de Septiembre de mill seicientos y ochenta y un años— el Conde de Paredez Marques de la Laguna—por mandado de su ex.^a—Don Pedro Velasques de la cadena

Concuerta con el asiento de el Libro de dha Secretaria de Gouierno y Guerra desta nueva españa a que me remito y para que conste doi el presente en mex.^{co} a dose de Nobiembre de mill seicientos y nobenta y dos años — Don Diego Joseph de Bustos ofisial maior y theniente de Gouierno

Don Gaspar de Sandoual Cerda, Silva y Mendoza Conde de Galue Gentil Hombre de la Camara de su mag^d Comendador de salame y zeclauin en la Horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouernador y Capitan General desta Nueva españa y presidente de la R.^l Audiencia de ella por quanto ante my se presento el Memorial siguiente

ex.^{mo} Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obseruancia de nro Serafico Padre San fran.^{co} Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde como mas aya lugar — dize que auiendo representado a su mag^d la parte de dha

Prouincia el mucho fruto que los Religiosos de su horden han echo en dha Conuercion y en la del Cerro Gordo en los yndios y naturales de ella y hauerles señalado el Yllustrissimo y ex^{mo} Señor Arçobispo Virrey Don fray Payo de Rivera. En Junta General de hacienda de sinco de Nouiembre del año de setenta y siete por resolución de ella a cada vno de los Diez Misioneros: tresientos p^o por tiempo de tres años traiedo dentro de ellos confirmacion por no tener otra cossa de que poderse mantener por ser pobrisimos los yndios y no hauer en aquella Custodia obengiones ni limosnas y por esto suplicado a su maguestad les hisiese merced de dhos tresientos pessos de estipendio perpetuamente y fue seruido de mandar el ex^{mo} Señor Virrey desta Nueva españa le ynformasse con su parecer sobre esta pretencion y que en el ynterin que se resoluió se socorriesse a los Misioneros que actualmente se enpleasen en dha Conuergion con dhos tresientos p^o cada vno para que se pudiesen mantener en ella como consta de la R^l. Cedula que con la solemnidad neseçaria demuestro su fha en madrid en veinte y uno de septiembre del año pasado de ochenta y para que hasi sea y se continue obra tan del seruiçio de anbas maguestades

a Vex^a suplica se sirua auiedo por demostrada dha R^l. Cedula de mandar se acuda a dhos Misioneros: en la conformidad que expressa y manda su maguestad por ella y que, asentada se me buelua por ser el duplicado y auer presentado el otro en la secretaria de Gouierno de Vex^a, para que constase en todo tiempo lo refe-

rido en que reseuira merced como lo espera del Santo selo de Vex^a—fray Martin herran Custodio de el Rio Verde—Lizençiado Juan de Baldes de que mande dar vista al señor fiscal de su mag^d que dio esta repuesta

ex^{mo} Señor—el Fiscal de su mag^d en el crimen ^{Res-} desta R^l. Audiencia ha visto este Memorial y la ^{puesta} real Cedula que con el se presenta, y dize que ^{del se-} por ella tiene su maguestad mandado que a los ^{ñor fis-} dies Misioneros que se allan ocupados en las ^{cal} Conbergiones de los Yndios del Rio Verde y Cerro Gordo se les hasista con la cantidad de tresientos pessos cada año en el ynterim que resoluió otra cossa en uista del ynforme que mando su maguestad se le hisiese al ex^{mo} Señor Conde de Paredes Virrey que fue desta Nueva españa sobre lo conthenido en dha R^l. Cedula y parese que no hauiedo resultado orden contraria de suspencion en dha hasistencia de tresientos p^o siendo seruido Vex^a mandara se acuda con ellos a dichos Misioneros en la forma que hasta aqui se huuiere echo y que asentada dha R^l. Cedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelua al suplicante como lo pide sobre todo mandara Vex^a como siempre lo mexor Mexico y octubre treinta y vno de mill seysientos y nouenta y dos años: Doctor Don Juan de escalante y Mendoza

A que decreto como lo proponia el Señor fiscal y que se sacasse testimonio de dha R^l. Cedula y Auttos de la Asignacion de Salarios para dar quenta a su maguestad con el ynforme que manda se le haga y la paga de los tresientos pessos a cada Misionero de los ya çitados en

la Real Cedula se entienda justificando ante todas cosas con citacion del señor fiscal la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo por que se pretende su satisfacion y que se tomase rason en el Real Tribunal de Cuentas y Contaduria de R. Hazienda

Y en este estado el dho Padre Frai Martin Herran me presento otro Memorial del thenor siguiente

Petition ex^{mo} Señor—fray Martin Herran del orden de los Menores de la Regular obseruancia de nuestro P^e San fransisco Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina del Rio Verde—Dize que Vex^a con pareser del Señor fiscal se siruio de mandar se hisiese el ynforme y le diesse quenta a su Maguestad segun mandaua en la R. Cedula presentada y que la paga de los tresientos pessos de cada Misionero de los citados en dha R. Cedula se entendiesse justificando ante todas cosas con citacion del Señor fiscal la permanencia de las dhas diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo que se pretende la satisfacion y para dar no solo corriente a la paga, sino execucion a lo mandado

a Vex^a suplico se sirua de mandar se me libre despacho para que la justissia, o el capitan protector de Rio Verde proseda a reseuir la justificacion que se manda por no allarse en esta ciudad Personas que puedan deponer en ella en que reseuire Merced con justissia ett^a—fray Martin Herran Custodio de Rio Verde—Licenciado Juan de Valdes

Y por mi visto por el presente—Mando que la Justisgia deste Partido donde hasisten dhos Religiosos Misioneros o el capitan Protector de Rio Verde proseda a reseuir la Justificacion que se manda de la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en tiempo por que se pretende su satisfacion resiuiendole sobre este particular a la parte de dha Religion ynformacion y demas ynstrumentos que presentare para ello y prosedera antes de todas estas diligencias citacion al señor fiscal de su mag^d por este despacho y constando en el se prosedera a ellas y fthas rae las remytira dha Justissia con su Ynforme de todo lo que se le ofresiere sobre este particular—Mexico dies de Nouiembre de mill y seisientos y nouenta y dos años—el Conde de Galue.

Por mandado de su ex^a Don Pedro Velasques de la cadena

el fiscal de su mag^d se da por citado para las diligencias contenidas en este despacho—Mexico y nobiembre onse de mill seisientos y nobenta y dos años y lo rubrico

En esta frontera y Pueblo de Santa Catalina Martir del Rio Verde en ocho dias del mes de Abril de mill seysientos y nobenta y tres años ante my el Capitan Don Juan Antonio Tranco sso Protector destas fronteras adonde administro Justissia en lo Politico y militar por el Rey nro señor y de los testigos de my asistencia ante quien actuo como Juez Reseptor a falta de escriuano Real, o Publico que no le ai en el ni en muchas leguas en contorno parecio el Reueren

Presentacion

®

do Padre Predicador Misionero y Custodio actual desta Prouincia: fray Martin Herran de la Regular obseruancia de nro Seraphico Padre San fransisco de la Prouincia de Mechoacan que sertifico conosco y me represento bocalmente tener echo ynforme por parte de su Religion y Prouincia a su mag^d (que Dios guarde) sobre que fue seruido de mandar expedir vna Real Cedula para que su Virrey desta Nueva españa socorriesse a los diez Misioneros asistentes en las diez Misiones desta dha custodia con el estipendio de tresientos pessos de sus Reales haueres para su congrua y sustento ynterim que informaua el dho virrey a su dha R^l Maguestad de lo contenido en dha su Real Cedula para la perpetuacion o desgigion de lo mas conbeniente— Y me presento vn mandamiento del superior Gouierno conthenido en las tres foxas antesedentes para que se proseda a reseuir la justificacion que se manda de la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y lo demas en el conthenido y en los punctos que ha simismo expresa vna Real Cedula que con dho Mandamiento se me presenta para que ajustada dha justificacion y hechas las diligencias conuenientes remitir los Authos originales al dho superior Gouierno y que para ello resiuia yo ynformacion como justissia de este partido y en obediencia de lo que por dho Mandamiento se me manda— Digo que estoi presto a reseuir dha ynformacion y ffha remitirla original con dho mandamiento y cedula con mi ynforme al pie de todo para que conste a su excelencia y el dho Reuerendo Padre lo firmo por lo que toca a la

presentacion conmigo el dho Capitan y testigos de mi asistencia presentes donde es ffho vt supra— Ante my Juan de ledesma fragoso— Don Manuel del Monte—fray Martin Herran Custodio—Antte my como Jues Reseptor— Don Juan Antonio Trancosso

En esta frontera y Pueblo de santa Cathalina del Rio Verde en este dho dia ocho de Abril de mill seisientos y noventa y tres años ante my dho Capitan y Justissia y de los testigos de mi asistencia, el dho Reuerendo Padre Predicador y custodio para la justificacion desta causa presento por testigo al Capitan Bartholome Peres de la cruz español y vezino desta Juridission, a quien sertifico conosco del qual reseui juramento que el suso dho hisso en forma de derecho por Dios nro Señor y la señal de la Santa Cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad en todo lo que supiere y se le fuere preguntado y siendole que si saue quantos Pueblos o Conuersiones ay, y conose formados y con asistencia de Religioso Misionero en esta Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde lo diga—dixo que saue, hauer diez misiones formadas cada vna de ellas: con asistencia de Religioso Misionero que son San Antonio Lagunillas— San Juan que por otro nombre llaman Thetla junto al serro Gordo de conca— La del Piniguan San Phelipe de los camotes — La del ualle del mais— San Antonio de tula— San Andres de las Palmillas— San Juan Baptista del Jaumabe— San Joseph de tanguanchin— Nuestra Señora de los Angeles del monte Alberne y otras visitas que se agregan a estas como son,

Informacion
—testigo el
capitan
Bartholome
Peres
de la
cruz español

®

Santa Cathalina — San Joseph de los Montez y otras que no mienta por no sauer los nombres y esto disse desta pregunta—Preguntadole que diga desde que tiempo a esta parte se an ocupado los Religiosos en la reducion y enseñanza de la Doctrina a estos yndios — dixo que desde que tiene vsso de rason que a mas de treinta años de quarenta que tiene de hedad saue an asistido religiosos en dhas conuerçiones en dha enseñanza y Doctrina vnos, ydos y otros venidos como es publico y se a uisto y esto responde a esta pregunta—Preguntadosele a este testigo que dixesse el fruto que han echo y hasen dhos Religiosos cada vno en su mision y que cantidad de feligreses administra cada vno en su asistencia y mision—Dixo que el fruto que de la asistencia de cada religioso en su mision y partido a echo ha sido la reducion de sus feligreses yndios de ynfielos a fieles, christianos de tal manera que oy juyen estos de sus compañeros ynfielos y los aborresen y que no sabra dar rason quantos tendra cada Mision porque son muchos y estos muy obedientes a sus Ministros y esto responde a este punto: preguntado que diga quantos Pueblos tienen formados dhos Religiosos en esta custodia y que conuentos — Dixo que se remyte a lo que dixo en la primera pregunta o punto: que son diez las conuerçiones formadas sin las visitas que estan agregadas a estas Misiones y que en todas ay yglecias aunque al vsso de la tierra en algunas y en otras, como es en lagunillas—Piniguan y esta cauesera son conuentos (formados como se ve) de cal y canto, Y el de lagunillas de bobedas lo aca-

uado y lo sera lo demas que se prosigue y esto responde a este punto — Preguntadosele si es vtil y conbeniente que en dhos Pueblos sea presissa la permaneuçia y asistencia de los Ministros que en cada vno dellos se alla para la administracion de dhos yndios y su conseruacion en nuestra santa fee—Y si se puede esperar mas fruto de atraher otros ynfielos—Dixo que no solo es vtil y conbeniente el que asistan dhos Ministros cada vno en su Mision mas es de grande seruiçio a ambas Maguestades y bien comun desta comarca porque de faltar dhos Religiosos se pudieran desbaneser y los yndios olvidar la Nueva y Santa fee de Dios que tienen reseuida y boluerse a la que de antes profesauan y esto se excusara con que asistan dhos Religiosos a su ministerio y esto responde a este punto Preguntadosele si para dha Conuerçion y asistencia de cada vno de los diez Religiosos en su Mision nesecita presisamente en cada vn año de los tresientos pessos con que su maguestad les socorre para su congrua y sustento—Dixo que presissa y puntualmente los nesecitan, y que de faltarles tiene por sierto no pudieran passar, porque de los yndios no tienen estipendio alguno y que de dexarseles de dar se perdieran dhas Misiones, que no huiera duda en ello, respecto de que no alcansaran dhos Religiosos que comer, ni pudieran asistir sin dha limosna—Y saue que sin estos diez Misioneros en este Pueblo como cauesera asisten de continuo dos y mui de hordinario, tres, y que esto que lleva dho es la verdad Publico y notorio publica vos y fama en esta Juridision y Prouincia so cargo del Juramen-

to que ffho tiene en que siendole leído se afirmo
 yratifico—Dixo ser de quarenta años y que no le
 tocan Generales y lo firmo ante my como Juez
 reseptor—Bartholome Perez de la cruz—Testi-
 go de asistencia—Juan de ledesma fragosso—
 Don Manuel del monte—ante my como Juez re-
 septor—Don Juan Antonio Tranco

Testigo
 Blas de
 Medina
 Saldier-
 na es-
 pañol

En este Pueblo de Santa Cathalina del Rio
 Verde en nueue deste dho mes y año arriua
 dhos ante mi dho Capitan y Justissia el dho
 Reuerendo Padre Custodio para dha justificacion
 e ynformacion presento por testigo a Blas de
 Medina Saldierna español y vezino desta Juri-
 dision y Pueblo que sertifico conosco del qual
 reseui juramento que el susodho lo hisso en for-
 ma de derecho por Dios nro Señor y la señal de
 la cruz so cargo del qual prometio de desir ver-
 dad en todo lo que supiere y se le fuere pregun-
 tado y siendole preguntado por los puntos que
 expressa la Real Cedula presentada con este
 mandamiento del Superior Gobierno deste Rey-
 no por cuiu virtud hago estos autthos—Dixo so-
 bre el primero hauer en esta Custodia diez Reli-
 giosos Misioneros en las dies Conberçiones for-
 madas que ai en esta Custodia sin este Pueblo
 que es la cauesera donde ay de continuo dos, y
 tres Religiosos: de continuo, sin las visitas que a
 dhas conuerçiones se agregan como es Palmillas
 —Santa Cruz— Santa clara — Tanguanchin y
 otras y esto responde a este punto

al segundo punto de dicha R^l. Cedula respon-
 de y dize que de doze años a esta parte poco
 mas o menos que ha que conose a esta tierra y
 assiste en ella ha conosido y conose las Misiones

de San Antonio Lagunillas— Piniguan—el Va-
 lle del mais—Tula y las demas que no conose
 de nombre mas saue que son dies desta Cus-
 todia porque es publico y aunque vno no las
 quisiera sauer se oye hablar de ellas en lo com-
 mun y que actualmente se estan ocupando en
 la enseñansa y doctrina de los yndios—el Pa-
 dre fray Diego Saona en la del Valle—En la de
 los Camotes el Padre fray fransisco Paz — En
 tula fray Raphael Dias—En las Palmillas fray
 Luis de los Rios—En el Jaumabe sabe esta frai
 felix Hilario y en las Lagunillas el Reuerendo
 Padre Custodio fray Martin Herran y los otros
 quatro estan cada vno en donde le toca de las
 demas Misiones

el tercero punto de dha R^l. Cedula dize que
 no saue los feligreses que en cada Mision abra,
 y dhos Misioneros administran porque no ha si-
 do en esto cuidadoso que saue que en dhas mi-
 siones ay muchos yndios en vnas maz que en
 otras y esto disse

al quarto punto dize que las Misiones que co-
 nose son Pueblos formados y que hassi seran las
 demas que no ha visto y en cada vna oye desir
 ay su Ygleçia en las retiradas al vsso de la tie-
 rra y en espeçial conose la mision de las Lagu-
 nillas con templo que ban acauando para bobeda
 como lo es lo acauado de seldas sacristia y
 la mitad de los claustros y con buen adorno y
 este dho Pueblo mui desente y adornado y esto
 dize

Al quinto puncto—dize que es muy vtil y ne-
 sesario la conseruaçion destes diez Misioneros
 en las dies Misiones desta Custodia y que prosí-

gan en su ministerio por ser gran seruiçio a Dios y aumento a la R^l Corona y espeçialmente por estar estos conbertidos rechazando a todos los ynfieles del Norte y esto dize y responde

Al sexto punto dize que es mui del seruiçio de Dios y gran charidad la continuacion de los tresientos p^o que su maguestad da a cada Religioso al año para su conseruacion y segura reducion y que sin ellos, ellos no podran mantenerse ni con menos de dha cantidad y que esto que dho lleva es la verdad y publico so cargo del juramento que fecho tiene en que siendole leído se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta años y que las Generales no le tocan y lo firmo ante my como Juez Reseptor—Blas de Medina Saldierna — Testigo de Asistencia Juan de ledesma fragosso— Don Manuel del Monte—Antte my como Juez Reseptor — Don Juan Antonio Trancosso

testigo
Juan
Martinez de
charles
español.

En este dho Pueblo en dho dia mez y años dhos ante my dho Justissia el dho Reberendo Padre Custodio para esta justificacion presento por testigo a Juan Martin de charles español que sertifico conosco del qual reseui juram^{to} que el susodho lo hisso a Dios y a la cruz segun derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula presentada con el mandamiento del Superior Gouierno deste Reyno sobre que se resiuie esta ynformacion para justificar los seis puntos contenidos en la dha R^l Cedula sobre ellos dixo y declara lo siguiente

que saue sobre el primero que ay en esta Custodia del Rio Verde diez Misioneros Religiosos repartidos vno en cada Conbercion de las diez que ai formadas fuera deste Pueblo que ai dos de continuo y muchas vezes trez y fuera destas diez Misiones o Pueblos ay agregadas a los mas de ellos muchas Visitas que corriendo tiempo nesesaran tambien de Religioso

Y que en el segundo punto dize que a maz de treinta y tantos años que asiste en la Guasteca y esta Prouincia donde esta y siempre an estado Religiosos en las dhas diez Conberçiones desta Custodia que esta adjunta a la Custodia de tanpico y por el Norte a la del Nueuo Reyno, acudiendo a la enseñansa y Doctrina de los conuertidos con mucho amor haciendo gran fruto con dha enseñansa, mas que no saue la cantidad de feligreses que cada vno tendra en su conbercion pero que ay algunas que tienen de tresientos arriva teniendo sus Yglecias con desengia y para que esto tenga la permanensia que su maguestad pretende en nuestra Santa fee y que dhos Religiosos no falten sera muy vtil y conueniente no les falte la congrua de los tresientos pessos de limosna que su maguestad les da porque de faltarles sin duda puede acaezzer se despueblen de que dello puede resultar mucho perjuisio respecto destar adjuntos a los ynfieles del Norte y que esto es la verdad publica y lo que saue para el Juramento que ffho tiene en que siendole leído se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales y lo firmo conmigo dho Capitan—Juan Martin de charles.—testigo de Asistencia Juan de ledesma fragosso—Don Manuel

del monte Ante my como Juez Reseptor Don Juan Antonio Trancoso

testigo
Anto-
nio
Guillen
español

en el Pueblo de Santa Catharina Virgen y Martir del Rio Verde en diez dias deste mes de Abril de seisientos y noventa y ttrez ante my dho Capitan y Justissia el dho Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran para esta Justificacion o informasion presento por testigo a Antonio Guillen administrador de las Haziendas del Capitan Gonzalo Yañes vezino de queretaro que tiene en esta Juridision y Custodia que serifico, conosco del qual reseui Juramento que lo hisso por Dios nro Señor y la señal de la santa Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que se le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula de su maguestad presentada con el mandamiento que esta por Cauessa desta ynformasion dixo tocante a los puntos que se mandan Justificar: que saue y es publico tener esta Custodia diez Cassas que hassi se llaman en lo bulgar que son diez Misio es o conbergiones sin la Cauesera que es este Conuento del Rio Verde adonde ay de continuo dos y tres Sacerdotes Religiosos y uno en cada vna de las otras sin sus Visitas que se les agregan que son San Joseph de los Montes: Santa Cruz y otras en que estan exerciendo dhos Religiosos en la enseñansa de la Doctrina Christiana a los yndios de ellas y otros Ministerios tocantes a nuestra Santa fee gatholica de que se sigue mucho fruto y augmento de nuestra Santa ley y augmento de feligréses en dhas Conuerçiones y conseruar estos diez Pueblos formados sin sus Vizi-

tas como dho tiene que por curso de tiempo seran como los diez señalados—De que destar dhos Pueblos y conseruarlos se sigue grande vtilidad para entranbas maguestades y bien comun y frontera sierta para contra los ynfieles y esto proseguira no faltandoles su mag^d con el estipendio de la limosna de los tresientos p^º a cada vno de ellos en cada vn año porque siendo menos no podran alimentarse aun pues con ellos tasadamente pueden comer y esto que lleua dho es la verdad publico y notorio publica vos y fama para el Juramento que ffho lleua en que siendole leido se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales de la lei y que es de edad de cincuenta años y lo firmo ante mi como Jues Reseptor y testigos de asistencia—Antonio Guillen—testigo de Asistencia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Ante my como Jues Reseptor—Don Juan Antonio Traucosso

en este dho Pueblo en dho dia mes y año dhos ^{testigo} ante mi dho Cappⁿ el dho R^{do} Padre Custodio ^{Juan Saez} para la Justificacion desta Cauassa presento por ^{fortanel} testigo a Juan Saens ^{español} fortanel español administrador que es de la hazienda de Conca y serifico conosco del qual reseui Juram^{to} que lo hisso a Dios y a la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de de ir verdad y siendole que diga lo que saue y a uisto sobre los puntos que resa la R^l Cedula de su maguestad que le demuestra para que los lea como lo hisso y dixo que lo que saue y ha visto en este particular: es que resien benido a dha hazienda y benido diferentes vezes a este Pueblo ha oido desir en corri-

llos tener esta Custodia diez Misiones formadas o casas que llaman de Religion y en cada vna de ellas ha oido dezir esta vn padre Misionero y que de los que al presente estan exercitandose en la enseñansa y Doctrina a los yndios de nuestra Santa fee Catholica conose al Padre fray Diego Saona en la del Valle y en la de las Lagunillas al R.^{do} Padre Custodio que es llamado fray Martin herran que son a quienes mas ha comunicado y no sabe el nombre de los demas que estos tienen mucho numero de feligreses y que adonde mas ha uisto es en la conbercion de las lagunillas porque acude a ella algunas vezes a oir Missa y en algunas ha uisto leer amonestaciones para Casarse los Yndios y vee el exercisio todos los dias que alla se alla de la enseñansa de la Doctrina christiana y otras Oraziones tocantes a nuestra Santa fee, y los Yndios grandes y chicos lo Rezan y dizen con gran deuocion por la mañana y a la tarde y vee ay y ban acabando en dho Pueblo vn templo tan aseado que pudiera serlo despues destar acauado segun va, en qualquiera Pueblo, Villa, o ciudad despañoles porque hasta la Sachristia Zeldas de los Padrez y claustro es de Bobeda aunque el Cuerpo de la Ygleçia no esta con ellas todavia que liquidamente le falta la Bobeda de ella —Porque la del choro esta ya, y las Paredes del Cuerpo de dha ygleçia estan del altor, que han de estar para reseuir la dha Bobeda y que el deste Pueblo es tambien muy haseado Conuento como tiene por sierto que en cada Mision abra su ygleçia muy aseada y desente por tenerlo de costumbre los Padres desta Religion que se esmeran en todas

Partes en el Culto diuino con que tiene por muy hasertado este testigo se Conserben estas Misiones respecto destar en lo que ha visto y ha oido con mucho fundamento y que es de gran Vtilidad y Consuelo al commun demas de serlo para ambas Maguestades la permanencia de ellas pues estan en lo que ha uisto muy firmes en la fee y olvidados de sus antiguos errores y ser frontera de los ynfeles y esto se conserbara sin duda continuando su maguestad a darles los tresientos pessos a cada vno en cada vn año, giertos y no dudosos, porque los paraxes adonde estan segun vee y a oido dezir no se pueden sustentar de otra manera porque aunque quisieran (segun a oido) pasar por no haser Costa a su mag.^d con limosnas no pueden porque no ai donde adquirirlas por estar lexos del Concurso del Comun despañoles y que aun con los tresientos pessos muy escassamente podran y asi tiene por asertado se execute y de para siempre su mag.^d esta limosna a dhos Conuentos pues tiene de costumbre el exercicio de la charidad en toda su R.^l y chatolica Corona y que esto que dho tiene dise ha uisto, oido, y siente y la Verdad para el Juram.^{to} que ffho lleva en que siendole leído se afirmo y ratifico y lo firmo ante my como Jues Reseptor y que no le tocan las generales: dixo ser de edad de quarenta y quatro años—Juan Saens fortanel—testigo de hasistencia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Ante my como Jues Reseptor—Don Antonio trancozzo

En el Pueblo de Rio Verde en dho dia Diez^{Antho} de Abrill deste dho año de Nouenta y tres: Yo

dho Capitan Protector destas fronteras y Juez en lo politico por Su magestad con los testigos de mi asistencia hize Vista destes authos, y viendo que el R^{do} Padre Predicador Misionero y Custodio actual desta Prouincia proseguia a presentar mas testigos para la Justificacion que por su ex^a se me esta mandado Resiua tocante a lo conthenido en el mandamiento que esta por Cauessa desta ynformacion y demas puntos que Resa la Real Zedula que esta adjunta en estos authos—Digo que sese y la dada doi por bastante en esta materia y para conformarme con dha Justificacion y poder de mi parte informar a Vex^a como me lo manda—Digo se haga Vista de ojos destas Conuergionez y echo Reconocer los Religiosos que en ellas se ocupan tomando sus nombres para mayor Justificacion y amplamiento destas diligencias y los nombres de dhas Conuergiones y sus Visitas y Reconosimiento de feligreses que podra haver en todas poco mas o menos y Razon de tiempo de que protexto ynformarme para haser el mio con toda haberiguacion. Assi lo proueo y mando y firmo ante my como Jues Reseptor—testigo de asistencia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte ante my como Juez Reseptor—Don Juan Antonio Trancosso

Ynfor-
me del
Capi-
tan
Protec-
tor

Ex^{mo} Señor—el Cappⁿ Don Juan Antonio Trancosso Protector destas fronteras Custodia y Prouincia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde y Juez en lo politico por mersed de Vex^a en ella—Digo que a mi se me presento vn mandamiento de Vex^a con R^l Cedula y otros ynstrumentos que todos se dirigen a que se jus-

tifique la asistencia de los diez Misioneros en las diez Misiones desta dha Custodia del Rio Verde de la horden de nnestro Seraphico Padre san fran^{co} de la Prouincia de Mechoacan el fruto que dhos Misioneros han echo y si lo podran haser en adelante que conuentos tienen y quantos Pueblos tienen formados si dichos Religiosos nesesian presisamente de los tresientos pessos que su mag^d les da para su sustento o si podran minorarseles sin que les haga mucha falta—de todo lo qual su mag^d manda se le haga ynforme por lo mucho que conuiene estar enterado por menor de todo lo referido como consta de su dha R^l Cedula y por el mandamiento q^e me presento el R^{do} Padre fray Martin herran Predicador Misionero y Custodio actual desta Custodia—Vex^a se sirue de mandarme resiua a la parte de dha Religion la justificacion sobredha y que yo ynforme a Vex^a de todo como quien tiene la cosa presente en cui conformidad he hecho las diligencias que remito, a Vex^a y segun lo que de ellas y de vista de ojos he reconosido segun me he procurado ynformar pasan de quarenta años pocos mas o menos que dhos Religiosos de San fran^{co} han asistido conuertido y administrado los Santos Sacramentos a los yndios y se conseruaron ocho Religiosos mas de veinte años a costa de muchos trauaxos y nesidades socorridos tan solamente de la Prouidencia (*sic*) de Mechoacan y de sus Prouinciales y desde el tiempo y quando el señor Arsobispo Virrey los socorrio con la limosna de tresientos p^s a cada Misionero en cada vn año hasta oy dia de la ffha han asistido y asisten trese Religiosos y otras vezes

mas y quando menos diez en las conuerçiones y dos en esta cauesera—doze—y el prelado hordinario o custodio a cuió cargo ha corrido y corre el Gouierno de dhos Religiosos y la prouidencia de si enferma alguno pedir al Prouincial de dha Prouincia otro v otros segun la nesesidad —Y lo mismo quando muere alguno en esta Custodia sin que por enfermedad ny muerte aya auido falta notable el fruto que dhos Religiosos han echo y el numero de yndios que han reducido a nuestra santa fee catholica y estan viuos y en ser son como diez mil pocos mas o menos en todas estas diez Misiones de mis visitas y esta cauesera sin las criaturas de pecho y sin los que en todo el tiempo han muerto debaxo de dha nuestra Santa fee que ha zido mucho numero—el numero de Pueblos formados que tiene esta dha Custodia son quinze vnos caueseras y otros visitas de ellas de donde son administradas que los nombres de todos son como se siguen—este Pueblo y frontera de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde que es el Pueblo prinsipal y Cauesera desta Custodia—San Luis Thetla del Serro Gordo de Conca—San Antonio de las Lagunillas—Nra Señora de la Presentacion del piniguan—San Phelipe de Jesus de los camotes—La linpia Concepsion del Valle del mais—San Antonio de tula—San Joseph de tanguanehin—San Andres de las Palmillas — San Juan Bautista del Jaumaue—Nra Señora de los Angeles del monte alberne — Sancta clara—San Antonio del Juyzo — y Nuestra Señora de los Remedios—Y por otro nombre Santa Maria—Y San Joseph de los montes que estas dos

Misiones o Conberçiones: y Pueblos vltimos a fundado nouisimamente el dho Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran con nueva lizençia que Vex^a se siruio conederle con parecer del Señor fiscal de su maguestad para fundar y poner Ministros evangelicos adonde le pareçiere conbenir al seruicio de Dios y de su mag^d su fña en essa ciu^d de mexico a seis de Nouiembre del año pasado de nouenta y dos, cuiá obra del seruicio de ambas Maguestadez puso en execucion con muy gran zelo de la saluacion de las almas y sin repugnancia alguna, ni resistencia de los yndios antes bien los tenia ya comunicados y solo esperaua dha lizensia para que con el fundamento de permanensia se executasse y actualmente tiene dhas dos Conberçiones y Pueblos con asistencia de Ministros—Y soi de sentir que Vex^a en este particular ampare, oiga y socorra a dho Padre Custodio por el zelo con que solicita la conuerçion de las almas para el socorro de campanas y hornamentos para dhas dos Misiones vltimas en que ha puesto lo que a otras seruia quitando de vnas, para suplir a otras por suplir la nezegidad presente— Y pretende poner ministros en donde dizen San Nicolas y otras partes que los Baruaros se los piden— Y en las dhas quinze Conberçiones y pueblos formados en todas ay yglesias y viuienda para los Religiosos la que basta para la conformidad de su pobressa evangelica con que estan muy conformes como hixos de San fransisco con vnas yglesias echas de barreque, o palizada enbarradas con barro de vna y de otra parte blanqueadas con cal y techadas con paxa o sacate o ojas

de palmas y la viuienda es vna zelda o aposento con su trazelda, o dormitorio, con vna despensa para lo nezesario y una cozina y sus corredores o claustros todo viuienda baxa en el suelo de la manera dha de la Ygleçia las paredes y techo todo adjunto y seguido en forma de Conuentos—Saluo en esta cauesera de Santa Cathalina que ay Conuento en forma con Ygleçia todo de cal y canto y los techos enuigados y ormigon de dho cal y canto, y el Conuento e Ygleçia de San Antonio de las Lagunillas que ha corrido y corre a cargo de dho Padre Custodio fray Martin Herran quien en substancia lo ha formado y fundado en forma de veinte años a esta parte y lo ha administrado con toda beneuolencia y su fabrica es de cal y canto y boueda con claustros baxos y altos: como hasimismo es desta chalidad la zelderia y sachristia de dhas bobedas y solo le falta echar la bobeda al cuerpo de la Ygleçia por estar ya sus paredes en estado del altor que han menester para reseuir dha bobeda y es sierto la hubiera ya acauado sino por la ocupacion de su officio y como todos conocen el zelo y amor con que esta obrando el dho templo no dexan algunas personas que pueden de socorrerle con algunas limosnas para dha fabrica que con tanto trauxo ha echo por la pobressa y atendido lo mas a las dhas limosnas que le caen de algunas personas [como dho tengo] y ha llegado a mi notisgia de algunas personas foraneas y la lleua tan aseada y linda que pudiera estar y pareser adonde quiera y me paresse ser seruicio muy grande y acepto a Dios y buen exemplo a la uista de vnos Barbaros—y asimismo

los Conuentos e Ygleçias de la Concepcion del Valle del Mays y San Antonio de Tula son Ygleçias y Conuentos formados de adoberia enuigados y sus techos de terrados: no de xacal como los demas de suerte que solos estos quatro conuentos e Ygleçias son de obra y paredes permanentes y de fundamento y los demas dhos son de la forma y material arriua referido

En rason a los Religiosos Misioneros que oy estan y asisten en esta Reduccion y Custodia son treze—trez en esta cauesera y diez en las misiones sobredhas vno en cada vno cuios nombres son los siguientes

Primero el Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran

Segundo el P^e fray Toriuio de orellon—Cura colado desta cauesera —fray Pedro escobedo que es su Coadjutor—el Padre fray Matheo de Bonilla —el Padre fray Mendes—el Padre fray Joseph Lopez—el Padre fray Matheo de Zamudio — el Padre fray Diego Saona— el Padre fray Raphael Diaz—el padre fray Luis de los Rios —el padre fray felix hilario—el Padre fray Pedro Medina—Y un Religioso Lego que se llama fray Antonio destrada

Y en rason ha si presisam^{te} nesesitan dhos Religiosos Misioneros de los tresientos pessos con que su mag^d les socorre—o si se les podra minorar sin que les haga mucha falta—Soi de sentir que en tanto se podran conseruar y substentar los susodhos en quanto fueren socorridos con dha limosna y aun la considero (Señor) mui moderada por ser la tierra pobre y los yndios pobrisimos y priuados dhos Religiosos de otro

recurso humano por ser tierra distante de gente catholica y de charidad a quien pudieran recurrir a pedir limosna como hixos de nro Padre San fran^{co} y de faltar dhos Religiosos o de haver falta notable faltara en los yndios la fixessa en la fee catholica que al presente profesan y en tanto estaran dhos hixos fixos en ella--En quanto los Religiosos les hasistieren con su manejo y acostumbrada enseñaça por la sercania destar ynmediatos los Barbaros y Gentiles que notigiados de la hasistencia de los Religiosos se reprimen por expesial prouidencia de Dios nro Señor y de faltar dha hasistencia por paz, o guerra los hauian de obligar a Apostatar de la fee catholica y asi por este fin prencipal de la conseruacion destas almas como por el daño commun y general que se podia temer de alsamiento por esta parte este Reyno por señirle esta Custodia por el Norte con mas de ochosientas leguas dezcuiertas de barbaros sin lo que auno se ha uisto ni ay notissia sierta que me parese son todas razones y motiuos que deben mouer al catholico zelo de Vex^a—para que si fuese seruido ynforme a su mag^d lo mucho que ynporta el perpetuar la liberalidad de sus limosnas y asistencias de dhos Religiosos Ministros para cuio efecto en virtud del mandam^{to} de Vex^a ynformo de vista y pormenor de todo lo que se me manda y he halcansado y heste es mi sentir y asi lo juro en forma deuida Vex^a con uista de todo mandara lo mexor como siempre y yo pido a nro ss^{or} guarde a la persona de Vex^a muchos años en su maior grandessa Santa Cathalina del Rio Verde y Abrill postrero de mill seysientos y

nonenta y tres años—ex^{mo} Señor beso los pies de Vex^a—Don Juan Antonio Trancosso

En este Pueblo y frontera de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde en primero dia del mes de Mayo deste año de mill seisientos y nouenta y tres años yo el Cappⁿ Protector Don Juan Anti^o Trancosso que lo soi destas fronteras y Justissia en ellas de lo politico por su mag^d —Digo que hauiendo cumplido enteramente con lo que su ex^a fue seruido de mandarme por su mandam^{to} que ha en estos Authos ha que me remito haziendo todas las diligencias que me han sido posibles y mas firmes a la justificacion de la mayor y mas firme verdad como lo es la conthenida en esta justificacion e ynforme fñho ante mi y en este Juscgado con vista de ojos como de ellos consta que doi por conclusso y hacauado y mando haser y que se haga remicion de todo a dho Señor ex^{mo} para que con su vista su Grandessa determine lo mexor como lo ha de costumbre hasi lo proueo y firmo ante my como Juez Reseptor con testigos de mi asistencia donde es fñho vt supra—Testigo de Asistencia— Juan de ledesma fragosso— Don Manuel del Monte—Antte mi como Jues Reseptor —Don Juan Antonio Trancosso

Damos fee que Don Juan Antonio Trancosso Capittan Protector en lo militar y Politico del Pueblo de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde y su Juridision la vssa y exerce en Virtud de R^l titulo de su mag^d que sertificamos hauer visto y del esta tomada rason en los Libros de la R^l Caja de esta ciudad y que la Ynformacion e ynforme y demas diligencias que

constan de las siete foxas antesedentes y que en la vltima pusimos nuestras Rubricas y estan juntas con la Real Cedula de su magestad y mandamiento de su ex^a que Constan con las susodhas de Diez y nueue foxas pasaron ante dho Capⁿ Protector segun las firmas que al fin de cada diligencia ay puestas por ser muy parecidas a las que el susodho acostumbra a firmar y a todos los authos e Ynstrumentos que ante el an pasado y Pasan se les ha dado y da entera fee y Credito en Juisio y fuera del y para que conste donde conuenga lo signamos y firmamos en la ciudad de San luis Potossi en siete Dias del mes de Mayo de mill seisientos y nobenta y tres años—Hago mi signo en teztim^o de Verdad—fran^{co} de Pastrana escriu^o Publico y R^l—en testimonio de Verdad—Diego de Miranda llanos escriuano Real

Informe del Governador de San Luis Potossi

ex^{mo} Señor Conde de Galue—ex^{mo} Señor: Señor el Governador de San luis Pottossi Representa a ex^a como haviendo echo Reconosimientto y tanteo en las fronteras del Rio Verde con obseruacion de los Naturales de ellas y hauitadores el mui R^{do} Padre fray Martin herran del horden de San fran^{co} Custodio de la de Santa Cathalina Virgen y Martir con Ocaçion de hauer dado paso a la Visita de que tengo dado cuenta a Vex^a en consulta aparte hassi de aquella como destas del Benado y en todas con especial cuidado hassi de Vista como por ynformes adquiridos de sus Naturales y hauitadarez regimen, y señaladamente la aplicacion en la hazistengia y educacion de los Reuerendos Pa-

dres Ministros y del Santo evangelio y el fruto que se conçidera en los reduçidos a la lei evangelica y esperansas hatraher en las naciones Gentilicas y Barbaras que las componen a tan corta distançia que se allan en la raya y corre esta Cordillera desde el Serro Gordo hasta el Nueuo Reyno de leon atentas las Caussas y que en el termino de treinta y tres años e entendido en diferentes empleos Militares en vno y otro Polo ynsinuome dho R^{do} Padre Custodio ynformasse a Vex^a para que su mag^d lo fuesse sobre si conbenia o no el perpetuar a los Ministros de aquella Custodia y suz Misioneros los tresientos p^a que el ex^{mo} ss^{or} Argobispo Virrey les hisso ereccion y situacion por el termino limitado que consta contribuyendo y acudiendo de su Real Patrimonio a cada vno de los Reuerendos Padres cuio punto se reduce a que me allo en dictamen fixo [segun my corta capacidad] que la hazistengia de dhos Ministros: Zelo, aplicacion y desuelo es conçiderable y con muchos deseos de maior fruto en las Almas tanto en las reduçidas como en las no reduçidas a nuestra Santa fee Catholica y se allan al salvo por la Serrania en la reduçion a la ley evangelica, y en horden a si tienen conueniencias o no los referidos Ministros por lo que mira a dhos Naturales—alguna—ni ninguna. Respecto de la suma pobressa y miseria en que se mantienen y ser la naçion tan sumamente dexada y su temperamento ardiente y umedo que los faouresse mas a su descahesimiento y apetencia pues todos resisten el trauxo y estos mas que todos y si ha dhos Reuerendos Padres no les acudiesen los vezinos de la

Juridission con algunas limosnas no se pudieran mantener motiuos tan uiolentos que persuaden a que Vex.^a siendo muy seruido mande ynformar a su mag.^d se lez acuda segun la ereccion de dho Señor ex.^{mo} Virrey y Arçobispo con lo regulado a los tresientos pesos y aun conçidero se deuen perpetuar por presision y Nezesarios segun su pretencion y me consta que en las Doctrinas ynmediatas a esta Corte como en las demaz desta Monarchia no obsta hallarse con bastantes Obengiones Guarneçidas y Coronadas de muchaz haciendas y españoles que las componen y les sirue de defençã y estas que he reconocido caresen de ellas todania se consideran porçiones situadas en la R.^l Haz.^{da} y Caja y esta la discurro mui asepta al seruiçio de anbas Maguestades y la sircustançia de que todos los Naturales—en su prinsipio de cathequizarlos—y redusirlos a la lei evangelica los atrae la inzaciã Codigia y que los Reuerendos Padres por sus confidentes vsan de siertos empleos como son Abalorios, Rosarios, Cascabeles y otras Menudencias de Merseria y chucherias que es lo practicable con que su mag.^d acude por razon de Paz y Guerra en algunos Gouiernos que los sercan Naciones Gentilicas y Barbaras, Vex.^a como tan Soberano Prinsipe dara la prouidenciã mexor guarde Dios la ex.^{ma} Persona de Vex.^a como esta America nesegita y se lo suplico San luis Pottossi Mayo Siete de mill seisientos y nouenta y ttrez—ex.^{mo} Señor Besa los piez de Vex.^a su mui humilde echura—Don Domingo theran

Zertid-
caulen Yo Don Diego de Aberasturi Capitan a Guerra de la Villa de Santiago de los Valles sus pre-

gidios y fronteras por el Rey nro Señor sertifico en la manera que puedo como Capitan a Guerra en lo militar y Alcalde mayor en lo politico en cuiã Juridigion de my cargo estan çitas sinço fronteras y son administradas de los Religiosos del ss.^{er} San franc.^o de la custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir de Rio Verde las quales sinço fronteras y Conuerçiones que se nombran: la Purissima-Concepsion del Valle del mais en la qual administra los Santos Sacram.^{tos} a sus feligreses el Padre fray Diego de Saona: la Conuerçion y Pueblo de San Antonio de tulla en la qual a estado y esta administrando el Padre fray Raphael Dias en la Conuerçion y frontera de nra Señora de los Remedios por otro nombre nombrada Santa Maria y con su Visita de San Andres de las Palmillas hasiste y administra el Padre fray Luis de los Rios—y en la Conuerçion y frontera de San Juan Baptista del Xaumaue hasiste y administra el Padre fray felix hilario y en la Conuerçion de nra Señora de los Angeles del monte Alberne y sus Riueras de Santa çlara asiste y administra los Santos Sacram.^{tos} el Padre fray Pedro de Medina los quales Religiosos de dhas sinço Conberçiones de mi Juridission he visto en diuerças ocaçiones que he salido a recorrer y visitar las fronteras hasisten con mucho zelo y espiritu a la admynistracion de los Santos Sacramentos y Conuerçion de los Barbaros a la lei evangelica y tienen sus Libros en que asientan los que se Bautisan: Casan, y mueren—Y lo mismo me consta exercen en las otras sinço Conuerçiones y fronteras de la Juridission de Rio Verde con notiçias sier-

tas y evidentes como ymediata dha Juridision a esta y hazer vn cuerpo todas diez Conbergiones y fronteras de que se conpone la dha Custodia sin la cauesera principal nombrada Santa chatalina del Rio Verde donde hasisten de hordinario tres Religiosos y en la Conuerçion de San Joseph de los Montes administra y asiste— el Padre fray Matheo de zamudio—Y en la Conuerçion de San Phelipe de Jesus de los Camotes el Padre fray fran^{co} de la Paz y en la Conuerçion de San Juan thetla del Cerro Gordo— el Padre fray Joseph Mendes—Y en la Conuerçion de San Antt^o de las lagunillas administra el P^o fray Matheo de Bonilla—Y en la Conuerçion de nra Señora de la Presentacion del Pini-guan administra el Padre fray Joseph lopez— todos los quales sobredhos diez Ministros sin los tres que lleuo referidos que hasisten en la Cauesera de Santa chatalina del Rio Verde cada vno de por si en sus dhas Conuerçiones— Sertifico que hasisten con todo Zelo y mucho trauaxo en sus Ministerios y que se manutienen en ellos por el socorro que su maguestad ha echo y ase a cada vno de ellos de la limosna de tresientos pessos y que en tanto se podran conseruar y manutener dhas Conuerçiones en paz y administrasion de los Santos Sacramentos en seruiçio de ambas Maguestades—en quanto su maguestad fuere seruido de mandar sean socorridos dhos diez Ministros con la summa de dhos tresientos p^o a cada vno sin que de dha cantidad se les pueda minorar parte alguna por ser la tierra de que se conpone dha Custodia y los Chichimecos sus haitadores sumamente pobrez sin

poder pagar obengiones ni sustentar sus Ministros y ser muy ynportante al seruiçio de ambas Maguestades el mucho fruto que an echo hazen y podran haser los Ministros en adelante siendo socorridos con dha limosna para poder manutenerse en la conuerçion de las Almas y ser fronteras que siñen el Barbarismo y Gentilidad que haitan por las partes que miran al Norte—hassi lo siento y de pedimento del Reuerendo Padre fray Martin Herran Custodio actual de Santa Chatalina de Rio Verde lo sertifico como lleuo referido y si nesesario es lo Juro a Dios nro Señor y la Santa Cruz y porque Conste a su mag^d y a su Virrey Lugar theniente y offisiales Reales doi la presente en esta Villa y presidio de Santiago de los Valles en nueue Dias del mes de Abrill deste presente año de Nouenta y tress como Juez Reseptor con dos testigos de mi hasistencia que abajo yran mingionados por falta descriu^o publico ni Real que no lo ay en esta Juridision ni en veinte y sinço leguas en sus Contornos y lo firme con dhos testigos de mi hasistencia en dho Dia mes y año—tt^o Antonio de Ozejo—tt^o Juan Alvarez de cobian—Como Juez Reseptor Don Diego de Aberasturi

ex^{mo} Señor—fray Martin Herran de la Horden de los menores de la regular obcerbançia de nro Padre San fran^{co} Custodio actual de la custodia de Santa Chatalina de Rio Verde, como mas aia lugar—dize que por Zedulas de su maguestad esta mandado hazer ynforme si los diez Misioneros hasisten actualmente en las nueuas Conuerçiones del Rio Verde y Serro Gordo y desde

que tiempo a esta parte estan ocupados en la Doctrina y enseñanza de los Yndios y demas puntos que contiene la expedida en Madrid en Veinte y uno de septiembre del año Passado de ochenta, como tambien los que yncluye la sobre carta desta su Datta en dha Villa de Madrid en Veinte de Diziembre del de Ochenta y nueue—Y porque para estos y los demas que manda Su mag^a son vastantes y Seguras Pruevas las diligencias Juridicas que presenta para el ynforme

a Vex^a suplica se sirua haviendolas por presentadas de mandar se haga y remita para que a su mag^d conste estar executado lo que mando y que dho Custodio y Misioneros han cumplido y cumplen todo quanto ha sido de su obligacion desde que se empesaron las Conuergiones y se de testimonio de todo para guarda de su derecho en que espera receuir mersed de la grandessa de Vex^a fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Mex^{co} nueue de Junio de seisientos y nouenta y ttrez al ss^{or} fiscal Rubricado de su ex^a

Descre-
to ex^{mo} Señor—el fiscal de su mag^d ha uisto este memorial del Padre custodio de las Misiones de Santa Cathalina de Rio Verde y las diligencias que se executaron por el Protector de aquellas fronteras en virtud de la R. Cedula que esta principio de veinte y tres de Diziembre del año passado de ochenta y nueue y mandamiento de Vex^a de dies y seis de Nouiembre de nouenta y dos—Y dize que supuesto lo que se prebiene y hordena por la referida Real Cedula en quanto

al ynforme que se ha de haser de dhas Misiones —Numero de Conuentos y existencia de Religiosos lo que consta por la ynform^{on} dada por dho P^e Custodio con cinco testigos ante dho Capitan Protector y de su consulta se ajusta hauer mas de quarenta años que dhos Religiosos de san fran^{co} se emplean en la conbercion y administracion de los Santos Sacramentos conseruandose los ocho mas tiempo de veinte años a costa de mucho trauaxo y socorridos solam^{te} de su Prouincia de Mechoacan y que desde el ex^{mo} Señor Arçobispo y Virrey que se les asignaron tresientos p^a a cada vno, hasta el dia de oy asisten tresse, y otras vezes mas y quando menos diez en las Conuergiones y dos en la cauesera con el custodio y con la Prouidencia de que por falta, o enfermedad de alguno se substituye otro, y que los yndios que perseberan en las diez Misiones de la cauesera y demas visitas, son dies mill mas o menos sin las criaturas de pecho y que los Pueblos forma los son quince cuios nombres se expressan con adbe^{ten}cia que los dos vltimos nombrados nra Señora de los Remedios y Santa Maria y San Joseph de los Montes ha fundado dho Padre Custodio con lizençia de Vex^a de seis de Nouiembre de nobenta y dos, las quales neseq^{tan} de campanas y hornamentos y que en todos dhos quince Pueblos estan erijidas Yglecias con uiuenda para los Religiosos de barrique, o palizada enbarrada con sus techos de paxa y en forma de conuentos—excepto en santa Cathalina que se halla fabricado de cal y canto y embigado—y en San Antonio de las Lagunillas donde ha formado dho P^e Custodio de

veinte años a esta parte, la fabrica que continua con algunas limosnas por no estar perficionada y que asimismo en el Balle del Mais. Y San Antonio de tula tiene conuentos de adoue enbigado y terrado en que se redusen a quatro los de obra permanente con tresse religiosos que asisten en todas estas partes en la forma referida expresandose sus nombres a quienes no puede minorarse la situacion de los tresientos p^a por moderada atenta la pobressa de la tierra y de los yndios que persuade el alcalde maior de San Luis Don Domingo Theran y la sertificasion dada por el capitan Dⁿ Diego Aberasturi Alcalde maior de la Villa de los Balles con que paresse bienen conformes dhas diligencias a los autthos para el ynforme que su mag^d tiene pedido: se seruira Vex^a haserlo con testim^o de todos ellos y en el ynterin mandara Vex^a se socorran como prebienen dhas R^s Cedula y se hubiere acostumbrado hasta aqui a los dies Religiosos que son los presissos pues aunque se augmenten algunos mas en la cauessera podran mantenerse con el estipendio de todos siendo bien distribuido con el grande zelo de dho P^e Custodio principalmente quando es patente que los yndios de dhas conuergiones tienen tierras en que siembran y coxen muy abundantes cosechas con las quales ayudan al sustento de dhos Religiosos pues no estan grauados con la pençion de tributar hauiendo corrido los diez años en que por leies Reales destes Reynos se dispone la excepcion de los nueuam^{te} conbertidos y redusidos y no despues deste tiempo que deben sugetarse a la paga y reconosim^{to} deste derecho y siendo el

numero tan cresido como el que refiere de diez mill fuera bien se aplicasse la diligencia q^e paresiesse conueniente en horden a este fin para que la Real Haz^{da} se descargase deste gasto y se supliesse destes tributos, quando no solo han passado los diez años, sino quarenta desde la primera fundacion de dhas Misiones, y por lo que mira al aumento de ellas y que exsedieren del numero de las diez podra el Padre Custodio redusirlas a visitas de las erectas y sin congedarlas separadas acresiendo Misionero en cada vna, con çinodo, o salario, sino que con el señalado a laz diez se acomode a la hasistengia de mas Religiosos que se dexa a su adbitrio como no se cause nueuo gasto como el que se pretende de campanas y ornamentos que con el tiempo el cuidauo de dho P^e Custodio y la contribucion de los yndios produsiran medios para la compra destas halaxas Vex^a sobre todo resoluera lo que mas conbenga y como siempre lo mexor mex^{co} y Junio doze de mill seisientos y nouenta y ttres—a Junta de haz^{da}—rubricado de su ex^a—ffho el despacho en diez y ocho de Junio de nobenta y ttrez

En la Junta de Haz^{da} que en diez y seis de Junio de mill seisientos y nobenta y ttrez años tubo el ex^{mo} Señor conde de Galue Virrey Gobernador y Capitan General desta Nueva espanya y presidenté de la R^l audiengia de ella con los Señores Don Jasinto de Vargaz Campuzano y Don Miguel calderon oidores desta R^l Audiengia—Don fran^{co} Saraza Alcalde de la R^l Sala del crimen de la Corte—Don Andres Pardo Don Matheo de Santa cruz—y Don Geroni

mo de la Reguera Contadores del tribunal de
quantas y Don Antt^o deza contador ofisial R^l. —
Vistos estos autthos la Real Zedula de su mag^d.
con su vltima respuesta fue de resolucion y com-
mun acuerdo se execute por aora y hasta otra
horden y prouidencia todo lo pedido por el ss^{or}
fiscal en dha respuesta y lo rubricaron con su
ex^a

Memorial. Ex^{mo} s^{or}. —fray Martin herran del horden de s^a
fran^{co} Custodio de la custodia de Rio Verde di-
ze que sobre las representaciones q^e tiene echas
a Vex^a sobre los salarios de las Misiones y Mi-
sioneros de dha Custodia de su cargo esta de-
terminado y para el resguardo y notissia y de-
mas efectos—a Vex^a pide y suplica se sirua de
mandar que en el officio se le den del despacho
los originales nesesarios para quedar en esta
procuracion y llevar a dha Prouincia y custodia
en que resuira merced de la grandessa de Vex^a
—fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Decreto. Mex^{co} dies y ocho de Junio de seiscientos y no-
venta y tres densele los duplicados con rason en
ellos de hauerse librado el despacho para los sa-
larios de los diez Misioneros porque no se dupli-
que la paga—Rubricado de su ex^a

Pre-
senta-
cion. En la ciudad de Santiago de Queretaro a dos
dias del mes de Disciembre de mill seiscientos y
nobenta y tres años ante el Señor Cappⁿ Don
Juan Vellez de Guebara Reg^{or} de la ciudad de
Mex^{co} y theniente g^l de Alcalde mayor por el
Señor Conde de Santiago Alcalde mayor de es-
ta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^d se
presento esta pp^{on}

Petti-
cion. El Padre fray Domingo de ojeda de la regu-

lar observancia de mi seraphico Padre san fran^{co}
Calificador del Santo Officio de la Ynquisicion
de esta Nueva España Provincial actual de esta
Provincia de los Apostoles San Pedro y san Pa-
blo de Michoacan como mejor de derecho pro-
ceda digo que al de dha Provincia conviene se
me de vno doz o mas traslados de los recaudos
que demuestro con el Juramento nesesario y
que se me buelvan los originales yendo dhos
Testimonios authorizados en publica forma y
manera que hagan fee para los efectos que con-
vengan a dha Provincia por tanto a vmd pido y
supp^{co} que aviendo por demostrados dhos re-
caudos mande se me den dhos testimonios segun
y como llevo pedido con justicia juro en forma
este scripto y en lo nesesario &^a—fray Domingo
de Ojeda

Y vista por su merced con los recaudos que ^{autto}
con ella se demuestran dijo que los avia y huvo
por demostrados y mando que yo el es^{no} con
insersion de este pedimento y autho de a esta
parte el testimonio o testimonios de que nessita-
re authorizados en pp^{ca} forma y manera que ha-
gan fee para los efectos que le convengan a dha
Provincia y se le buelvan los originales assi lo
proveio y mando—Don Juan Vellez de Gueba-
ra—Antte my Ygnacio serrano ss^{no} R^l

[Sacó este traslado el escribano Ignacio Serrano en la ciudad de San-
tiago de Querétaro, á 30 de diciembre de 1693].

DESPACHO PARA QUE SE DEN TRES MIL PESSOS CADA
AÑO; EN LA CAXA R^l DE MEX^{co} PARA LOS DIEZ MI-
NISTROS, DE LAS CONUERSIONES DEL RIO VERDE

Don Gaspar de Sandobal Cerda Silva y Men-

mo de la Reguera Contadores del tribunal de
quantas y Don Antt^o deza contador ofisial R^l. —
Vistos estos autthos la Real Zedula de su mag^d.
con su vltima respuesta fue de resolucion y com-
mun acuerdo se execute por aora y hasta otra
horden y prouidencia todo lo pedido por el ss^{or}
fiscal en dha respuesta y lo rubricaron con su
ex^a

Memorial. Ex^{mo} s^{or}.—fray Martin herran del horden de s^a
fran^{co} Custodio de la custodia de Rio Verde di-
ze que sobre las representaciones q^e tiene echas
a Vex^a sobre los salarios de las Misiones y Mi-
sioneros de dha Custodia de su cargo esta de-
terminado y para el resguardo y notissia y de-
mas efectos—a Vex^a pide y suplica se sirua de
mandar que en el officio se le den del despacho
los originales nesesarios para quedar en esta
procuracion y llevar a dha Prouincia y custodia
en que resuira merced de la grandessa de Vex^a
—fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Decreto. Mex^{co} dies y ocho de Junio de seisientos y no-
venta y tres densele los duplicados con rason en
ellos de hauerse librado el despacho para los sa-
larios de los diez Misioneros porque no se dupli-
que la paga—Rubricado de su ex^a

Pre-
senta-
cion. En la ciudad de Santiago de Queretaro a dos
dias del mes de Disciembre de mill seiscientos y
nobenta y tres años ante el Señor Cappⁿ Don
Juan Vellez de Guebara Reg^{or} de la ciudad de
Mex^{co} y theniente g^l de Alcalde mayor por el
Señor Conde de Santiago Alcalde mayor de es-
ta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^d se
presento esta pp^{on}

Petti-
cion. El Padre fray Domingo de ojeda de la regu-

lar observancia de mi seraphico Padre san fran^{co}
Calificador del Santo Officio de la Ynquisicion
de esta Nueva España Provincial actual de esta
Provincia de los Apostoles San Pedro y san Pa-
blo de Michoacan como mejor de derecho pro-
ceda digo que al de dha Provincia conviene se
me de vno doz o mas traslados de los recaudos
que demuestro con el Juramento nesesario y
que se me buelvan los originales yendo dhos
Testimonios authorizados en publica forma y
manera que hagan fee para los efectos que con-
vengan a dha Provincia por tanto a vmd pido y
supp^{co} que aviendo por demostrados dhos re-
caudos mande se me den dhos testimonios segun
y como llevo pedido con justicia juro en forma
este scripto y en lo nesesario &^a—fray Domingo
de Ojeda

Y vista por su merced con los recaudos que ^{autto}
con ella se demuestran dijo que los avia y huvo
por demostrados y mando que yo el es^{no} con
insersion de este pedimento y autho de a esta
parte el testimonio o testimonios de que nessita-
re authorizados en pp^{ca} forma y manera que ha-
gan fee para los efectos que le convengan a dha
Provincia y se le buelvan los originales assi lo
proveio y mando—Don Juan Vellez de Gueba-
ra—Antte my Ygnacio serrano ss^{no} R^l

[Sacó este traslado el escribano Ignacio Serrano en la ciudad de San-
tiago de Querétaro, á 30 de diciembre de 1693].

DESPACHO PARA QUE SE DEN TRES MIL PESSOS CADA
AÑO; EN LA CAXA R^l DE MEX^{co} PARA LOS DIEZ MI-
NISTROS, DE LAS CONUERSIONES DEL RIO VERDE

Don Gaspar de Sandobal Cerda Silva y Men-

doza. Conde de Galbe, Gentil hombre de la camara de su Mag^d Comendador de Salamea y zeclabin en la horden y caballeria de Alcantara, Virrey Gouvernador y Cap^o General desta nueba espanya y presidente de la R^l Audiencia de ella

Por quanto ante my presento Memorial el P^e fray Martin de herran del horden de san francisco Predicador misionero y custodio actual de la custodia de Santa Catherina Virgen y Martir de Rio Verde, y con el vna R^l zedula su data en Madrid a beinte de diziembre de mill seisçientos y ochenta y nueve la qual con dho memorial, remiti al señor fiscal de su Mag^d que me dio la rrespuesta sig^{te}

ex^{mo} Señor—el fiscal de su Mag^d en el crimen desta R^l Audiencia ha visto este memorial y la R^l zedula que con el se presenta—Y disse que por ella tiene Su Mag^d mandado que a los dies misioneros que se hallan ocupados en las conversions de los yndios de Rio Verde y zerro Gordo se les asista con la cantidad de tresçientos pesos cada año en el ynterin que se resolbiere otra cossa con Vista del ynforme que en este particular se le hisiere sobre lo contenido en dha R^l zedula

Y parese que no haviendo resultado orden contraria de suspension en dha asistencia de tresçientos p^a siendo seruido Vex^a mandara se acuda con ellos a dhos misioneros en la forma q hasta aqui se ubiere echo y que asentada dha R^l zedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelva, al suplicante como lo pide: Sobre todo mandara Vex^a como siempre lo mejor,

Mex^{co} y octubre treinta y uno de mill seisçientos y nobenta y dos—D^{or} D^o Juan de escalante y Mendoza

A que decreto como lo proponia el s^{or} fiscal y q^o se sacasse testim^o de dha R^l zedula y autos de la asignacion de salarios para dar quenta a su Mag^d con el Ynforme que manda se le haga y la paga de los tresçientos pesos a cada misionero de los sitados en la R^l zedula, se entienda Justificádo. ante todas cosas con situacion del señor fiscal la permanencia de las dies misiones, y misioneros que las administran y an administrado en el tiempo que se pretende su satisfacion y que se tomase rason en el R^l Tribunal de quantas y contaduria de la R^l hacienda.

Y en este estado el dho P^e fray Martin Herran Custodio de dha Custodia me presento otro memorial suplicandome fuese seruido de mandar librarle despacho para la Justicia o cap^a Protector de dho partido de Rio Verde prosediesse a reseuir la Justificasion que por mi estaua mandada por no ser fasil hallarse en esta ciu^d personas que pudiesen deponer en dha Justificasion por lo remoto de dhos parajes: Y haviendole conzedido dho despacho como lo pedia

Y echa la situacion al señor fiscal de su Mag^d (como consta de dhos autos) Y presentado dho despacho ante Don Juan Antonio Trancoso Cap^a Protector Justicia en lo politico y militar en dho partido del Rio Verde y en su obediencia y execusion prozedio a dha ynformacion y Justificasion de la dha asistencia de las dies misiones, y misioneros que las administran q^o

con cinco testigos contextes la ajusto en toda forma—Y haviendosele mandado a dho protector que por lo que tocava a su parte me ynformasse de todo lo que se le ofresiesse sobre este particular lo hizo con claridad y distincion y pormenor de todas las cosas; Como asimismo lo hizo D^o Domingo Teran Gou^r y theniente de Cap^o general de San Luis potossi y sus fronteras, y d^o Diego de Averastari Cap^o a guerra y alcalde mayor de la Villa de los Valles q^e son las Justicias circunvecinas que comprehenden dha custodia y conbersiones con lo que sentian en este particular y lo mucho que ymportava la asistencia de dhos ministros en las dhas misiones el mucho fructo que en ellas an echo y hasen, el catholico zelo con que solicitan la conbersion y conserbacion de las almas, y lo presisso y necesario del socorro de dhos trescientos a cada uno de los dias misioneros y que en tanto se podran conseruar en quanto fueren socorridos con dha limosna como consta mas latamente de dha Justificacion y de dhos ynformes—que con todo adjunto el dho Custodio me presento con el memorial sig^{te}

ex^{mo} Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de nro P^e San francisco Custodio actual de la custodia de Santa Catherina de Rio Verde como mas aya lugar—Dise que por zedulas de su Mag^d esta mandado haser ynforme. Si los dias misioneros asisten actualmente en las nuebas Conbersiones de Rio Verde y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la doctrina y enseñansa de los yndios. Y demas Punctos q^e contiene la ex-

pedida en Madrid en Veinte y uno de sep^e del año pasado de ochenta, como tambien los que yncluye la sobrecarta desta, su dacta en dha Villa de Madrid en beinte de diz^e de el de ochenta y nueve, Y porque para estos y los demas que manda Su Mag^d son vastantes y seguras pruebas las diligencias Juridicas que presenta p^a el ynforme

A Vex^a suplica se sirua [abiendolas por presentadas] de mandar se haga y remita para q^e a su Mag^d conste estar executado lo que mando, y que dho custodio y Miçioneros an cumplido, y cumplen todo quanto a sido de su obligacion desde que se empesaron las conbersiones y se de testimonio de todo para en guarda de su derecho en que espera resebir mrd de la grandezza de Vex^a—fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Con lo qual y con dhas diligencias e informes fechos em Virtud del despacho rreferido lo mande remitir al ss^{or} fiscal de su Mag^d que me dio esta rrespuesta

ex^{mo} Señor—el fiscal de Su Mag^d a visto este memorial del P^e fray Martin Herran Custodio de las miçiones de santa Catherina del Rio Verde, y las diligencias que se executaron por el Protector de aquellas fronteras em Virtud de la R^l zedula que esta por principio de beinte y tres de diziembre de nobenta y doz y dise que supuesto que se prebiene y hordena en la rreferida R^l zedula en quanto al ynformae que se a de haser de dhas miçiones, numero de conventos y existensia de Religiosos: Lo que consta de la ynformass^{on} dada por dho P^e custodio con

sinco testigos ante dho Capⁿ. Protector y de su consulta; Se ajusta aver mas de quarenta años que dhos Religiosos de San fransisco se emplean en la conbercion y administracion de los Santos Sacramentos conserbandose los ocho mas tiempo de beinte años a costa de mucho trabajo. y socorridos solamente de su probingia de Mechoacan y que desde el ex^{mo} Señor Arçobispo Virrey que se le asignaron tresçientos p^a a cada vno hasta el dia de oy. asisten treçe y otras Vesemas, y quando menos dies en las conberciones y dos en la cabezera con el Custodio y con la prouidencia de que por falta o enfermedad de alguno se substituye otro, y que los yndios que perseberan en las dies migiones, de la cabezera y demas Vigitas son diez mill mas o menos sin las criaturas de pecho, y que los Pueblos formados son quinse cuios nombres se expresan con adbertengia, que los dos vltimos nombrados Nra Señora de los Remedios, o Santa Maria, y San Joseph de los montes ha fundado dho P^e. Custodio con lisengia de Vex^a de seis de nobiembre de nobenta y dos los quales nesesitan de campanas y hornamentos y que en todos dhos quinse Pueblos estan erigidas Ygleçias con Vivienda para los Religiosos, de bareque, o palizada embarrada con sus techos de paja en forma de conventos exceto en santa Catherina que se halla fabricado de cal y canto y embigado, y en San Antonio de las lagunillas donde a formado dho P^e. Custodio de beinte años a esta parte la fabrica que continua con algunas limosnas por no estar perfisionada—Y que asimesmo en el Valle del mais y san Antonio de Tula tiene Conven-

tos de adobe embigado y terrado con que se redusen a quatro las de obra permanente, con treçe Religiosos q^e asisten en todas estas partes en la forma referida expresandose sus nombres; A. quienes no puede minorarse la situacion de los tresçientos pesos por moderada, atenta la pobreza de la tierra y de los yndios q^e persuade el Alcalde mayor de San luiz Dⁿ Domingo teran y la sertificasion dada por el capⁿ dⁿ Diego de Auerasturi Alcalde may^{or} de la Villa de los Valles, Con que parese vienen conformes dhas diligengias a los autos para el ynforme q^e Su Mag^d tiene pedido, que se serbira Vex^a haserlo con testim^o de todos ellos: en el ynterin mandara Vex^a se socorran como prebienen dhas R^s. zedulas y se ubiere acostumbrado hasta aqui a los dies Religiosos que son los presigos pues aunq^e se aumenten algunos mas en la cabezera Podran mantenerse con el estipendio de todos siendo bien distribuido con el gran zelo de dho P^e. Custodio Pringipalm^{te} quando es patente que los dhos yndios de dhas conberciones tienen tierras en q^e siembran y coguen mais abundantes Cosechas con las quales ayudaran al sustento de dhos Religiosos pues no estan grabados con la pension de tributar abiendo corrido los dies años en que por leies R^s. destos Reynos se dispone la esepcion de nuebamente combertidos y rreduidos y no despues deste tiempo q^e deben sujetarse a la paga y rreconosim^{to} deste der^o, y siendo el numero tan cresido como el q^e se rrefiere de dies mill fuera bien se aplicasse la diligengia que paresiere Combeniente en horden a este fin para que la R^l. hacienda se descargue deste gas-

to y se cupliese destes tributos quando no solo am pasado los dies años sino quarenta desde la primera fundacion. Y por lo que mira al aumento de ella y que excedieren del numero de las dies Podra el P^e Custodio redusirlas a Visitas de las erectas y sin considerarlas separadas acresiendo nuevo misionero en cada uno, con sinodo, o salario; Sino q^e con el señalado a las dies se acomode a la asistencia de mas religiosos q^e se deja a su adbitrio como no se cause nuevo gasto como el que se pretende de Campanas y hornamentos q^e con el tiempo, el cuidado de dho F^e Custodio y la contribucion de los yndios produsiran medios para la compra destas alhajas, Vex^a sobre todo resolbera lo que mas Combenga y como siempre lo mejor, Mex^{co} y Junio dose de mill seisientos y nobenta y tres años—D^{or} D^ñ Juan de escalante y Mendoza

Y por mi Visto lo rremiti a Junta de hacienda, y conformandome con lo resuelto en la que tube en dies y seis del corriente: Por el presente Mando que por aora se execute todo lo pedido por el Señor fiscal de su Mag^d en su respuesta ynserta y en cada vno de los Puntos q^e Contiene executando oficiales R^a desta corte en quanto a los libramientos a dhos diez Misioneros presisos en que le corresponde a cada Vno de los dies y a rason de trescientos p^e que con este mandamiento, o su treslado Carta de pago y los demas ynstrumentos q^e p^a ellos an sido nesarios y se a praticado en lo antezedente para el mismo efecto se les pasara en data lo q^e ymportare y hasta otra Orden y por lo q^e to-

ca a dho P^e Custodio ruego y encargo execute su zelo lo q^e se le prebiene en dha respues-
ta del Señor fiscal y todo lo rreferido mando se entienda por aora, y en conformidad de dha resolucion y hasta otra prouidencia, Mex^{co} y Junio dies y ocho de mill seisientos y nobenta y tres años—el Conde de Galbe—Por M^{do} de su ex^a D^ñ Pedro Velasquez de la cadena

El P^e fray Domingo de ojeda de la reglar obserbançia de nro Seraphico P^e San fran^{co} Calificador del ss^{to} oficio de la ynquiss^{on} desta nueva españa. Y Ministro Prouincial de la prou^a de Sam pedro y san pablo de Michoacan como mejor proseda de den^o digo q^e al de dha prou^a y Custodia del Rio Verde combiene que del Mandam^{to} de q^e hago presentasion con el Juram^{to} ne^{cess}^o se me de vn testim^o a la letra authorisado en pu^{ca} forma y manera q^e haga fee p^a los efectos q^e combengan a dha prouincia por tanto

A Vm pido y sup^{co} asi lo probea y mande por ser de justia que pido Juro en forma este escrito y en lo ness^o ettz^a—fray domingo de ojeda en la çiu^d de santiago de queretaro a nuebe dias del mes de Sep^e de mill ss^{tos} y nobenta y tres años. Ante el s^{or} Capⁿ D^ñ Juan Veles de Guebara Reg^{or} perpetuo de la çiu^d de Mex^{co} y theniente Gen^l de Alcalde may^{or} de esta dha çiu^d por el ss^{or} Conde de Santiago alcalde may^{or} de ella por Su Mag^d se presento esta peticion

Y Vista por su mrd con el mandam^{to} q^e con ella se demuestra dixo q^e lo auia y ubo presentado y mando que yo el escriu^o de a esta parte

el testim^o q^e pide authorisado en pu^{ca} forma y manera q^e haga fee p^a los efectos q^e le combengan y sobre lo q^e vbiere lugar en der^o y se le buelva original asi lo probeio y mando—don ju^o Velez de Guebara—Ante my Ygnacio zerrano escriu^o Real

[El Concuenda que sigue, está firmado por Ignacio Serrano, Escribano Real, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 9 de septiembre de 1693].

INFORME QUE EL CAPPI DEL RIO VERDE HIZO ANTE EL SS^o VIRREY. CONTRA LA CUSTODIA DEL RIO VERDE

Y RESPUESTA QUE A DHO INFORME DIO EL R. P^o CUSTODIO FR MARTIN HERRAN, POR MANDATO DE SU EXCELÇIA EL CONDE DE GALVE

Don Gaspar de sandobal Cerda Silba y Mendoza Conde de Galbe gentil ombre de la Camara de su Magestad Comendador de salamea y Ceclauin en la horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouvernador y Capitan General desta nueva españa y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto el Capitan Protetor del rio Verde me hizo la consulta siguiente

ex^{mo} Señor—el Capitan Don Juan Antonio trancooso Pretetor y Justicia Mayor que actual se alla en las fronteras del rio Verde dise a Vx^a que atento a ser hombre noble y aver seruido a su Magestad en los puestos de Sargento Alferes ayudante de sargento mayor y vltimamente en el que su grandessa fue seruido de probeerme de Capitan de dha frontera y para cumplir con mi obligacion y dar quenta de las que son de

mi cargo como mas aya lugar, digo que el ex^{mo} Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueva españa se siruio de mandar y expedir recaudo para que en la frontera del rio Verde con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de españoles por los motibos de la Combeniensiia de la tierra y seguridad de ser mui vtiles y probechosas en los quatro vientos de tener seis aseQUIAS Reales de un estado de agua cada una y Su Magestad pierde cada año muchos aueres por ser grandes sus frutos y por ocasion de ser tan corto el numero de los yndios desta frontera propietarios chichimecos pues se ba por su poco cultibo espesando de grandes montes y por sus muchas expesuras grandes combeniencias y osiossidad se ban yntrodusiendo por la poca pension y no pagar a su Magestad los Reales tributos Muchos lobos Coyotes e Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose del Pueblo teniendo los propietarios por su cortedad pobressa y vmildad desposehidos de su gouierno Cofradias y tierras sin mas sustento que vn poco de agua miel ocupandose en el trabajo de sus sementer^a y lo mismo subsede en las asienDas donde no solo caresen del sustento Corporal sino del espiritual pasto de los Santos Sacramentos y Doctrina Christiana y lo mas es que quando se mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio ni en la muerte sufraxio y siendo contra toda rassion Christianidad y derecho natural lo referido no lo es el que a su Magestad paguen los Reales tributos antes si con este medio se consigue el remedio en las bexaciones y los buenos efectos de que se sepa

el testim^o q^e pide authorisado en pu^{ca} forma y manera q^e haga fee p^a los efectos q^e le combengan y sobre lo q^e vbiere lugar en der^o y se le buelva original asi lo probeio y mando—don ju^o Velez de Guebara—Ante my Ygnacio zerrano escriu^o Real

[El Concuenda que sigue, está firmado por Ignacio Serrano, Escribano Real, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 9 de septiembre de 1693].

INFORME QUE EL CAPP^o DEL RIO VERDE HIZO ANTE EL SS^o VIRREY. CONTRA LA CUSTODIA DEL RIO VERDE

Y RESPUESTA QUE A DHO INFORME DIO EL R. P^o CUSTODIO FR MARTIN HERRAN, POR MANDATO DE SU EXCELÇIA EL CONDE DE GALVE

Don Gaspar de sandobal Cerda Silba y Mendoza Conde de Galbe gentil ombre de la Camara de su Magestad Comendador de salamea y Ceclauin en la horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouvernador y Capitan General desta nueva españa y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto el Capitan Protetor del rio Verde me hizo la consulta siguiente

ex^{mo} Señor—el Capitan Don Juan Antonio trancooso Pretetor y Justicia Mayor que actual se alla en las fronteras del rio Verde dise a Vx^a que atento a ser hombre noble y aver seruido a su Magestad en los puestos de Sargento Alferes ayudante de sargento mayor y vltimamente en el que su grandessa fue seruido de probeerme de Capitan de dha frontera y para cumplir con mi obligacion y dar quenta de las que son de

mi cargo como mas aya lugar, digo que el ex^{mo} Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueva españa se siruio de mandar y expedir recaudo para que en la frontera del rio Verde con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de españoles por los motibos de la Combeniensiia de la tierra y seguridad de ser mui vtiles y probechosas en los quatro vientos de tener seis aseQUIAS Reales de un estado de agua cada una y Su Magestad pierde cada año muchos aueres por ser grandes sus frutos y por ocasion de ser tan corto el numero de los yndios desta frontera propietarios chichimecos pues se ba por su poco cultibo espesando de grandes montes y por sus muchas expesuras grandes combeniencias y osiossidad se ban yntrodusiendo por la poca pension y no pagar a su Magestad los Reales tributos Muchos lobos Coyotes e Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose del Pueblo teniendo los propietarios por su cortedad pobressa y vmildad desposehidos de su gouierno Cofradias y tierras sin mas sustento que vn poco de agua miel ocupandose en el trabajo de sus sementer^a y lo mismo subsede en las asienDas donde no solo caresen del sustento Corporal sino del espiritual pasto de los Santos Sacramentos y Doctrina Christiana y lo mas es que quando se mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio ni en la muerte sufraxio y siendo contra toda rassion Christianidad y derecho natural lo referido no lo es el que a su Magestad paguen los Reales tributos antes si con este medio se consigue el remedio en las bexaciones y los buenos efectos de que se sepa

los que viuen y los que mueren que aunque de la cuenta de los ministros eclesiasticos fuera de la formal primera yntencion se pudiera conseguir como se ocultan y los mismos dueños de las haciendas los esconden y zelan no es facil la manifestacion y descubrimiento y solo sera la matricula para el tributo dandola con memoria Jurada de todos ellos y en la obligacion de su paga el dueño de ellas Pues los ocupan y se reconoceran y sabra las familias con lo qual zesaran no solo los yncombenientes que quedan expresados sino el que se a experimentado que como gosan el fuero de fronterigos y aquellas partes se hallan eriassas ocuren muchos delinquentes y esclabos huidos y leuantados y con essa seguridad continuan en la opression de los Propietarios Chichimecos sino que para mas horror vsan de todas las armas que les estan prohibidas no siendo milisianos ni ocupados en este ejersisio en seruicio de su Magestad que es tambien motibo que da la obligacion a la Paga en los Reales tributos junto con el de los bienes cuya cobranssa puede ser al cuidado de los capitanes que fueren de dha frontera o del de los Oficiales Reales de la Real Caja de San Luis siguiendo de esto no solo este derecho de Su Magestad la pas y quietud la conseruacion de aquella Jurisdiccion los mejores efectos de sus almas la asistencia a la santa Doctrina Christiana al templo y vsso de los Santos Sacramentos sin permitirles salir de dha frontera ni su Jurisdiccion asi a los Otomites como a los chichimecos Coyotes mulatos Lobos Chinos y delinquentes quien son los primeros que deben Pagar el

tributo Real, sin expresa lisenia de su protector que con esto quedara conseguido el fin de Su Magestad en sus Reales Sedulas para cuyo fin y poner en estado las Comberciones y poblaciones a consumido gran parte de su patrimonio por alcansar el estado politico y supuesto esto allo por las combeniensias de la tierra se de cumplimiento a el despacho expedido por el ex^{mo} Señor Marques de la laguna el qual no se a executado y sera muy del seruicio de ambas Magestades del bien Publico de la seguridad de aquellas fronteras y vtilidad de los Reales averes Y mas quando nos lo da y enseña la plaza del saltillo y tlascalilla que los diuide vna azequia reduciendo los ranchos de las cañas que son de la Juridiccion de San Luis e ymmediatos del Rio Verde y a su lista milisiana pues es parte de mas nesesidad restituyendole la Juridiccion vsurpada para la Villa de los Valles en los pu^{os} del Valle del mais Tula Santa Maria tetlale Cerro gordo Alpujarras, Conca Jaumabe monte alberne, Santa Clara, San Antonio, Santa Cruz misiones que consta de sus reducciones y posesiones eclesiasticas y Seculares ser de la primera fundassion del rio Verde de donde se halla el Valle del mais como dies y seis leguas y por ser el numero de Catorse familias de Yndios Otomites y siete de españoles y allarse treinta leguas de la Villa de los Valles adonde pagan los Reales tributos no obstante de estar vatiendo con las armas en la mano los tres quartos de la luna en los Pueblos arriba expresados que se hallan despoblados y sin religiosos sino es el de tula y Valle del mais Siendo assi que Su Magestad

en la paga de las misiones esta pagando de su Real Patrimonio y fuera mui combeniente el que los capitanes de dha frontera reconosieran por su Juridición los pueblos expresados que mediante la pacificación y sin costo de reales aueres de su magestad constituidos los pobladores de dha Villa por soldados milisianos y que las haciendas gruesas para aumento de ellos seguridad de los pueblos y Vesindades de cada vna en cada vn año dos resses y de cada sementera asi de naturales como de españoles y otros jeneros de Jente media fanega de mais para los que ejecutaren jornada a la pacificación del Jaumaue y sus pueblos para la entrada de las haciendas de obejas que entran al reino por ser camino corriente y conosido por los años atras de gran fertilidad y sin las perdidas de los Prestes siendo constituidos a la satisfacion en cada vna hacienda de treinta pessos para la escolta y personas que en ello se ocuparen asta el Puerto del Jaumaue adonde el Gouvernador del nuevo Reino puede asegurarlas y con esto se consigue quitarles los ymcombenientes del rodeo de mas de sesenta leguas de circunferencia y los perjuisios de las perdidas y menoscabos y mayores costos de la conducion de ellas sin ser nessesario grauar a su Magestad solo con que se conseda facultad para sacar las familias nesesarias de otomites asi de río Verde como donde vbiere lugar para la fundacion del Jaumaue Pues solo deseo el cumplimiento de mi obligasion como lo e, ejecutado en el breue termino desde tres de abril deste año que luego que entre en el exersisio y ocupasion reconosiendo que dho pueblo de Santa

Catharina martir estaba tan lleno de monte que las casas de el no se parecian por la mucha osiosidad y bagamundos de los yndios otomites que son adbenedisos a dha frontera huidos de haciendas de lavores y pastorias y entre ellos algunos delinquentes que son causa de grandes perjuicios y alborotos con los propietarios por ser como son tan vmildes que los ocupan y tienen ocupados en el trauajo de sus sementeras sin pagarles cosa alguna ocasionado a que muchos de ellos por el desamparo apremio y castigo que tienen dhos Chichimecos pames se uan por los montes adonde tienen por mas alibio el quitarse la uida en ellos aorcandose y no ostante de lo referido he hecho desmontar siem pasos dho pueblo por los quatro bientos estendiendose mi cuidado personal al trabajo en la solisitud para la limpia de las asequias trayendo a los dhos Chichimecos Pames de sus nuevas Combersiones con los propietarios de la tierra para que ayudasen al desmonte que por ser pobres les di veinte dias de mi mismo caudal mais carne y tauaco por lo cual y la suauidad con que los he tratado e conseguido en breue tiempo gran parte de el asta donde doi lugar de darselo a los naturales para que fuesen a sembrar sus sementeras pasando al ejersisio en formar vna Compañia milisiana de españoles mulatos y mestisos con sus armas y cauillos de siento y quarenta y nueve hombres a donde personalmente sali asiendo jornada de Catorse dias con solos siete hombres a reconoser las barrancas de Conca albercas alpujarras Santa Maria tetlali maconi cañada del chiquihuite arroyo de las rranas rio de

tolimaya puesto de tancoyole adonde en sus puestos alle numero de mas de tres mill familias mui domesticas que carecen de los Santos Sacramentos tierras mui fertiles copiosos ojos de agua mui frutales y serros que al pareser corren con vetas minerales y adonde haueras del Valle del mais y su competencia en vna rancheria que se compondra de sesenta y dos familias es puesto mui fertil fresco y con vn arroyo de agua dulce nombrado los alaquines hise vna fundacion y nueba combercion y doctrina poniendoles Governador y relixioso que les administre los Santos Sacramentos y por nombre San Joseph de los montes lo qual y otras muchas operaciones no siendo mi animo otro para la fundacion de la Villa o agregacion de españoles como su Magestad lo hordena y manda en sus Reales Sedulas mas que el selo de la Justisia el seruisio de ambas Magestades el vien comun la seguridad de todas aquellas fronteras y vesindades lo qual es justificado y se allara comprobado con los muchos amansebamientos embriagueses alborotos e inquietudes muertes y atrossinios que estan cavsando los otomites yntrusos adbednedisos en dha frontera perdiendo grandes haures en laborios y sementerias como se allara comprobado por ymforme que ara el Ylustrisimo Señor Arsobispo desta ciudad sirviendose Ve^a, de mandar se le manifieste esta consulta pues siendo obispo de la ciudad de Valladolid saliendo a la bisita reconociendo estas partes y lugares conociendo los riesgos por el desamparo el perjuicio por las competencias el peligrar las almas por el retiro solisito su agregacion y fundacion

de la Villa por reconocer faltarlles el pasto espiritual que es lo primero que todo tiene el remedio en la fundacion de la Villa para lo qual y correr mas seguro en lo referido lo consulte primero a dho Ylustrisimo Señor y hauiendo asentido a ello lo pongo en ejecucion para que esto mediante al agrado de la grandessa de Ve^d y el allarme como me allo en dha frontera con tierras aguas y Pastos con las familias que ay y demas que se agregaran y con la agregasion de los Pueblos que oy se ue el despueblo en ellos la ynutilidad con los ningunos gastos a su Magestad antes, ssi con los muchos aumentos que se añadiran a sus Reales averes con las vtilidades y seguridades que quedan manifestadas que por ellas y viuir sin riesgos los mismos vecinos claman y para que lo pidiesse y representase a Ve^d y solicitar su gracia para la consedencia y fundasion de ella o agregacion de españoles con la restitucion de la Juridicion vsurpada del Valle del mais por la Villa de los Valles pues consta por su comverciones y fundaciones del año de dies y siete aver sido por del Rio Verde pues de su restituzion como del Jaumaue y demas pueblos concurren tantas qualidades que la piden y motibos que la persuaden y allo que sin este remedio ni yo ni los demas capitanes protectores que adelante fueren puedan cumplir con su obligacion antes si no teniendo efecto lo referido sera vien el que la grandesa de Ve^d, mande que los averes de su Magestad se alibien desta pencion que se consuma el sueldo y se restringa la plaza reduciendolo a thenientasgo de San Luis Potossi por no poder llevarse en con-

ssiencia a su Magestad dho sueldo quando no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumentos como lo manda en sus Reales Sedulas motibo que a ocasionado a los demas mis antecesores se retiren a la ciudad de San Luis teniendo en ella la asistensia todo el año y mui pocos y señalados dias en la parte puesto y lugar donde se deue pues solo yo e sido quien mas a asistido de todos los protectores a la cauesera y frontera pues he gastado todo el tiempo que a que tengo y es de mi cuidado esta obligacion en ella como en casso nessesario se justificara y si no se cumple no se puede en consciencia llevar a su Magestad el sueldo que es lo que combensse el que se comsuma y restinga la plassa o el que se forme Villa o agregacion de españoles y con las calidades que contiene este escripto o condiciones que Ve^d, fuere seruido de mandar siruiendose su grandesa mandar se agan las dilijencias que sean nesesarias en orden a la uerdad deste ymforme cometiendolo su grandesa a quien fuere seruido o a la Justicia de San Luis Potossi y San Luis de la pas para que ajustado del todo en ellos se rredusga a efecto el que contiene la impetracion

A Ve^d suplico que abiendo por presentada esta consulta se sirua de mandar paguen los Reales tributos a su Magestad los yndios del Pueblo del Rio Verde como de su Juridiccion los gananes mulatos lobos coyotes y otros que lo deuen pagar consediendo licencia para que se funde Villa y se intitule frontera de Santa Cathalina de Rio Verde Villa de Galbes Con agregacion de los pueblos que refiero librando despacho a

los capitanes de aquella frontera para que ampliamente y sin embarasso de otras Juridicciones puedan pasar a pacificar otras nasiones barbaras y redusirlas al gremio de nuestra Santa yglecia y amparen y defiendan a los chichimecos y no consientan que de ninguna persona sean molestados ni repartidos a las Haciendas sin paga Mexico y Septiembre nueve de mill seissientos y noventa y tres años—Ex^{mo} Señor B I P. de la Grandessa de Vex^a.—Don Juan Antonio transosso

Y desta Consulta mande dar vista al Señor fiscal de Su Magestad en esta Real Chansilleria y comformandome con lo que propusso y pidio en escrito de catorsse deste mes resolbi expedir el presente por el qual ruego y encargo a los PP. Comisarios de la custodia del Rio Verde y sus agregados vean y premediten la consulta del protector ynclussa y en todos los puntos y materias que rrefiere me informen con yndiuiduaz^{on}, y con la mas exsacta y plena justificacion que se pueda para que ynstruido en este negocio se tome la resolusion que pareciere mas asertada con la urgencia que presisa y conviene fho en Mex^o a dies y seis de Septiembre de mill seissientos y noventa y tres años—El Conde de Galue—Por mandado de su Ex^a.—Don Joseph de la serda Moran—de oficio—Para que los Comisarios de la Custodia del Rio Verde informen a Ve^d sobre lo consultado por el Protector

ex^{mo} Señor—frai Martin Herran del horden de los menores de la regular Obsseruancia de Nuestro Serafico Padre San francisco P^{dor} Misionero

Res- y Custodio actual desta Custodia de Santa Ca-
 puesta thalina Virgen y Martir del rio berde Por lo que
 que a me toca por mi [como Prelado Ordinario desta
 dha Custodia] y en nombre de los ministros, y
 Con- dha Custodia] y en nombre de los ministros, y
 sulta, misioneros della; que son los Padres Predicado-
 y Des- res frai Juan de salazar Ministro desta Parro-
 pacho quia de Santa Cathalina de rio Verde frai Pe-
 Res- dro de escobedo Coadjutor en ella frai Juan pi-
 pondio non ministro de la Combercion de san Juan te-
 el R. tla, frai Luis de los rios ministro de la Comber-
 Padre cion de Nuestra Señora de la presentasion del
 Cust- piguan frai francisco de la pas ministro de la
 dio fr. combercion de San Phelipe de Jesus de los ca-
 Martin motes, frai Matheo Zamudio Ministro de la
 Herran combercion de San Joseph de los montes y ala-
 quines, frai Manuel Lopes Ministro de la Com-
 bersion del Valle del mais—y su bisita de San
 Nicolas del monte, frai rafael Dias Ministro de
 la Combercion de San antonio de tula—y su bi-
 sita de San Joseph de tanguanchin, frai Joseph
 mendez, Ministro de la Comversion de nuestra
 Señora de los remedios—y por otro nombre San-
 ta Maria—y su bisita de San andres de las Pal-
 millas—frai felis hilario Ministro de la Comber-
 cion de San Juan Bautista del Xaumabe—Y sus
 bisitas del Juiyo, San Lorensso—Y Santa Cruz
 —frai Pedro de Medina Ministro de la Comber-
 cion de nuestra Señora de los angeles del mon-
 te alberne—Y su Bisita de santa Clara, Y yo
 frai Martin Herran Ministro de la Combercion
 de San Antonio de las Lagunillas, digo que dia
 Sabado que se contaron veintiocho de Nobiem-
 bre deste año el Señor Doctor Don Joseph Oso-
 rio espinosa de los Monteros del Consejo de su

Magestad y su oidor en la real audiencia de
 Guadaluaxara, mediante Blas de castillexa R^o de
 la Real chansilleria de essa Ciudad de Mex^{co}
 Me entrego el despacho contenido arriba en que
 Vx^a se sirue de mandarnos a los ministros y Mi-
 sioneros desta dha Custodia del rio Verde bea-
 mos y premeditemos la consulta del Protetor
 ynclusa en dho despacho, y en todos los puntos
 y materias que rrefiere: Ymformemos a Vx^a con
 yndibiduazion y con la mas exactta y plena Jus-
 tificacion que se pueda y lo demas que contiene
 en cuyo obedesimiento y execucion respondiend-
 do sensillamente a los puntos y proposiciones
 propuestas para su mayor claridad lo redusgo a
 ziertos puntos que exsensialmente se compre-
 henden, y a que se rreduse todo su contenido

Siendo el primero que en dha Consulta repre-
 senta el consultante que el ex^{mo} Señor Marques ^{Res. puesta}
 de la laguna Virrey que fue desta nueva espa- ^{al Pri-}
 ña se siruio de mandar expedir rrecaudo para ^{mer}
 que en esta frontera de rio Verde se formasse ^{Punto}
 vna Villa o Pueblo de españo'es por los motibos
 de las combeniencias de ser tierras vtiles y pro-
 uechosas A que respondo: que dado dho despa-
 cho; que no es: sino expedido por el Señor ex^{mo}
 Conde de la moncloba aunque se pudiera poner
 en hexecucion por ser a proposito y thener co-
 modidades de tierras y aguas aunque salobres
 para vna agregacion de españoles e yndios; Por
 no aver bastante numero de vesines ni extension
 de tierras para Villa—Se me ofressa la dificul-
 tad, en el perjuissio que la experiencia a enseña-
 do en muchas partes; y que lo mesmo sera la
 hexecucion en dha poblason de españoles: que

el de ser pueblo de los naturales o yndios, por la contrariedad, y oposicion en la naturaleza— Salvo, si consultados dhos Yndios lo abrasaren con voluntad y asi lo siento en este particular

el segundo punto contenido en dha Consulta es: desir que tiene seis aseQUIAS Reales de vn estado de agua cada vna

A esto respondo: ^{Res-} ^{puesta} ^{al} ^{Se-} ^{gundo} ^{Punto} No ser assi: Pues solo dos aseQUIAS Reales tiene este Pueblo y no tienen a media vara de Agua—Y rrigurosamente ablando es vna ssola azequia Real porque la otra desde su fundacion la sacaron los rreliossos directamente para el seruicio y ministerio del Comvento y no tiene corriente ni salida fuera de la guerta del—aunque es berdad se aprovecha todo el pueblo para el ministerio y seruicio de sus Cassas, y no para beber porque es salobre—Y avnque es verdad: ay otras dos aseQUIAS pequeñas fuera del pueblo no son Reales por quanto la vna es vnica, y espesial, para solo vn pedasso de tierra en donde tan solo cae como vna fanega de sembradura de mays poco mas, o menos; sin que tenga corriente ni derame alguno para poderse regar otro pedasso de tierra; porque cae en un baxio donde esta echa sienega, y laguna; y esta dha acequia la sacaron los antiguos sachristanes deste combento para en dho pedasso de tierra, que los fundadores les asignaron para sembrar; y esta fuera del Pueblo vn quarto de legua poco mas, o menos— Y asimismo con la misma distancia esta otra acequia fuera del Pueblo en un palmar adonde siembran algunos yndios, algunos pedassos de tierra y tambien es azequia corta y sin salida ni poderse traer a es-

te dho pueblo, y aunque es berdad que con la dilijencia y trauajo se pudiera traer a el mayor cantidad de agua y aondar dhas aseQUIAS, y darles el corriente nessesario es el agua de vna laguna que llaman de la Biexa que por su naturaleza y mineral al pareser, es de alcaparrosa, segun el hedor que hecha de si, tal que ni las bestias forasteras la quieren beuer por su estrañes, y amargura—ni la que ai dulsse para veuer se acarrea de media legua de fuera del Pueblo [sin que sea vsable para poder beberla; la de dhas aseQUIAS, para criatura vmana] y la que tiene, el dho ojo de agua aunque es abundante; tengo por ynposible el poderla condusir por su pie adentro deste pueblo y por lo que mira a este particular de combeniencia, o ymcombeniente me rremito a lo que constare de la bista de ojos y demas delixencias en orden a ello

en el tersero punto disse ser corto el numero de Yndios que tiene este Pueblo propietarios chichimecos, y que por su poco cultibo en el se a espesado de grandes Montes perdiendo Su Magestad muchos averes R^s cada año ³ ^{Punto}

A que respondo que solo vna familia ai Chichimeca y sinquenta y cinco de Otomites y mexicanos—Y que los montes que en sus Circuitos ay por el gruesor y naturaleza de los arboles se deja entender ser mui antiguos—Y que lo que los yndios tienen ocupado y siembran: es lo que con mucho trabaxo y escasses se puede regar y no allo ser sierto el que Su Magestad que Dios guarde pierda aberes R^s ningunos [®]

en el quarto punto disse se ban yntrodusiendo en este Pueblo muchos mulatos, Lobos, Coyo- ⁴ ^{Punto}

tes Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose de este Pueblo teniendo a los propietarios de este Pueblo por su pobressa y vnilidad desposehidos de su gobierno y cofadrias y tierras sin mas sustento que vn poco de aguamiel ocupandolos en el trabaxo de sus Sementeras sin paga ninguna

A lo qual respondo: que no es assi; Porque solo vn mulato ai en este Pueblo y esta cassado con vna yndia de el y los yndios que ai en este dho Pueblo son patrios originarios aunque de distintas naciones o lenguas: Y solo vno es de nacion chichimeco y los otros mexicanos y otomites que desienden de vn tronco y Cuerpo de republica desde su fundasion—de suerte que no a sido ni es opresion: sino desposicion diuina el que de tres miembros, muera, viba, o reprodusga mas o menos, este, o aquel, Y esto se entiende en rason de ydioma o lengua: no por rason de distinta naturalessa; Y ssi acaso ay alguno que sea foraneo, es por rason de aberse Cassado y estar ligado por rason de matrimonio con hija del pueblo;—Y a estos los faboresse el derecho con vna misma ygualdad sin que los expela ni repute por estraños

Y en quanto a lo que dise que los Yndios en las haciendas caresen del Pasto espiritual, y administracion de los Santos Sacramentos, Y que quando mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio; ni en muerte Sufraxio—es siniestro y contra berdad porque todas las haciendas tienen administracion y estan a la solitud y cuidado desta o aquella Parroquia, Y en las que he visto, no he uisto omision, alguna en

que el Mayordomo o Caporal les falte este cuidado—Y por lo que mira a la administracion de los Santos Sacramentos yo y mis Compañeros los que aora somos y hemos sido de Dies y ocho años a esta parte que a que asisto en esta Custodia emos acudido a dha administracion Siempre que nos an llamado o abisado de parte de las haciendas que nos toca y a tocado cada uno en el termino de su parroquia—Y he visto y sabido que los relixiosos asistentes en las Comberciones confines, y circumbesinas a esta Custodia an asistido, y asisten a la administracion de los Santos Sacramentos en las haciendas sittaa en sus distritos y X^{on}—Y si acaso por assidente otra cosa vbiere acaecido no abra ssido por omision de los ministros; Y si dello tubieramos notisia alguna solisitaramos el remedio mas combeniente y asi lo siento

el quinto punto que contiene, es desir: que los yndios deste Pueblo paguen tributo a Su Magestad y que lo mismo agan los mulatos, mestizos, y lobos, y gañanes de las haciendas y que con este medio, se consiguira el rremedio en las bejasiones 5
Punto

Se rresponde que Su Magestad, [que Dios guarde] los tiene esentos de dho tributo por fronterisos y milisianos como en efecto lo son, y militan debajo de la bandera de dho Capitan como lo disse en su consulta, y confieso la obligacion que tenemos los religiosos de ymfuir y facilitar el Cumplimiento deste derecho y obligacion; y assi dejando la rrespuesta deste punto, y su ejecucion a quien se deve y lo mirara mejor; cumplire con mi obligasion y consienssia re-

presentando solo los yncombenientes que en este particular reconosco se pueden seguir, y asentando lo primero que por lo que mira a este Pueblo y a otros que misionare despues se pudiera conseguir—Pero por lo que mira a las demas Comersiones propongo que si se efectua zessa el efecto de las R^{as} Sedulas de Su Magestad expedidas para las Comersiones Pues no es otro el fin sino que se rredusgan combiertan y comseruen los yndios, el augmento de la fee y conserbacion de sus reynos engrandesiendolos con mas basallos que se le rrenden, que son los mesmos que se bautisan, y combierten—y para este mesmo fin an trabajado los ministros y relijiosos en las asperessas malesas y soledades de tierras tan destempladas, y contrarias a la salud y vida humana; Y lo que mas es, con yndomitos naturales de tan corta capacidad y discursso; que solo la gracia de Dios y la fuersa del trabaxo, los atrae y comserba—en cuya comseruacion estan por la libertad de grabamenes con que se allan—Y qualquiera que se les ymponga, por corto que sea, les hara retroeder, y se bolberan a sus idolatrias; Y con esto se pierde todo el fructo, todo el trabaxo, de los ministros misioneros, y se frustra la yntencion, de Su Magestad [que Dios guarde] y su catolico selo que aunque tiene expedidas sus R^{as} Sedulas para que cumplidos los dies años de su rreduccion reconoscan con el tributo—fue y se deue entender con jente de naturalessa capas que aun en su jentilidad tenian y usaban de politico Gobierno—Y con los Chichimecos que oi se rredusen, y experimentan ni en todo, lo por descubrir y con-

quistar, ay rrason cierta de que vsen de tal gouerno sino, solo, vna nacion, de los texas; sino que todos son altaneros, sin republica, ni fixessa, y oy se combierte vno, y mañana dos y otro dia quatro: con la solisitud cariño, amor, agasaxo, y dadibas, de los relijiosos, con que es ebidente prueba que dhas Sedulas no son dables ni exsequibles oy con esta naturalessa y genero de chichimecos y se deuen entender como quien tiene la cossa presente: y considera la delicades de su naturalessa, y poca fixessa en la fee por no alcansar el berdadero conossimiento de ella y no la resiben ni abrasan como medio nessessario para salbar sus almas; sino como medio combeniente, para b.bir en pas, comer y pasar su vida con alibio, y conbeniensia—Y esto no es omision ni falta de enseñansa de los ministros sí, [como nos enseña la experiensia] suma rustizidad, he yndomita naturalessa que pende de caussa sobrenatural, no de vmanas delijensias—Y a quien asse lo que es en ssi, no le niega Dioz su gracia antes ssi, consigue el merito della—consuelo que no nos desmaya—ni menos nos impasienta—ni Su Magestad, que Dios guarde, atiende a la contribucion de siem pessos de quatro yndios: quando con su catolico Selo gastara sien mill porque se combiertan y salben quatro como nos lo enseña la experienssia

Lo dho es por lo que mira a los Chichimecos y bolbiendo a los yndios deste Pueblo de santa Cathalina (que no lo son) y otros que arriba dije, y agora mensionare: Soi de sentir se efectue primero en la Cabesera que es San luis Potossi: y en las Villas de san miguel y San

Phelipe—Y pueblos de San Luis de la pas Santa maria del rio mezquittique, tlascalilla, Benado, Charcas, y otros—Por allarsse este de santa Cathalina coadjubado de lo mismo por que gosan los referidos, que muchos años, a que estan reducidos y con mucha mas antiguedad conserbados: que es, ser, frontera la mas ymediata: y ser vna de las capitulaciones propuestas y conserbadas en nombre de Su Magestad a los primeros yndios conquistadores de esta, y de las referidas fronteras Pues al tiempo y quando se pretendieron reducir a Paz por los graves daños que los barbaros hacian ynpidiendo el passo, traxino, y comerssio de toda la tierra adentro [que es el prinsipal deste reino] Como es Sacatecas Sombrerete Guadiana Parral nuevo reyno, y nuevo mex^{co}, Subsediendo muchos asaltos robos y muertes sobre que se hisieron muchas Juntas en esse R^l. acuerdo para el reparo; Y en una dellas se rresolbio pedir a la probincia de tlascala quinientas familias para que con el estipendio de la R^l. Caja y asienda, estos [como yndios de mucha rason y maña] fuesen a dha Conquista y por buenos modos reduxesen con suabidad lo que a fuersa de armas no se podia conseguir

Y hecha la rrepresentacion en dha probincia de tlascala la admitieron y ejecutaron con rrendimiento y reconosido el buen fin de la empresa; se ofrecieron dhas familias de su boluntad y sin estipendio alguno de la R^l. asienda; pidiendo solo siertas capitulaciones combenientes a tan santo fin, conbersion y conserbasion; de los yndios que se pretendia; y vna dellas fue, q^o abian de ser los dhos yndios y los que en aquesta pro-

bincia se rredujesen; reelebados de pagar tributo la qual capitulacion, se les conserdio con las demas, en nombre de su Magestad y asta oi se a observado en birtud del R^l. despacho, cuyo asiento se allara en el archibo de la ciudad de san luis y en el benado—Y siendo esta frontera con todas vn cuerpo, y Juridicion; en lo militar es manifestar la pasion que a este particular mira dha consulta; y fuera coxer la justicia por el extremo: siendo este el extremo, en que deuiera dar fin (coxida, y executada con igualdad) pues de executar lo contrario fuera exponer a riesgo la paz y conserbassion; y desto se deja entender la rrason, y ebidente fundamento. Pues esta frontera dista de las referidas sinquenta o sesenta leguas a la tierra adentro: y asse muralla por esta parte, [con las demas conbersiones] a las naciones barbaras en rresguardo de las mencionadas y si aquellas gozan el prebilexio, y capitulacion, conserbada en nombre de Su Magestad (aunque antiguas) esta por lo moderno, no desmeresse este amparo de su catolico selo: relebandolos, de dha pension—Pues estoi entendido; *en que la capitulacion admitida se alla con fuersa de ley*—Y sera combeniente por los accidentes, y el contratiempo que puede acaeser se les guarde este prebilexio, assi a los dhos yndios deste pueblo como a los mulatos mestisos y demas yndios, y gañanes de las haciendas desta X^{on}, como milicianos

A quienes en el sexto punto calunia de que con mucho orror vsan de armas prohibidas y representa no salgan de la Juridision sino con expressa licencia suya—A que respondo que no

vsando de dhas armas ni se podran defender ni menos defender la frontera ni pareseran em campaña armados (como cada dia se les manda) ni deue proyvirsseles el derecho natural de salir a buscar su vida y sustento para ssi sus hijos y mugeres, y aunque disse aver leyes R^a que lo mandan se deue entender que las Leyes R^a son mui conformes a la natural, y las que mandan pagar el tributo, dan por sierto la posibilidad, modo medio, y alibio, en otras cosas para poder cumplir, con esta obligassion, ni limitan la libertad natural de vuscar la vida y en lo que disse ocurren muchos delinquentes esclavos y lebandados a este Pueblo no allo que responder sino que tal cosa no se sabe y si el que consulta los sabe, y es justisia remediolo que las causas que da son frioblas sin rason ni fundamento

Septi-
mo
Punto

Y en el setimo punto pide en dha consulta estension de Jurisdiccion, y que se les restituya la vsurpada por la Villa de los Valles, en los pueblos del Valle del mays, tula, Santa Maria Teatlatlan, Zerrogordo, alpuxarras, Conca Xaumaue, monte alberne, Santa Clara, San Antonio, Santa Cruz, misiones que consta de sus fundaciones y posesiones hecleciasticas y seculares, ser de la fundacion de rio Verde y que con esso, se seguira el Pueblo y buena administracion y servicio de ambas Magestades

Lease esta Res- puesta al 7^o Punto para noticia de mu-
A que se rresponde que esta proposicion deve ser mirada a dos luses, y ambas nessesitan *des-pauilarsse*: para darlas a quien no las a visto e ygnora—Como asta oi el consultante no a uisto, ni estado en los paraxes y pueblos que minsion- na; ni desde su fundacion tal jurisdiccion a teni-

do, y el efecto fuera en perjuicio de quatro Jurisdicciones, que con paz, y probidencia, las an estado; y estan ministrando, y conserbando, en quietud, y buena administrassion, de justicia en lo politico y militar,

chas
cosas
de la
Custo-
dia

Y dha propossion perjudica a el credito de quatro Provincias regulares, que contra verdad macula, suponiendo, siniestramente, carecen de administracion de los Santos Sacramentos a que asisten tres provinssias de mi sagrada religion: y la quarta de mi padre San Augustin de mex^{co}, y dha proposicion mirada a primeras luses sin aclarar la verdad, puede ocasionar a escrupulo no solo al catolico selo de Su Magestad que Dios guarde, sino a qualquiera christiano que mira con caridad la comberssion y conserbasion de las almas—Y para dar lus a la ygnoranssia de dha propossion y aclarar la berdad—Digo que la Justicia, de escanela, administra justissia en lo politico y militar, en los pueblos y combersiones de la barranca Conca, xalpa, y tancoyol, que son por este lado del Sur; y son los que se pretenden y piden en la consulta—y por lo que mira a la administracion de los Santos Sacramentos, la provincia de mi padre San agustin de mex^{co}, y estan en autual administracion en el combento de xalpa (como cauessera) agregados, a bissitas, la barranca, Conca, y tancoyol, los Padres fray Ygnacio ximenes, y fray Joseph de hoyes y la Justissia del nuebo Reyno de leon administra en lo politico, y militar los pueblos y combersiones de San Antonio San xptobal, y San Bern^o, por entre poniente y norte que constan como disse fueron de la primera funda-

®

sion desta Custodia (a que respondere abajo) y estan en actual administracion los Padres frai Juan de minchaca, y fray Marcos de Vuiedo, religiosos de la prouincia de sacatecas y Custodia del nuebo reyno de leon La Justisia de la Villa de los Valles administra en lo politico y militar la conuersion de Santa Maria teotlatan, y en actual administracion de los Santos Sacramentos el Padre frai francisco de mendoza religioso de la prouincia del Santo Ebangelio de mex^{co}, y Custodia de tampico—Y asimismo dha justicia administra, los pueblos, y Comberciones consultados y pretendidos del Valle, del mais, tula Xaumaue, monte alberne, y Santa Clara; y estan en auctual administracion de los Santos Sacramentos los Padres frai Manuel Lopes, frai rafael dias, frai felis ylario— frai Joseph Mendes, y frai Pedro de medina, religiosos desta probincia y custodia y los dichos Pueblos y Comberciones se deue entender no ser solo estos los que administran dhos religiosos sino con otros agregados de bisitas los quales vnos y otros, por no averlos visto ni saber a donde estan, no se mencionan, en dha consulta, estando (como estan) conjuntos e ynterpelados que son San Nicolas; nuestra Señora de los remedios, San Joseph de tanguanchin, San Andres de las Palmillas San Lorenso y el Puiyo; la quarta Jurisdiccion y Justissia que administra esta Custodia de santa Catalina Birgen y martir del rio Verde; y se pretende perjudicar, es de san Luis Potossi de cuya Jurisdiccion son los rranchos de las cañas; que dha consulta pretende, suponiendo, nessesidad; en lo que le fuera superfluo; y

en dha Xuridiccion estan las Comberssiones siguientes esta de Santa Cathalina de rio Verde San Juan tetla; San Antonio de las lagunillas, la presentacion del Piniguan, San Phelipe de Jessus, de los camotes; y San Joseph de los Montes; donde estamos en auctual administracion de los Santos Sacramentos los Padres frai Juan de Salasar, frai Pedro de escobedo, frai Luis de los rios, frai fransisco de la pas, frai Matheo Samudio, fray Juan Piñon y yo frai Martin Herran; Como consta aber estado a bista de ojos del Señor oydor y Jues de Comission en esta frontera de santa Catalina quien en este particular y lo demas que Combenga puede ymformar a Vx^a—Y rrespondiendo a lo que dixere arriba y aclarando, la malisiosa pretencion de extencion de xuridiccion que por dha Consulta se pretende: Diciendo fueren de dhos Pueblos y Comberciones ttomadas Posesiones de esta Custodia hecleciastica y Secular digo que es berdad: Pero que fue por una Comision general que se le cometio a Don Juan de Porras y Vlloa, Capitan a guerra y alcalde mayor del R^l y minas del R^l de eichu circumbesino a esta Custodia: Para que biniessse a esta fundacion y dar dhas Posesiones (sin perjuicio de tersero) en compania de los padres frai Juan Bautista de molinedo, y frai Juan de Cardenas primeros fundadores desta custodia, Y la Comision general no quita el gouierno y Jurisdiccion ordinaria, ni por esso apreende derecho alguno, Y casso que se ubiessse adquirido tocaria a el R^l de eichu, no a este del rioverde, para que oy lo represente quando entonses ni aun abia Capitan ni Justicia

en esta Custodia, Y dha Comision fue dada por ex^{mo} Señor Marques de Guadalcassar y con Consulta del R^l. acuerdo deste reyno sobre vna R^l. Zedula de Su Magestad despachada el año de mill Seissientos y tresse firmada de su R^l. mano y rrefrendada de Pedro ruis de Contreras su secretario.—Presentada y obedesida del R^l. acuerdo de mex^{co} el año de mill Seissientos y dies y siete todo lo qual constta y esta original en el archiuo desta Custodia que para y esta en el Combeno de mex^{co}. Y en la ocasion de esta fundacion con ymforme que hisso el dho Comisario Don Juan de Porras y Viloa nombro Su ex^a por Capitan Proctetor desta Cabesera del rio Verde a Don Juan de molinedo con Jurisdicion limitada y asignada y sin perjuicio de las circumbesinas ni de la de San Luis Potossi en lo Judicial y solo para lo militar y protectoria y con sujecion a la Justicia de San Luis: lo qual se ha executado asta oy poniendo theniente en estas fronteras que conosian lo politico, el alcalde mayor de San Luis que es a quien compete esta Jurisdicion y solo de Canales adentro an cono-sido los protectores y esto es publico y notorio —y como el titulo del pressente Capitan, ressa, el que conosca en lo politico y militar; Y el alcalde mayor de San Luis por su atension no a contradho, suzede (no como disse el adajio) darle el pie y cozerse la mano: sino que por darle la mano quiere cozerlo todo, y darle a todos de mano; disiendo desea seruir a Dioz y a Su Magestad, y descargar su consiensia y yo allo en la mia que su consulta en este y otros Puntos, es contra Dioz; contra Su Magestad, contra su

conciencia y el bien comun—Y en desdoro de quatro probes probinsias regulares, y de quatro Justicias que en vno, y otro ministerio espiritual y temporal administran, administran lo que pretende [como tengo dho y adelante dire,] en pas y buena administracion

Y rrespondiendo a la rason del por que se administran los Santos Sacramentos de parte; y por religiosos de otras Prouincias lo fundado por esta Custodia—Digo que al tiempo y quando los relixiosos desta provincia de michoacan entraron en estas partes a la reducion y conbercion de los yndios jentiles de ellas: fueron formando los dhos Pueblos y Comberciones y administrando, los Santos Sacramentos y con el selo de su progreso e yr passando adelante la combercion de los Baruaros, binieron a un mismo tiempo y fin, los relixiosos de la prouincia de sacatecas por la parte del nuebo Reyno de leon y se conjuntaron por la parte del rio blanco, y por la sercania de otros Pueblos y comberciones tocantes al nuebo Reyno y probinsia de Sacatecas y mas comodidad y a mano para la buena administracion de los Santos Sacramentos, y enseñansa e ynstruzion de los misterios de nuestra Santa fee, y doctrina christiana —Pidio la prouincia de Sacatecas a esta Custodia las Conberciones de san christobal San Antonio de los Borrados, y San Bernardino—Y atendiendo probidamente mi Serafica relixion a lo mas combeniente de la buena administracion, sedio esta Custodia su derecho en dhas Comberciones que dha Consulta minciona coxiendolas a su cargo y administracion como estan la Pro-

vincia de Sacatecas, y Custodia del nuevo Reyno de leon—Y lo mismo susedió a un tiempo con la prouinssia del Santo ebanjelio de la Ciudad de mex^{co} con la Combercion de Santa Maria teotatlan que era desta Custodia y a esta le dio y sedio la Provincia del Santo ebanjelio la Combercion de san Joseph de tanguanchin por el dho fin y sercania a las desta Custodia—Y a un tiempo, y por los referidos motibos la prouincia de mi padre San augustin de mex^{co} presento Peticion en capitulo Provincial en san fransisco de mex^{co} pidiendo las Comberciones de xalpa, Conca, y Barranca, que fueron de dha Prouincia del Santo ebanjelio de mex^{co} la qual se las consetio mirandonos y considerandonos todos obreros del Señor que trabaxamos en vna mesma biña y pretendemos vn mesmo fin sin pretender extincion de Juridision sino que sean ynstruidos y administrados los yndios con la mejor combenienssia y quietud de sus almas y descargo de nuestras consiensias—Y para que el demonio en algun tiempo no suszittasse discordia en esta materia se le comunico a el Yll^{mo} y ex^{mo} Señor Don frai Payo de ribera siendo Virrey y mirada prouidamente esta vnion entre prouincias combino en ella y dio vn despacho expesial sobre esta materia al Padre frai Juan Cavallero ministro actual que a la sason era de la Combercion de San xptobal del rio blanco—Y mando se continuasse y conseruasse esta Custodia en las dies Misiones de que se componia y que estas fuesen socorridas en nombre de su Magestad (y en el ynterin que con bista de su ymforme resolbiese Su Magestad otra cosa) con

la limosna de a tresientos pessos cada año para que pudiesen mantenersse y conserbarsse los dies ministros de dhas dies misiones—Y asta dho tiempo y que dho Yll^{mo} y ex^{mo} Señor birrey dio esta probidencia no abian tenido socorro alguno los relixiosos; mas que el que el mui R^{do} Padre Prouincial desta Probinzia de michoacan les daua y socorria para que se conseruasen seis v ocho quando mas desde su primera fundacion y como falto aquel primer socorro de Su Magestad de quatro mill pesos que asigno para ella y ser la tierra agena de vmano recurso no es de admirar muriesen y faltasen aquellos primitibos relijiosos y otros equivalentes a su espiritu; ni que la ymposibilidad pobressa, y extréma nessesidad, vrgiese a zeder qualquier derecho Judisial: quanto mas vrjente es el natural; y sobre todos el descargo de las consiensias (como llebo referido) siñendonos a todo aquello que la posibilidad de las fuerssas de los relixiosos podian administrar, y conseruar en la fee que avian professado los yndios: sin ser posible adelantarsse en nuevas fundaciones, y misiones—empero consideradas estas rasones dhas, los fines fundamentos y probidencia mencionada de dho Yll^{mo} y ex^{mo} Señor Virrey se pusieron los dies Ministros, pressisos, que nunca an faltado con falta notable antes si, en mayor numero como la experiensia a enseñado y enseña y asimismo con el cresse y aumento de las Comberciones, que constaran de las delixencias: y con las que adelante, mencionare; Cuyas posesiones yran ynsertas a este escrito Y volbiendo a lo tradicional y fundamental de lo que se pretende en

este Setimo Punto digo que estando como estan las Juridisiones heclesiasticas y secular lymitadas y señaladas; es rremober la pas, y vnion— Y suszitar (como disen) vn pleito de Acrehedores; entre quatro, ProbinCIAS regulares, y otras tantas Justicias, y Juridiciones Seculares—Y quando cada uno cumple exsapttamente con su obligacion en lo que le toca; no ay rason para removerlas (por vna ambissiosa pretencion,) y mas comfesando en ella que en el balle del mais y demas Pueblos de la xuridision de la uilla de los Valles estan batiendo con las armas en la mano los tres quartos de la luna rechasando a los yndios Barbaros—Solisitud cierta y experimentada; que se deue a Don Diego de Aberastiri Capitan a guerra de la Villa de los Valles de cuyo cargo y en cuya Juridicion estan—Y con la misma tengo experimentada al Señor Gouvernador del nuebo Reyno de leon en lo que le toca de su Juridicion pues sus Soldados rexistran todas las lunas asta el puerto del xaumaue viniendo de Poniente a oriente—y asta dho Puerto del xaumaue, rexistran los Soldados de la Villa de los Valles viniendo de oriente a Poniente considerando el xaumaue en medio del norte, para su yntelixencia de donde se imfiere, manifestas consecuencias—que no tiene que rexistrar ni defender por dho lado del norte el Capitan deste rio Verde y que es superflua y escusada la plassa y el sueldo de los quinientos pessos de la R. asienda; salbo meliori: en precacion de los contratiempos esto siento como arriba dije y abajo dire—Pues basta para lo que sirue vn teniente o caudillo, puesto por el general y al-

calde mayor de San luis (por lo que puede ofreserse) y sin que esto se extienda a mas xuridicion de la que asta aqui a tenido pues en ella no tiene Barbaros ni jentiles por este lado de que defenderse—ni rason para agrabar a las haciendas con la contribucion y repartimiento que en dha consulta se propone—asentado por sierto y heuidente que para la conducion entradas y salidas de las haciendas de obexas por el xaumaue para el reyno, por esta Custodia, no se nessesita de contribucion ni pasificacion asta pasar la sierra y Puerto del Xaumaue, atento a ser buen camino breue con aguas y pastos, y tener no solo pasificacion los yndios del xaumaue; sino que an estado y estan, con administracion, actual, y asistenssia de los Relixiosos, en que se manifesta ser solo el fin el conseguir extencion de Xuridicion y lo demas, que contiene en su consulta pues para el passo y camino; solo le falta el usso y desmontar el camino de dha sierra y en este particular y las demas proposisiones abla como quien no lo a uisto y sin conosimiento de la verdad: [y aunque falte la formal yntension] no deja de macular, ni de causar escrupulo [como dije al principio deste punto] en qualquier catolico pecho, y asi se me deue permitir el que con la modestia relijiossa la declaracion referida

En el otabo punto de dha consulta representa la asistencia solisitud y cuidado en el desmonte deste Pueblo—A que respendo que es palabra de christo que el que se umillare lo ensalssara, —y a el que se ensalsa lo vmillara,—y que de dha delijenssia y cuidado se le deuen dar las

gracias [no al dho que consulta] sino es a Don Domingo teran de los rios alcalde mayor y theniente de Capitan General de san luis potosi quien viniendo a visitar estas fronteras el dia cinco de abril deste año [dia mas o menos] reconocida la ymperfeccion de lo montuoso bido, comunico, y encargo a los gouernadores de las Combersiones, y pueblos desta Jurisdiccion concurriesen tantos yndios, de cada vna y lo desmontasen, y esto es tan publico que a sonido de clarines y vos de pregonero se publico este auto, en la plassa publica desta frontera estando juntos y presentes todos los vesinos desta Jurisdiccion y quien vna accion tan publica y delijencia hecha por mandado de su superior la pone en juicio por merito suyo, asi se denen considerar los demas meritos

En el noueno punto de su consulta disse que exersitandose en formar vna compañia, milisiana de siento y quarenta y nueve ombres de a caballo con sus armas hizo jornada de catorse dias y que salio a rreconocer las barrancas de Conca, albercas alpujarras Santa Maria teotatlan maconí Cañada del chiquiguite arroyo de las ranas y Puerto de tancoyole adonde allo numero de mas de tres mill familias mui domesticas que caresen de los Santos Sacramentos, y que a riberas de Valle del mais fundo vna nueba Combersion y doctrina, de mas de sesenta familias poniendoles Gouernador y alcaldes y ministro, relijioso y por nombre san Joseph de los montes y alaquines

A que respondo que es verdad comboco los vecinos de la Jurisdiccion para aser lista el dia

tres de Mayo deste año y aunqº no me afirmo en el numero de los dhos siento y quarenta y nueve ombres porque tengo por sierto no ai cinquenta besinos de pie en toda esta Juridision de armas y caballos—No ostante como fuere tiempo de que estan las haciendas de las pastorias de obejas sercanas para salir a sus trasquilas, se pudieron juntar mas numero con los bagos, pastores y pasageros, empero dha lista solo duro como vna ora mientras dieron vna buelta dentro del pueblo, y fin en la plassa—Y es faltar a la uerdad desir que hisso tal jornada de catorse dias ni dha compañia salio del Pueblo ni iso jornada alguna, y asimismo es siniestro fuesse, ni aia reconocido los parajes que minciona que estan en el Serrogordo que dista quarenta o cinquenta leguas desta frontera, y a mas de ser lo dho publico y notorio se prueba con una rason hevidente, que es, el no auer salido desta frontera a ver ni visitar asta oi ninguna de las misiones de su cargo ni obligacion y que estan sercanas en distancia de catorse o dies y seis leguas la que mas y son de esta Juridiccion de su cargo—Y suena mal se desbanesca y rrepresente meritos de aber bisto y bisitado las fronteras de otro cargo y obligasion; y quien a la mayor distancia de dies y seis leguas no a ido al cumplimiento de su oficio abisitar sus fronteras, (y con yguoransia paresse depone de ellas y de sus ministros pues sus rasones yndican mucha omission) facilmente se deja entender el no ser berdadera su proposicion ni jornada de los catorse dias—y asimismo ser sospechosa su pretencion—que ai desde aqui al Jaumaue ochenta o nouenta leguas;

y veinte mas adelante esta San Antonio y quarenta leguas (poco mas o menos) que ai desde aqui a los parajes que mienta en el serro gordo que asen todas sienta y sinquenta leguas poco mas o menos—Y estando como esta el xaumaue, sercano, e ynmediato al nuebo reyno y distante treinta leguas a la uilla de Valles presidios que le resisten y visitan como llebo referido—Y bolbiendo a lo siniestro de su jornada: digo que fue adonde llaman las albercas rancho de pastoria del contador Don Matheo fernandes de Santa Cruz solo a fin de visitar a Pedro de ochoa—Y fue en compañia de mi compañero el Padre frai Pedro de escobedo— y el Capitan Bartolome Peres de la Cruz, y vn yndio de este pueblo llamado Santiago martin, que iba para llebar el ornamento porque dho Padre fue a confesar vnos enfermos y desir misa en dho rancho como la dijo y dhas albercas estan en la Juridicion desta Parroquia y no fue con soldado alguno ni con fin de aser entrada pues no ay ynfieles ningunos Por esta parte de las albercas ni en su distrito—Solo ssi mouida la combersasion en dho rancho de que deseaba ber la barranca de Conca, [que es administracion de Xalpa de relixiosos de mi padre San Augustin como ariba llebo rreferido] dixo Pedro de ochoa, que el lo llebaria que dista como tres leguas desde las dhas albercas a la barranca, y fueron a dha barranca el dho Capitan, consultante en conpañia del propio que fue de aqui y del dho Pedro de ochoa y tres de sus pastores [y este biaje fue a dies y ocho de Junio y la compañia o marcha a tres de mayo] y auiendo llegado a dha barranca fueron

a dar con vna chossa o xacal, en donde estaua vna yndia con dos hijos medianos como de ocho o dies años que le dijo a dho Capitan ser mujer de un alcalde y para que fuese creida le mostro vna bara de Justicia disiendo ser de su marido y dho Capitan por mostrar su balor mando amarrar a los dos muchachos—Y traiendolos amarrados, disiendo eran barbaros les respondió la yndia su madre que heran christianos y que en Jalpa se abian bautisado — Y vno de los acompañados le dijo a dho Capitan que los soltase y dejase con su madre porque los yndios se abian de yr a quejarse a los relijiosos de que les quitaba sus hijos, y redusido a este consejo y rason los bolbio a desamarrar y se quedaron en su cassa con su madre—y en todo lo demas que dise en dha consulta en este punto y particular de que vbiese cantidad de tres mill, familias de gente domestica y sin administracion es faltar a la berdad y con mentira ynquietar (como dije arriba) qualquier animo catolico—pues solo vido a esta dha yndia y a sus dos hijos y quien de tres criaturas propone finjidamente, tres mill, familias se deja entender que asi sera toda su rrepresentasion como lo es, el desir que en dho viaje allo vna rancheria que se compone de sesenta familias con vn aroyo de agua nombrado los alaquines adonde disse que hisso vna nueba fundacion y doctrina poniendoles ministro que les administrasse los Santos Sacramentos Governador y alcaldes y por nombre a dho Pueblo San Joseph de los Montes

A que respondo que San Joseph de los montes esta en opossision contraria en los para-

jes que minciona de su jornada de sur a norte,—de suerte que ai desde las albercas adonde esta la poblason de san Joseph de los montes vendidos leguas y es acomularsse assi para su finjida pretenssion la solisitud y trabajo ageno pues abiendolo yo solisitado desde el año passado y conseguido lisensia de Su ex^a para poner ministros adonde combiniessse al seruicio de Dioz y de Su Magestad puse en execucion dha fundacion y Pueblo de san Joseph de los montes poniendole por ministro al padre frai Matheo Samudio en primero de febrero deste año sin que dia alguno asta oi aya faltado de su ministerio—Y si es sierto y el contenido confiesse en su consulta que tomo posesion de su oficio en siete de abril, luego es siniestra la representacion ni merito que representa de lo que yo tenia ya fundado antes que dho Capitan viniesse a esta tierra y esto consta (ademas de ser publico y notorio) de la Posesion Juridica, para lo qual yo lo requeri y el personalmente fue a dar en treynta y vno de mayo deste año—Y para mas justificacion y verdad acompañaran a este escrito, asi dha posesion de san Joseph de los montes, como las de San Juan, tetla, la de san nicolas y la de nuestra Señora de los remedios que a mi solisitud, se an fundado, y a espenssas de vienechores, se adornaron con la desenssia posible, de campanas, Bassos Sagrados y ornamentos, y demas cossas pressisas y nesesarias— Sin gasto alguno de la R^l hacienda, como quiere dar a entender, dha Consulta; que me motiba y pressisa, a desir lo que no dijera para que quede desvanesido el merito, y su siniestra repre-

sentacion con la berdad del autto de posesion firmado del contenido

En el desimo punto contenido en dha consulta disse que su animo no es otro que el selo de la justicia seruicio de ambas Magestades el bien comun y seguridad de todas estas fronteras en que se funde en este Pueblo vna Villa o agregacion de españoles—Y que de no tener efecto lo rreferido sera bien el que los aberes de Su Magestad se alibien desta pensiu que se consume, el sueldo y se rrestinja la plassa reduciendola a thenientasgo de San Luis, por no poderse llebar en conciencia a Su Magestad el sueldo quando no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumento de su R^l seruicio

A que se rresponde por lo que mira a la primera parte de la proposicion (que se rreproduzase en la consulta) reproduzgo en este particular de la Villa y su fundacion lo que tengo respondido en el primero punto y por ser cessa que antes de definir esta respuesta lo tengo comunicado con el governador, alcaldes prinssipales, comun y naturales deste Pueblo por lo que mira a este particular de la poblason y agregacion de españoles [por noticia que les a dado publicamente el dho consultante: disiendoles anteponiendo, que benia Jues a vista de ojos para su execucion y efecto] y abrasan dhos yndios la dha agregacion y poblason de españoles: como sea en el paraje que llaman Santa Elena; adonde fue y estubo la primera poblason y fundacion deste dho Pueblo que dista media legua poco mas o menos de adonde esta oy fundado este Pueblo y es el paraje de Santa Elena adonde esta el ojo

de agua dulce [arriba mencionado] que es vnico, y de donde se provee este dho pueblo para beber—Y abundante para vnos y otros, y ai tierras bastantes para poder sembrar, los españoles de temporal y dhos yndios me an dho abrasan dha pretencion y agregacion de españoles con las calidades y condiciones siguientes

La primera que en dho ojo de agua aonde vbiere de ponerse dha poblason se ponga por dibissa y moxonera su nacimiento coxido por sentro junto con la poblason que se hisiere y se echen dos moxoneras tirando linea recta para vn abujon de norte a sur; a corto trecho de tiro de alcabus la una de la otra banda del rrio por la parte del norte y la otra por la parte del sur—Para q^o dhos españoles que se poblaren ayan y gosen para sus sementeras y pastos de sus ganados las tierras que estan y miran por la parte del poniente

La segunda q^o desde dha linea recta y moxoneras que se pusieren coxiendo por sentro dho ojo de agua y poblason de santa elena la parte que mira al oriente que es adonde esta fundado este Pueblo y frontera y tiene sus tierras labradas y estan todas las quatro aseQUIAS, minsionadas, con que an echo asen y riegan sus sementeras se les dexen libres para su cultibo y gose como asta aqui y sin perjuicio con sus ganados, teniendolas con bastante guarda para que no les agan daño

La tersera que si dha poblason o agregacion de españoles con el tiempo fuere en aumento, de tal suerte que nesesiten de mas tierras—Se les ayan de dar y estendersse por la parte del nor-

te que son realengas y no por otra ninguna, porque sera en perjuicio de terseros y de dhos yndios

En las tres condiciones rreferidas represento a Vx^a, con toda verdad lo mismo que dhos yndios me an comunicado—Y por lo que mira a la parte de dhos españoles por las tierras referidas que miran a la parte del Poniente por el dho ojo de agua de Santa Elena: Las que ai fuera de la pertenencia deste Pueblo son y pertenesen al Capp^o Bartolome Peres de la Cruz que es vno y el primero de los que solisitan dha agregacion de españoles; y es vnico el que pudiera rrepresentar perjuicio sin que a otro ninguno se le aga con dha poblason y assi lo dexo a la mejor consideracion y determinacion de Vx^a, assi para la mersed a dhos españoles (de que con el tiempo utilidad y provecho a las dos Magestades y bien comun de muchos pobres) como para el nombre que vbiere de tener dha poblason y nueva fundacion—y el que si tubiere efecto corra de mi cargo la defensa de dhos naturales en rrason a que no se les haga perjuicio ni se exseda a las tres calidades y condiciones con que lo abrasan en dho particular y defenssa de los yndios: son bastantes noticias y experiencias las q^o Vx^a, puede aver tenido de mi persona pues la defenssa de los yndios conosco ser caussa de allarme rrodeado de emulos y todos tiran a el blanco y yo les ofresco ampliamente el cuerpo: solo rreserbo el alma por averselo ofrecido a Dioz en defenssa de mis obejas tiren de norabuena a el blanco o a el cuerpo que estoi sierto no an de aser tiro en el alma sin espesial lisencia de Dioz, y si Su

Magestad la diere estoi conforme con aquella sentencia tan admitida de la yglecia como graduado el Doctor que echo el fallo disiendo que non est volentis necque currentis; sed dei miserentis—y a mas desta conformidad conosco que todos tienen rason en defender sus tierras y yo tambien en defender mis obejas y a todos los motiba el ynteres; y a mi tambien [aunque distintos]—alius sic, alius vero sic—Y digan lo que dijeren que la experiencia ensseña que en tanto se conserban los yndios en las Comersiones y Pueblos en estas partes en quanto los relixiosos los defendieren

Y por lo que mira a la segunda parte desta propuesta contenida en dha consulta (y desimo punto) siendo ser combeniente al seruissio de ambas Magestades, bien comun y alibio de sus basallos el que se rreforme dha plasa por las razones que tengo respondidas en el septimo punto, de dha consulta; y porque con esso se conserbara la pas se alibiara la R^l hacienda con el aumento de los quinientos pessos, que gasta en dha plassa como el consultante adbierto—y porque he visto, en el tiempo que, e, estado en esta tierra, algunas reboluciones, e, ynquietudes entre thenientes y Capitanes, sobre la oposision: de quien le toca, el conosimiento, de esto, o aquello; si a lo politico, o, a lo militar—y porque paresse desdise a lo natural vn cuerpo con dos cabessas—Y tambien porque supuesto que esta (como llebo referido) la guarda desta Custodia, por las partes exsensiales, y que amenasan riesgo a el cargo y cuidado de los presidios del nuebo reyno de leon: y Villa de los ualles—

y que esto es lo mas que pudiera aser el contenido: y otro qualquier Capp^a, avnque se le consediera todo

Y vltimamente doi por rason a este particular que siendo Vx^a seruido de conseder la dha lisenssia para la poblasion o Congregasion de españoles de estos propios que pretenden dha poblason—y otras personas que viben y tienen assiendas en los circuitos desta Jurisdision ay ombres de vien entre ellos, benemeritos y que seruiran la plassa con mucha puntualidad y como expertos en la tierra y tendran a expesial favor, el que Su Magestad los ocupe en su seruissio y los honrre, con el titulo, gratis, pues, gratis, y de boluntad, y sin sueldo alguno de la R^l hacienda seruiran la dha plassa y lo tendran a mucha honrra consediendoles en dho titulo el conosimiento en lo politico y militar y con la xurisdicion asignada y limitada como a los principios desta fundasion se les asigne y limite con los terminos siguientes

Por la parte del norte asta el Puerto de la Ventilla camino que ba al balle del mays siguiendo para el Poniente a la falda del Serro Betado siguiendo a la punta del Serro de la angostura y de alli al Serro Guascamã, que oi llaman de San Anton a caer a la hacienda del ojo del bagre del Bachiller Phelipe deluera que esta en el camino R^l al Poniente que va a san Luis Potossi que dista dies leguas desta frontera—Y de dha hacienda del ojo del bagre coxiendo para el Sur por el serro que llaman de las barras a caer a la hacienda y labor de Santa Catalina, y corriendo el serro de merlin por su de-

ressera, asta el nacimiento del rio que llaman de los Bagres que esta en el camino R. que va de esta frontera, para San Luis de la Paz, corriendo a el sur,—Y desde dho Rio de los bagres, corriendo su corriente para el oriente por las Cañuelas, a salir a la barranca de Conca, por las faldas del Serro de las alpujarras a salir a la laguna de Conca y corriendo a las Lagunillas asta el ojo de agua del Carrisal que es el punto fijo asta donde llega esta Jurisdiccion por la parte del oriente, y dista dies y seis leguas desta frontera que es lo mas lexos y corriendo a dar fin, en el norte, desde dho, Ojo, de agua, del carrisal a la laguna escondida y cumbre del serro de los guayabos corriendo para la cumbre del serro de la Palma por arriba de la Combercion de los Camotes por donde llaman los montes al nacimiento del arroyo de los alaquines: y corriendo por la nueva Combercion y Poblacion de San Joseph, por las faldas del Serro y puerto, que llaman de Ambre, a la Laguna de la Sangre, y dar fin en el Puerto de la Bentilla—(que es el primero que nombre) Y esta es la Jurisdiccion primitiva con las haciendas y estancias que se mencionan y nombran y las que dentro de dhos terminos, ay, y, vbiere—que mandandolo Vx.^a, guardar, y poner esta rason en el primer titulo mandando, que de el y de dhos terminos se ponga testimonio en esta frontera para que en todo tiempo conste, sin mas extension de Jurisdiccion ni que de los mencionados se le ympida el conocimiento (como Señor y dueño de toda la Jurisdiccion R.) se conserbaran las quatro Jurisdicciones que pretende, ynquietar dha Consulta: que no sy

rason, ni las que en ella, se proponen, son motivo Justo para remoberlas—Y todo lo sobre dho ex.^{mo} Señor no es mas que vna Proposicion como Vx.^a nos manda hasser para que si fuere seruido tomar rresolucion en este desimo Punto se notisie Vx.^a de los terminos y Jurisdiccion primitiva que constan de los libros de la administracion y otros ynstrumentos que tengo previstos

Y asimismo propongo a Vx.^a quatro sujetos de los españoles que yntentan la poblacion en esta frontera

Que son el Capitan Bartolome Peres de la Cruz Protector q.^o a sido en ellas

el segundo, Juan Martines de charies theniente y Caudillo que a sido ocho, o dies años en la frontera y Valle del may

el tersero Juan de ledesma fragoso theniente y Caudillo que ha sido en esta frontera de Santa Catalina

el quarto Blas de medina Saldierna Vezino antiguo desta Jurisdiccion todos españoles

Y por lo que toca y mira a los Vezinos que tienen haciendas zircumbesinas a esta Jurisdiccion y que serviran dha Plassa sin sueldo alguno de la R. hacienda propongo a Vx.^a

el primero a el alferes Don Joseph de luna alcalde, ordinario que al presente se alla y exersse dho oficio en la Ciu.^d de san Luis Potosi

A Don Juan de suñiga el mosso hijo del Capitan Don Juan de suñiga que hasiete en la hacienda que llaman San Anton del rincon de guadaleassar

A Jeronimo romero dueño de la hacienda que llaman talacu

Y a Luis de la uega administrador de las haciendas de Doña Luisa de Cardenas que estan en esta Jurisdision y sus confines como las demas de los rreferidos arriba

en todo lo qual, y contenido en este escrito tomara Vx^a (como siempre) la mejor resolusion —Y por averme hecho notorio la dha Consulta el dho Consultante em presensia de muchos testigos el dia diez y ocho de octubre passado: Y asimismo notisiadola a toda la Juridicion en dibersos Corrillos y conversaciones, dispusse compareciessen todos los ministros desta Custodia y estubiesen como oy se allan en esta frontera de santa Catalina y estubieron a vista de ojos del dho Señor oydor—Y dha publicidad de la rreferida Consulta me obligo a dha disposission —Y a pedirle a Su Señoria los testimonios —e ymformasion del exsappto y desinteresado obrar mio y de los demas relixiosos y otras delixencias que constara a Vx^a de los autos oriijinales quedando en este archibo el testimonio de lo por mi pedido y asimismo comuniqué a dho Señor oidor el mandamiento original del ex^{mo} Señor Conde la moncloba, despues de aver ya casi difinido este escrito por, estar en conosimiento de que el contenido, ni los españoles thenian despacho alguno que presentar, para la poblason pretendida y porque por muerte de los apoderados y clausula de su testamento mandaron se me entregasse a mi, y guardarsse en el archibo desta Custodia adonde queda original —Y para su notisia remito a Vx^a vn traslado que del estaba sacado en este archibo para que se entere en su determinacion: Y resuelva lo

mexor en lo que mira a la poblason o Congregacion de españoles—Porque el que menciona dha Consulta aber sido despachado por el ex^{mo} Señor marques de la laguna fue para que se fundase en el Jaumaue, no en esta frontera—Y efectuada aqui dha Congregacion de españoles; tendra mayor facilidad para efectuarse con el tiempo el otro despacho y fundasion de españoles en el xaumaue; que es probida disposission en toda tierra de guerra, asegurar y guardar vna Plassa antes de pasar a otra, y siendo la primera esta a su exemplar se facilitara la segunda, que es aquella en seruicio de ambas Magestades y resguardo de la tierra

Y considerando por mas a proposito para el exersisio de Capitan, las personas conaturalisadas, y conosimiento desta tierra (y con el alibio del sueldo de la R^l asienda como tengo referido) podra Vx^a si fuere seruido asentar por determinacion en los libros de ese Superior Gobierno (quatro meses antes de cumplir la Plasa) se le mande al Custodio que fuere desta Custodia aga Junta de ministros y conferida esta Materia: Propongan a Vx^a quatro, seis, y ocho sujetos desta Juridision y sus Sircuitos, los mas Benemeritos y aptos para el dho exercicio de Capitan, porque se deue creer, que quien mexor, ni con mas desinterés que los Saserdoctes y ministros propongan a Vx^a persona que solisite, cuide, y conserue su desuelo, y trabaxo; en la Combercion, y conserbasion de los yndios—Obrara Vx^a como siempre—lo mejor, Pues de nuestra parte no es mas, ni otro el fin que cumplir con el mandato de Vx^a—que yo por lo que

me toca, como Prelado ordinario, y todos los demas ministros a quienes he comunicado este escrito de quienes ha firmado concluymos con las rrasones con que, principiõ el ebanjelista, San Juan su primera Carta diciendo *Quod, fuit ab initio, quod audiimus, quod Vidimus Oculis nostris quod perspeximus, et manus nostræ Contrectauerunt:—et Vidimus, et testamus de Verbo Vita, et anuntiamus Vobis.—et hæc Scribimus:—* Y a mayor abundamiento lo juramos en deuida forma; Y protestamos no mobernos ni auer en nosotros Facion ni malicia alguna—antes si, pedimos y, suplicamos vmilldemente como hijos de nuestro Serafico Padre San fransisco se sirua Vx^a por el amor de Dios y por el de nuestro Serafico Padre San francisco merescamos, el conseguir perdon de Vx^a para el contenido en dha Consulta—Pues ymformado de gente ruin y sin temor de Dios sin conosimiento, bista, ni experienssia, de lo mas combeniente—fiado en mal ymforme—herro como, hombre y con ygnoransia de lo que acia [en causar tan graue escrupulo, como pudo causar la noticia de su Consulta en el catolico pecho de dos Prinsipes, ecleciastico y Secular,] que assi lo confesso a boses en las Cassas R.^{as} desta frontera en presensia de dho Señor oidor, del escribano Reseptor, y otras personas—(Y aunque se me preuino) no pedi testimonio porque no se me leuantasse a mi; Jusgando ser para otro fin—Y pues; para que en el tremendo Juicio de Dios, salga un pecador perdonado; basta vn, peque: no permita la piedad de Vx^a que de su piadoso Juyssio: salga vn, Peque: condenado—Y pues a onse deste presen-

te mes, se cumplio el año del despacho de su oficio: para la quietud Paz, y Vnion desta Juridicion bastara no tenga efecto, la prolongacion en el exerssisio; de que se puede resselar alguna mozion, o mal sussesio,—Asi lo sentimos como Saserdoctes—Y quedamos pidiendo a Dhoz guarde la perssona de Vx^a muchos, años, en su gracia, y gouierno de mayores monarquias—Santa Catalina del Rio berde y Diziembre beinte de mill Seissientos y nouenta y tres años ex^{mo} Señor Besamos, los, Pies, de Vx^a, sus, vmilldes Capellanes—frai, Martin, Herran, Custodio, frai, Matheo, Samudio—frai, raphael, Dias frai, felix Hilario—frai, francisco de la Pas,—frai, Luis de los rios, Secretario—frai, Juan, de salasar—frai Joseh mendes—frai Pedro de escobedo—frai Manuel lopes—frai Juan Piñon,—frai Pedro de medina

en el Pueblo de santa Catalina del rio Verde en tres dias del mes de Disiembre de mill seis-sientos y noventa y tres años ante el señor Doctor Don Joseph de osorio espinosa de los Monteros del Consexo de su Magestad su oydor de la R.^{al} audiencia de Guadalaxara y Jues de Comision por ex^{mo} Señor Conde de Galbe Virrey desta nueba españa para siertas delijencias en que esta entendiendo se presento esta Petision

Señor—frai Martin Herran del orden de los menores de la regular obserbancia de nuestro Padre San francisco Pre.^r Misionero y Custodio actual desta Custodia de Santa Catalina Virgen, y Martir del rio Verde—Digo que a el derecho desta dha Custodia de mi cargo conviene que

Petition

de los recaudos que demuestro con el Juramento nesasario se me de Vno, dos o mas traslados, los que pidiere autorizados en Publica forma y Manera que agan fee: y se me buelban los originales por ser y perteneser a el archibo de esta Custodia para cuyo efeto a V Señoria pido y suplico se sirua de mandarlo aser segun y como pido en que reseuire Merced de la grandessa de V Señoria, y Juro en forma este escrito en lo nesasario &ª.—frai Martin Herran Custodio

Y por su merced vista la ubo por presentada y por demostrados los rrecaudos que en ella se rrefieren y mando que el presente Secretario y reseptor de los testimonios que de ellos se piden, autorizados en publica forma y manera que agan fee, y obre la que vbiere por derecho, y fechos se los entriegue a el Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio con dhos originales y asi lo proueyo y firmo—Dr Joseph osorio Spinosa de los monteros—Ante mi, Blas de Castillexa escriuano Reseptor

En esta Nueva Conbercion y fundassion de el Santo Joseph de los montes de los alaquines Juridision del Pueblo y fontteras del rio berde y en treinta y vn dias del mes de mayo de mill seissientos y noventa y tres años el Reberendo Padre Pref. y misionero fundador de dho Com-
 vento, Pueblo, y Mision frai Matheo Samudio en nombre de el Reverendo Padre Pref. Custodio y Misionero Appostolico frai Martin Herran Guardian del Combento de santa Catalina Virgen y martir del rio Verde de los frailes Menores de la regular obseruancia de nuestro Serafico Padre San Francisco y en nombre del reue-

Testi-
monio
de la
Posse-
ssion
de los
Alaqui-
nes
funda-
da por
el Pa-
dra
Herran

réndo Padre Pref. frai Domingo de oxeda ministro Prouincial desta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de michoacan

Por quanto por parte de la dha provincia se presento ante el ex^{mo} Señor Marques de Guadalcassar Virrey desta nueva españa, la R^l Sedula de Su Magestad, (que dios prospere en acresentamiento de grandes Reynos Señorios y Monarquias y en subsesion) en orden a la combercion de los yndios Barbaros chichimecos de Rio Verde, y sus distritos, y otras partes adonde tienen los susso dhos las Poblaciones y rancherias y con su bista fue seruido de proueer en horden a el su cumplimiento consediendo lisen-
 sia a dha Prouincia para que los relixiosos de ella entrasen a poblar en dhas partes para la combercion de dhos yndios barbaros y adminis-
 tracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execucion por parte de dha Prouincia el reberendo Padre frai Matheo Samudio me pidio el dia veinte y uno del presente mes, fuese yo dho Capitan Proctector Politico y Militar con algunos de mis soldados y apoderasse la Jurisdicion Real poniendolos en rreduccion, forma, y politica, y poniendolo en execucion estando este dho dia en esta nueva Comberssion yo el presente Capitan y Justicia Mayor, y testigos Diego de la barsena, Joseph de olguin, Diego de la barsena, el mosso, Don Manuel fernandes del Monte, Blas de Saldierna, Nicolas de Canchola, y otros mis soldados y todas las rancherias de chichimecos desta Combercion el Gouvernador por mi nombrado, Alcalde fiscal y demas oficiales de republica que todos estaban juntos y con-

gregados a la selebracion del Santo Sacrificio de la missa para cuyo fin estaba preuenida vna Yglesia de xacal y aviendo acabado de selebrar el Santo Sacrificio de la Misa en virtud de la R^l. sedula de Su Magestad y de el orden, del Reuerendo Padre Custodio, y del mui Reuerendo Padre Prouincial frai Domingo de oxeda estando en el altar de dha yglecia adonde avia acabado de selebrar el Santo Sacrificio [a la qual le pusso por nombre y abogado San Joseph de los montes y Patron de los alaquines] y coziendo una Cruz portatil de el dho altar la lebanto en alto por sus manos y dixo en bos alta e ynteligible [que pudo ser notorio a todos los circunstantes] q^e yo el presente Capitan Protector y Politico como Jues reseptor y con los testigos de mi asistensia por no aver escriuano Publico ni R^l. en esta Jurisdiccion, le diesse por fee, y testimonio como en virtud, de lo rreferido tomaua, y aprehendia posesion Juridica y R^l. vel, quassi como assimesmo amparo de Jurisdiccion eclesiastica, como de echo, tomo y aprehendio, dha posesion y amparo de Jurisdiccion Eclesiastica de dha Yglecia y Cont^o. y derecho Parrochial de dha Parrochia, como Misionero y primer ministro de ella y en nombre de Su Mag^d. y de los apostoles San Pedro y San pablo de michoacan de su prouinciaal, y Custt^o como Ministro Prinsipal de esta Combercion y Parrochia en nombre suyo y de dha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su der^o. atento a lo qual aprehendia a la dha Posesion, Juridica R^l. vel quassi y por tanto declaraba como de echo declaro por termi-

nos de la Jurisdiccion de dha filigrecia por cave-
sera en termino de ocho leguas corrientes que se
dibiden en la aprehendida y tomada, y corren a
la parte del norte y a la del poniente en que se
comprende la sienega y asiendas que a el pre-
sente estubieren pobladas y adelante se pobla-
ren en las quales dhas visitas para la dha Com-
bercion y administracion yo el dho Capitan pu-
sse en posesion a el Padre frai matheo Samudio
—Y sus terminos son todos los puestos y ran-
cherias que ay, y vbiere asta la Jurisdiccion de
el Pueblo de la Palma y corriendo asia el Nor-
te donde se descubriere y caminando asia Rio
Verde asta el serro de los Pedernales y con to-
dos los yndios que en estas cañadas y vertientes
que en el rio de los alaquines estubieren como
asimesmo por todo ello yo el dho Capitan apre-
hendo la Jurisdiccion R^l. y sujecion a la Capi-
tania del Rio Verde como nuebo descubrimiento
y poblason, y la doi y meto en ella sin contra-
dision alguna a el Padre frai Matheo Samudio
de que yo el presente Capitan lo coji de la ma-
no en señal de dha posesion, fue oido y obede-
sido de dhos circunstantes y acabado de dar dha
posesion coji al governador y alcalde y a sus
fundadores, españoles agregados y en nombre
de Su Mag^d. les di posesion y como tierra
realenga a cada uno de por ssi les rreparti las
suyas para que cultiben, y siembren sus tierras,
formen sus casas para su sustento y congrega-
cion, aumento y conseruacion de nuestra Santa
fee Catholica y para mayor ynteligensia en
nombre de Su Magestad, que Dios guarde nom-
bre por theniente y Caudillo a Don Diego de la

Barsena el moso y por nuebos pobladores descubridores y vesinos de dha nueva Combercion a el Governador Don Juan Andres y alcaldes ordinarios, Baltasar Anttonio, Anttonio de la Cruz, Santiago Garcia, y por fiscal de la dha yglesia, Mathias Baltasar, quedaron en quieta pasifica y quieta posesion y en cantidad de treinta familias, y porque conste fueron testigos presentes, Bartolome peres de la Cruz, nicolas ruis Canchola Don Manuel de el monte, francisco Martin que supieron firmar los quales lo isieron conmigo, y dho frai Matheo Samudio siendo presentes y congregados en dha mision y Congregacion Dionicio de andrade siendo el ynstrumento de su rreduccion mediante su desuelo y solisitud prometiendo en nombre de Su Magestad aserlo en adelante y para que conste di el presente—En esta nueva Combercion oy dia de la fha, de que doi fee &^a—frai Matheo Samudio—testigo de asistencia, francisco Marin de Ribera—testigo de asistencia, Bartolome Peres de la Cruz testigo, Don Manuel del Monte. Ante mi como Jues reseptor, Don Juan Antt^o tranco

En este Pueblo y nueva Combersion del paraje llamado Santa Maria a que se le pone por nombre nuestra Señora de los Remedios en dies y siete dias del mes de henero deste presente año de mill seissientos y nouenta y dos yo Don thomas de la mora y Varrera Theniente de alcalde mayor que lo soi por nombramiento del Capitan Don Diego de Aberasturi alcalde mayor y Capitan a guerra de la Villa de los Valles sus presidios y fronteras por su Magestad paressio ante

Pose-
sion
de
Nues-
tra Sra
de los
reme-
dios
funda-
da por
el Pa-
dre
Herran

mi el Reuerendo Padre frai Martin herran Pre^o y Custt^o, actual desta Custodia de Santa Caterina del Rio Verde y me rrecombino con vna Sedula R^l, de Su Mag^d, dada en madrid a sinco de marsso del año de mill seissientos y doze firmada de su R^l, mano y rrefrendada de Juan ruis su secretario, y obedessida, del R^l acuerdo desta nueva españa y en su birtud despachado Mandamiento por el Ex^{mo}, Señor Marques de Guadalcazar a los veinte dias del mes de Junio de mill seissientos y dies y siete en rrasion, y con lisensia expressa que se les consede a los reliossos de Nuestro P^e San fran^{co}, de michoacan para que puedan poblar fundar y administrar, los Santos, Sacramentos a los yndios varbaros que se combirtieren a el gremio de Nuestra Santa Madre yglesia y profesion de Nuestra Santa fee Catolica en esta Custodia y sus comarcas y abiendo el dho Padre Custodio, visto, y vissitado a los yndios desta nueva Combercion y ellos asentido, y consentido en rreseuir la fee Catolica y pedidole ministros que los educasen e ynstruyesen, y doctrinasen los misterios de Nuestra Santa fee, Doctrina christiana, y politico Gouierno, y poniendolo en execucion y efecto oy dia de la fha, el dho P^e custodio frai Martin herran, como Prelado ordinario desta Custodia, de Santa Catherina, Virgen y Martir, del Rio Verde, por ssi y en su nombre, y en nombre, y parte de la Prouincia, de San Pedro y San Pablo de Michoacan, me requirio, vna dos, y tres vesses, en presencia de los testigos, que yran mencionados, le metiesse en posesion desta dha nueva Combercion y Pueblo, y de la igle-

cia que para dhº, y selebrar el Santo Sacrificio de la missa tenian, hecha, los dhos yndios de piedra y todo mui desente y adornada a solisitud, e ynstancias, de dho Padre Custodio con su bibienda y con todo lo que basta para vivir vn relixioso y como dho es le rrequirio para que en nombre de su Magª: y en virtud de dha Rº. Sedula le diesse posesion, por combenir, assi, a el seruicio de Dioz y de Su Magestad y vien, y aumento de sus basallos, lo qual yo dho Don thomas de la mora y Varrera como tal theniente, y caudillo de estas fronteras com presencia de dos testigos de mi asistencia, lo hise, hassi y con efecto lo pusse en execucion dandole dha Posesion y estando en el sementerio de dha Yglecia lo coxi por su mano y lo meti en ella y el dho Custodio la uendixo con los rritos que dispone nuestra Santa Madre yglessia, y subiendo en el altar mayor coxio vna Cruz portatil que en el estaba en sus manos que lebanto en alto y en vos alta e yntelixible que pudo ser notorio a todos, los sircustantes que dixo asta aquella, seremonia en señal de posesion que de echo tomaba y apreendia, en nombre de dha Custodia del Rio Verde, y prouincia de Michoacan, y le puso por nombre a dha yglecia, por abogada y patrona Nuestra, Señora de los Remedios y de alli paso a serrar y abrir, la puerta de dha yglesia y echar la gente fuera, tocar la campana, a missa, y que entro la gente y oimos todos y sin contradiccion, de persona alguna de lo qual me pidio le diesse fee y testimonio lo qual ago por el presente, y assi lo sertifico en la manera que por derº puedo, y deuo, y le amparaba, y ampare en

dha Posesion, y Jurisdisiones, eclesiasticas, de dha yglecia y Parrochia, atento a lo qual acsino dho Pº Custodio por Ministro y Misionero desta Combercion a el Pº Preº frai luis de los Rios que se alla presente y por que en todo tiempo conste lo firmaron dhos Padres Custodio y ministro y los testigos de mi asistencia — Siendo testigos ynstrumentales Anttonio Buitron Moxicar — Joseph Sanches — Phelipe lopes, en dho dia mes y año, — frai Martin Herran Custodio — frai Luis de los rios — te tigo de asistencia francisco Seualllos — testigo de asistencia Juan del Castillo — Ante mi como Jues Reseptor — Don Thomas de la Mora y Varrera

En este Pueblo y nueba Conbercion nombrada San Juan thetla, en tres de marsso deste presente año de mill y seissientos y ochenta y ocho yo Bartolome Peres de la Cruz Capitan Proctetor de estas fronteras del Rio Verde donda de administro Justicia en lo politico y militar por el Rey nuestro sr. paresio ante mi el Reuendo Padre frai Martin Herran Preº y Custodio actual desta Custodia de Santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde, y me rrequirio con vna Rº Sedula de Su Magestad en orden a la fundasion y rreduccion de los yndios y que en atencion a que los yndios deste dho paraje y Pueblo de San Juan thetla le an pedido les ponga ministro que les enseñe la dotrina christiana y administre los Santos Sacramentos para cuyo efecto an eche y tienen su yglecia y vibienda para el Relixioso y para que de hecho sean administrados y amparados dhos yndios en dho su pueblo me rrequirio dho Padre Custodio por ssi y en nombre de

Pose-
sion de
San
Juan
Tetla
funda-
da por
el R.
Padre
fr.
Martin
Herran



dha Custodia de Rio Verde y de la provincia de los apostoles San Pedro y San Pablo de michoacan para que en nombre de Su Magestad y en virtud de dha real Sedula, diesse y metiesse, en posesion por combenir a el seruicio de Dios y de su Magestad bien y aumento de sus Vasallos lo qual yo dho Capitan Proctetor lo hisse assi y con efecto lo puse en posesion, dandole dha Posesion y estando en el Sementerio de dha Yglesia, y lo coji por la mano y le meti en ella y el dho Padre Custodio la Vendixo con las Seremonias, y Vendisiones que nuestra Santa Madre yglesia, vssa, y subiendo en el altar Mayor cogio vna Cruz que en el estaba en sus manos la lebanto en alto y en Vos alta, e yntelixible que pudo ser notorio a todos los que alli estaban dixo que asia aquella Seremonia en señal de la posesion que tomaba y aprehendia en nombre de dha Custodia de rrioverde y de la Provincia de michoacan y que le ponía por nombre a dha yglesia por abogado y patron San Juan Bautista y dho esto hisso y mando salir a todos fuera de la higliecia y serro las puertas della rrepicados Campanas que alli estaban a missa volbio abrir la puerta de dha yglessia y mando entrar toda la gente dentro se rreunistio y selebro el Santo Sacrificio de la Missa que oymos y asistimos todos los que alli estabamos sin contradision ni rrepugnancia de persona alguna, yso las sobredhas demostraciones y otras de berdadera Posesion que tomo, de lo qual me pidio le diesse fee y testimonio que por el presente hassi lo doi y sertifico hauer pasado como ha referido y de ello doi fee, en la manera que por derecho pue-

do y deuo y le amparaba y ampare en dha Posession y Jurisdicou ecleciastica de dha Yglesia y Parrochia atento a lo qual asino dho Padre Custodio y pusso por ministro de esta Combercion y nuevo Pueblo a el Padre frai Juan de Yvarra que se alla presente y porque en todo tiempo conste yo dho Capitan Protector obrando como Jues rreseptor por falta de escribano Publico ni R! en toda esta Custodia con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho doi fee de aver passado ante mi todo lo rreferido siendo testigos—Juan Lorensso—Lorensso yañes—Joseph Sanches españoles y Vesinos desta Juridicou y porque conste en todo tiempo lo firme con los testigos de mi asistencia en dho dia mes y año,—frai Martin, herran, Custodio—frai Juan de Ybarra—testigo de asistencia alonso ramires—testigo de asistencia fransisco ramires—Por ante mi como Jues reseptor —Bartolome Peres de la Cruz

en el Pueblo de San Nicolas en quince dias del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y vn años Don thomas de la mora Varenda theniente de alcalde Mayor por el Capitan Don Diego de Aberasturi alcalde Mayor y Capitan a guerra de la Jurisdicou de la Villa de los ualles Presidios y fronteras por Su Magestad—Paresio ante mi el Padre Pre^r frai diego Garcia y dixo que por patente que traia del Reuerendo Padre frai Marthin Herran Custodio de esta Santa Custodia de santa Catherina del rioberde para que el dho Padre Pre^r fr Diego Garcia viniera a esta nueva Combercion por ser del seruicio de Dios y de Su Magestad (que Dios

Pose-
sion
de San
Nicolas
funda-
da por
el R. P.
Herran



guarde) me pidio le diera Posesion, lo qual hisse por ser del seruicio de ambas Magestades y aber Sedula de Su Magestad para que se pueda fundar: Yo el dho Don thomas de la mora Varreda theniente de alcalde Mayor del Pueblo de el Valle de el Mais, y su Juridiccion en su execusion y cumplimiento en presençia de los testigos de mi asistencia ynfra escriptos me rrequirio le meta en posesion de dha higlieia y poniendolo en efecto lo coji por la mano y lo meti en la yglecia en señal de verdadera Posesion y estando en ella dixo Missa toco la Campana sin contradision de persona alguna lo qual me pidio por testimonio, Y asi lo sertifico en la manera que por derecho puedo, y deuo, y no en mas en virtud de dha R.^a Sedula en nombre de Su Magestad le amparaba y ampare en dha Posesion y en el ynterin, ninguna persona con ningun pretexto caussa ò rraçon que quiera impugnar ynquiete ni perturbe de esta Posesion so la pena de quinientos Pessos en que desde luego les doi por yncurros y condenados lo contrario asiendo: Casso que subseda el dho Padre Prefrai Diego, ocurra ante mi que lo oire y guardare Justicia, en lo que la tubiere Y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que fueron—Joseph Serbantes—Y Chrisptobal de sena hedilla—frai Diego garcia—testigo de asistencia—Christobal de sena—testigo de asistencia—Joseph Seruantes—ante mi Don thomas de la mora Varreda

Concuerta con la Petision y Peticiones originales que para efecto de sacar este traslado demostro el reuerendo Padre frai martin Herran

ante el Señor Doctor Don Joseph osorio espinoza de los monteros del Consejo de Su Magestad su oydor de la R.^a audiensia de Guadalaxara y Jues de Comision a quien se le mandaron devolver para que conste donde combenga de mandato de dho Señor oydor Yo Blas de Castillexa escribano Reseptor de la R.^a audiensia de la nueva españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro de Disiembre de mill seissientos y nobenta y tres años siendo testigos al berlo sacar correjr y consertar el Lisensiado Don Al.^o de leon, Juan de Valladolid y Santillan—Y anttonio Seueriches presentes—Blas de Castillexa Seriuano Reseptor

En esta frontera de santa Catherina Virgen y martir del Rio Verde en dos dias del mes de Disiembre deste presente año de mill seissientos y ochenta y siete ante mi Bartolome Peres de la Cruz theniente deste Partido que lo soi por el Capitan Don Bernardo Ynigues del Payo theniente de Capitan General y alcalde mayor de la Ciudad de san Luis Potossi se presento la petision del thenor siguiente

Pedro de la Vega en nombre y con poder de los Vezinos desta frontera de Santa Catherina del Rio Verde de que ago presentacion con la Solenidad debida y que de derecho se rrequiere ante Vm.^d paresco y digo—que aviendo pedido ante Su ex.^a el Señor Conde de la Moncloba Virrey desta nueva españa el Capitan Juan Nieto tellez. que gose de Dios en nombre suyo. y con poder expessial de dhas mis partes. lisensia a su ex.^a para poder fundar y haser Villa esta dha

frontera del rio, Verde; y consédido su Mandam^{to} con pareser del Señor fiscal de su Magestad, para que se hisiesen las diligencias necesarias para en el todo conseder dha licencia el qual Mandamiento de Su ex^a presento original ante Vm^o a quien pido y suplico sea servido de mandar sacar vn tanto traslado o testimonio, de dho Mandamiento, autorizado en publica forma y manera, que aga fee; para el rresguardo. y der^o por el riesgo, y contingencias, que pueden acaeser, de perdersse el dho Mandamiento original el qual suplico a Vm, se me buelva como lo presento; junto con el traslado, que pido, en que rreseuire merced con Justicia &^a—y Juro em forma deuida de derecho este escripto no lo presento de malicia sino para el rresguardo de nuestro derecho y por Verdad lo firme— Pedro de la Vega

Y por mi dho theniente Vista obrando como Jues reseptor, por falta de escribano Publico ni R^l en todo este Partido ni en Veinte y sinco, leguas en contorno con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Antonio Hernandes—Y pasqual de los reyes la He, y vbe por presentada, dha Peticion y digo que estoi pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro y resguardo, y que se le buelva el original a dhas Partes como lo piden, asi lo provei mande y firme con dhos testigos de mi asistencia en esta dha frontera del rio Verde en dos dias del mes de Diciembre de ochenta y siete años—testigo de asistencia, Antonio Hernandes—testigo de asistencia, Pasqual de los reyes—Por ante mi como Jues reseptor,—Barto-

lome peres de la Cruz—en cuyo cumplimiento yo Bartolome Peres de la Cruz theniente deste partido del rio Verde, en tres dias del mes de Disiembre deste presente año de ochenta y siete hise sacar y saque el traslado del dho Mandamiento que es como se sigue

MANDAMIENTO — PARA FUNDAR VILLA EN RIO VERDE

Don Melchor Porto Carrero Lasso de la Vega Conde de la Monclova Comendador de la Zarza en la horden y Caballeria de Alcantara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de yndias Virrey lugar theniente Governador y Capitan General desta nueva espania y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto ante mi se presento vn Pedimento del thenor siguiente

ex^{mo} Señor—Juan Niño telles vezino de la frontera de santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde por lo que le toca y en nombre de los demas Vezinos de dha frontera de quienes presento Poder expesial—Digo que aviendose fundado dha frontera con lisencia de su Magestad desde el año de seissientos y dies y siete; Y asignadosele desde su fundacion como Cabesera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierras con el tiempo a venido a desteriorarse en su poblason—Pues aunque al presente tiene sesenta familias de Yndios cassados, de ellos, solos seis son originarios chichimecos naturales de dha frontera— Y todos los demas son adbenedissos otomites originarios de queretaro, Zelaya, Zichu, San Juan del rio, y otras partes, que por las

frontera del rio, Verde; y consédido su Mandam^{to} con pareser del Señor fiscal de su Magestad, para que se hisiesen las diligencias necesarias para en el todo conseder dha licencia el qual Mandamiento de Su ex^a presento original ante Vm^o a quien pido y suplico sea servido de mandar sacar vn tanto traslado o testimonio, de dho Mandamiento, autorizado en publica forma y manera, que aga fee; para el rresguardo. y der^o por el riesgo, y contingencias, que pueden acaeser, de perdersse el dho Mandamiento original el qual suplico a Vm, se me buelva como lo presento; junto con el traslado, que pido, en que rreseuire merced con Justicia &^a—y Juro em forma deuida de derecho este escripto no lo presento de malicia sino para el rresguardo de nuestro derecho y por Verdad lo firme— Pedro de la Vega

Y por mi dho theniente Vista obrando como Jues reseptor, por falta de escribano Publico ni R^l en todo este Partido ni en Veinte y cinco, leguas en contorno con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Antonio Hernandez—Y pasqual de los reyes la He, y vbe por presentada, dha Peticion y digo que estoi pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro y resguardo, y que se le buelva el original a dhas Partes como lo piden, asi lo provei mande y firme con dhos testigos de mi asistencia en esta dha frontera del rio Verde en dos dias del mes de Diciembre de ochenta y siete años—testigo de asistencia, Antonio Hernandez—testigo de asistencia, Pasqual de los reyes—Por ante mi como Jues reseptor,—Barto-

lome peres de la Cruz—en cuyo cumplimiento yo Bartolome Peres de la Cruz theniente deste partido del rio Verde, en tres dias del mes de Disiembre deste presente año de ochenta y siete hise sacar y saque el traslado del dho Mandamiento que es como se sigue

MANDAMIENTO — PARA FUNDAR VILLA EN RIO VERDE

Don Melchor Porto Carrero Lasso de la Vega Conde de la Monclova Comendador de la Zarza en la horden y Caballeria de Alcantara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de yndias Virrey lugar theniente Governador y Capitan General desta nueva espania y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto ante mi se presento vn Pedimento del thenor siguiente

ex^{mo} Señor—Juan Niño telles vezino de la frontera de santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde por lo que le toca y en nombre de los demas Vezinos de dha frontera de quienes presento Poder expesial—Digo que aviendose fundado dha frontera con lisencia de su Magestad desde el año de seissientos y diez y siete; Y asignadosele desde su fundacion como Cabesera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierras con el tiempo a venido a desteriorarse en su poblason—Pues aunque al presente tiene sesenta familias de Yndios cassados, de ellos, solos seis son originarios chichimecos naturales de dha frontera— Y todos los demas son adbenedissos otomites originarios de queretaro, Zelaya, Zichu, San Juan del rio, y otras partes, que por las

combeniensias de las tierras se an auesindado en dha Poblason—Y como no sean ynteligentes ni cursados en las armas, que alli se usan y acostumbbran; de arco y flecha no son aptos, para la defenssa de los enemigos, zercanos, a dha frontera que los ynfestan—de que probiene que siendo el fin de Su Magestad y para que, se hisso la fundasion de dha frontera el yr catequisando y rreduciendo a nuestra Santa fee chatolica a los chichimecos que son muchos los que estan en el circuito de dha frontera. Y que pudieran reducirse a la obediencia de Su Magestad y educasion y enseñanssa de nuestra Santa fee Catolica—Se dejan de conseguir estos fines por las ostilidades de los enemigos zercanos, y no poderse defender por ssi los pocos avitadores que oy, ay; Por la rrason arriba ya dha de no tener ynteligencia ni curso en el vssso de las Armas, de arco y flecha que alli se exersitan y rreconociendo todo esto por mis partes; Y que aunque como bassallos de Su Magestad estan siempre prontos a acudir, con sus armas, y Caballos, a qualquiera Ymbasion, o, hostilidad para la defenssa de los Havitadores de dha frontera; no pueden esto aserlo con la prontitud que conbenia; Por tener sus viuiendas muy separadas, y en parajes distantes, a seis, y ocho leguas vnos de otros, con que no pueden juntarse, ni acudir con la prontitud que era combeniente; Para rrecharar al enemigo—Y para que esto se facilite y vnidos en vna Poblason; donde estaran con sus armas y Caballos; dispuestos, para qualquiera rebato se prefieren mis partes, a ssus expensas y sin gasto alguno de la R. Hacienda ha aser funda-

ssion de Pueblo, o Villa en la dha frontera de santa Catherina sirbiendose Vx.^a consederles licencia para ello, sin que se perjudique a los yndios poblados en las tierras de que nessesitan—antes dandoseles la mitad de las asignadas a la fundacion—De suerte que las tengan en vna parte, o de un lado de las asignadas, y en el otro, mis partes, como pobladores—Conque vienen a quedar los Yndios sin perjuicio, y con separacion, de los españoles, resultando de esta nueva fundacion las vtilidades siguientes—La primera que por la bonanssa de las tierras y abundancia de aguas para poderse regar por acequias formadas que oy tienen, se conseguiran, muchas y mui vtils cosechas de mays, y trigo, y preservados con la defenssa de mis partes los Yndios, se reduciran muchos, a la obediencia de su Magestad y a ser educados en las cosas de nuestra Santa fee Catolica: y yra creciendo cada dia mas su poblacion y la de mis partes. Y vendra a haserse vn Valle copiosso de abundantes Cosechas de mays, y trigo,—La segunda ahorrar Su Magestad como aorrara quinientos pessos en cada vn año que paga de sueldo al Capitan protetor Pues lo que este exercia han de aser mis Partes en la dha fundacion: theniendo a su cargo la Jurisdiccion ordinaria que se le a de encomendar como a Villa; Con los demas Pribilexios asi para el goso, y rrepartimiento de tierras, y solares: Como para la eleccion de alcaldes rexidores, y demas oficiales, segun que los tienen, las demas Villas, y Poblasones de estos reynos; Siendo del cargo de mis Partes y de su obligacion asi el aser a sus expensas, las cassas

de su abitacion, en calles bien formadas; Como la Cultura, y labranssa, de las tierras: Yntroduciendo de Ganados Mayores, y menores, y Caballadas: Como el thener Armas y Caballos dispuestos para la defenssa, no solo de dha frontera, sino de las demas sus sircumbesinas, de dha Custodia con que se aseguran, las ymbaciones de los enemigos y se consiguran, los fines de Su Magestad, y que le mobieron a la fundacion de dha frontera; que no se an conseguido por las rrasones ya dhas y de todo, y de las rrasones de Vtilidad. Para la gracia que solisitan mis Partes, podra Vx^a ymformarse (ciendo seruido) del Capitan Don Juan Bautista Anzaldo, de Peralta, alcalde mayor de la Ciudad de San Luis que se alla en esta Corte de cuya Jurisdiccion, y thenientasgo es dha frontera, y podra con esta noticia ymformar, a Vx^a de la vtilidad grande que resulta del ofrecimiento de mis Partes, y no aver perjuicio a los Yndios poblados ya.—a Vx^a pido y suplico; que aviendo por presentado el dho Poder se sirua de aceptar el ofrecimiento, de mis Partes, y su obligacion, sirbiendose de conseederles lisensia y facultad, para la dha nueva fundacion devaxo de las calidades expresadas librando para ello el despacho, o mandamiento que convenga, y sea nessesario que en lo mandar assi, Vx^a resiuiran mis partes, la mersed que esperan de su gandessa &^a—Lisensiado Joseph de Bustos—Juan nieto telles

decreto de que mando dar vista al Señor fiscal de Su Magestad que dio esta respuesta

Ex^{mo}, Señor—el fiscal de su Magestad ha visto este pedimento por parte de Juan Nieto te-

lles, y demas vezinos de la frontera de Santa Catherina del Rio Verde expresando en el poder adjunto que por todos son sinquenta y dos: ^{Ras- puesta del se- ñor Fiscal} cuya pretension se reduse a que se les conseda licencia de fundar vn Pueblo, ó Villa, a su costa en dha frontera sin perjuicio, de los yndios que se allan alli congregados con lisencia de su Magestad, desde el año de seisientos y dies y siete a quienes se les asignaron tres leguas de tierras dexandoles aora la mitad de ellas; para que en la otra mitad se execute la fundassion de dha Villa de que rresultan las combeniencias que proponen los suplicantes—Y dise que para reconoser si son siertas se a de seruir Vx^a, de mandar se de despacho con ynsercion de dho pedimento para que al thenor de el el alcalde Mayor de San Luis Potossi de cuya Jurisdiccion es dha frontera, haga ymformasion de oficio, y de parte con sitacion de dhos yndios y de los lugares sircumvessinos, y dueños de aciendas y tierras de aquella sircumferencia sobre las combeniencias o yncombenientes que resultaran de esta poblason, en el paraxe referido y si ay. o no perjuicio de algun tersero y de los yndios. y si las tierras son a proposito para este efecto reconociendolas por vista de ojos, o si ai, otras, en que se pueda asentar comodamente la poblason, sin quitarles a los yndios parte alguna de la que tienen asignada. Y sobre todo ymforme lo que entendiere, supiere y rreconosiere en este punto como quien tiene la cosa presente declarando. el lugar, donde se ha de asentar la poblason para que con uista de estas delixencias pueda desir, el fiscal lo que le pareciere ser combeniente—Y

Vx^a resolbera, lo que le pareciere mas asertado mandando en todo lo mejor — Mexico, y octubre, primero de mill seissientos y ochenta y siete años — Doctor Don Benito de Noboa Salgado

Y por mi vista conformandome con dha respuesta por el presente mando a el Alcalde mayor del R^l y minas de San Luis Potossi en cuyo distrito cae el Pueblo referido bea y reconosca el pedimento ynserto presentado por Juan Nieto Telles: y demas consortes, contenidos en el poder q^e tiene presentado, y me ymforme sobre su contenido haciendo ymformacion de oficio y de parte con situacion de dhos yndios del referido Pueblo y de los demas de los lugares circumbesinos, y dueños de haciendas, y tierras de aquella circunferencia, sobre las combenien-
cias ô ymconbenientes que resultaran, desta poblason en el paraxe que rrefieren, y si ay. o no. perjuysio de algun tersero, y de los yndios. Y si las tierras son a proposito reconosiendolas por vista de ojos. ô si ai ôtras, en que se pueda asentar commodamente la poblason referida; sin quitarle a los yndios ningunas de las que tienen asignadas en cuya vista ara dho ymforme de lo que entendiere supiere y reconosiere en este punto, como quien tiene la cossa presente declarando el lugar donde se a de asentar la referida poblason, con todo lo que sobre ello se le ofreciere—Remitiendolas zerradas y selladas, a este superior gobierno y oficio del ymfra escripto Secretario para que con su bista el dho Señor fiscal pida lo que le paresiere ser mas del seruiciode Su Magestad y vien de sus bassallos y au-

mento de su Real Corona y yo determine lo que combenga—fho en mexico a nuebe de octubre, de mill seissientos y ochenta y siete años— el Conde de la Monclona—Por mandado de su ex^a, —Don Joseph de la Serda Moran

Concuérda este traslado con su original con quien ba correxido y consertado sierto y verdadero que entregue a la parte a que me rremito y para que de ello conste del dho pedimento y autto doi el presente en esta frontera de Santa Catherina del Rio Verde en sinco dias del mes de Diciembre de mill seissientos y ochenta y siete años, siendo testigos al berlo sacar correjir y consertar—Juan antonio Vela—Joseph Sanches —Y Lorenzo yañes— Presentes y para que aga fee lo firme con dhos testigos de mi asistencia dho dia mes y año —Testigo de asistencia—Antonion herdes—Testigo de asistencia— Pasqual de los rreyes— ante mi como Jues Reseptor — Bartolome Peres de la Cruz

En el Pueblo de Santa Catherina del rrio ver- Testi-
de en primero de Disiembre de mill seissientos y ^{monio}
noventa y tres años ante el Señor Doctor Don ^{del es-}
Joseph osorio Espinosa de los Monteros del Con- ^{ntado de}
sejo de su magestad su oydor de la Real audien- ^{la Doc-}
cia de Guadalaxara y Jues de Comision por el ^{trina}
Ex^{mo} Señor Conde de Galbe Virrey desta nue-
ba España para siertas deligencias en que esta
entendiendo se presento esta Petision
Señor—frai Martin Herran de la Horden de los ^{Patti-}
menores de la Regular obseruancia de nuestro ^{cion}
Serafico Padre San francisco Predicador y Cus-
todio actual desta Custodia de Santa Catherina

Virgen y Martir del Rio Verde como mas aya lugar digo que atento a hauerme Vss^a, entrega do vn despacho de su Ex^a, mediante Blas de Castillexa Scriuano reseptor de la R^l audiencia en que se sirue de mandarnos a los misioneros y ministros desta Custodia le ymformemos en rra- son a su contenido y para poderlo aser con toda justificacion y verdad— a Vss^a, pido y suplico sea seruido de mandar se me de el testimonio que publicamente en la yglessia de este Pueblo pedi el domingo proximo passado que se conta- ron veinte y nueve de nobiembre del modo que Vss^a, vido preguntar y responder a las niñas de dies años para bajo los misterios de nuestra San- ta fee Catholica Catesismo de la doctrina chris- tiana y oraciones della y como se les predico en su ydioma a los naturales por el Padre frai Juan de Salazar ministro deste Pueblo, y del orden, de la quenta, y padron de los yndios como Vss^a, bido, y a que asistio por ser cossa que conduxe a dho ymforme y que no se puede atribuir a nuebo en dhas criaturas y assimesmo en orden a este fin y a lo demas contenido en dha consul- ta ynclusa en dho orden a el exapto, y desinte- resado cumplimiento de mi obligacion se sirva Vss^a, de examinar los testigos que le paresiere en este orden y de los demas Ministros y Misio- neros desta Custodia y que a mi solisitud y cui- dado se deue el aumento de quatro nuebas Com- berciones que se an fundado en el tiempo, que he, sido, Custodio y Prelado en esta Custodia— que son, Nuestra Señora de los Remedios—San Juan Tetla,— San Nicolas del Monte — y San Joseph de los montes y alaquines cuya pobla-

son, se menciona en dha consulta—Por no faltar en cossa a la legalidad y verdad—Y asimismo por lo que Vss^a, es, y rrepresenta, y allarsse en la cossa presente sea seruido de ymformar en este particular lo que vbiere visto, viere, y re- conosiere y mande se me de dho testimonio en que reseuire merced del catholico, zelo, de Vss^a, y juro en deuida forma este escripto &^a — frai Martin Herran Custodio

Y, por su merced vista la vbo por presentada y mando que se ponga con los auttos de las de- lixencias en que esta entendiendo de su comision y el presente scribano reseptor ponga al pie des- ta Peticion que se rrefiere y pide por dho Reue- rendo Padre frai Martin Herran Custodio y se le de testimonio de dha Petision Autto, y Serti- ficacion, y se le aga notorio para que si tubiere testigos que presentar en orden a lo que refiere lo aga que esta presto a rreseuirselos, de que asimismo se le de testimonio y obre la fee que vbiere lugar por derecho y asi lo proveyo y fir- mo—Doctor Don Joseph Osorio Espinosa de los Monteros—Ante mi—B'as de Castillexa Scriua- no Reseptor

En el Pueblo de Santa Catherina del Rio Ver- de en primero del mes de Diciembre de mill seis- cientos y noventa y tres años yo el Reseptor, hisse notorio el autto de la foxa antes desta al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio de las misiones desta Jurisdicion que aviendolo entendido dixo lo oye, y que esta presto a pre- sentar testigos para que declaren, lo que se re- fiere en su escripto y esto respondio de que doi fee—Blas de Castillexa Escriuano Reseptor

Testi- En cumplimiento del autto de la foxa antes
monio desta y lo que por el se me manda yo Blas de
del es- Castillexa Scribano Reseptor de los de el nume-
tado y ro de la Real audiencia de esta Nueva españa,
modo en que serifico, doi fee y verdadero testimonio, quanto
en que el Se-
ñor Oydor puedo, y, a, lugar de derecho como aviendo a-
vido la sistido el domingo que se contaron veinte y nueve
Doctri- de Nobiembre proximo pasado deste corriente,
na año, a la selebridad de la fiesta que se hisso de
chris- Santa Catharina Martir Patrona y titular deste
tiana Pueblo del Rio Verde en la higliecia Parrochial
en Rio del, el Señor Doctor Don Joseph Osorio Espi-
Verde nosa de los monteros del Consejo de Su Mage-
stad, su, Oydor de la Real audiencia y chansil-
leria de la Ciudad de Guadalaxara y Jues de
Comision del Ex^{mo} Señor Conde de Galue Vi-
rrey Gouvernador y capitán General desta Nue-
ba España y presidente de la Real audiencia
que en ella resside para siertas delixencias en
que esta entendiendo en que se canto missa con
diacono y subdiacono y sermon y aviendose
acabado el Reuerendo Padre, frai Martin He-
rran Custodio de las misiones desta Jurisdiccion
y demas de su cargo suplico al dho Señor Oy-
dor, se siruiesse de asistir a la explicacion de la
doctrina christiana y resso de las oraciones que
queria explicar a un numero de muchachos y
muchachas mas de treinta que estaban en el cru-
sero de dha Yglessia en donde avian oydo la mi-
ssa y sermon, siendo todos al pareser de dies a
onsse años para bajo y aviendole hecho dho Re-
uerendo Padre, Custodio, preguntandoles la ex-
plicacion de la doctrina christiana Misterios de
la Santissima trinidad, y de los Santos Sacra-

mentos los dhos muchachos y muchachas (yn-
disuelos todos) respondieron todos satisfaciendo
a las preguntas que se les hisieron con mucha
prontitud y claridad sin ser nessesario ninguna
correpcion y acabado lo rreferido hiso dho Re-
uerendo Padre que vna de dhas muchachas su-
biesse arriba a las gradas del altar Mayor en
donde yncada de rodillas, resso en el ydioma
castellano las quatro oraciones Mandamientos
de la lei de Dios y de la iglecia y Sacramentos
y los artículos de la fee, y acabado de aserlo,
llamo a otra y resso las quatro oraciones sin pa-
sar a mas asiendo llamar a otras muchachas a
las quales se les hiso resar diferentes oraciones
de los quatro mandamientos, y articulos, asien-
dolo todas lo susso dho con maduras de saberlas
y acabado entonaron el alabado asiendose por
dos de dhas muchachas y respondiendole en co-
ro los demas—y dandole gracias dho Señor Jues
a dho Reuerendo Padre Custodio: por el traba-
jo que se rreconosio aver tenido en auer enseña-
do dhos muchachos y muchachas le respondió
era de su cargo y obligacion; y a lo que lo te-
nia puesto la obediencia de que se olgaria dar
cumplimiento a lo que hera de su obligacion, y
saliendose dho Señor Jues acompañado de dho
Reuerendo Padre Custodio y otros nueve reli-
giosos, de dha Yglecia estando toda con mucho
numero de gente assi españoles yndios y de
otras calidades que dijeron ser deste dho Pueblo
y de otras diferentes Haciendas que avian con-
currido a la missa y fiesta llegando a la puerta
de dha yglessia dho Señor le bolbio a suplicar
dho Reuerendo Padre Custodio asistiesse a la

uenta que se auia de haser por el Reuerendo Padre, frai Juan de salasar Cura Doctrinero deste Pueblo y auiedo dho Señor Jues condesendido, a la suplica se sentaron en sillas dhos, Reuerendo Padre Doctrinero y Señor Jues y por vna tabla se fueron llamando a todos los naturales juntos con sus mugeres y fueron llegando con vmilldad a besar la manga del auito de dho Reuerendo Padre, y alabando el Santisimo Sacramento, y acabado el numero de cassados, se llamaron a las viudas, que de los que constaron por dha tabla no falto ninguno y de todo lo referido: yn, vose, dho Reuerendo Padre Custodio pidio se le diesse testimonio a dho Señor quien dijo se le daria y aviendo el dia siguiente treinta de dho mes asistido dho Señor Jues a la missa mayor que se selebro y canto con diacono y subdiacono el Reuerendo Padre frai Juan de Salasar Cura Doctrinero predico sermon en el ydioma mexicano a que asistio mucho concurso de gente y aviendose acabado la missa dho Señor Jues se uino para las Cassas R. donde tiene su asistencia y para que conste lo referido y hauer pasado todo en mi presencia doi la presente en el Pueblo de Santa Catharina Martir del Rio Verde en primero de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos el Lisensiado Don Alonso de leon— Juan de Santillana,—y Antonio Seuoriche presentes—Blas de Castillexa

Informacion

Del sientos y noventa y tres años, Para la ynfirma-
Proze- sion que se pretende dar por el Reuerendo Pa-

dre frai Martin Herran Custodio de las Misiones R. P. desta Jurisdiccion presento por testigo a un om- frai Martin Herran bre: que dixo ser español y llamarse Joseph Sanchez vezino de esta dha Jurisdiccion y casado con Jeronima de los Reyes y que asiste en la hacienda de Gonsalo ñañes en donde es labrador de quien Su Mersed el Señor doctor Don Joseph Osorio espinosa de los monteros del Consejo de su Magestad y Jues de Comision por el ex^{mo} Señor Virrey desta nueva españa y por ante mi el Scriuano Reseptor se le rresibio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz prometio desir uerdad y preguntando al thenor de dha Peticion presentada —Dixo que conose al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual destas misiones de tiempo de dies y ocho años que ha, que asiste el testigo en esta Jurisdiccion en donde le ha, visto, tener mucho cuidado en la enseñansa de la doctrina christiana a los naturales de las misiones de su cargo: Como assi mismo lo ã tenido en que lo agan los relixiosos que asisten en los Pueblos de ellas y que saue por averlo visto y aver estado en quatro misiones nuevas, que dho Reuerendo Padre Custodio ã fundado y poblado nombradas nuestra Señora de los remedioz San Nicolas del monte San Juan tetla y San Joseph de los montes en las quales ay asistentes quatro Saserdoctes y en las dos dellas asistio el testigo a la posesion que se le dio al dho Reverendo Padre Custodio, y que sabe que assi en las dhas, quatro nuevas misiones como en todas las demas de su administracion ã tenido y tiene la asistencia y cuidado que se rrequiere tratando a

los yndios dellas con mucho amor y cariño y que sepan la doctrina y oraciones como es publico y notorio en toda esta Jurisdiccion y todo lo que assi se lleua dho es verdad por averlo visto so cargo su Juramento en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de mas de sinquenta años y que las Generales no le tocan y no lo firmo porque dixo no sauer escriuir firmolo Su Mersed de que doi fee —Dotor Don Joseph osorio espinosa de los Monteros—ante mi—Blas de Castillexa, escriu^o reseptor

^{testigo}
2 en el dho dia tres de Disiembre de dho año, Para dha ymformacion el dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarsse Blas de Zaldierna, cassado con Maria de la Concepcion vezino desta Jurisdiccion y de oficio arriero de quien Su mersed dho Señor Jues por ante mi el escribano rrep^{er} se le rresiuió Juramento que hisso por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz segun derecho prometio desir Verdad y preguntado al thenor de la peticion presentada dixo que lo que sabe y la berdad es que en el tiempo de dose años que a que es Vesino desta Jurisdiccion a conosido al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de ella en las quales a uisto este testigo que el sussodho a tenido y tiene mucho cuidado y asistencia en dhas misiones enseñando la dotrina Christiana, a los yndios muchachos y muchachas de ellas como se puede experimentar en los que ay en este Pueblo y saue por averlo visto como por aver estado en quatro nuebas Comverciones que se an poblado y fundado en el tiempo de dho

Reuerendo Padre Custodio, en las quales ay bastante numero de familias mui reducidas y en cada una de ellas (como son nuestra Señora de los remedios—San Juan tetla—San Nicolas del monte—y San Joseph de los montes y alaquines) ay vn relixioso Saserdote para educarles y enseñarles la dotrina Christiana devriendosele lo referido al dho Reuerendo Custodio y al mucho desvelo con que asiste a todas las que son de su cargo sin que en ninguna falte relixioso para su enseñansa y que esto es lo que saue y a visto y la verdad para el Juramento fho, en que se afirmo y ratifico y declaro ser de mas de treinta años y que las generales no le tocan y lo firmo con su mersed de que doi fee—Dotor Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros—Blas de Zaldierna—ante mi—Blas de Castillexa escriuano reseptor

en dho dia tres de disiembre de dho año para^{testigo}
3 la dha ymformacion dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarsse Marselo Sanches de noriega casado con Pasquala de la Cruz de oficio arriero y vezino desta Jurisdiccion de quien Su Mersed dho Señor por ante mi el escriuano reseptor resiuió Juramento que lo hisso en deuida forma so cargo del prometio desir Verdad y preguntado al thenor de dha Peticion—Dixo que sabe como vesino que es desta Jurisdiccion en la qual a conosido de dies y ocho años a esta parte al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de toda esta Jurisdiccion como el dho Reuerendo Padre a tenido y tiene mucho cuidado en la enseñansa de la doc-

trina christiana a todos sus feligreses y principalmente a los Yndios naturales de dha Mision y a los muchachos y muchachas procurando que asistan con puntualidad y que a mucho cuidado que a tenido se le deuen el aumento de quatro Comerciones nuevas como son Nuestra Señora de los remedios—San Joseph de los Montes—Y alaquines—San Nicolas del monte—San Juan tetla—en las quales a visto el testigo muchas familias de Yndios, Pames y otras muy reducidas y vildes procurando la enseñansa de la doctrina y oraciones a dhas familias auendolo dho Reuerendo Padre Custodio y vn religioso que en cada vna de ellas asiste como en todas las demas de su cuidado como es publico y notorio: y este testigo a visto muchas vezes por aver estado en todas las demas misiones desta Juridiccion y que todo lo que asi lleba dho es la verdad para el Juramento fho en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de Veinte y Seis años y que las generales no le tocan y no firmo porque dixo no saver firmolo dho Señor de que doi fee—Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros —ante mi—Blas de Castillexa escriuano Reseptor

Conquerda con la peticion Certificasion e ymformacion que original queda en los autos de las deligencias fhas por el Señor Jues de ellas a que me remito y para q^e conste de su Mandactoyo Blas de Castillexa Scriuano Reseptor de la nueva españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro dias del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos al berlo sacar correxir y consertar el Li-

senciado Don alonso de leon—Juan de santi llan—Y antonio Seueriche presentes— Blas de Castillexa escribano Reseptor

en la Ciudad de santiago de queretaro a quin-^{Pre-} se dias del mes de Diciembre de mil seysientos^{ssenta-} y noventa y tres años ante el Señor Capitan Don Juan belos de Guebara rexidor de la Ciu^d de mexico y theniente General desta dha Ciudad y su partido por el Señor Conde de santiago alcalde mayor desta dha Ciudad y su Juridiccion Por Su Magestad se presento esta Peticion

el Padre frai domingo de oxeda de la regular^{Petti-} obserbancia de mi Serafico Padre san francisco^{cion} y Provincial actual desta Provincia de los apostoles San Pedro y San Pablo de michoacan y Calificador del Santo oficio de la ynquisicion desta nueva españa Como mexor de derecho proseda digo que a la dha Provincia conviene q^e de los recaudos q^e demuestro para que se me buelban originales con el Juramento nesesario se me de vn traslado o mas o los que nesesitare autorisados en Publica forma y manera que aga fee para los efectos que combengan a dha Provincia Por tanto—a Vmd pido y suplico aviendo por demostrados dhos recaudos se sirua de mandar aser en todo como pido con Justicia y Juro en forma este escrito y en lo nesesario ett^a,[®] frai Domingo de oxeda

y Vista por Su mersed con los rrecaudos q^e^{autto} con ella se demuestra dixo q^e los auia y vbo por demostrados y mando que yo el escriuano de a esta parte vno dos o mas traslados autorisados en Publica forma y Manera q^e haga fee

para los efectos que le combenga y se le buelban los originales y se entiendan dhos traslados con ynsersion deste Pedimento y autto y asi lo proveyo y mando—Don Juan Beles de guebara ante mi—Ygnacio Zerrano ss^{no} R^l.

[Como se indica en el auto anterior, el testimonio fue expedido por el Escribano Ignacio Serrano, cuya firma y signo constan al pie del Concuerta]

SENTENCIA QUE EL SS^e VIRREY CONDE DE GALUE DIO;
CONTRA EL CAPITAN DEL RIO VERDE; SOBRE EL YN
FORME ECHO
Y LICENCIA PARA HAZER VNA FUNDACION DE ESPAÑO
LES EN EL RIO VERDE

Vn Despacho de lo determinado por el Superior Go-
uerno sobre la Consulta hecha por Dn Juan Antonio
Trancoso Protector del Rio Verde.

Don Gaspar Sandobal, Cerda Silva, y Men-
doza, Conde de Galue, Gentil Hombre de la
Camara de su Mag^d Comm^{or} de Zalamea en la
Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey Gover-
nador, y Capitan Gen^l de esta Nueva Hespaña,
y Presidente de la R^l Chancilleria de Mexico &
Por quanto D. Juan Antonio Trancoso: como
Capitan Protector de la Frontera del Rio Ver-
de en Consulta de Nuebe de septiembre del año
passado de mill, seyscientos, y nouenta y tres,
me propuso diuersos Cassos, aduitrios, Refor-
mas, y puntos en orden al Gouierno de dha
Frontera, su Conseruacion, Reduccion de otras
Naciones, Descubrimientos de Minerales, aug-
mento del R^l hauer, y otras cosas. Y por ser de

eresida grauedad, y que necesitava su resolu-
cion de mas pleno conosimiento, resolui, que el
Señor Doctor Don Joseph. de Ossorio espinossa
de los Monteros, Oydor de la R^l Chancilleria de
Guadalaxara, que se hallaba en la Ciudad de
San Luis a execucion de mis ordenes, pasasse a
apurar la verdad de esta proposicion, instruien-
domela por todos los medios, Y caminos que
discurriese por mas proporsionados, y seguros:
Y que el R^{do} P^e Custodio, y Missioneros de
aquellas Reduccionen me informasen, y hauien-
dolo executado, y remitido las diligencias, y vis-
tolas el S^r Fiscal de su Mag^d constò la falza, y
siniestra Relacion, con que dho Protector me in-
formò en los referidos puntos, Y supuestas chi-
meras, con que procurò mouer a este superior
Gouierno a logro de fines particulares de conue-
niencia, o malicia que le persuadirian; manifes-
tandolo con los hechos contrarios, Y agenos de
toda verdad—Reconosidos, y tocados por dicho
S^r Oydor, envolviendo Cindicaciones contra los
Religiosos, que consta estar existentes los neces-
sarios para la Administracion, y cumplir con su
obligacion—Y para remedio de essa falzedad, he
tomado resolucion—de privar de officio de Pro-
tector a el dho Don Juan Antonio Trancoso—
Y que se prenda su Persona y remita a la R^l
Carcel de esta Corte—Como tambien que el dho
S^r Oydor, me proponga Sugetos para la Provi-
sion de esta Protecturia, sin sueldo, ni costa al-
guna de la R^l Hazienda—Y que no se haga no-
uedad en quanto a los Tributos—Y sobre la
fundacion del Pueblo de Hespànoles en el Pa-
raje de Santa Elena, no hauiendo inconveniente

para los efectos que le combenga y se le buelban los originales y se entiendan dhos traslados con ynsersion deste Pedimento y autto y asi lo proveyo y mando—Don Juan Beles de guebara ante mi—Ygnacio Zerrano ss^{no} R^l.

[Como se indica en el auto anterior, el testimonio fue expedido por el Escribano Ignacio Serrano, cuya firma y signo constan al pie del Concuerta]

SENTENCIA QUE EL SS^e VIRREY CONDE DE GALUE DIO;
CONTRA EL CAPITAN DEL RIO VERDE; SOBRE EL YN
FORME ECHO
Y LICENCIA PARA HAZER VNA FUNDACION DE ESPAÑO
LES EN EL RIO VERDE

Vn Despacho de lo determinado por el Superior Gouierno sobre la Consulta hecha por Dn Juan Antonio Trancoso Protector del Rio Verde.

Don Gaspar Sandobal, Cerda Silva, y Mendoza, Conde de Galue, Gentil Hombre de la Camara de su Mag^d Comm^{or} de Zalamea en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey Governador, y Capitan Gen^l de esta Nueva Hespaña, y Presidente de la R^l Chancilleria de Mexico & Por quanto D. Juan Antonio Trancoso: como Capitan Protector de la Frontera del Rio Verde en Consulta de Nuebe de septiembre del año passado de mill, seyscientos, y nouenta y tres, me propuso diuersos Cassos, aduitrios, Reformas, y puntos en orden al Gouierno de dha Frontera, su Conseruacion, Reduccion de otras Naciones, Descubrimientos de Minerales, aumento del R^l hauer, y otras cosas. Y por ser de

eresida grauedad, y que necesitava su resolucion de mas pleno conosimiento, resolui, que el Señor Doctor Don Joseph. de Ossorio espinossa de los Monteros, Oydor de la R^l Chancilleria de Guadalajara, que se hallaba en la Ciudad de San Luis a execucion de mis ordenes, pasasse a apurar la verdad de esta proposicion, instruiendomela por todos los medios, Y caminos que discurriese por mas proporsionados, y seguros: Y que el R^{do} P^e Custodio, y Missioneros de aquellas Reduccionen me informasen, y hauendolo executado, y remitido las diligencias, y vistolas el S^r Fiscal de su Mag^d constò la falza, y siniestra Relacion, con que dho Protector me informò en los referidos puntos, Y supuestas chimeras, con que procurò mouer a este superior Gouierno a logro de fines particulares de conueniencia, o malicia que le persuadirian; manifestandolo con los hechos contrarios, Y agenos de toda verdad—Reconosidos, y tocados por dicho S^r Oydor, envolviendo Cindicaciones contra los Religiosos, que consta estar existentes los necesarios para la Administracion, y cumplir con su obligacion—Y para remedio de essa falzedad, he tomado resolucion—de privar de officio de Protector a el dho Don Juan Antonio Trancoso—Y que se prenda su Persona y remita a la R^l Carcel de esta Corte—Como tambien que el dho S^r Oydor, me proponga Sugetos para la Proviscion de esta Protecturia, sin sueldo, ni costa alguna de la R^l Hazienda—Y que no se haga novedad en quanto a los Tributos—Y sobre la fundacion del Pueblo de Hespànoles en el Paraje de Santa Elena, no hauiendo inconveniente

que lo resista, se podra executar segun, y en la forma que se contiene en lo informado, Y por los vientos que refiere el dho R^{do} P^e Custodio, y Religiosos—Con calidad de que los que quisieren, o pretendieren poblarse, sean aduertidos de que en ninguna ocacion han de solicitar para este efecto contribucion alguna de la R^l Hazienda; sino que ha de ser a su costa con solas las conueniencias de repartimiento de Solares para Casas, y Tierras necesarias para siembras, y Pastos de Ganados, ã cuyo fin por despacho de este dia, doi las ordenes conuenientes, Y lo participo a el dho R^{do} P^e Custodio y Religiosos para que lo tengan entendido.—Mexico, y Henero Nuebe de mill seyscientos, y nouenta y quatro años—el Conde de Galue—Por m^{do} de su ex^a Dⁿ Joseph de la Serda Moran—De officio Vex^a se sirue participar a el R^{do} P^e Custodio, y Religiosos de la Custodia del Rio verde la resolucion tomada por Vx^a sobre el informe que hizo el Protector, y diligencias executadas por el S^r Oydor D. Joseph de Ossorio

2^o despacho Don Gaspar de Sandobal Serda Silua, y Mendoza, Conde de Galue. Gentil Hombre de la Camara de su Mag^d Comendador de Zalamea en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey, Gouernador, y Capitan General de esta Nueva Hespaña, y Presidente de la Real Chancilleria de Mexico

Por quanto Don Juan Antonio Trancosso Protector de la Frontera de Rio Verde en consulta de nuebe de septiembre del año passado de mill, seiscientos, y nouenta y tres (entre o-

tras muchas, y distintas cosas) me propuso que gouernando esta Nueva Hespaña el ex^{mo} Señor Conde de Paredes Marques de la Laguna expidio orden para que en aquella Frontera con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de hespañoles por los motiuos de la conueniencia de la tierra, y seguridad de ser muy vtils, y prouechosas, y ser la tierra a proposito: y que por no hauer tenido effecto, se podia practicar, a cuió fin expedi ordenes en diez y seys del mismo mes de Septiembre para que el S^r Doctor Don Joseph. Ossorio Espinossa de los Monteros Oydor de la R^l Chancilleria de Guadálaxara, que se hallaba en la de San Luys, y el R^{do} P^e Custodio, y Missioneros de aquella Frontera, me informasen, en cuiá virtud con examen, y conosim^{to} de la materia, me informaron en seis, y veinte de Diziembre de dho año de noventa y tres por lo que mira à esta fundacion, lo siguiente

Y hauiendo discurrido, y conferido en orden ^{Infor-} a la poblacion de Villa de Hespañoles, assi con ^{me del} el P^e Custodio, el Cura Ministro de Doctrina, y ^{Sr. Dr.} el Gouernador, y Alcaldes, y muchos circunve- ^{D. Jo-} zinos, y presente dho Capitan lo que parecio ^{seph} mas conueniente, asentiendo todos, y dhos ^{Ossorio} naturales fue que en el puesto, que llaman Santa Elena, distante de este dho Pueblo como media legua, poco mas, ô menos hazia la parte del norte, pudiera hazerse dha fundacion, precediendo las diligencias necessarias, donde esta inmediato el ojo de Agua, de que se ha hecho mencion, con calidad, de que no se extendiessen hazia este Pueblo; sino hazia la parte del Norte, y Occidente: que aunque tierras montuosas, son lla-

nas, y mui al proposito para cultiarse, y poder tener sus ganados, y dho puesto de Santa Elena fue donde estuvo la primera fundacion de este dho pueblo, y que vno de los que pudieran ser perjudicados en ella por ser dueño de las tierras immediatas, era el Capitan Bartolome Perez, y este es vno de los que instan en dha fundacion, que dixo: que por lo que le tocaba consentia, y siendo esto assi, y dandoles las tierras necessarias por lo que mira a dha parte del Norte, y Occidente, sin que en manera alguna se extendiessen à este dho Pueblo, no parece pudieran ser perjudicados, teniendo todas las necessarias dhos naturales por las demas partes, y dho Capitan Dⁿ Juan Troncoso afirmò; no solo hauer el Mandam^{to} del ex^{mo} Sr. Marquez de la Laguna, que mandò despachar, siendo Virrey de esta Nueva Hespaña, que este no paresio, ni se dio razon del; sino que auia otro acordado Despacho por el ex^{mo} sr. Conde de la Monclova, que haria se entregase luego al dho P^e Custodio. Y en quanto à esto, es lo mas que pude conseguir para poder noticiar à Vx^a

Infor-
me del
P.
Custo-
dio y
Reli-
giosos

En este particular de la Villa, y su fundacion, lo que tengo respondido en el primer punto, y por ser cosa que antes de difnir esta respuesta, lo tengo comunicado con el Governador, Alcaldes, principales, Comun, y naturales de este Pueblo por lo que mira a este particular de la poblacion, y agregacion de Hespañoles por noticia que les ha dado publicam^{te} el dho consultante, diciendoles ante tiempo, que venia Juez a vista de ojos para su execucion, y efecto, y abrasan dhos yndios la dha Congrega^{on}, y

poblason de hespañoles como seâ en el paraje que llaman Santa Elena, à donde fue, y estubo la primera fundacion, y poblason de este dho Pueblo, que dista media legua, poco mas, o menos de adonde esta oy fundado este dho Pueblo — Y es el paraje de Santa Elena, adonde esta el ojo de agua dulce arriba mencionado — que es vnico, y de donde se prouee este dho Pueblo para beber, y abundante para vnos, y otros; y ai tierras bastantes para poder sembrar los Hespañoles de temporal — Y dhos yndios me han dicho abrasan dha Pretencion, y agregacion de hespañoles con las calidades, y condiciones siguientes

La primera: que en dho ojo de agua adonde huiera de ponerse dha poblason, se ponga por diuiza — y mojonera su nasimiento cogido por centro: junto con la poblason que se hiziere — y se echen dos mojoneras, tirando linea recta por vn abujon de Norte a Sur a corto trecho de tiro de arcabuz. La vna de la otra vanda del rio por la parte del Norte, y la otra por la parte del Sur, para que dhos hespañoles que se poblaren hallan, y gosen para sus sementeras, y pastos de sus ganados las tierras que estan, y miran por la parte del Poniente

La segunda que desde dha linea recta, y mojoneras que se pusieren, cogiendo por centro dho ojo de agua, y poblason de Santa Elena la parte que mira al oriente, que es adonde esta fundado este Pueblo, y Frontera, y tiene sus tierras labradas, y estan todas las quatro aseQUIAS mencionadas con que han hecho, hazen, y riegan sus sementeras, se les dexen libres para su

cultivo, y gose como hasta aqui, y sin perjuicio con sus ganados, teniendolos con bastante guarda para que no les hagan daño

La tercera, que si dha poblason o agregacion de hespañoles si con el tiempo fuere en aumento, de tal suerte, que necessiten de mas tierras, se les aian de dar, y extenderse por la parte del Norte, que son realengas, y no por otra ninguna, porque sera en perjuicio de tercero, y de dhos yndios

Y de estos informes con los Auttos de su comprobacion, mande dar vista al Sr. Doctor Don Juan de Escalante, y Mendoza Fiscal de esta R. Chancilleria, y conformandome con la proposicion que me hizo en scripto de ocho de este mes, doi, y concedo lisencia para la fundacion del dho Pueblo de hespañoles en el paraje, y parte de Santa Elena, no haviendo inconveniente que lo resista — executandose segun y en la forma que se contiene en el informe, y por los vientos que refiere, y condiciones que expresa dho R.º P.º Custodio, y que todo va incluso — con calidad, de que los que quisieren, o pretendieren poblarse en el dho paraje, se les ha de preuenir, y advertir de q.º en ninguna ocasion han de solicitar para este effeto contribucion alguna de la R.º Haz.º: sino que ha de ser a su costa con sola la conveniencia de repartim.º de solares para casas, y tierras necessarias para siembras, y pasto de ganados

Y para que esto se execute con la igualdad, conveniencia, y vtilidad de los yndios, a que se debe atender principalm.º, y atendera dho R.º P.º Custodio por su parte de dhos yndios— Lo

encomiendo, y cometo al dho Sr. D.º D. Joseph Osorio, y por su ausiencia a el Alcalde maior de dha Ciu.º de S. Luis Potossi, a cuiá Juris.ºª pertenece aquel territorio: a quienes doi Comiss.ºª y facultad la q.º se requiere de derecho p.ºª que hagan executar todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que condusgan para dha Poblazon: dandome q.ºª de su exec.ºª y cumplim.ºª en la primera ocasion q.º se ofresca—Mex.ºª y nuebe de henero de mill, seiscientos, y noventa y quatro años—El Conde de Galue—Por m.ºª de su ex.ºª—Don Joseph de la Serda Moran

[Aquí concluye la copia, que, como se ve, no está autorizada]

INFORME QUE EL R.º P.º AYETA PRESENTÓ EN EL CONSEJO—EN ORDEN A LOS DESPACHOS E INSTRUMENTOS, Y CARTA QUE EL R.º P.º CUST.ºª FR. MARTIN HERREAN REMITIO. A SU MAJESTAD.—AÑO 1688

Señor—Fray Francisco de Ayeta, Ex-Custodio, y Padre de la S. Provincia de Mexico, y Procurador General de todas las de las Indias, dize: Que estando à cargo de la Religión las Conversiones del Rio Verde, Panuco, y Tampico, en que se exercitan sus Religiosos, procurando la reduccion de los Indios Chichimecos. Y auiedo continuado por muchos tiempos cō notorio aumento, teniendo ya formados diferentes Pueblos, y Doctrinas, que sirven de mantener en la Fè à los Indios convertidos, y de Escala para proseguir à las de los demàs, que confinan, y asisten en la inmediacion de aquellos Parages, Montes, y Serranias, y señalándoseles tierra, re-

Memo. rial ex fauor de los Indios de el Rio Verde



gadios, y pastos, como està dispuesto, para su mas facil conseruacion, parece que llegaron à tan extremo las opresiones que los Estàcaderos Españoles que alli tienen haciendas, executauan con los Indios de dhas Conversiones, que no solo dilatando sus libranças y pastos de ganados, no dexauan à los Naturales en que poder labrar, y sembrar sus milpas, sino que impedian la conveniente disposicion de casas, y poblacion de dichos Naturales; pues llegauan sus siembras, y pastos hasta las canales de las dichas casas, y embaraçauan la formacion de las demas de que necesitauan: De forma, que estas, y otras personales vexaciones, dieron causa a que muchos de dichos Indios ya poblados, y convertidos à nuestra Santa Fè, desamparassen sus Pueblos, se retirassen à los montes, y volviessen à los Ritos antiguos de su Gentilidad. Y considerando esta perdida los Ministros destas Conversiones, con el dolor que se dexa entender de plantas tan recientes criadas en la Fè a suma costa, y trabajo suyo, con la asistencia, y auxilios que la Magestad de Dios N. S. sabe en tales casos comunicar a sus siervos, pues sin ella no pudieran, ni entrar, ni cōtinuar en ellas; y no menos temiendo, que los pocos que auian quedado hiziesen lo propio, y se cerrasse la puerta por muchos años a la Predicacion del S. Evangelio, y conversion de sus almas, por los malos tratamientos, que fuera de lo referido padecian, porque casos desta calidad, la han puesto en este estado en muchas partes, segun lo acredita la experiencia, dieron quenta el año de 1669. a su Comissario General Fr. Hernando de la Rua, para que con

el Virrey, Marquès de Mançera [que lo era entonces de aquellos Reynos] solicitasse su remedio, como lo hizo, pidiendo, diesse orden, para que los Pueblos de dhas Conversiones gozassen del espacio, y termino de tierra, que V. Magestad les concedia para sus casas, y siembras, tanto en los antiguos, como en los modernos, y que nueuamente se fundassen, amparandolos en este derecho tan debido de justicia; y que en caso de que por esta razon se les vexasse, y ofendiesse, encargasse a los Ministros Regulares, le diessen luego quenta, y que se executasse dicho amparo sin dilacion, y debaxo de graues penas, que se publicasse la Cedula, que en razon desto y a fauor de los Indios, auia expedido la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto (de que hizo demonstracion) para que se noticiassen los Religiosos de instrumento tan importante, tanto para alentar con èl a los Indios, quanto para comunicarle a los Barbaros; de suerte, que con èl puedan esperarse muy colmados frutos en aumento de nuestra Santa Fè, y otras cosas, que mas latamente resultan de dicho pedimento: En cuya vista teniendo presente el dicho Virrey lo que pidió el Fiscal de la Audiencia, y le consultò su Assessor, que vno, y otro dieron por justificada dicha narratiua, y por mas justa su pretension, estendiendola à mayores, y apretados casos, segun se reconoce de sus pareceres, despachò en 12. de Abril de 669. mandamiento de amparo à los Indios de dichas Conversiones para que lo estuuiesen en las tierras que les estauan señaladas, y en la possession, que se les auia dado dellas; y que para las nuevas Poblaciones

ciones, y Conversiones que se aumentassen, se les señalassen las competentes en la parte mas conmoda, mas vtilis, y de mejor calidad que huuiesse: y que en caso de exceder la poblacion de 300. Familias, se les señalasse respectiuamente mas tierras, poniendose en los quatro angulos de dichos Pueblos mojones, y linderos permanentes, para que en todo tiempo se conservassen sus distancias, y Pueblos, y Naturales gozassen de las tierras que les pertenecian, sin que se consintiesse, que ningun Español, ni otra persona labrasse dentro dellas con ningun pretexto de titulo, ò posesion, y dando todas las demas providencias que se pedian, y auian consultado por los dichos Fiscales, Assessor, y Commissario General; lo qual parece que se executò assi; pero como el tiempo fuesse haciendo evidencias de los efectos, que como permanentes sus causas motiuauan dichos perjuizios, experimentandolos con mayor dolor de Pedro de Ochoa, Joseph de Ochoa, y D. Felipe de Montezuma, y otros cinco, que en la circunferencia de 150. leguas por vna parte, hasta el nuevo Reyno de Leon, y de sesenta por otra de trauesia, y ancho de dicha Custodia, no se reconocen mas. Y siendo estos agrauios mas penosos en los Pueblos de la Custodia del Rio Verde, nombrados San Antonio de las Lagunillas, San Antonio de Tula, la Purissima Concepcion del Valle del Maiz, nuestra Señora de la Presentacion del Pinyguan, y parte de las de la de Tampico. Y vistas las repetidas instancias de los Indios, ocurriò el Custodio de la dicha Provincia del Rio Verde á mandar á sus Ministros, con precepto de obe-

diencia, que los especificassen mas por menor para acudir con estos ynstrumentos al Virrey, y que con semejante justificacion ocurriessse a su remedio. Hizieronlo assi debaxo de juramento, y dellos, no solo parecen los que experimentaron antes del año de 69. y van referidos, sino que se hallan con mas aumento, ocupando los referidos Españoles con sus ganados hasta los Ciméterios de las Iglesias de dichos Pueblos, teniendo, y tratando à los Indios, y Indias como esclavos, sin dexarles acudir à la Doctrina, ni que hagan sus sementeras, con otros malos tratamientos, que causan horror à los oídos, y se singularizan en dichos instrumentos. Y teniendo estos toda la justificacion necessaria, el Custodio de dicha Provincia, llamado Fr. Martin Herran, fue en persona a Mejico a representarlos al Virrey Còde de la Moncloua, y pedir que se sobrecartasse el Mandamiento de su antecesor el Marquès de Mançera, y se diesse la prouidencia necessaria, para que los dichos Indios no fuessen inquietados en dichas tierras, vejados, ni molestados por los que se dezian dueños de haciendas, á lo qual le acompañaron diferentes Principales de dichos Pueblos, y Conversiones: Y oida esta representacion por el dicho Virrey, no obstante de que por hazerse mencion, que por estas tierras auia pleyto pendiente en la Audiencia, y que el Virrey, Conde de la Moncloua, lo remitiò á ella de primera instancia, auindosele presentado certificacion, de como dicho pleyto era solo sobre las tierras de S. Antonio de las Lagunillas, y estar determinado, considerando assi mismo tener Mādamiento de amparo todas las

Conversiones referidas. Mandò por vltimo, que se sobrecartasse el de su antecessor, y se le diese entero cumplimiento debaxo de graues penas, como parece de los instrumentos que con este se presentan: Y auiendo el dicho Virrey lleuado despues de lo referido su Mandamiento a la Audiencia, para que tambien por ella se corroborasse dicho amparo, consta por la carta de dicho Custodio, que viene adjunta, estàr detenida esta materia, que aunque dudo, que no sea por lo que el dicho Custodio representa, yá porque conoce, que esto no trae justificacion, yá porque quando la tuuiera, siempre ha presumido viene de los Ministros de V. Magestad, y venerado como se debe los Tribunales Superiores, y especialmente el de la Audiencia de Mexico; sin embargo, no halla el Suplicante, que en esta materia aya motivos justos, que puedan embarazar el cumplimiento de dichos Mandamientos de amparo, porq se debe suponer. Lo primero, que estas tierras, son las naturales destos Indios; y que quando no lo fuessen, siempre que retirados de los montes, se reducen á poblado, debe darseles todo el espacio de que tuvieran necesidad mas que oportuna para que estèn con plena libertad, y quietud, y se conserven en sus tierras, y poblaciones con entero sossiego, como primeros dueños que dellas fueron.

Lo segundo, que siguiendo esta determinacion, tiene V. Magestad resuelto, que los sitios en que se han de formar Pueblos, y Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras, y montes, entradas, y salidas, y labranças, y vn excido de vna legua de largo, donde los Indios pue-

dan tener sus ganados, sin que se rebuelvan con otros de Españoles, que para que con mayor voluntad, y promptitud se reduzgan, no se les quiten las tierras, y grangerias que tuvieran en los sitios que dexaren, que se les conserve en ellas como las huvieren tenido antes, para que las cultiven, y traten de su aprovechamiento, y muy especial al intento presente, se halla assimismo mandado, que las estancias de ganado mayor no se puedan situar dentro de legua y media de las Reducciones antiguas, y las de ganado menor media legua, y en las Reducciones q de nuevo se hizieren, aya de ser el termino dos vezes tanto, pena de la perdida de la estãcia, y mitad del ganado que en ella huviere, teniendole todos los dueños con guarda, y custodia; y assimismo con pena de pagar el daño que hizieren, dandose facultad à los Indios para que puedã matar el ganado que entrare en sus tierras sin pena alguna, como expressamente lo ordenan las leyes 8. 9. y 20. tit. 13. lib. 6. de la Recopilacion de Indias; y refiriendose esta vltima para mayor observancia de su contexto à lo determinado en la 12. tit. 12. lib. 4. que las estancias de todo genero de ganados mayores, y menores, por hazer gran daño à los Mayzales de los Indios, no se den en partes, y lugares, de donde puedan resultar daños, y no pudiendo escusarse sean lexos de los Pueblos de Indios, y sus sementeras; pues para los ganados ay tierras apartadas, y yervas donde pastorear, y pastar sin perjuizio, ordenandose à las justicias, hagan que los dueños del ganado, è interesados en el bien publico, pongan tantos pastores, y guardas, que basten à evitar

el daño, y en caso que sucediere, le hagan satisfacer.

De cuyas decisiones no alcanza la cortedad del Suplicante, como pueden estos Indios dexar de ser amparados en sus tierras, y poblaciones, satisfaciendoseles todos los daños, y menoscabos que hasta aqui se les han causado; por que si se atiende à la decision de la ley 8. se verá fundada la intencion, y derechos de estos miserables, sin que en el contexto de esta ley se halle que pueda padecer contra los Indios excepcion en contrario, si se mira à lo que dispone la nona, se conoce con evidencia, que no se les pueden quitar por ningun titulo, tanto las que se les mandan señalar en sus poblaciones, quanto las que contienen los sitios que dexaren, y como en estas conuersiones todos estos sitios ayan sido suyos, y en ellos, aun antes de su primera Reduccion, ayan morado, y assistido, no se entiende, ni cabe, que quando estos pobres no piden lo que pudieran, conforme esta ley sean molestados, y vexados en lo que se les dexò, y señalò para su mas facil Reduccion, quando la voluntad de V. Magestad todo lo preuiene, y vltimamente si el juyzio cabal de esta representacion quiere hallar sosiego, se toca en lo que dicen las leyes 20. y 12. referidas; pues no solo preuienen el termino, dentro del qual no pueden estenderse los dueños de haciendas, sino que amparan en el à los Indios; y sino fuere bastante, les dån mas, y mandan pagar sus daños, con que por lo que mira à los Indios, y al derecho que tienen en sus tierras, y poblaciones, parece que no puede auer tergiversacion alguna.

Contra lo qual no embaraza el que pueden dezir los dichos Estancieros, y el que se supone estar deducido en la Audiencia, en quanto a lo primero, respecto de que esto no cabe en perjuizio de los Indios, que siempre deben quedar inmunes, y se hallan preferidos, como lo disponen, aun en caso de titulo la ley 17. y 18. tit. 12. lib. 4. y siempre deben ser atendidos, mirando por su bien, y conueniencia, aun en caso que se les huviessen dado, y vendido cõ justo titulo, como està dispuesto en la ley 7. 9. y 16. del mismo titulo, y libro, de forma, que por ningun caso sea permitido que al Indio se le quite lo que es suyo de derecho, antes bien se ordena su restitution en el de que se les aya defraudado, y perjudicado à su conservacion, y aumento: en quanto à lo segundo, porque en la ley 14. tit. 3. lib. 6. se determina, que si de lo que los Virreyes proveyeren para el mejor cumplimiento, y execucion de las Reducciones, se agraviaren algunas personas, y interpusieren apelacion, la otorguen para ante el Consejo, y no ante otro Tribunal, respecto de que sin embargo de esto han de executar lo proueido de forma, que la Reduccion tenga efecto, y que porque à los Indios se avrán de señalar, y dar tierras, aguas, y montes, si se quitaren à Españoles, se les dè justa recompensa en otra parte, y que para este caso formen vna Junta con dos, ò tres Ministros de la Audiencia, para que si algunos se agraviaren, los oygan en apelacion, y hagan reparar el daño, sobre lo qual se inhibe a las Audiencias, de cuyo contexto se deben reparar dos decisiones. La primera, que el agrauio, y su

conocimiento de los que se supone ser interessados, no toca á la Audiencia, sino al Consejo en grado de apelacion, y este debolutivo, y no suspensiuo; porque siempre se ha de executar lo proveido, y la perfecta Reduccion ha de tener efecto; con que sin detener su curso, ni perjudicar a los Indios, debieron observarse los mandamientos de dichos dos Virreyes, y no impedirse, pues no puede dudarse que los embarazos que aqui se han puesto, han detenido gravemente el progreso de estas conversiones, y su conservacion. El segundo, que suponiendo, que á los Indios se avran de señalar aguas, y tierras, y montes, sin embargo de que se quiten á Españoles; lo primero, no se atiende para el efecto su perjuizio; y lo segundo, se dá providencia para resarcirles el daño, mandando, que para este caso forme el Virrey vna Junta, que inhibida á la Audiencia, les oyga en apelacion su derecho, no para quitar á los Indios lo que se les diere, si para la justificacion de la recompensa; con que por ningun medio pudo tener la Audiencia en este punto ingreso, ni embarazar las ordenes del Virrey, y mas no auiendo litigio en otro Pueblo, que en el de San Antonio de las Lagunillas, cuyos interessados, justificando sus titulos, y derechos debieron interpelar al Virrey para la Junta en terminos de recompensa, no en otro, y no á la Audiencia en linea de agrauio, como lo hizieron al principio, y esta para embarazar dichos mandamientos, se introduxo despues.

Los perjuizios, Señor, y agrauios cometidos contra estos Indios en la ocupacion de sus tie-

rras, y poblaciones, los atrasos que estas conuersiones han tenido, no solo por dichas vexaciones, sino tambien por las de valerse de sus mugeres, y hijos, vsando dellos como esclauos, son notorios en los Autos que ván presentados. La voluntad de V. Magestad para que no experimente vnos, ni otros, no puede ser mas clara, como ni que para impedirlo se pudiesse auer introducido la Audiencia de Mexico; y porque de no darse providencia por V. Magestad, se hallan los Indios de estas conversiones con animo deliberado de retirarse, y desampararlas, segun consta de los Autos.

Pide, y suplica a V. Magestad se sirva de mandar se despache Cedula para que se execute los dos mandamientos de dichos dos Virreyes que ván referidos, y que en su conformidad se midan en cada conversion, y Pueblos de dichas Custodias, que al presente ay, y de nuevo se fundaren, los tres mil passos determinados por el mandamiento del Virrey Marqués de Mancera, medidos con cuerda desde el vltimo Barrio, ò casa de ellos, para que los tengan de tierras vtiles à todos vientos, y por la presente, que no se pudieren medir por la incomodidad de cerros, serranias, y barrancas, que deben reputarse por inutiles, se les entere por la parte mas conmoda, y de tierras mas vtiles que huviere, sin que se haga explicacion al contrario, midiendose, y amonjonandose dichos Pueblos, y conuersiones por cualesquiera Justicias, ò Capitan Protector, entrando à los Indios en su possession, debaxo de las penas impuestas en dichos mandamientos, y que lo mismo se execute con el de San Antonio

de las Lagunillas, amparandoles en las tierras, terminos, y limites, que les están señalados, y en las demás, q assi à estos, como á los de las dichas Conversiones, y que de nuevo se fundaren, fuere necessario acudir, y señalar, sin que con ningún motiuo, ni pretexto la Audiencia lo impida, ni embaraze, antes en caso necesario, lo patrocine, y defienda; y que si los interessados alegaren de agrauio, lo hagan para el Consejo, ó para la Junta de dicho Virrey en linea de recompensa, no de embarazar el amparo, y possession de dichas tierras à los Indios. En que recibirá merced.

[Este documento es el único impreso que hay en el Libro. Le siguen otros dos cuya inserción juzgo inútil, por referirse á asuntos extraños, como se echa de ver por sus títulos, que son:

Memorial, tocante á que el azeyte que su Magestad manda dar de limosna para alumbrar el Santissimo Sacramento, en los Conventos de la Provincia de Xalisco, se entregue á la Religión, sin intervencion alguna del Diocesano.

Representacion hecha á Nuestro Reverendissimo Padre Comissario General de las Indias; quenta que se dió al Consejo, y su resolucion, en orden á llevar una Mission á la Provincia de Nicaragua, con ciertas condiciones, etc.]

NOTICIAS de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748.

Señor—Fray Jacobo de Castro de la regular observancia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, ex-Lector de Filosofia, Lector de Sagrada Teologia y Custodio de esta Santa Custodia del Salvador de Tampico, con todo el rendimiento y beneracion que debo. Digo: que habiendo recibido carta orden de mi Ministro Provincial el Reverendo Padre Fray Bernardo de Arrutia, su fecha en el Convento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de Mexico, dia doce de Mayo de este presente año de setecientos quarenta y ocho, para que con toda veracidad e individualidad informe a V. M. de las Misiones y Pueblos de que se compone esta Custodia, sus nombres situaciones, distancias y numero de familias, con distincion de sus calidades, la antigüedad de sus fundaciones, los Religiosos que las asisten, los que an muerto desde el Capitulo que se celebrou el dia quatro de Septiembre de setecientos quarenta y cinco, los Lugares en que han fallecido, la necesidad que hubiere de Religiosos, para que no padescan detrimento la propagacion de nuestra Santa Fee y conuersion de los fieles, las Misiones que tubieren estado y proporcion para erigirse en Curato ó Doctrinas y

de las Lagunillas, amparandoles en las tierras, terminos, y limites, que les están señalados, y en las demás, q assi à estos, como á los de las dichas Conversiones, y que de nuevo se fundaren, fuere necessario acudir, y señalar, sin que con ningún motiuo, ni pretexto la Audiencia lo impida, ni embaraze, antes en caso necesario, lo patrocine, y defienda; y que si los interessados alegaren de agrauio, lo hagan para el Consejo, ó para la Junta de dicho Virrey en linea de recompensa, no de embarazar el amparo, y possession de dichas tierras à los Indios. En que recibirá merced.

[Este documento es el único impreso que hay en el Libro. Le siguen otros dos cuya inserción juzgo inútil, por referirse á asuntos extraños, como se echa de ver por sus títulos, que son:

Memorial, tocante á que el azeyte que su Magestad manda dar de limosna para alumbrar el Santissimo Sacramento, en los Conventos de la Provincia de Xalisco, se entregue á la Religión, sin intervencion alguna del Diocesano.

Representacion hecha á Nuestro Reverendissimo Padre Comissario General de las Indias; quenta que se dió al Consejo, y su resolucion, en orden á llevar una Mission á la Provincia de Nicaragua, con ciertas condiciones, etc.]

NOTICIAS de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748.

Señor—Fray Jacobo de Castro de la regular observancia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, ex-Lector de Filosofia, Lector de Sagrada Teologia y Custodio de esta Santa Custodia del Salvador de Tampico, con todo el rendimiento y beneracion que debo. Digo: que habiendo recibido carta orden de mi Ministro Provincial el Reverendo Padre Fray Bernardo de Arrutia, su fecha en el Convento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de Mexico, dia doce de Mayo de este presente año de setecientos quarenta y ocho, para que con toda veracidad e individualidad informe a V. M. de las Misiones y Pueblos de que se compone esta Custodia, sus nombres situaciones, distancias y numero de familias, con distincion de sus calidades, la antigüedad de sus fundaciones, los Religiosos que las asisten, los que an muerto desde el Capitulo que se celebrou el dia quatro de Septiembre de setecientos quarenta y cinco, los Lugares en que han fallecido, la necesidad que hubiere de Religiosos, para que no padescan detrimento la propagacion de nuestra Santa Fee y conuersion de los fieles, las Misiones que tubieren estado y proporcion para erigirse en Curato ó Doctrinas y

las limosnas con que la piadosa liberalidad de V. M. socorre anualmente á los Ministros Misioneros de ellas y demas que tubiere por necesario á fin de que la mente de V. M. quede totalmente del estado y adelantamientos en que al presente se hallan las Misiones de esta Santa Custodia, como lo preceptua por su Real Cedula, fecha en Aranjuez á veinte y uno de Mayo del año proximo pasado de setecientos quarenta y siete y ordena su Real Acuerdo de esta Corte, conformandose con el parecer Fiscal dado en doce de Febrero de este presente año de setecientos quarenta y ocho y cumpliendo con tan soberanos, como superiores preceptos, pongo en la altisima comprehension de V. M. lo siguiente.—Que las Misiones y Pueblos de que se compone esta Santa Custodia son veinte y dos, en que se incluyen algunos en que no habia Religioso de pie, pero los asisten de las Misiones mas cercanas para darles Misa y administrarles los Santos Sacramentos, de que son capaces por estar á ellos agregados, como expresare en los lugares y ordenes que tocara.

La primera Mision, es la Villa de Santiago de los Valles (que por ser la que mas esta en el centro de la Custodia, servira para regular las distancias que hay á las otras) la qual esta fundada en terminos del Arzobispado de Mexico quazi á las faldas de una Sierra y orillas de un Río que llaman con el mismo nombre de la Villa, distante de la Ciudad de Mexico mas de cien leguas hacia el Norte, cuyo temperamento es cálido y humedo en sumo grado, como el de toda la Custodia, plagado de animales ponzoño-

sos: Garrapatas, Niguas y Mosquitos, sus frutos poco Maiz y Frijol y algunos Ranchos de Ganado Mayor; componese dicha Mision de doscientas cincuenta y siete familias de Mulatos á excepcion de tres ó quatro de Españoles y de ciento y seis familias de Yndios Guastecas. Tiene tres Cofradias de la gente que llaman de razon, la una del Santisimo; la otra de Nuestra Señora de la Concepcion y la otra de las Animas. Los Yndios tienen una de la Limpia Concepcion y la otra de las Animas, de cuyas Misas y fiestas anuales, percibe el Sindico de dicha Mision cada un año la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos. La gente de razon da un peso por sus bautismos por sus casamientos y entierros lo que pueden: los Yndios dan quatro reales por sus bautismos, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos, por los de segundas nupcias, dos y por sus entierros nada. Esta sobre dicha Mision es frontera de Yndios barbaros y la administracion es de dos Religiosos, que son los Padres Predicadores Fray Jose Caballero y Fray Juan de Ularía, quienes asimismo administran la Hacienda de Caña nombrada San Ygnacio del Buey, de los Religiosos de la Compañia de Jesus, distante de dicha Villa doce leguas, hacia el Poniente y todas apeligradas de enemigos y las familias que asisten y sirven esta Hacienda, quedan incluidas en las expresadas de la Villa.

La segunda Mision es la de San Luis Obispo de la Villa de Tampico, distante de la referida Villa de los Valles, mas de cincuenta leguas al Oriente, con declinacion al Norte, fundada á

orillas del Mar Oceano: componese de ciento quarenta y tres familias de Mulatos, á excepcion de tres ó quatro ultramarinas y ocho de Yndios Guastecos. Tiene cinco Cofradias, del Santisimo, del Santo Christo, de Nuestra Señora, San Nicolas y las Animas y de las misas semanarias y mensales, con las festividades anuales, percibe el Sindico la limosna de doscientos quarenta y nueve pesos. Todos dan por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros ofrecen lo que pueden, acomodandose el Ministro á la pobreza y miceria de los vecinos, que es mucha por carecer de todos frutos, estando pensionados á buscar los precisos para su manutencion en otros Pueblos, siendo su unico comercio, el que tienen de las Camaroneras y Pesquerias, por el tiempo de la cosecha de estos efectos y algunos que tienen Ganado Mayor el sacarlo á vender á los contornos de Mexico. Esta dicha Mision es frontera de Yndios barbaros y Puerto abierto, sin defensa alguna para los Yngleses, quienes las han quemado y saqueado en dos ocasiones; su temperamento es mas calido y humedo, que el de otras, con las mismas penciones de las demas. Las administran los Padres Predicadores Fray Antonio del Sacramento Esquivel y Fray Luis Zuleta.

La tercera es el Pueblo de Nuestra Señora de la Asuncion de Dulzuama (*Ozuluama*), distante de dicha Villa, quarenta leguas hacia el Medio dia, cita en unas Lomas al pie de un Cerrito y se compone de ciento y treinta y tres familias de Mulatos á excepcion de tres ó quatro de Españoles y doscientas treinta de Yndios Guastecos.

Tiene una Cofradia de la gente de razon dedicada á la Purisima Concepcion y dos hermandades de los Yndios; la una dedicada á Christo Crucificado y la otra á las Animas, las que por sus Misas semanarias y mensales con sus fiestas anuales y las del Pueblo, dan á el Sindico la cantidad de doscientos y quatro pesos, los frutos de esta son poco Maiz, Frijol y algunas Cañas, algunos de los que llaman de razon tienen Ranchos de Ganado Mayor, que es lo unico en que comercian. Administrase por el Padre Fray Joaquin Terron, tiene tambien una Hacienda nombrada *San Pedro* (perteneciente á la congregacion del Glorioso Principe de los Apostoles fundada en la Ciudad de Mexico) de Ganado Mayor, sita en unas Lomas de dicha Mision, tres leguas, entre el Oriente y Medio dia. Y otra llamada *San Antonio*, tambien de Ganado Mayor, distante quatro leguas al Oriente de la referida Mision y sita á las Orillas de la Laguna de Tamiagua, cuyas familias con la de la otra, quedan arriba incluidas en el numero expresado. La gente que llaman de razon dan por sus bautismos un peso, por su casamiento y entierros y Arras, quatro pesos y cinco reales, de segundas nupcias dan dos pesos.

La quarta, es la Mision de Nuestro Padre San Francisco de Tanquayalab, sita sobre un Cerro muy alto, distante de dicha Villa veinte leguas hacia el medio dia; se compone de sesenta y dos familias de Negros y Mulatos y ciento y ochenta y siete de Yndios Guastecos, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Eligio Telles de Adame. Tiene tres Cofradias de los Yndios, la

una del Santo Christo, la otra de la Purisima Concepcion y de las Animas la otra, por cuyas Misas semanarias mensales y festividades anuales con la del Pueblo, dan al Sindico la limosna de doscientos y ocho pesos, sus frutos son Maiz, Frijol y Caña y su comercio es Piloncillo y Jarcia; su temperamento es mas seco que el de las otras Misiones por su alta cituacion, por cuya causa es muy escaso de agua y la que se gasta es de pozos, distantes de las casas en los Barrios de las Lomas y en su tiempo la llovediza, que se recoge en un Tanque ó Algive, que esta enfrente del Convento.

La gente de razon por sus bautismos da un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan quatro reales por sus bautismos, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos, de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada.

La quinta es la de Santa Ana Tamlaxas, sita en la Sierra, distante de dicha Villa diez y seis leguas hacia el Oriente; componese de treinta y una familia, las quatro de Españoles, y las demas de Negros y Mulatos (muchos de ellos sirvientes de una Hacienda de Ganado Mayor nombrado Santa Ana Tamecelol, dos leguas distante de dicha Mision y sita al pie de su misma Sierra) y de ciento treinta y nueve de Yndios Guastecos, los que tienen tres hermandades, una de Jesus, otra de Santa Ana y otra de las Animas, por cuyas Misas mensales y fiestas anuales con las de la referida Hacienda, percibe el Sindico la limosna de ciento noventa y dos pesos; los frutos de esta son Maiz, Frijol, Caña y

Algodon, aunque su comercio solo es Piloncillo y tres arrobas de hilado, que dan cada quatro meses al Corregidor de la Jurisdiccion, para que los habilite á la paga del Real Tributo: da por sus bautismos la gente de razon un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios por sus bautismos, velaciones y Arras, quatro pesos y cinco reales; por las segundas Nupcias dos pesos y por sus entierros nada. Administrala el Padre Predicador Fray Eusebio Contreras.

La sexta es la de San Diego de Huehuetlan ó Tamahab, sita en el mismo centro de la Sierra Madre, distante de dicha Villa diez y siete leguas á el Sur: se compone de quatro familias de Mulatos y de novecientas y once de Yndios Guastecos y Mexicanos. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y por las Misas semanarias de la Virgen, Animas y fiestas anuales, percibe el Sindico en reales y Piloncillo, la limosna de doscientos setenta pesos. Los frutos de esta son Maiz, Frijol, Caña y Algodon; su comercio Piloncillo y doce arrobas de hilo que dan cada quatro meses á su Corregidor, para que los habilite con reales para la paga del Real Tributo. Dan las quatro familias que tiene de razon por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden; los Yndios por sus bautismos, dan tres reales, por sus casamientos velaciones y Arras, dan tres pesos; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada. Es su Ministro Fray Jose Adame.

La septima es la de San Miguel Arcangel de Tam-Aquichimon, sita en la misma Sierra [aunque no tan internada en ella como la anteceden-

te] distante de dicha Villa doce leguas hacia el Sur: componese de quarenta y una familias de Mulatos á excepcion de la del Corregidor y de doscientas treinta y quatro de Yndios Guastecos. Estan agregados á ella los Pueblos de Nuestro Serafico Padre San Francisco Tanchamaco, con treinta y nueve familias de Yndios Guastecos: sita al pie de la dicha Sierra, distante dos leguas de esta Mision y diez hacia el Poniente de la Villa y el de Señor San Miguel Tampeoch, sita dentro de la misma Sierra distante de esta Cabecera quatro leguas y de la Villa doce hacia el Poniente, el que se compone de ochenta y ocho familias de Yndios Guastecos. Dicha Mision y sus Pueblos no tienen Cofradia ni hermandad alguna y solo el comun de todos por Misas semanarias de la Virgen y Animas con las fiestas anuales en reales y Piloncillo, dan al Sindico la limosna de doscientos veinte y nueve pesos quatro reales; sus frutos son frijol, caña, maiz y Algodon y su comercio Piloncillo é hilo siete arrobas. que entre todos dan á su Corregidor para el efecto de la paga de Tributos. Administranse estos pueblos por mi y por mi Secretario el Padre Predicador Fray Diego Zapata. Dan los de razon por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan por sus bautismos dos reales, por sus casamientos, velaciones y Arras, tres pesos, de segundas Nupcias dos, á excepcion de los de Tampeoch y otros, de los que dare razon en su lugar, que dan por sus casamientos de primeras y segundas Nupcias un peso y todos por sus entierros nada.

La octava es la de Santiago del Tamul, sita entre dos Sierras á las orillas de un Rio que le llaman con el mismo nombre, es frontera de Yndios barbaros, por ser sus Sierras transito frecuente y aun habitacion de ellos, dista de la Villa seis leguas hacia el Norte, todo camino de riesgo y fragoso, por pasarse la Abra ó Puerto de una de las Sierras; componese de diez familias de Negros y Mulatos sirvientes de una Hacienda de Ganado Mayor nombrada Tamaba, distante de dicha Mision dos leguas, hacia el Medio dia y de ciento veinte y quatro de Yndios Guastecos, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Francisco de Santo Torivio Ybañes: tiene tres Cofradias de Yndios, una de la Purisima Concepcion, otra de San Diego y de las Animas otra, que por sus Misas semanarias y mensales con todas sus festividades anuales y del Pueblo percibe el Sindico la limosna de ciento noventa pesos. Por sus bautismos los de razon dan un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan por sus bautismos dos reales, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada: sus frutos son Maiz y Frijol; su comercio es en sudaderos, Esteras ó Pocoques que llaman de Tules de unas Lagunas que estan inmediatas al Pueblo y algun pescado que venden azado de estas y del Rio.

La nona es de San Miguel Tamapach, sita en el centro de la Sierra Madre, distante de la Villa diez y nueve leguas entre Sur y Poniente, compuesta de ciento noventa y una familias de Yndios Guastecos que administra el Padre Pre-

dicador Fray Jose Conde, el que asimismo administra noventa y ocho familias de Yndios Guastecos de que se compone el Pueblo de San Pedro Tanchochob, distante de dicha Mision cinco leguas y de la Villa veinte y una hacia el Poniente, sita en el mismo centro de la Sierra. Ambos carecen de Cofradias y hermandades y por las Misas de las fiestas de los dos, dan al Sindico la limosna de veinte y dos pesos. Por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos, velaciones y arras un peso y por sus entierros nada; sus frutos son Maiz, Frijol y Caña y algun Algodon, su comercio es Piloncillo

La decima es Nuestra Señora de la Concepcion de Tamitud, sita en unas Lomas, entre tres Sierras, distante de la Villa diez y seis leguas hacia el Poniente, se compone de una familia de Españoles dueños de una Hacienda de caña nombrada Tam-Chanchin y seis de Negros y Mulatos sirvientes de dicha Hacienda; sita en una Olla á el pie de la misma Sierra de las orillas de un Rio que llaman con el nombre de la Hacienda, distante de la Villa diez y ocho leguas al Poniente y dos de dicha Mision, la que asimismo se compone de quarenta y cinco familias de Yndios Guastecos que administra el Padre Fray Jose Rivera. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y solo de las fiestas anuales con las Misas dominicales de la Hacienda, percibe el Sindico la limosna de ochenta y siete pesos. La gente de razon dan por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan dos reales por sus bautismos; por sus casamientos, velaciones y arras

quatro pesos cinco reales; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada: sus frutos poquissimi- mos Maiz, Frijol y su comercio ninguno.

La undecima es la de San Pedro y San Pablo de Tamlecum, sita entre unos Cerros de las orillas de un Rio [que es el mismo de la orilla del Rio Verde, Custodia de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan] distante de la Villa de Valles quince leguas hacia el Poniente; se compone de ciento y quatro familias de Yndios Pames, de tres Españoles y cincuenta y tres de Mulatos y Negros, algunos de ellos sirvientes de la Hacienda de Caña llamada Tampot, distante poco mas de media legua hacia el Poniente de las Goteras de la Yglesia de dicho Pueblo, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Felipe Neri Gomez y Cervantes. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y de las Misas mensales, con las fiestas anuales, percibe el Sindico la limosna de veinte y nueve pesos: sus frutos son Maiz y Frijol; su comercio ninguno. A esta Mision esta agregado el Pueblo de Santa Maria Acapulco, sita sobre unas Lomas muy pedregosas, distante de la Mision ocho leguas y de la Villa veinte y tres al Poniente, se compone de cincuenta familias de Yndios Pames, los que por sus visitas mensales y fiestas anuales dan la limosna de veinte y tres pesos, que junta con la Mision hace la cantidad de cincuenta y dos pesos: sus frutos son Maiz y Frijol y su comercio ninguno. Los de razon dan un peso por sus bautismos, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios de ambos Pueblos por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos de

primeras Nupcias dan trece reales, de segundas un peso y por sus entierros nada.

La duodécima es la de San Antonio de los Huayabos, sita entre Cerros á las orillas de un Rio [que es el mismo de Tamlacum] distante de la Villa veinte leguas al Poniente; componese de quatro familias de Mulatos y treinta y tres de Yndios Pames, que administra el Padre Predicador Fray Antonio Palacios. Y por las Misas mensales con fiestas anuales, percibe el Sindico la limosna de treinta y tres pesos; esta agregado á la dicha el Pueblo de Nuestro Padre San Francisco del Zaus, con setenta y nueve familias de Yndios Pames, distante de esta Mision seis leguas y de la Villa como veinte hacia el Poniente, sita en unas Lomas muy pedregosas, escaso de aguas y que la que gastan es la llobediza que se junta en una Olla ó Laguna. Estos por sus visitas mensales y fiestas anuales dan la limosna de treinta pesos, que junta una y otra hacen la cantidad de sesenta y tres pesos; dan unos y otros por sus bautismos dos reales, por sus casamientos y velaciones trece, de segundas Nupcias un peso y por sus entierros nada. Sus frutos son el Maiz y Frijol y su comercio ninguno.

La decima tercia es la de Nuestro Padre San Francisco de la Palma ó Zichxaum, sita en unas Lomas muy pedregosas distante de la Villa veinte y cinco leguas á el Poniente; se compone de ochenta y siete familias de Yndios Pames y un Mulato Caudillo á quienes administra el Padre Predicador Fray Francisco de la Barrera y por sus Misas y por sus fiestas anuales dan al Sindi-

co la limosna de quarenta pesos. Por sus bautismos dan un real, por sus casamientos, velaciones y arras trece, de segundas Nupcias un peso y por sus entierros nada. Sus frutos y comercio ninguno, por no ser las tierras á proposito, y el poco Maiz y Frijol que siembran para su manutencion; es distancia de la Mision donde se hallan comodidades por hacerlo.

La decima quarta es la de Santiago de Tampasquid, sita en una Olla entre dos Sierras y un Cerro distante de la Villa quince leguas hacia el Poniente; se compone de quarenta y ocho familias de Yndios Guastecos, que administra el Padre Predicador Fray Joaquin Barrera. Tiene una Cofradia de Santiago y por sus Misas semanarias y fiestas anuales con las del Pueblo, percibe el Sindico por la limosna de ciento diez y ocho pesos. Por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos, velaciones y arras tres pesos, de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada. Sus frutos son Maiz, Frijol y muy poca Caña; su comercio ninguno. Estan agregados á esta Mision los Pueblos de San Miguel Tamotelxa, con ciento ochenta y nueve familias de Yndios Pames, sita en una Mesa á orillas de unas Barrancas, distante dos leguas de dicha Mision y de la Villa diez y siete hacia el Poniente y el de Santa Maria Tampalatin ó Coxohunc con treinta familias de Yndios Pames, sita entre unos Cerros distante dos leguas de Tampasqui y de la Villa diez y siete hacia el Poniente. Dichos Pueblos por sus Misas mensales y fiestas anuales dan la limosna de cincuenta y seis pesos, que junta con la de la Mision hace la

cantidad de ciento sesenta y quatro pesos. Por sus bautismos dan un real, por primeras Nupcias trece, de segundas un peso y por sus entierros nada. Sus frutos los mismos de arriba, su comercio, los de San Miguel en Cantaros y Ollas de barro que llaman Mules y huiules y los de Santa Maria en nada.

Numero á V. M. entre las Misiones de esta Santa Custodia, el Pueblo de Nuestra Señora de la Soledad de Canoaí ó Tambuanchin, sito en unos Llanos, distantes de la Villa veinte y dos leguas hacia el Norte, que desde el año de dos ó tres, que dijeron estaban dados de paz los Yndios barbaros chichimecos de que se compone dicho Pueblo remitió el Reverendo Padre Fray Juan de Almonaci, Custodio que entonces era, al Padre Predicador Fray Juan Balzas, para que lo Asistiese, conducido de la Compañia de Villa de Valles por orden de su Corregidor que era Don Antonio Suarez y Pardiñas, habiendole dejado en el, quando despues de mucho tiempo volvió la dicha Compañia al mencionado paraje afirman los Soldados viejos que le condujeron y aun viven haber encontrado en el Jacal ó choza que serbia de Convento los huesos de los Yndios Sacristanes aridos, el Maiz que habia llevado de provicion nacido como de media vara y el cadaver del Padre entero en su cama y por las circunstancias referidas discurren que la misma noche que los dejaron solos les quitaron la vida. Despues aca han continuado los Religiosos de esta Custodia de ir anualmente (acompañados de treinta ó quarenta Soldados de Villa de Valles) á administrar los Santos Sacramentos á

cinco ó seis familias de razon, que de pocos años á esta parte se han avecindado alli, como mas claro constara de los Religiosos, que ultimamente han hido y estan vivos los Padres Predicadores Fray Jose Rivera, Fray Christoval Calvo y Fray Jose Conde; ultimamente el año de setecientos quarenta y seis á pedimento de los Yndios se me requirio por el Teniente General de esta Jurisdiccion Don Cosme Antonio Pardo, para que les diera Religioso que de pie le asistiera y respondi que estaba pronto á proveer de Ministro, con tal de que á este se le pusiese la guarda y seguro bastaute á libertar su vida de las alebosas cautelas de aquellos barbaros que pocos años antes habian quemado la Yglesia que despues redifco la dicha Villa.

Pudiera tambien numerar á V. M. entre los Pueblos de esta Custodia referida, tres Rancherías de Yndios Guastecos, que se componen de ciento y sesenta familias, que hasta ahora á costa de mucho trabajo se han podido empadronar por vivir en lo mas recognito é intratable de las breñas de la Sierra y tan dispersos, que apenas se podran hallar dos chozas en una misma situacion, tan alzados y rebeldes, que habiendome valido de todos los medios que mas conducentes me han parecido á fin de sacarlos de sus grutas para agregarlos á este Pueblo de San Miguel de Tam-aquichimon no se ha podido conseguir, porque aunque se ha procurado el que hagan casas en el y que siembren y aunque lo han executado, con todo se han vuelto á sus antiguas cabañas, sin mas motivo que el de querer vivir á su libertad, pues desde ha que asisto en esta

Mision no han sido pensionados en la paga de ninguna Mision, aun habiendo casado y velado, aun los mas de ellos, que aunque lo estaban era clandestinamente, careciendo algunos del Sacramento del bautismo, como consta de las partidas de quatro Adultos, que en este año de quarenta y ocho, se han bautizado, el uno de mas de sesenta años, los dos de treinta ó poco mas y el otro de catorce ó quince, fuera de otros muchos, que no numero por adultos porque aunque tendrian de tres á cinco años, no llegaban á la competente edad para reputarlos por tales. La primera de estas Rancherias, es la de Tampogmon, sita en una Cañada de la Sierra, distante de esta de Tamaquichimon, como tres leguas hacia el Sur. La segunda es la de Tamparab. La tercera de Tam-chaba, distante como siete leguas, entre Sur y Oriente.

Tubo principio la fundacion de esta Custodia como consta de la Cronica del Reverendo Padre Fray Augustin de Betancurt, el año de quinientos y treinta, por los Venerables Padres Fray Andres de Olmos, Fray Francisco Montero y Fray Diego Franco y hasta el año de seiscientos noventa y siete en que escribio dicho Autor, habia doce Misiones que administraban veinte y dos Religiosos y al presente se halla con los veinte y dos Pueblos referidos, que administran diez y siete Religiosos y uno viandante, destinados por V. M. á este fin y aunque he procurado con toda eficacia buscar los instrumentos de las fundaciones, y erecciones de ellos, no los he podido hallar en los Archivos de esta Custodia, porque las mas Yglesias suyas y Conventos, han

padecido incendios en que apenas se han podido libertar los Yndividuos, como ha acontecido en las de Santa Maria Acapulco, Tamitad, Tamun, Tanquayalab, Huehuetlan, en años pasados y en el de veinte y seis esta de Aquichimon, en el de quarenta la de Tampico, en el de quarenta y quatro la de Ozuluama y en el de quarenta y ocho la de Tamapach, por causa de ser las materias de su fabrica de Otates y paja y por eso muy proximas á el incendio ó por contingencias de Rayos, que son muy frecuentes en estas tierras: y esta es la razon porque no puedo darla á V. M. á punto fijo de la fundacion de estas Misiones, salvo que halla algunos instrumentos en los Archivos de la Provincia de donde consten sus erecciones.

Administranse las referidas Misiones por los diez y siete Religiosos que quedan nombrados en ellas. Los que han fallecido desde el capitulo que se celebrou el dia quatro de Septiembre de Setecientos quarenta y cinco, hasta la presente son: El Reverendo Padre ex-Custodio Fray Antonio Parrilla Caro, en la de Nuestra Señora de la Asuncion de Ozuluame á catorce de Noviembre del referido año y en el mismo á veinte y quatro de Diciembre, en la de Nuestro Padre San Francisco de Tamquayalab, el Reverendo Padre Fray Carlos Gradillas; en esta de San Miguel de Tam-aquichimon, el dia quatro de Octubre de quarenta y seis, el Padre Fray Francisco Maldonado; el dia veinte y ocho de Octubre de quarenta y siete, en la de San Pedro y San Pablo de Tamlacun, el Padre Predicador Fray Jose Ygnacio Sosa. Los que por

sus enfermedades se han remitido á la Provincia, son los Padres Predicadores Fray Juan Vargas, Fray Christoval Calvo, Fray Manuel Trigo, Fray Juan Magaña, Fray Manuel Gongora, Fray Juan Zabaleta, Fray Juan Bernardo Zavala y ultimamente Fray Antonio Nieto. Respecto á lo qual fuera gravissima necesidad, que se experimentara de Ministros, si el Religioso celo y vigilancia de mi Reverendo Padre Ministro Provincial, no me hubiera remitido en el tiempo de su Gobierno doce que son los Padres Predicadores Fray Juan Magaña, Fray Carlos Gradillas, Fray Francisco Maldonado, Fray Manuel Gongora, Fray Jose Conde, Fray Juan de Ulacia, Fray Jose Caballero, Fray Juan Bernardo Zavala, Fray Antonio Nieto, Fray Jose Ygnacio Sosa, Fray Francisco de Santo Torivio Ybañes y Fray Diego Zapata, con que no ha habido carencia, pero aunque se aumentarán otros tantos de los que continuamente la asisten, fueran convenientisimos y necesarios, porque de la distancia en que se hallaban las Misiones, se percibe el difisimo (*sic*) recurso que tienen los Religiosos que las asisten para poder confesarse, aun en el articulo de la muerte; pues ya ha sucedido en la de Tamlacum, haber muerto el Padre Predicador Fray Juan Munguia, sin el auxilio de los Santos Sacramentos y haberle enterrado los vecinos, por no poderle socorrer alguno de los compañeros, á causa de lo muy ercrido que estaban todos los Rios, que es necesario pasar de unas á otras Misiones, sin que haya una que deje de correr el mismo riesgo y porque en alguna de ellas es sumo el trabajo de un solo Re-

ligioso, que las administra por la abundancia de los feligreses y en otras por los malos caminos y distancia de los Pueblos que tienen agregados.

Es cierto que las Misiones de la Villa de Santiago de los Valle, de San Luis Obispo de Tampico, el Pueblo de la Asuncion de Ozulicarac, (*Ozuluama*) el de Nuestro Padre San Francisco de Tanquayalab, el de Santa Ana de Tamlaxas, el de San Diego Huehuetlan y el de San Miguel Tamaquichimon; con las limosnas que tienen, se pueden mantener un Religioso, sin que V. M. concorra con los Sinodos que hasta aqui se les han dado: mas respecto á lo muy corto que es el que se les da á las demas Misiones, sea preciso el que V. M. aumente los referidos Sinodos á las que quedan y no tienen en que poder ayudarse, pues hasta la presente se han mantenido, socorriendose las unas con lo que sobra de Sinodos á las otras y faltando de estas no queda arbitrio alguno para poder aliviar á los necesitados, quienes careciendo de lo preciso, se verán obligados á decertar las Misiones é irse donde puedan hallar en que mantenerse ó querran prevalecer de la necesidad para buscar lo necesario por medios ilicitos, repugnantes á nuestro estado y los custodios estaran obligados á permitirlo, careciendo de facultades con que socorrerlos. Convencese lo dicho con la limosna que anualmente la piadosa liberalidad de V. M. da para los diez y siete Religiosos, que manda haya permanentes en esta Custodia y uno viandante, que se reduce á mil ochocientos treinta y cinco pesos, sin sesenta que importan otras tan-

tas fanegas menos un almud de Maiz, que dan los Pueblos asignados en el despacho que libran los Oficiales Reales de Mexico y de la dicha limosna salen los crecidos gastos de los frecuentes viajes que estan haciendo los Religiosos de Mexico para la Custodia y de ella para Mexico, por ser muy raros á los que asienta este temperamento, los de los vasos sagrados, ornamentos y demas necesarios de Yglesia, Cabalgaduras para la administracion y Libros precisos á el estudio de los Religiosos; para todo lo qual no alcanzan los referidos Sinodos y se ven precisados los Reverendos Padres Ministros Provinciales á honrrar los Conventos de la Provincia y solicitar limosna de bienhechores, como el actual lo esta executando por mantener la decencia del Culto Divino.

No obstante lo que dejo dicho que las Misiones arriba expresadas tienen con que poder mantener un Religioso, con todo por la experiencia que, é inconvenientes que he pulsado no las hallo en proporcion de que puedan erigirse en doctrinas ó Curatos, porque algunos siendo como son fronteras de barbaros chichimecos, estan apeli-gradas á que las acaben, como ha sucedido con otras y porque todas se hallan en la distancia tan grande, que hay de aqui á Mexico, cuyos caminos son muy fragosos y de hacerse erecion de Curatos, sera preciso el que los Ministros para presentarse, desamparen por mucho tiempo los Pueblos, por no permitir la pobreza de las Misiones é interperie (*sic*) del Paiz, el que halla abundancia de Religiosos, pues algunos tienen muchos feligreses; es tanta su penuria y peco co-

mercio que entre todos los referidos Pueblos, dando ocho por ciento de todo lo que comercian no llegara mil pesos todo lo que causan de Alcabala, como en caso necesario puede constar del Libro é igualas dadas por el Administrador de este Real Ramo. A lo dicho se agrega la mucha escases de frutos que hay en estos Lugares, pues en tres años que he asistido esta Custodia, en todo he experimentado general hambre en los Pueblos de ella. La interperie de la tierra consta de las frecuentes muertes de los Religiosos y havituales enfermedades que contraen en ella, quedando pensionada la Provincia á su manutencion y curacion y ellos inabiles en poderse exercitar en cosa alguna y aun con las frecuentes pestes que padecen los nativos de estos Pueblos, pues en los referidos tres años de mi asistencia las ha habido con mucha mortandad de sus habitantes, como lo cercioran las partidas de entierros, que conferidas con las de los bautismos (en algunas de las Misiones) alcanzan las de los entierros en cantidad.

Y por ultimo erigidas que sean estas Misiones en Curatos, no quede facultad á los Custodios para poder mudar ni quitar quando conviene á los Religiosos de los parages en que estubieren colocados, como al presente se executa y porque sera preciso el que la Provincia quede pensionada á remitir y mantener en cada Capitulo, para cada uno de los Curatos un Guardian ó Vicario para el Gobierno y sugesion de los Ministros.

Mas si V. M. sin embargo de lo referido hallare por conveniente el que algunas de estas

Misiones se erijan en Curatos, me parece que solamente pueden fundar esperanzas de serlo, la de Tampico, con Ministro colado en idioma Castellano, por ser el que hablan todos sus habitantes, dandole por ayuda de Parroquia á la de Ozuluama, en que asimismo generalmente á excepcion de algunos hablan dicho idioma. La de San Diego Huehuetlan en idioma Mexicano, porque aunque se compone de muchos Guastecas, regularmente entienden y hablan el mismo idioma, dandoles por ayuda de Parroquia á la de Santa Ana Tamlahar y San Francisco Tanquayalab, cuyos feligreses entienden y hablan el idioma Castellano, á lo menos comunmente los hombres. La de la Villa de los Valles con Ministro colado en lengua Castellana que es el que hablan sus vecinos y aun los Yndios, señalándole por ayuda de Parroquia esta de Aquizmon, poniendo la Provincia Ministros Peritos en el nativo idioma de los Feligreses de las referidas ayudas de Parroquia, sin embargo de la inteligencia que tienen en la lengua Castellana; quedando las demas en la forma de Misiones con Sinodos proporcionados para que puedan comodamente mantenerse los Misioneros, aumentando el numero de estos en las que hay uno solo como llebo expuesto, por ser el servicio de Dios, de V. M. bien espiritual y corporal de sus Ministros y Feligreses, encargando á los Ylustrisimos Señores Arzobispos y Cabildos, sede vacante el que se hagan cargo de las distancias y fragosos caminos, que hay de esta Custodia á Mexico, para que adviertan el mejor modo que haya á la presentacion de los Ministros que se

hubieren de colar en Curas, con la comodidad posible considerando la necesidad tan grande que padecerian las feligrecias en la dilatada ausencia de sus Ministros.

De como hoy se nombran las Misiones y conservan en los Libros Reales, hay alguna diferencia, porque algunas se ha destruido con las continuas invaciones de los Yndios Ynfieles, como son de la Tamaulipa Urilasa, Salto del Agua y Lacula y despues de la desolacion de estas se han fundado otras, con distintos nombres, en algunas se han perdido los antiguos con el tiempo y en los Libros Reales todas conservan los primitivos. Conque atendiendo á esto, su diversidad no debiera hacer fuerza, porque en la actualidad se verifica la existencia de los Pueblos arriba referidos.

Aunque todos los Lugares de esta Custodia contienen las familias en ellos expresados, no estan congregados en el modo que debieran, por carecer todos de tierras y situacion proporcionada en que vivir y hacer sus siembras, porque ninguno de los Pueblos á excepcion de Huehuetlan y Tamlaras, tienen sitios de tierras, siendo las de estos muy escasas y así se ven precisados á arrendar tierras á los que suponen dueños de ellas, como actualmente lo estan executando los de Huehuetlan, Tamlaras, Uzuluama y el Tamuin ó á desertar las Misiones, como se experimenta en las de Tamlacum, la Palma, Huayabos y Tamitad, metiendose en las Sierras y Montes mas distantes de las Misiones por buscar la comodidad de poder sembrar los frutos necesarios para su conservacion, imposibilitandose con

su fuga la precisa enseñanza de ellos en los Misterios de nuestra Santa fee y aun la administracion de los Santos Sacramentos necesarios á su salvacion sin poderlo remediar los Ministros, aunque sean muy celosos, respecto á lo muy distante y dispersos que viven de las Misiones. Y habiendo procurado con el esmero posible poner algun reparo á tanto daño, valiendome de la gran proteccion que en esta causa he tenido del actual Corregidor de esta Jurisdiccion Don Luis Veles de las Cuevas Caveza de Baca, he metido en las Misiones de Tamlacum, Huayavos y Palma, á los Yndios feligreses de ella pidiendoles por favor á los que estiman dueños de ellas, que les permitieran las muy escasas á sus habitaciones y siembras, pero como viven en la inteligencia de que no son suyas, opresos con la escases y pencionados de los referidos dueños y demas Hacenderos de la Jurisdiccion al cultivo de sus labores, por el corto estipendio de un real cada dia, exasperado de todo se huyen y remontan como ha sucedido, especialmente con los de la Palma, pues habiendo este año, metido el Caudillo y Gobierno de ella, mas de quinientas familias, han quedado en las pocas expresadas en su lugar; por lo que me parece sera imposible la conservacion asi de estos Pueblos, como de los Tributarios, no providenciando V. M. el que se les den las tierras competentes.

He expuesto quanto me ha parecido conveniente y necesario con la fidelidad y veracidad que debo, de que dare plena satisfaccion y prueba, siempre que se me pida; para que informado el Real animo de V. M. del estado que al pre-

sente tienen las Misiones de esta Santa Custodia, delivere y mande lo que fuere mas de su servicio y agrado, pues siempre como su mas rendido subdito y fidelisimo vasallo obedecere prontamente los soberanos mandatos de V. M. y hare con mis subditos los executen, pidiendo á Dios con todos el que dilate y prospere la vida de V. M. muchos años, para felicidad y alivio de sus Catolicos Reynos Mision de San Miguel de Aquichimen y Octubre treinta y uno de setecientos quarenta y ocho años.

RELACION del estado actual de las Misiones de Tampico, numero y demas conducente á las Familias etcétera.

Las Misiones de que se compone la Custodia del Salvador de Tampico, son veinte, de estas se hallan diez en la Huasteca, seis en la Pameria y quatro en la Colonia; las que se hallan en la Huasteca son las siguientes: La Villa de Santiago de los Valles, Nuestra Señora de la Asuncion de Ozuluama, San Diego de Huehuetlan, Villa de San Luis Tampico, San Miguel de Aquichimon, Nuestro Padre San Francisco de Tamcualab, Señora Santa Ana Tamlaxax, Señor Santiago del Tamoin, San Miguel Tamapach y Nuestra Señora de la Concepcion de Tamitad. Las que se hallan en la Pameria son las siguientes: Señor Santiago de Tampusquid, Nuestro Padre San Francisco de la Palma, Santa Maria Acapulco, San Pedro y San Pablo Tamlacum, San Antonio de Padua de los Huayabos y Nuestro Padre San Francisco del Zaus. Las que se ha-

llan en la Colonia son las siguientes: Villa de Santa Barbara, Ciudad de San Juan Bautista de Horcasitas, Villa del Dulce nombre de Jesus de Escandon y Villa de Nuestra Señora de las caldas de Altamira.

La Villa de Santiago de los Valles es la Misión principal donde reside el Reverendo Padre Custodio y su Secretario, manejandose en la administración como Cura y Vicario. Se compone de ciento y dos familias de Españoles, que contienen quinientas veinte y quatro personas; ciento setenta familias de Mulatos que componen el numero de seiscientas veinte Almas. La Hacienda del Buey y sus Ranchos tiene ochenta y quatro familias y personas doscientas noventa y cinco. Las familias de Yndios ladinos son ciento veinte y dos y hacen el numero de quinientas treinta y cinco Almas. Las familias de Yndios puros que estan sujetos á doctrina son treinta que componen ciento y dos Almas. El numero total de familias se compone de quatrocientas noventa y ocho y el de Almas dos mil setenta y seis. El Ydioma natural de los Yndios que estan sujetos á doctrina es el Guasteco, pero poco usan de el, porque son tan castellanos como los demas, todos los que no han tomado estado, van todos los dias á la Yglesia á rezar la doctrina con el Fiscal y acabada se les llama á cuenta. Estos son los que dan servicio á la Yglesia y Sacristia, Campanero, Portero y Semanero de cocina, por lo que pagan muy cortas ovenciones; estan relevados de Tributos por conquistadores y porque tienen el trabajo de dos canoas en dos pasos Reales; se hallan en todo bien instruidos

y reducidos á vida politica. La demas gente de la Villa paga sus ovenciones con arreglo al Arancel, segun su calidad. Los hijos de estos se instruyen en dos Escuelas que tiene la Villa de primeras letras. La gente de este lugar se mantiene de la Arrieria, de la Cria de Ganado Mayor y Caballada y de las siembras de Maiz y Frijol; se halla en un hermoso Valle á la Orilla de un vistoso Rio, cuyas aguas aunque cristalinas y permanentes, son algo gruesas, pero saludables y se crian en el, variedad de Pescados y no pocos Lagartos. En la distancia que hay de la Ciudad de Mejico á esta Villa, se advierten varios pareceres, por haber varios caminos, pero los mas convienen en que hay cien leguas por el mas derecho; queda al Norte de Mejico. Las cosas que necesitan de remedio son quatro las mas principales. La primera es el vicio de la Lascivia que se halla con mucha desemboltura y descaro en todo genero de gente, de que resultan muchas inconsecuencias cada dia, principalmente en los Matrimonios por lo poco que se refleja en los insextos. Mas son las Niñas que de su casa salen á tomar estado sin honrra que con ella; pues regularmente salen embarazadas ó demandando su virginidad ó palabra con esponsales etcetera. Esto nace de la mucha liviandad del Mugerio; de modo que á un solo Mozo soltero le resultan muchas veces, dos y tres mugeres con iguales demandas de esta naturaleza pidiendolo por Marido. Es verdad que abundan mas las mugeres en numero que los hombres, por cuya causa tan ligeramente se entregan pensando asegurar Marido. Pues si en este estado, que en

todo el Mundo es de mayor recato, sucede esto, como andarán los demas estados? La segunda es el cumplimiento de Yglesia que regularmente se quedan como una tercera parte de la gente, sin cumplir con este precepto y entre estos algunos de los principales. La tercera es la asistencia al Sacrificio de la Misa los dias de fiesta, de los Rancheros, siendo de advertir que la mayor parte de la Feligresia vive en los Ranchos; hay familia de estos que solo vienen á la Villa tres veces al año, y otras que solo vienen la Semana Santa. La quarta es quitar los arrimados de los Ranchos, pues hay muchas familias, que sin tener siembras ni Ganados que cuidar se viven arrimados, atenedos á mantenerse con una poca de Leche que les dan porque ayuden á la ordeña y á que el campo les franquee raices y frutas silvestres. De estas familias resultan Mujeres solteras con dos ó tres hijos sin saber ni aun persignarse, ni capaces del Sacramento de la Penitencia, que nunca han recibido, lo mismo los hombres etcetera. Estos espiritual y corporalmente perjudican á los Padres; en lo espiritual por lo dicho arriba y en lo corporal por á la hora que alguno se enferma le hacen al Padre ir ocho, doce ó diez y seis leguas, en ida y vuelta para administrarles los Santos Sacramentos y quando muere alguno se ha de enterrar de valde, porque no tienen para los derechos. Aunque los Padres para el remedio de estas cosas se quiebran las cabezas en el Pulpito continuando las reprehensiones, explicaciones etcetera no hacen aprecio. Las amonestaciones y consejos en lo pribado y tal vez las amenazas en lo publico,

no les causa la menor impresion y con ninguna vergüenza el mejor hablado dice: ya eso es viejo en los Padres. Si algun Religioso celoso de la honrra de Dios, mete mano contra alguno de los escandalosos en el concuvinato, sale el Juez Eclesiastico, que eso está sugeto al fuero contencioso y que le usurpan su Jurisdiccion. Si el Religioso da cuenta con alguno de ellos para escarmiento de los otros, al Juez Eclesiastico ó á el Juez Real, lo reducen á quitarles el marco de plata y otros varios derechos y con el aparato de una fianza, los dejan libres, encargandoles se guarden del Frayle, luego vuelven á su antigua vida y los demas se insolentan. En el cumplimiento de Yglesia sucede lo mismo, pues aunque en el Padron van todos los años al Arzobispo, se anotan los de este defecto, jamas se toma providencia. El Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, para obligar á los Rancheros á la asistencia de la Misa los dias festivos y que los arrimados se fuesen á vivir al Poblado, consulto al Juez Eclesiastico, se auxilio del Juez Real y puso de su parte quantas diligencias le fueron posibles con grandisima eficacia y no pudo conseguir nada; intento consultar al Señor Excelentissimo y por parte de la Provincia se le impidio, ignoro con realidad qual fue la causa entonces se dijo que porque el Corregidor iba de por medio. El vicio de la embriaguez no reina en los moradores de esta Villa y aunque se suele ver á uno ú otro borracho, por lo regular son los advenedizos, aunque suele haber algunos Patricios afectos, no lo continuan mucho. El vicio del juego por temporadas lo continuan

algunos dias de fiesta y tambien se exceden, si el Teniente es codicioso, les franquea su casa y las barajas.

La Mision de Nuestra Señora de la Asuncion se halla fundada en lo alto de un cerro que por qualquiera viento que se entre á el Pueblo se ha de subir cuesta y para salir se ha de bajar.

Esta como treinta leguas de Villa de Valles al Oriente con inclinacion al Sur, se compone de diez familias de Españoles, que hacen treinta y cinco individuos. De doscientas diez y nueve familias de Mulatos, que componen ochocientas cincuenta y tres personas. Y de Yndios doscientas setenta y nueve familias, que componen el numero de trescientas noventa y cinco. El numero total de familias es el de quinientas y catorce y de Almas rail doscientas ochenta y tres. La mayor parte de esta feligresia vive en los Ranchos casi con el mismo desorden que en Villa de Valles. Los que viven en el Pueblo que no tienen crias ni Ranchos, comercian en el cebo y queso, que mercan á los Rancheros y en teniendo porcion lo despachan por Tamiagua á Tabuco (*Tampico?*) y de alli á Veracruz en Barcos pequeños. Toda esta gente que llaman de razon, pagan sus obenciones con arreglo al Arancel, segun su calidad. Los Yndios estan sugetos á doctrina en su Ydioma natural que es el Guasteco y hablan el Castellano y aunque uno ú otro no lo hablaban por no comunicarse mucho con la gente de razon, pero entienden lo que se les habla, sus hijos van á la Yglesia á resar la doctrina; pagan sus obenciones segun costumbre; dan servicio á la Yglesia y al Padre quanto es nece-

sario, correos para quantas partes se piden. Fuera de la racion de Gallinas que meten al Convento todas las semanas, todos los dias dan las tortillas, Manteca, Frijol, dulce, huevos, Sal, Chile, Yervas, Velas y quanto se necesita en la cocina, á excepcion del tazajo y especieria. Por este grandisimo alivio, me parece ser Mision mejor que Villa de Valles, pues alli todo se compra y no hay mas alivio que el de la Leña y dos palmitos que meten todos los dias. Tambien pone la Comunidad de Ozuluama todas las semanas Yndios Sacateros para que se mantengan en la Caballeriza los Caballos del Padre. Los Yndios de este Pueblo se aplican á la cria de Ganado Mayor y Caballada y lo principal de que se mantienen es de las siembras de Maiz y Frijol poco; viven reducidos á vida politica y christiana, aunque inclinados á la embriaguez. Todos los años pagan su Tributo al Rey. El Justicia de este Pueblo es un Teniente puesto por el Alcalde Mayor de Tantoyuca. Es muy escaso de agua el tiempo que no llueve porque no hay manantiales perpetuos y en no lloviendo se secan los Pozos. El Convento tiene un Algive en el Cementerio que recoge las aguas del Tejado de la Yglesia, pero como es de zacate, pone el agua de color de vino y sin embargo de este defecto, llega el tiempo de tenerla bajo de llave y muchos años no alcanza.

La Mision de San Diego Huehuetlan se halla sobre la Sierra Guasteca en muy mala situacion á modo de los Reales de Minas, con unas casas muy altas y otras muy bajas, de modo que para ir del Convento á la Yglesia, se bajan como diez

y seis varas. No hay Padron donde con certeza sacar aqui las familias de Yndios de que se compone el Pueblo, pero en mi inteligencia no bajan de seiscientas familias, que abordan á dos mil Almas. Estos no viven congregados en el Pueblo, sino divididos en Barrios, que ellos llaman Tlaxilacales: unos distan media legua del Pueblo, otros un cuarto y de nueve que son, el mas largo dista tres leguas. Muy pocos Yndios de estos saben hablar el Castellano, porque ha sido Pueblo solo de Yndios y siempre han tenido Ministro Ydioma Guasteco, que es el natural de ellos. Todos estan sugetos á Tabla y doctrina y reciben todos los Sacramentos, menos el del orden. Mantienen todo el año un Maestro de Escuela, para que enseñe á los Yndios á leer y escribir para sacar Cantores del Coro y Escribanos para su Republica. Es muy fertil y abundante la tierra de estos Yndios donde cosechan Maiz y Frijol y Algodon, calabazas muchas, muchas frutas y caña dulce de que labran el Piloncillo, que es su principal comercio, son muy inclinados á la embriaguez y como tienen de cosecha la caña y Piloncillo, jamas les faltan verjages. Son muy leales y amorosos con el Padre Ministro que los trata bien y por el contrario con el que los trata mal. En tiempos pasados se sublevaron sin hacer armas y se retiraron de la Yglesia y Comunidad, siendo Ministro de ellos el Padre Perez, intentaron hacer lo mismo sentidos de que los compelia al servicio de algunos Mulatos, que por influjo y patrocinado de dicho Padre se iban introduciendo en su Pueblo á vejarnos y perjudicarlos; pero el Reverendo Padre

Fray Manuel Vidal y Figueroa, que penetro el asunto, quito de ella al dicho Padre Perez, con cuya diligencia se aquietaron: al exemplo de la introduccion de estas primeras familias, se fueron despues introduciendo otras y estas eran aquellas que por malas y perjudiciales no cabian en otros Pueblos; por esta causa el Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, le puso á este Pueblo el Curato de la Guasteca. Viendose los Yndios con toda esta gente encima y experimentando todos los dias muchos malos tratamientos, perjuicios y robos en sus sembrados, indistintas extrupadas, Yndias viudas y aun casadas forzadas etcétera. Se presentaron al Corregidor tres veces, con tres escritos pidiendo saliesen de su Pueblo esas familias y los dexasen en su antiguo sociogo; el Corregidor aunque conocia la justicia, nunca se las administro, hasta que no faltando quien instruyera á los Yndios en lo que debian hacer, se presentaron al Señor Excelentísimo, quien con parecer fiscal, mando al Corregidor, tomase dos informaciones de una parte y otra de oficio y juntamente que certificase con juramento la verdad y tambien que certificase el Reverendo Padre Custodio y los Padres que habian sido Ministros en dicho Pueblo. Todo se hizo asi y todo salio á favor de los Yndios en cuya vista, mando el Excelentísimo Señor Virrey, con parecer del Señor Fiscal y del Acesor General, al Corregidor de Villa de Valles, que en el preciso termino de ocho dias expulsase todas las familias de gente de razon que hubiese en el Pueblo de Huehuetlan á excepcion de aquellas que fueran Españolas, pro-

ficuas á los Yndios y que estas fuesen asignadas por ellos. Paso el Corregidor á la practica del despacho, hizo la notificacion y en ella asignaron los Yndios á cinco familias Españolas que se quedasen y sin embargo de que para la practica del despacho multan al Corregidor en el mismo despacho en la cantidad de quinientos pesos, les ha ido dando treguas, de modo que ha sido necesario que los Yndios se hayan presentado juridicamente por tres escritos pidiendo se cumpla lo mandado por Su Excelencia hasta que han conseguido su intento. Queda esta Mision quince leguas al Sur de Villa de Valles. El temperamento es caliente y humedo, como los demas Lugares de la Huasteca. Las aguas son cristalinas y delgadas, pagan al Rey su Tributo y al Padre sus obenciones, aunque cortas, porque se admitio el Arancel. Meten todas las semanas seis Pollas de racion, veinte huevos, una poca de conserva y todos los dias, un Almud de Maiz. Tambien dan sacateros y servicio. La Yglesia y Convento de Huehuetlan, dos veces la ha quemado un rayo, porque es Lugar muy perseguido de las tempestades. El Justicia es un Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles. En esta tiene el Corregidor la mayor parte de su repartimiento.

La Mision y Villa de San Luis de Tampico se halla fundada en un hermoso Plan, cerca de los Meganos de la Mar, cercado de Lagunas; una por el Norte y otra por el Sur, quedando la Mar por la parte del Oriente, distante de la Villa de Valles como quarenta leguas al Oriente. Las familias de que se compone son seis de Españo-

les, que producen quarenta y dos personas; doscientas veinte de Mulatos y otras castas, que producen mil treinta y quatro personas, siendo el total de familias doscientas veinte y seis y el de personas mil setenta y seis, esto es segun el Padron del año de mil setecientos setenta y siete, en el qual puede haber habido algun descuido respecto á que no veo en el, seis ó siete familias de Yndios advenedizos que sirven en la Sacristia. El principal comercio de los Yndios de esta Villa es la pesca de Camaron, Robalo y Hueva, como tambien la cria de Ganado Mayor y Caballada, pues gran parte de la Feligresia viven en los Ranchos en la forma que se dijo en la Villa de Valles y Ozuluama. Este vecindario paga sus obenciones al Padre con arreglo al Arancel segun su calidad. La agua dulce la tienen escasa y muy abundante de las Lagunas que es salobre: por no ser nada propias las tierras para laborios, no siembran y tienen el trabajo de traer el Maiz y Frijol de otras partes, aunque muchas veces se los llevan á feriar por Camaron y Pescado. En esta Villa es donde se halla una Ymagen de un Señor Crucificado muy hermoso y milagroso, que vulgarmente llaman el Señor de Tampico, donde todos los Lugares de Sierras abajo hacen su Romeria y experimentan notables beneficios del Señor. Aunque no consta por instrumentos es voz comun y corriente que esta soberana Ymagen fue aparecida en union y en la misma conformidad que se aparecieron el Señor de Campachi y el Señor del Buen Viage de Veracruz; se dice que quando se quemó la Yglesia y Convento perecieron los tes-

timonios. Quando saqueo el Yngles á esta Villa, quiso quitarle á esta Ymagen los Clavos que son de Oro, pero el Señor se los represento de palo y cuando volvieron á su antigua forma, demostraron y hasta el dia estan demostrando los golpes y cuchilladas, con que al principio intentaron sacarlos. Este prodigio sucedio quando esta Villa se hallava en el Pueblo que hoy llaman el Viejo, que es en donde se hacen las pescas que abandonaron por la plaga de sabandijas y Mosquitos. El Justicia es un Teniente puesto por el Alcalde Mayor de Tantoyuca, por estar asi este, como el de Ozuluama, en terminos de su Jurisdiccion. El Juez Eclesiastico, es el Cura de Panuco.

El Pueblo y Mision de San Miguel de Aquichimon, se halla en un Plan al pie de la Sierra Madre, que por un lado del Poniente le sirve de biobo la dicha Sierra y por el del Sur la tierra Huasteca, teniendo descubierto los demas vientos. Este Pueblo dista de la Villa de Valles al Sur doce leguas; se compone de treinta y siete familias de Españoles, que se incluyen en ciento cincuenta y dos personas: de Mulatos veinte y seis familias que encierran ochenta y nueve Almas. De Yndios setenta y seis familias que producen trescientas y seis personas; tiene dos Pneblos de vicita, uno al Norte que llaman Tanchanaco y otro al Sur que se llama Santa Barbara; en el primero hay quarenta y dos familias que hacen noventa y cinco personas y en el segundo ciento y seis familias que hacen doscientas personas, por lo que el total de familias que encierra esta Mision, es el de trescientas no-

venta y dos y el de Almas novecientas y una. En este Pueblo reside el Corregidor de Villa de Valles, por coger inmediato á los Pueblos de su Jurisdiccion. El comercio, frutos y siembras son los mismos que se dijeron en Huehuetlan. Pagan al Rey su tributo y al Padre sus obenciones, segun costumbre, meten racion semanal de Gallinas, Dulce, Sal, Huevos, Chile y Almud y medio de Maiz diario, dan el servicio necesario á la Yglesia y Convento y tambien Sacateros y Correos. Esta Yndiada vive bastantemente apensionada con la asistencia del Corregidor, pues fuera de los muchos Semaneros que ocupa, tiene á raya al Gobernador y sus Oficiales, ocupandolos; ya en cosa de Justicia, ya en siembras etcetera. Las aguas de que goza este Pueblo son suficientes, aunque por venir de veneros de Calichi no son muy buenas. Estan sugetos á Tabla y doctrina y por lo regular han tenido Ministro Ydioma Huasteco, que es el natural de ellos, reciben todos los Santos Sacramentos. La gente de razon paga sus obenciones, con arreglo al Arancel, segun su calidad. Esta Mision necesita un Religioso capaz, de sociego, de buen exemplo, buena vida y costumbres por ofrecerse continuamente muchas concurrencias y contextaciones con el Corregidor, Cura y demas principales de la Jurisdiccion y algunas veces en lo pronto le es necesario contextar en puntos de Jurisdiccion, aunque no sea mas que en el entretanto da cuenta del Litis al Custodio ó Juez Eclesiastico, segun corresponda, principalmente en defensa de la Ynmunidad por estar allí la Carcel y tomar la Yglesia los Reos quando se descuidan con ellos.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco Quailab, se halla fundada en la Cumbre de un cerro bastante pedregoso y seco, distante de Villa de Valles entre Oriente y Sur, diez y seis leguas. Las familias de razon que hay en esta Feligresia son de Mulatos y otras castas, que componen el numero de sesenta y siete, que hacen doscientas diez y nueve personas. Las familias de Yndios ciento veinte y cinco personas, trescientas ochenta y nueve; que el total de unas y otras familias es el de doscientas y dos y el de personas seiscientas y ocho. Estos Yndios se mantienen como los demas de la Sierra con siembras de Maiz, Frijol, Algodon y Pinolillo y á mayor abundamiento la fabrica de Jarcia, pero desde que compraron la Hacienda de San Felipe, para fondo de sus Cofradias, abandonaron las siembras, principalmente de Caña y Algodon; que de Maiz y Frijol alguna cosa siembran. Esta Hacienda es de Ganado Mayor y Caballada, en la qual tienen los Yndios puesto todo su amor. Se experimenta en este Pueblo gran plaga por la falta de aguas, pues en el tiempo que no llueve tienen que andar tres leguas para conseguirla y causa grande lastima ver á las Pobres Yndias andar seis leguas en ida y vuelta y algunas ya cerca de su casa suelen tropezar y quebrandose la Olla se quedan sin agua. Habra cosa de diez años que una centella abrazo la Yglesia y Convento y como las casas son de sacate, cundio el fuego á casi todas las casas del Pueblo, que quedo totalmente arruinado; viendo el Reverendo Padre Capellan Saldaña, el Padre Fray Eligio Telles de Adame, que era su

Ministro y Miguel Guillen, que era su Teniente, se empeñaron á persuadir á los Yndios á que se fundase el Pueblo en otro Parage que tubiese aguas y tierras de pan llevar. Por entonces convencidos del beneficio que les resultaba, ocurrieron al Excelentissimo Señor Virrey y se saco un Despacho, en que manda que el Corregidor de Villa de Valles, asociado del Reverendo Padre Custodio, pasen el Pueblo á el lugar que les pareciere conveniente y tenga todas las condiciones necesarias. En el entre tanto se saco este Despacho, se arrepintieron los Yndios y ya no quisieron dejar su Lugar antiguo; á los principios de este año de setenta y ocho, el Reverendo Fray Joaquin Saucedo, como tan inteligente en el manejo de Yndios é Ydioma Huasteco, siendo su Miniistro asignado en este año, los persuadio y los trajo al verdadero conocimiento de las graves inconcecuencias que resultaban en los caminos con sus hijos y Mugerres; en el acarreo de agua y otros varios desordenes con particulares perjuicios en comun y en particular. Visto el Padre, el que ya ellos querian la mudanza de sus Pueblos, paso en compañía de ellos y con la licencia necesaria del Custodio á presentar el Despacho á el Señor Corregidor, quien por lo pronto obedecio y quedo á su execucion; pero no faltó quien le dijera, que por ser esta providencia del Señor Croix, no podia executarla, sin el sobrecarte de este Señor Virrey; con este motivo se suspendio y ya no se tomo esta providencia, porque llegaron á poco tiempo los Padres Europeos y fue necesario que el referido Padre Saucedo, saliese de esta Mision. Algunos Yndios

de este Pueblo saben el Ydioma Castellano; el natural suyo es el Huasteco: tubieron de Ministro, cerca de quarenta años, á el Padre Fray Eligio Telles de Adame, muy inteligente en el Ydioma Huasteco. Este Religioso los quiso mucho y con el motivo de ser tan viejo, los contenia mucho, causa porque estaban algo insolentados y no les ha quadrado el Gobierno de otros Religiosos, sin embargo estan sugetos á Tabla y doctrina, pagando sus obenciones, segun la costumbre antigua; metiendo racion, dando servicio y etcetera. Reciben los Sacramentos y pagan su Tributo á el Rey. La gente de razon de este Pueblo vive en los Ranchos que tienen de cria de Ganado Mayor y Caballada, en la forma que se dijo en la Villa de Valles, pagando sus obenciones conforme á el Arancel segun su calidad. El Teniente de este Pueblo, es puesto por el Corregidor de Villa de Valles.

La Mision de Santa Anna Tamlajax, se halla en un corto Plan rodeado de cerros, era Potrero de la Hacienda de Tamcolon, donde estaba y se recogia la mulada, los mas Yndios que vivian en este lugar, eran terrasgueros de la Hacienda. Mirandose que ya eran muchos y que pedian Ministro se fundo Mision, aunque de Yndios Christianos. Esta noticia la dan los viejos, no porque conste por instrumento. Las familias de que se compone son ocho de Españoles con treinta y ocho personas, diez de Mulatos con treinta y dos Almas, trece de Yndios ladinos con treinta y una personas y ciento setenta familias de Yndios del Pueblo, que hacen quaticientas quarenta y ocho personas. El numero total de

familias es el de doscientas y una y el de personas el de quinientas quarenta y ocho; se halla al Sur de Villa de Valles, con inclinacion al Oriente en distancia de doce leguas, goza de buenas aguas que franquea un Arroyo que pasa por la orilla del Pueblo; cogen los Yndios buenas cosechas de Maiz, Frijol y el mejor Piloncillo. Están todos congregados, bien instruidos en la doctrina y vida politica, aunque muy poco saben el Castellano; su Ydioma natural es el Huasteco. Los seis meses primeros del año se cuentan en la puerta de la Yglesia, despues de Misa con un real cada familia, este les sirve de gran beneficio, pues el Corregidor no tiene que vejarlos por el Tributo, ni ellos tienen que apurarse por el dinero del diezmo y gastos de sus fiestas, antes al cabo de algunos años, les sobra alguna porcion y la invierten en alguna alhaja para su Yglesia. No se ven ni concienten en este Pueblo borracheras, ni algun otro vicio; antes si algun Yndio de otro Pueblo, les viene á dar mal exemplo lo despachan bien adovado. Este beneficio tan aceptado en el servicio de ambas Majestades, se le debe á el grande celo y trabajos del Reverendo Padre Fray Francisco Ybanez, exercitado muchos años y con muchas fatigas, desde los principios, pues le hicieron los Yndios notable resistencia y tanto que temio muchas veces el que lo mataran, hicieron varios ocurros contra el á el Reverendo Padre Terron que era Custodio y no valiendoles de nada ocurrieron á la Provincia dos veces, siendo Provincial Nuestro Padre Ballina, quien ambas ocasiones mando al Reverendo Padre Custodio lo quitasen de

Tamlaxas y lo pusiesen en la Mision de Tampico, pero se resistio pidiendo las causas y diciendole que si no era bueno para aquella Mision, ni para otra etcetera. El Reverendo Padre Terron que tenia la cosa presente y veia las cosas con prudencia, le fue manteniendo hasta que mirando los Yndios que no sacaban ningun fruto de su alboroto, ni menos conseguian su pretensa y entrando por el Gobierno de su Padre, se miran en el dia cargados de beneficios, con grande honrra en ellos en el Padre y en la Religion. El Ydioma natural en estos Yndios es Huasteco, pagan sus obenciones segun es costumbre, metiendo racion, dando servicio etcetera. La gente de razon se arregla al Arancel; nunca se ha admitido ni sido necesario que el Corregidor ponga Teniente. Todos reciben los Santos Sacramentos: dos veces ha sido quemada de rayo la Yglesia de este Pueblo; ambas se ha redificado prontamente y en el dia exceptuando á Villa de Valles, es la mejor y mas curiosa que tiene la Custodia. Todo esto se debe á la exigencia y solicitud del Padre Ybanez, el trabajo es, que ya tiene sesenta y tres años y que por lo natural no ha de durar mucho.

La Mision de Santiago del Tamoin esta fundada en un hermoso Plan á la orilla de un caudaloso Rio, que cria diversidad de pescados nobles; como Robalo etcetera, se halla respetto de Villa de Valles ocho leguas al Oriente. Tiene cercanas dos Lagunas, que le comunican á el Pueblo con abundancia, la plaga de Mosquitos, de dia el Gegen y el Rodador y de noche el Sancudo. No hay á la presente Padron por donde sacar el numero

de familias y personas de que se compone; pero no puede en el dia pasar de quarenta familias de Yndios de Pueblo y diez ó doce de Mulatos en dos ó tres Ranchos. Esta Mision fue grande y de competente Yndiada, era frontera y resistia la furia de los Yndios barbaros antes de que se pusieran las poblaciones de la Colonia, despues se ha ido menoscabando principalmente desde el año de setenta que el Apoderado del Real Fisco sin atender á los privilegios de conquistadores y tener diariamente el trabajo de dos Canoas en dos pasos Reales, los matriculo y hizo Tributarios, á esto se les ha agregado, el que como diez años, que por la Langosta y malos tiempos no han alzado cosecha de Maíz y la necesidad les ha hecho decertar de su Pueblo á distintas y distantes partes y no ha sido capaz recogerlos. El año de setenta y seis, que volvio á la nueva cuenta el Apoderado Fiscal, les hizo mayor injusticia, pues les matriculo muchas familias de las unidas despues de esta Matricula se salieron muchas y aun con gran trabajo volvian las que se podian recoger, pero á pocos dias se volvian á desaparecer. El Ydioma natural de estos es el Huasteco, pero saben hablar el Castellano, Yndios muy racionales, reciben con veneracion los Sacramentos y nada viciosos; pagan sus obenciones segun costumbre, metiendo racion, dando servicio etcetera. En las Lagunas tienen corte de Tule de que labran Sudaderos y Pocoques, que sirven como los Petates; el año que es muy escaso de aguas, se secan estas Lagunas y quando ya tienen muy poca agua, cogen mucho pescado, aunque solo de una

especie que llaman Catan; este lo azan y asi lo sacan á vender. Los de razon pagan sus obenciones por el Arancel. Hay Teniente puesto de por el Corregidor de Villa de Valles. En el camino que va para la Villa á el pie del Puerto no ha mucha distancia de dicho camino Real, esta un Ojo prodigioso de agua caliente, medicina de muchas enfermedades principalmente las que tocan á la Lepra, llagas etcétera. Tiene esta agua la particularidad de ponerse clara, desde ponerse el Sol, hasta poco rato despues de salido y lo restante del dia esta de color de suero, y es muy hedionda á Azufre.

El Pueblo de San Miguel Tamapachi, se halla fundado en todo lo alto de la Sierra Madre, compitiendo en la agigantada eminencia de Gilital, en un lugar demaciadamente aspero y fragoso que se compone de ricas Peñerías y Barrancones. Tiene ciento setenta familias de Yndios, que hacen el numero de trescientas cinquenta y cinco personas. Tiene de visita un Pueblecito que se llama San Pedro de Tamsobob, el qual se compone de sesenta familias de Yndios con ciento treinta y una Personas, que una y otra hacen el total de familias doscientas veinte Personas, dista de su Capital Villa de Valles, diez y seis leguas entre Poniente y Sur. Esta Mision y su Pueblo de Visita, eran visitas de la Mision de Aquismon, hasta el año de quarenta que se dividio y se puso Ministro de pie. Con el motivo de haberse criado y vivido estos Yndios solos en aquella aspereza, fuera de toda sociedad, se hallan á la presente muy cerreros é inclinados á la Ydolatria, pero no obstante estan

sugetos á Tabla y doctrina, pagando las obenciones segun costumbre, metiendo racion, dando servicio etcétera. Aunque el Padre Ministro que tienen en el dia se queja mucho de que lo mas le hacen drogas. Los frutos de que se mantienen son el de Maiz y Frijol que cosechan con abundancia. Las aguas de que goza son buenas, abundantes y saludables; el temperamento es mas benigno y fresco que tiene la Custodia. No hay en esta Mision mas gente de razon que el Padre y quien le sirve. El Ydioma natural de estos Yndios es el Huasteco y no entienden palabra de Castellano; han tenido la fortuna de que sus Ministros sean Ydionas y aun con todo este beneficio, unos reciben los Sacramentos y otros no son capaces. Desde el año de ochenta y seis los matricularon á Tributo entero, que antes pagaban medio Tributo al Soberano y tanto la recaudacion del medio, como del entero le ha dado mucho trabajo al Corregidor de Villa de Valles.

La Mision de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion de Tamitad, se halla fundada en un Valle cercado de dos Sierras que en el centro tiene alguna Lomeria baja, sobre la qual esta situado el Pueblo, se compone de veinte y quatro familias de Yndios, son sesenta y ocho Personas, tiene un Pueblo de Visita, sobre la Sierra llamada San Miguel Tampemoche, este tiene quarenta y cinco familias de Yndios, que producen ciento sesenta y quatro Almas, tiene tambien en su doctrina una Hacienda llamada Tanchachin, esta tiene una familia Española con dos Personas y de Mulatos y otras castas, diez y

nueve con cinquenta y cinco Personas; siendo el total de todas las familias ochenta y nueve y el personas doscientas noventa y nueve. El referido Pueblo de visita Tampemoche, era visita de Aquismon y el año de sesenta y ocho mirando el Reverendo Padre Saldaña que era Custodio, el que la Mision de Tamitad, se iba acabando se la agrego. Los Yndios de este mencionado Pueblo, estan todavia cerreros y como que han vivido solos en el Monte inclinados á la Ydolatria, sin embargo estan sugetos á Tabla y doctrina, hablan el Huasteco, entienden el Castellano y pagan medio Tributo. Los de Tamitad, estan domesticos, son dociles, estan congregados, sugetos á la campana, Tabla y doctrina, hablan el Huasteco y no entienden el Castellano; uno y otro Pueblo, pagan muy cortas obenciones segun costumbre, metiendo una racion muy corta y dando el servicio necesario. Gozan buenas tierras para las siembras de Maiz, Frijol y alguna Caña dulce. Tambien gozan de buenas y abundantes aguas. Dista de la Capital Villa de Valtes diez leguas al Poniente, con muy corta inclinacion al Sur. Los de Tamitad reciben los Sacramentos y pagan Tributo entero. Algunas veces ha habido Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles.

Pameria.—La Mision de Santiago Tampaque, se halla en la Sierra Gorda, como las demas de Pameria, esta fundada en un alto cerro pequeño al Poniente que le hace formar Cañon. Los Yndios sus habitantes son Huastecos, entienden el Castellano, estan bien instruidos en la

doctrina, viven en sociogo y estan sugetos á Tabla y doctrina, pagan sus obenciones segun costumbre muy cortas, meten racion cada mes, solo cinco Pollos, son muy pobres, siembran poco Maiz, por lo que solo se exercitan en el servicio de las Haciendas. La agua que tienen es suficiente para la mantencion del Pueblo, pagan Tributo al Rey. Las familias son diez y nueve é incluyen quarenta y tres personas. Dista de la Villa de Valles á el Poniente diez y ocho á veinte leguas. Tiene dos Pueblos de Visita de Yndios Pames, el uno le viene á quedar como entre Poniente y Sur, en tres leguas de distancia, que se llama San Miguel de los Cantaros; este se compone de ciento setenta y cinco familias y hacen quatrocientas setenta y cinco Almas El otro Pueblo llamado Santa Maria Tampalatin, le queda al Norte á distancia de una legua, se compone de diez y nueve familias que hacen cincuenta y nueve Personas. A la gente de razon que administra el Padre de Tampaxquid, asiste por tiempo de moliendas en varias Haciendas de su Feligresia, cuyo numero de familias en diferentes costas es el de veinte y quatro, que incluyen personas noventa y cinco y segun todo el Padron del año de setenta y siete suma el total de familias doscientas diez y siete y el de personas seiscientas setenta y dos. Las familias de Yndios Pames de los dos Pueblos de visita que arriba se mencionaron no estan congregados y bien dispersos por las Sierras, carecen de aguas, tierras y Montes, porque esta es una Sierra pelona, toda de piedras, Riscos, Peñas Barrancas y profundas cañadas entre Peña

y Peña, á la poca tierra que descubren, siembran granos de Maiz; su Ydioma natural es el Pame, no entienden palabra del Castellano; solo se les administra el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio; las causas de esta lastima se dira despues. No pagan Tributo al Rey y de las obenciones solo pagan un reconocimiento. Las Mugerres de estos Yndios se exercitan (aunque no de continuo) en hacer cantaros de barro que se venden en el contorno y aun hasta la Huasteca se estiman.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco de la Palma, se halla en una corta situacion rodeada de cerros esteriles, como los de San Miguel, pues es una misma Sierra; dista de la Villa de Valles como veinte y quatro á veinte y seis leguas á el Poniente. Se compone de nueve familias de razon que incluyen veinte y seis Personas y de Yndios Pames hay familias doscientas noventa y quatro que hacen individuos seiscientos cincuenta y seis, que hace el total de familias trescientas tres y el de Personas seiscientos ochenta y dos. Todos los Yndios de esta Mision son de la Nacion Pame, no saben el Castellano, viven dispersos por los Cerros y no se les administra mas que el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio. No pagan Tributo al Rey y si pagan obenciones, aunque muy cortas; dan correos y todo el servicio necesario. Esta Mision segun noticias de los viejos fue tan grande que dicen componian dos mil Familias y se infiere seria asi, pues la Mision de la Divina Pastora y otras de la Custodia de Rio Verde se fundaron con Yndios de la Palma en Guadalca-

zar, San Luis, la Saucedá, la Colonia y otros muchos distintos y distantes Lugares, se encuentran Yndios de la Palma. Agua tienen aunque escaza, tierras ningunas, pues todas son asperas, como las del Pueblo de San Miguel de los Cantaros.

La Mision de Santa Maria Acapulco se halla en la misma Sierra Gorda, sobre una corta Meza rodeada de Barrancas y Peñerías. Dista de Villa de Valles como treinta leguas al Sur con inclinacion al Poniente. Se compone de ciento veinte y dos familias de Yndios Pames que hacen el numero de doscientas setenta y tres Personas. Los Yndios de esta Mision son muy dociles, amantes á su Padre Ministro, estan sugetos á Tabla, cuenta y doctrina. No pagan Tributo al Rey; viven congregados en quanto su situacion, les da lugar, los mas de ellos, entienden y hablan el Castellano, padecen muchas micerías con el agua, que secandoseles una Laguna que tienen les es necesario ir por ella hasta el Rio, que dista dos leguas. Tambien tienen muy escasas las tierras y se acomodan á sembrar su Maiz con Yuntas en la poca tierra que hallan entre cerro y cerro, de tal suerte que por lo regular son las Milpitas largas y angostas. Son muy aplicados al trabajo y á tener suficientes tierras de pan llevar, gozarian de muchas comodidades. Todos los dias del año al romper la Aurora entran todos á la Yglesia, sin excluirse ni el Gobernador, á resar la doctrina christiana una hora y los muchachos y muchachas vuelven por la tarde á la misma diligencia. Las obenciones que pagan son muy cortas y como tambien la Yn-

diada es muy corta, se ofrecen muy de tarde en tarde. No dan racion y cada mes solo pagan la Misa de visita, quando llena la Luna, por la que dan dos pesos y un real, con dos Gallinas y regularmente se ha mantenido esta Mision sin Ministro, porque la necesidad ha hecho inapecible esta Mision y es cierto que causa gran lastima ver que esta docilidad no sea aprovechada; reciben el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio sin embargo de no estar acostumbrados á recibir los demas Sacramentos. El Ministro celoso [quando lo hay] les da á la hora de la muerte el de Penitencia y Extremauncion, que reciben con muy buena voluntad.

La Mision de San Pedro y San Pablo Tamlacum, esta fundada en un Plan competente, rodeados de cerros eminentes de la misma Sierra Gorda, por la orilla del Pueblo pasa un Rio permanente, aunque de aguas gruesas y salobres. Se compone de treinta y cinco familias de Yndios Pames, que producen noventa y nueve Personas: tiene en administracion la Hacienda de San Nicolas Tampot y en ella cinco familias de Españoles, con veinte y cinco Personas y de Mulatos y otras castas diez y nueve familias con sesenta y cinco Personas, siendo el total de familias cincuenta y nueve y de Almas ciento ochenta y cinco. La fundacion de esta Mision [segun la voz corriente] de Yndios Huastecos y habiendolos aniquilado varias pestes, trajeron á estos Pames que se hallaban arranchados dos leguas distantes en un parage llamado Tamkú. Tambien estan destruidos porque este lugar es propenso á pestes. Estos pocos que han perma-

necido, estan muy reducidos á vida politica y christiana, son muy racionales y los mas hablan el Castellano, estan congregados y sugetos á Tabla y doctrina, pagan sus obenciones segun costumbre, dan el servicio necesario y aunque estan obligados á dar racion no se verifica, tanto por el corto numero de familias, como por su pobreza. El hallarse estos Yndios en esta instruccion y formalidad se le debe al celo y trabajo del Padre Fray Maria Anda y Altamirano, Religioso del Colegio de Zacatecas. A los dos años de estar en este Ministerio, vio el fruto de su trabajo, porque generalmente confesaban y comulgaban; lebantaron las paredes de la Yglesia de cal y canto, aunque no admite Boveda; hizo Sacristia y Bautisterio de Boveda y dejo para muchos ropa blanca y Ornamentos. Todo el tiempo que estubo y algunos años despues, se mantuvo colocado el Santisimo Sacramento y aunque á la presente el Ministro devoto que quiere, no le es dificil mantenerlo, porque ya estan los Yndios é Yndias acostumbrados á sacar el Aceite de Higuierilla. A este Pueblo ha dado mucho que hacer la Hacienda de Tampote con las tierras, teniendolo sugeto á la corta situacion donde esta fundado para la siembra de Maiz y Frijol y por pastar fuera sus animales, muchas lo han obligado que vayan á hacer faenas de valde á la dicha Hacienda. Dista esta Mision de la Villa de Valles diez y ocho á veinte leguas, rumbo entre Sur y Poniente. Fuera del agua del Rio tienen cerca un ojo de agua buena, saludable y abundante, que se llama el Ojo de Tampico, Los frutos que cosechan es Maiz, Fri-

jol y Chile pequeño que llaman Cascabelillo. En las demas Misiones de esta Pameria tambien cogen el dicho chile, mas ó menos, segun lastierras y aplicacion de los Yndios.

La Mision de San Antonio de Padua de los Huayavos se halla situada en un hermoso llano circumbalado de la Sierra Gorda á los margenes de un Rio, que viene del Rio Verde y es el mismo que cruza á Tamlacum, dista de su capital Villa de Valles veinte y dos leguas, rumbo mas inclinado al Poniente que al Sur. Compone esta Mision de Yndios Pames, cuyas familias son treinta y siete, con el numero de ciento setenta y dos personas. Tiene dos ó tres Rancherias de gente de razon, cuya gente es de Mulatos y otras castas que hacen el numero de siete familias con setenta y tres personas; siendo el numero total de familias quarenta y quatro y el de personas doscientas treinta y cinco. La Yndiada de esta Mision aunque corta, es congregada y muy docil, inclinada al trabajo y muy obediente á su Padre Ministro. Paga ciertas obenciones, da el servicio necesario, no mete racion y solo paga Misa de Visita cada mes, como en Santa Maria. No pagan Tributo, estan sugetos á Tabla y doctrina y diariamente van á la Yglesia á rezar la doctrina, en el mismo que se dijo de los Yndios de Santa Maria. Disfrutan buenas tierras [aunque no proprias] para sus siembras de Maiz, Frijol y algun chile. La agua que les abastese es la del Rio, aunque gruesa y salobre. Algunos de estos hablan el Ydioma Castellano. En el dia se hallan con la felicidad de tener un Ministro zeloso, caritativo y muy exacto en el

cumplimiento, de su obligacion; es bastante notorio que ha trabajado en que estos Yndios reciban los Sacramentos y cumplan con el precepto anual— es probable lo haya conseguido — sin embargo de no saber el Ydioma, regularmente se ha mantenido sin Ministro, hasta ahora que les ha permanecido este Padre Vento, desde el año de setenta y uno.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco del Zaus, esta fundada en una Joya rodeada de muy altos cerros en corta situacion que el Sol no se descubre hasta las nueve de la mañana y se esconde hasta las tres de la tarde. Dista de la Villa de Valles de veinte y quatro á veinte y seis leguas, rumbo entre Sur y Poniente. Se compone de cincuenta y tres familias de Yndios Pames, que componen ciento veinte y una Personas. Tiene en administracion un Rancho llamado el Carrizal con nueve familias de varias castas que hacen veinte y una Personas; siendo el total de familias sesenta y dos y el de Almas ciento quarenta y quatro. Los Yndios de esta Mision son tan dociles y humildes como los de Santa Maria. Tienen el mismo orden de rezar, de pagar obenciones etcetera; no hay otra distincion que el no saber el Castellano; las aguas y las tierras de labor las tienen con la misma escases que los de Santa Maria. No pagan Tributo al Rey, en los cerros que cercan el Pueblo tienen algun sollate de que fabrican petates y de estos meten á el Padre ocho de racion cada mes. Este Lugar es propenso á pestes como el de Tamlacum: daba gusto ver la subordinacion, obediencia y regimen regular de este Pueblo, en

tiempo que lo gobierno el Padre Fray Jose Sus-
taeta y mucho mas ver á los Yndizuelos é Yn-
dizuelas de seis años para arriba, que sabian la
doctrina christiana en castilla, mejor que los Es-
pañoles.

Colonia.—La Mision de Santa Maria de Ygo-
llo y Villa de Santa Barbara, se hallan funda-
das en un hermosisimo Valle, que aunque en
competentes distancias, esta cercado de dos Sie-
rras; esta dividida la Mision de la Villa en dos
leguas. El Padre Ministro vive en la Mision
con los Yndios y toda la gente de razon en la
Villa. Dista de la Villa de Valles, treinta leguas
entre Poniente y Norte. Las familias de Yndios
que hay en la Mision es una de Pizonas con
nueve Personas y treinta y nueve de Pames con
ciento treinta y quatro Personas. Las de Mula-
tos y demas castas son trescientas cincuenta y
nueve que producen mil seiscientas treinta y sie-
te Personas; siendo el total de familias quatro-
cientas quarenta y cinco y de Almas dos mil
nueve. Esta Villa y Mision se fundo con inde-
cibles trabajos y hostilidades de los barbaros á
costa y mencion de Don Miguel Barberena, mu-
chos años antes que entrara el Señor Escandon,
poblando la Colonia; pertenecia al Corregimien-
to de Villa de Valles, hasta que entro el Señor
Tienda y Cuervo, visitando la Colonia con par-
ticular comision del Señor Virrey, que con pre-
via consulta y virtud de sus facultades, la metio
al Gobierno de la Colonia, con otras varias Mi-
siones antiguas de la Custodia del Rio Verde,
como son Tula, Jaumabe y etcétera. El Padre

Ministro de esta Villa y Mision como se dijo
arriba vive con los Yndios Pames y Pizonas en
la dicha Mision, quienes estan sugetos en un to-
do al regular orden de Mision: viva pues su tra-
bajo; esta á la disposicion del Padre y este les
da vestuarios, alimentos y lo demas necesario,
se les administra los Sacramentos y no pagan
obencion alguna; pues hasta las belas da el Pa-
dre, quando se casan: con estos Yndios no tiene
que entender la Justicia secular, mas que en los
delictos criminales de gravedad. Las tierras de
que goza la Mision y los vecinos de la Villa son
muchas, fertiles y abundantes, de las quales le-
bantán quantiosas cosechas de Maiz y Frijol, de
modo que de siete años á esta parte lo mas de
las Huastecas y Colonia se han abastecido de
este Lugar, que ha gozado abundancia, cuando
en los otros esterilidad, por esta causa se halla
la Hacienda del Rey, que esta á cargo del Pa-
dre Ministro muy aumentada, sin embargo de
que el que la ha tenido ha sido exigente y cui-
doso. Se gozan aqui de buenas y diferentes
aguas con tanta abundancia que la Mision logra
de regados en un gran pedazo de tierra. Todo
el vecindario de la Villa, paga sus obenciones
con arreglo al Arancel, segun su calidad.

La Ciudad de San Juan Bautista de Orcasi-
tas, se halla fundada sobre una arida Loma, que
esta en medio de unos largos y quantiosos Lla-
nos pegada á una profunda Laguna de buenas
aguas que abastece á todo el Lugar, con la par-
ticularidad de no advertirsele disminucion, aun-
que haya mucha seca, á cosa de un tiro de Es-
copeta de esta Laguna, pasa un caudaloso y pro-

fundo Rio, en el que van ya juntos quatro Rios de competente magnitud y diferentes aguas. Esta Ciudad la habitan treinta y tres familias de Españoles con ciento ochenta y seis individuos de Mulatos y demas castas; hay familias ciento y quince que hacen el numero de quinientas trece Personas. Contiguo á los extremos de dicha Ciudad estan dos parcialidades de Yndios, la una de Huastecos y la otra de Olibes. La de Huastecos tiene el titulo de San Miguel y esta se compone de treinta y nueve familias con ciento cuarenta y seis Personas. La de Olibes tiene el Titulo de Santa Cruz y la habitan treinta y tres familias que hacen ciento diez y siete Personas; siendo el numero total de las familias doscientas veinte y tres y el de Personas novecientas sesenta y dos. Los Yndios Huastecos de la parcialidad de San Miguel, fueron sacados de la Villa de Valles con ayuda de costa para pobladores. Los Yndios Olives de la parcialidad de Santa Cruz, fueron antiguamente pobladores del Pueblo de San Andres, que estubo ahora muchos años en la falda de la temida Sierra Tamaulipam la vieja, metido en el centro del barbarismo, el qual pertenecia á la Custodia de Tampico, quien le proveyo de dos Ministros y hasta aquí llevo con su Santo celo, visitando el Señor Aguiar y Seixas, con las hostilidades y continua guerra de los barbaros, se destruyo esta Mision y salieron huyendo Yndios y Soldados, dexando varios christianos muertos. Con el pronto aviso del asalto que les amenazaba, escondieron antes de la fuga bajo de tierra Vasos Sagrados, campanas y caudales que adquirian de

unas Minas de Plata que trabajaban en estos cerros Despues de haber andado estos Yndios bagueando muchos años sin domicilio alguno á la voz de la fundacion de la Colonia, se le agregaron al Capitan Comandante Don Francisco Barberena, pidiendole los llebase á ser pobladores de esta, lo que se les concedio juntamente con asignacion de tierras despues de estar ya congregados y asentados con la necesaria licencia; fueron á su antiguo Pueblo y sacaron una Custodia, Caliz, Vinageras, Copon y tres Campanas, quedandose lo mas y los caudales bajo de tierra, por no encontrarse los sitios. Dista esta Ciudad de la Villa de Valles, treinta y quatro leguas, rumbo al Norte con muy corta inclinacion al Oriente. Todos los Llanos que cercan esta Ciudad producen buenos y abundantes pastos para la cria de Ganados, pero son sus tierras totalmente inutilis para las labores, por cuya causa sus moradores padecieron al principio de la fundacion muchas calamidades hasta que por las representaciones que hicieron al Señor Escandon, impetro este un pedazo de tierra competente de la Hacienda del Señor Rojo, Arzobispo de Manila, quien con buena voluntad lo cedio por redundar en servicio de Su Majestad, el qual estan gozando aunque con la incomodidad de la distancia que no les baja de nueve á diez leguas. A los Yndios de ambas parcialidades se les asigno el Potrero de Tamatan, que hasta la presente disfrutan en pacifica posesion. Estos Yndios no tienen obligacion alguna para con el Padre Ministro, respecto á que pagan sus obenciones por el Arancel, como los demas ve-

cinos y solo ponen un Sacristan y un muchacho campanero, solo con la asistencia á las horas necesarias. La Mision de Yndios barbaros que pertenece á esta Ciudad es la Mision Palalhueca; en los quales y para su congregacion es bastante publico y notorio lo que trabajo el Padre Fray Vicente Lopez, hasta conseguir su pacificacion y congrega, como consta que la entrego unida en el frondoso parage de Canoas. De los pasos que para este fin se dieron, pareceres que hubo del Gobernador de la Colonia, Jefes subalternos y etcétera. El dicho Padre Fray Vicente, dara por menor noticia de todo. La Hacienda del Rey que dio para el catequismo de estos Yndios y esta al cuidado del Padre Ministro de este Lugar, se haya en decadencia, tanto por los malos temporales, como por los muchos robos de Yndios y los gastos que ha tenido en la reduccion de Yndios Pames, como consta por varias certificaciones juridicas, que paran en poder del dicho Padre.

La Villa del Dulce nombre de Jesus de Escandon, se halla fundada en un hermoso Llano á las orillas de un muy vistoso y alegre Rio de muy buenas y saludables aguas, que crian diversidad de pescados nobles y abundantes. Dista de Villa de Valles, de treinta y seis á treinta y ocho leguas rumbo al Norte. Componese esta Villa de veinte y quatro familias Españolas con ciento quarenta y tres Personas: de Mulatos y otras castas hay familias ochenta y ocho y Personas trescientas noventa y seis: de Yndios Pames familias cinco y personas veinte y una; siendo el total de familias ciento diez y siete y

el de Personas quinientas sesenta. Los Yndios Pames de esta Mision, fueron congregados de varias partes en tiempos de los Padres Apostolicos y estaban en todo sugetos á Mision en la forma que estan los Pames y Pizonos de Santa Barbara; eran veinte y seis familias y aunque la referida Mision llevo á el extremo de no tener bienes algunos, los Padres Ministros estubieron conserbando, sirviendoles en quanto estaba de su parte, recibiendo el servicio de ellos y dandoles libertad para que sirviesen y trabajasen para su manutencion y vestuario. Las tierras que gozan los vecinos de Escandon, son muchas, muy abundantes de buenos pastos y salitres para criar Ganados y aun para las labores, porque aunque son tierras delgadas y el Panino es seco, el año que llueve bien alzan abundantes cosechas de Maiz y Frijol. A la fundacion de esta Villa se obligaron á algunos vecinos del Rio Verde con la mira y el interes de las tierras y salitres para sus crias y aunque inmediatamente se verifico el Pueblo; pero las grandes hostilidades y miedo de los barbaros chichimecos, los hizo retirar cuatro leguas á un parage que llaman las Animas; mas permanecido el riesgo y hostilidad, desertaron, saliendo profugos á la media noche y perdiendo lo mas de sus caudales: con esta noticia que se le dio al Señor Excelentísimo los forso en virtud de la obligacion que tenian hecha á que volviesen á poblar, á cuya providencia suplicaron y se les obligo á que diesen la correspondiente cantidad para que entrasen pobladores de ayuda de costas, como en las otras Poblazones de la Colonia.

A los principios de verificado este Pueblo con los de ayuda de costas, padecieron una grande inundacion, respecto á haberse puesto en la orilla del Rio y no tener experiencia de otras crecientes, la qual les enseñó el parage donde habian de mudarse, que es donde estan hoy por haber quedado seco. A poco tiempo de recuperado de este trabajo, padecio un asalto por los barbaros chichimecos de la nacion Lanambre, porque estos no podian ver á el Capitan de Santa Maria de Llera, llamado Escayadilla y habiendo venido á Escandon llego en tiempo que los Soldados y Pobladores, habian salido en busca de una saca de Agua y como los Lanambres que venian siguiendoles los pasos á Escayadilla, vieron á Escandon sin gente, por matar á su enemigo, como de facto lo mataron, dieron el asalto, mataron varias Mujeres, muchachos y viejos y prendiendo fuego á la Yglesia, aniquilo este incendio ornamentos, vasos sagrados y todo lo que cogio de puertas adentro. El Padre que al principio se habia encerrado, el fuego lo hizo salir escapando la vida aunque herido de una mano. Despues aca no ha padecido la Villa mas que los robos de bienes de campo y tal y cual muerte, como es corriente en toda la frontera. La Hacienda del Rey se halla en el dia casi como se recibio de los Padres Apostolicos.

La Villa de Nuestra Señora de las Caldas de Altamira, se halla fundada en la orilla de una grande Laguna sobre una esteril Loma quedandole la Mar como una legua ó poco mas al Oriente. Asi esta Loma, como otras muchas cir-

cunvecinas producen los mejores pastos para la cria, pero sus tierras son totalisimamente inutilles para labores, respecto á comunicarse de la Mar mucha parte salitrosa. Las aguas de la antigua Laguna, que es la que se gasta es gruesa y salobre, por comunicarse esta con otra mas salada que por la barra se comunica á la Mar. Dista de la Villa de Valles, como quarenta y cinco leguas al Oriente, con inclinacion al Norte. Componese esta Villa de seis familias Españolas con veinte y quatro Personas y de ciento cuarenta y dos de Mulatos y otras castas, que incluyen Personas trescientas cincuenta y nueve Almas; siendo el total de familias ciento cuarenta y ocho y el de Personas trescientas ochenta y tres. De esta Villa á la de Tampico se cuentan ocho leguas, en cuya mediacion dividen las doctrinas, la Barra grande que entra á la Mar. Hallanse en las doctrinas de Altamira unas Salinas que por gracia particular, que el Rey hizo muchos tiempos ha á los vecinos de Tampico, las disfrutaron solos, hasta que se fundo la Villa de Altamira, que con el motivo de haberse poblado la dicha Villa de Altamira con vecinos de la Villa de Tampico, estar emparentadas y hallarse los vasos de las dichas Salinas en doctrina de Altamira, se avinieron entre si, á que los de Altamira compusiesen y cuidasen los vasos y á el tiempo de cosechar partiesen hermanablemente. De este provecho de la cria de Ganado mayor y de la pesca es de lo que se mantienen y comercia este vecindario.

Noticias en general.—No se encuentra en la

Custodia instrumento alguno que diga el año de su fundacion, se infiere que sera muy antigua y que seria de la Provincia de Florida, porque el Sello mayor que tiene la Ymagen del Salvador con el Mundo en la mano izquierda, hechando la bendicion con la derecha, tiene en el circulo las letras siguientes: *Sigilum Custodie Salvatoris in Florida*. Es el Sello menor quizas se hizo despues dice asi: *Sigilum Custodie Salvatoris de Tampico*. Las Misiones de esta Custodia por lo que respecta á la Jurisdiccion Real, esta repartida en tres en la forma siguiente. Las Misiones de Ozuluama y Tampico estan en los terminos de la Alcaldia mayor de Tantoyuca. Las otras ocho Misiones de la Huasteca y las seis de la Pameria estan en la Jurisdiccion y Corregimiento de Villa de Valles y las cuatro de la Colonia, estan sugetas á su Gobernador que vive en San Carlos; asi en cada una de estas, como en las de la Huasteca á excepcion de Tamlaxax, hay Tenientes puestos por sus respectivos Jefes. En la Pameria hay un solo Teniente que reconoce sobre las seis Misiones. Por Jurisdiccion Eclesiastica se reconocen tres Jueces; el uno es el Cura de Panuco, que reconoce sobre Tampico, el otro es el Cura de Tempal, que reconoce sobre Ozuluama (este tambien reconocia á Tampico, pero en la visita del Señor Lorenzana pidio el vecindario el Juzgado Eclesiastico en Panuco por estar mas cerca y se les concedio) y el otro que reconoce sobre las ocho Misiones otras de la Huasteca y seis de la Pameria, ha sido algunas veces el Cura de Coscatlan, otras el de Tamcanhuitz y otras el de Tampamolón, conforme la

Mitra lo ha hallado por conveniente; lo mas lo ha sido el de Tampamolón, como lo es en el dia. Las cuatro de la Colonia no reconocen Juez Eclesiastico, como se dira despues. Toda la Custodia se halla dentro del Arzobispado, lindando por la parte del Oriente con el Obispado de Puebla y por el Poniente con el Obispado de Valladolid.

Las fabricas de las Yglesias y viviendas de Religiosos, son hechas al estilo comun de la tierra, de palos, lodo y sacate á excepcion de la Villa de Valles, que es de bobedas, la qual se hizo á costa de muchisimo trabajo y solicitud del Reverendo Padre Saldaña, que era Custodio y de la de Tanlaxax que tiene las paredes de cal y canto y una bobeda en el Altar Mayor, que costeo el Rey, por representacion que se hizo despues de la ultima quemazon, aunque ayudo mucho á su curiosidad el desvelo del Reverendo Padre Ybañez.

Por parte de la Provincia, quando la gobernaba Nuestro Padre Leixa, se tomo por una Patente la providencia de que la Mision de Ozuluama, Tampico y Huebuetlan, diesen seis pesos cada mes, la de Aquichimon y el Tamoin diesen diez y mando que estos veinte y quatro pesos, se repartiessen á los Religiosos mas pobres, que entonces lo eran el de Santa Maria Zaus, Huayabos y Tamitad, lo que se ha estado practicando. Pero como las cosas se mudan con los tiempos, la Mision del Tamoin, que entonces podia dar tres pesos á la presente toma comer con escases: la Mision de Tanlacum, que no padecia la mayor necesidad, en el dia es casi la mas ne-

cesitada. La Mision de Tampasquid que se hallaba pobre hoy se halla acomodada por habersele aumentado la Feligresia. La Mision de Santa Barbara, tiene la misma posibilidad que Huehuetlan y Ozuluama para dar seis pesos á la cual no se le impusieron, porque todavia no estaba sujeta á la Custodia. Aquichimon tambien se halla con aumento y hallandose unas con necesidad de las mesadas y otras con posibilidad de darlas; soy de parecer de que las Misiones de Ozuluama, Tampico, Huehuetlan, Santa Barbara y Aquichimon, den la referida mesada de seis pesos y la de Tampasquid de tres, quitandosele la pension al Tamoin, para socorrer á las Misiones de Santa Maria el Zaus, Huayabos, Tamlacum y Tamitad, con seis pesos cada una y los tres que sobran se le den á la Palma. Es cierto que el Padre Ministro que á la presente se halla en Huayabos, no necesita este socorro, porque con sus industrias ha adquirido para comer, pero muerto este ó ausente, queda la Mision en la misma necesidad, como ha sido en la Palma, que mientras estubo en ella el Padre Barrera no hubo necesidad y ahora la tiene el nuevo Misionero.

Es de notar en estas Misiones de la Pameria el conocimiento en ellas de Jefes Seculares, que muchas veces se hallan los Religiosos sin saber á quien ocurrir para el manejo de auxilios etcetera pues como se dijo arriba hay Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles y hay otro Justicia con titulo de Caudillo puesto por el Conde de Sierra Gorda, ambos reconocen en las causas de los Yndios y dan cuenta á sus su-

periores. Hemos visto sacar Yndios con el crimen de homicidio por el Caudillo para Quere-taro y otros por el Teniente para Aquichimon, lo particular es, que hablando con el Corregidor de Villa de Valles sobre el Caudillo, dice que no tiene Jurisdiccion y estar sujetos aquellos Yndios al Ordinario. Por el contrario el Conde de Sierra Gorda y su Caudillo dicen estar sujetos á la Capitania General. Esto se queda en voces, uno pasa por el otro y ni defienden ni declaran esta Jurisdiccion y los Yndios son los que padecen.

Los progresos de los Yndios han embarazado los efectos de estas Misiones, desertando de sus Pueblos y irse á vivir á los Montes y ya se ha visto que se junten quince ó veinte en forma de Cuadrilla, como foragidos, saliendo á los caminos á robar, haciendo algunas muertes; á esto los obliga algunas veces la necesidad, otras el huir del castigo por alguna maldad que hayan hecho en su Pueblo y otras solo por su mal natural por vivir en libertad. Esto no es corriente ni comun, porque la nacion es docil, sino que algunos son mal inclinados y se fian en que no se les castiga. Por ser esta Sierra arida y pedregosa, no tienen estos Yndios mas frutos de ella, que es la cosecha de Maiz y frijol de cada año y eso en partes con la escases que se ha dicho á la hora que les falto el agua á las Milpas, se quedan sin providencia atendidos á andar mendigando y trabajando en las Haciendas lo mas del año. Su Padre Ministro, mirando que no tienen que comer, como les ha de impedir la salida para que lo busquen. De aqui nace que mu-

chos le cobren amor á las Haciendas y se lo pierdan á sus Pueblos. Estas Haciendas aunque en lo dicho benefician á los Yndios, pero realmente perjudican á las Misiones y tienen gran culpa de que se hallen tan pobres y desordenados porque tienen cogidas las tierras de que carecen las Misiones principalmente la Palma; el Pueblo de San Miguel Zaus y Santa Maria. El año de setenta y uno, entro hasta Tamlacum el Apoderado Fiscal con animo de matricular á los Yndios, pero así que vido que no tenían tierras, mudo de dictamen. A poco tiempo se saco un despacho del Excelentísimo Señor, en que mando se pusiesen estas Misiones en parages apropiado, asignandoles á los Yndios tierras de pan llevar, sin perjuicio de tercero. Por esta cortapisa se le represento, el que por fuerza los Hacenderos se habian de dar por perjudicados; entonces salio el decreto absoluto, diciendo que se pudiesen las Misiones etcétera y que si alguno tubiera que representar, lo hiciera despues en esta Capital; para la practica de este Despacho pidio el Corregidor de Villa de Valles trescientos pesos, estos ni los Yndios los tenían ni los Religiosos tampoco; motivo que tubo suspensa la diligencia. Visto esto ó sabido por Nuestro Padre Figueroa, que era Provincial recogió el Despacho á pedimento de los Padres de la Pameria, se presento al Corregidor Don Miguel Cotilla y aunque este tenia buenas ganas de practicarlo, como era interino le vino el sucesor propietario y entrego el Gobierno. Al presente Corregidor, tambien se le presento y dijo lo practicaria cuando volviese de Mexico, donde

tenia que evacuar varios negocios: volvió á su Jurisdiccion y con las mudanzas, no se ha tocado mas en el asunto.

Las Misiones de Altamira, Horcasitas y Escandon, se fundaron por el Coronel Don Jose Escandon y el Capitan Comandante Don Juan Francisco Barberena por el mes de Diciembre del año de setecientos cuarenta y nueve, que al mismo tiempo se fundaron las dos fronteras de la Colonia, con estas tres y todas las demas que entonces se poblaron, fueron cogiendo la frente y rodeando la Sierra de Tamaulipa, donde esta el Riñon de la Mequeria. Cada una de estas poblaciones, tenia su Capitan que Gobernaba en lo politico y Militar, aunque con dependencia á los principales Jefes. Los Misioneros que eran los Padres del Colegio de Zacatecas, la administraron diez y seis años, con el uso de los privilegios de Mision viva y percibian todos los años trescientos cinquenta pesos que les daba el Rey para su manutencion. Estos Religiosos, entraron con los Pobladores, sino como un año despues, en cuyo intermedio algunos de los Religiosos de la Custodia, caritativamente se hacen aparecidos á las inmediatas por administrarles los Sacramentos y decirles algunas Misas. Los Pobladores gozaban en todo los privilegios de Conquistadores. A pocos años entro el primer Visitador y metio al Gobierno de la Colonia la Mision de Santa Barbara y otras de la Custodia de Rio Verde. El año de mil setecientos setenta y ocho, entro con plena autoridad del Señor Virrey, visitando el Mariscal Don Juan Fernando Palacios, de cuya visita resulto el que se qui-

tasen los Capitanes, que los vecindarios pagasen Alcabalas y obenciones. Se les hizo el repartimiento de tierras y se pusieron Tenientes sin sueldo, mandando que con ellos los vecindarios eligiesen todos los años un medio Cabildo, compuesto de un Procurador y dos Regidores. Este Caballero Visitador, llebo el Arancel del Obispado de Guadalajara, por el qual y los Libros Parroquiales de cada Poblazon, se hizo regulacion de lo que cada una anualmente producía y dijo que se cobrasen las obenciones con arreglo al dicho Arancel y que lo que faltaba á completar la cantidad de trescientos cincuenta pesos, lo daría el Rey, esto se verifico en quanto al cobro de las obenciones, pero no en quanto á apercibir lo que faltaba.

El año de setenta determino el Señor Lorenzana, con anuencia del Señor Excelentísimo y permiso que esperaba de las Mitras de Valladolid y Guadalajara, que entrase visitando toda la Colonia Don Lino Nepomuceno Gomez, Cura de Panuco, con toda su autoridad, el cual cuando por cordillera previno la visita, hizo saber las facultades que llevaba, diciendo que se hacia juicio ya habria llegado á Mexico el consentimiento de las otras Mitras. A pocos dias entro visitando y juntamente visitando y sugetando todas las Misiones al Juzgado Eclesiastico de Panuco, pibando la recepcion de informaciones Matrimoniales etcetera. Recogio los Aranceles de Guadalajara y poniendo los de Mexico, ordeno se arreglasen á ellos. Habiendo acabado la visita y dado cuenta con ella al Señor Arzobispo, este expidio una carta exhorta-

toria á todos los Ministros de la Colonia y quitando la pensión del ocurso y sugesion á Panuco. Despues se supo que las otras Mitras habian negado su consentimiento para la visita. Por los Jefes Seculares se dijo, que se habia declarado por nula. Ello es cierto que ni Edicto ni Cordillera ni otra providencia alguna se volvio á ver en la Colonia del Arzobispo, mientras el Señor Lorenzana estuvo en Mexico. El Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, recién entrado de Custodio, ignorando el estado de las cosas; ocurrio á la Secretaria Arzobispal, pidiendo se librasen exemplares de Edictos etcetera y pusiesen en Cordillera á Santa Barbara, Escandon, Orcasitas y Altamira; diciendo que las cuatro dichas pertenecian al Arzobispado. El Señor Ylustrísimo que á la presente gobierna, tambien estaba acabado de llegar de España y desde entonces se pusieron solo estas cuatro Misiones en cordillera; han librado exemplares etcetera. Es de notar que el Excelentísimo Señor Virrey, despacho Bulas para su expendio, á el Gobernador de la Colonia, como acontecio el Vienio pasado, siendo asi que la Tesoreria de cada Diocesis tiene el cuidado de proveer sus respectivos Lugares.

[Copia sacada á mis expensas, del tomo XXX de los MSS del Archivo General de la Nación]

TITULOS del Pueblo de S. Antonio Tamhannentzen de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles.
—1731.

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte caballero de la horden de Santiago Comendador de Adelpha en la de Alcantara del Consejo de S. M. en el supremo de guerra Capitan general de los exercitos Virrei governador Capitan general de esta Nueva España y Presidente de la real Audiencia de ella etcetera.

Por parte del governador comun y naturales del Pueblo nuevo nombrado de San Antonio Gaultepeque doctrina del pueblo y cabeza de S. Miguel tancanguichiz jurisdiccion de la Villa de los Valles, se me ha representado hacen muchos años q^e estos naturales, y antepasados se hallan avecindados y rancheados en el paraje que oi se ha erigido en pueblo, donde viven politicamente, edificado Yglesia por hacer mas familias, y que en ella se les celebra el Santo sacrificio de la misa por el cura Beneficiado de dha doctrina que es el mismo les ha administrado los demas sacramentos y pasto espiritual con lo

qual se hallan quietos y pacificos en dha reduccion por ser temperamento á su natural complexion y que no les falta cosa alguna. Expresandome que para en lo de adelante se mantengan sin que por fuerza alguna se les intente molestar, ni algunos españoles viandantes ó tratantes se les introdusgan ó por rigor quieranles vender sus semillas y demas frutos de que se sirben, me sirviese mandar á los de dho partido no consientan se les cause ningun agrabio ni vejacion, antes si zelen y velen del buen tratamiento attendiendoles en todo lo posible. Y en su vista y en conformidad de lo pedido por el Señor fiscal de su Magestad y en respuesta de veintiseis de Octubre proximo pasado, para poder con plena instruccion determinar lo q^e fuere conbeniente sobre la pretencion de dhos. naturales.

Por el presente. . . . Alcalde maior de la jurisdiccion y ruego y encargo al cura del partido me informe sobre la nueva reduccion de este pueblo, con que licencia se hizo, que tierras, y años tiene y si sera conveniente el que se continúe.

Exponiendome todo lo que sobre el asunto se les ofreciere, para que en su vista se den por mi las providencias que fueren necesarias y de justicia. (R)

Mexico ocho de Novbre. de mill Setez^e treinta y uno.—*El Marquez de Casafuerte.*—Por m^{do} de Su Ex^a.—*Joseph Ma y Moran.*

Yndios.—Para q^e el Alc^e m^r de la Villa de los Valles y el Cura del par^{do} informen á V. E. S. de la nueva reduccion del pueblo que se ex-

pressa, exponiendo todo lo que se le ofreciere, en la forma q^o se prebiene.

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte Cauallero del Orden de Santiago, comendador de Adelfa en la de Alcantara, del Consejo de S. M. en el supremo de Guerra, Capitan general de los exercitos, Virrey gov^{or} y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de la R. Audiencia de ella etc.

Por quanto ante mi se presento el escripto siguiente:

Ex^{mo} S.—El Br. Carlos de Tapia Zenteno Presvitero, Protonotario Apostolico, Juez examinador de las Provincias de Panuco, comisario del Santo tribunal de la Ynquisicion, Cura Beneficiado por S. Mag^d de la Diocesis de tampamolón, Juez eclesiastico de la Villa de los Valles y su jurisdiccion. Como mejor haya lugar, y por el curzo mas legal que convenga paresco ante V. ex^a y digo que aviendo el año pasado de mil setezcientos y veinte y cinco informado respeto a los gravisimos daños que eran preciso originase y con efecto se experimentan de vivir los indios de mi feligresia dispersos por los montes y Valles sin politica racional ni congregacion como esta prevenido por las Reales disposiciones y Decretos conciliares de estos Reynos, sin poder persivir la voz del Evangelio y yo quasi imposibilitado a cumplir con las obligaciones de mi empleo, pues estauan tan remotos de su salvacion que apenas havia alguno capaz de la Comunion annual y que para oponerme á tan notorios daños los mas dignos de la piadosi-

sima reflexion de V^a ex^a avia formado un Pueblo con el nombre y proteccion de san Antonio, entonces de sesenta familias y ya de ciento y veinte y cinco, en que depuestas las costumbres barbaras se instruien y educan en religiosa politica, ajustandome en todo y procurando cumplir con todas las circunstancias que previenen las Reales Leyes; se sirvio la Justificacion de V^a ex^a y su Decreto, con parecer del s^r fiscal de S. M. de mandar que el justicia de la Villa informase; Y porque el referido se consumio en el incendio que casualmente padecio mi Yglesia y casa pedi que el corregidor de dha. Villa pasase á dho. Pueblo de san Antonio para hacer vista de ojos y reconocimiento de dha. congregacion, Doctrina, educacion, politica, Yglesia ornamentos, casa de curato y alajas, y juntamente informase á V. ex^a de lo que asi reconociese, y de las utilidades que dha. congregacion se siguen, y de las que se seguiran si con el vneplacito y anuencia de V. ex^a se perfeccionan las que con suavidad y blandura dosilitados los animos de los indios he planteado, todo constta por los autos que en devida forma presento con el informe de dho. corregidor, y porque hasta el tiempo presente, como asimismo en dhos. autos, no he pedido ni rezivido estipendio alguno por misas ni otros oficios parroquiales por los devidos respetos que en el escripto apunto, siendo este el principal medio de su conservacion y perpetuidad que es la misma que los indios con el conocimiento de sus comodidades experimentadas pretenden se han combenido de su voluntad á contribuir y pagar por las misas y fiestas de

cada año lo que consta por el papel firmado del escrivano del Pueblo por no saver los demas, que so dha. solemnidad presento para que con vista de el y de las diligencias y informe que va presentado, la providentisima justificación de V. ex^a se sirva de aprobarlas dhas. diligencias executadas por el Corregidor; y porque no deseo tanto cosa alguna como dar á conocer el desinterés con que en esta congregacion he procedido sin otra atencion que la salvacion y comodidades de los Yndios, en servicio de ambas Magestades, con el devido rendimiento y sumicion á la Catholica, y á mis Reales Leyes se ha de servir la clementisima piedad de V. ex^a de remitir á el s^r fiscal Protector con este escripto Autos y papel de los Yndios, el Real Aranzel de dros parroquiales, para que cotejando vno y otro, pida lo que mas combeniencia de los mismos indios pareciere, en atencion a que por su pobreza, no solo tengan de que arrepentirse por lo ejecutado, sino que aun reclamen, pidan y soliciten lo mismo que yo deseo, que es su universal congregacion, siendo del superior advitrio de V. ex^a añadir o quitar lo que jugare por mas combeniente y de lo que se determinare con razon de la confirmacion, estavilidad y firmessa de dicho Pueblo, proseguir la reduccion de mi feligrecia, y se me libren testimonios y recados neserarios con todas las expreciones que parecieren convenientes, y penas á las justicias para su observancia, y para los auxilios que se les pidieren; por lo cual a. V. ex^a sup^o se sirva de admitir esta mi representacion, y tener por vien en servicio de ambas Magestades lo efec-

tuado por ser de justicia la cual mediante V. ex^a como llevo pedido se ha de servir de mandar se le de Vista a dho. fiscal protector por ser cosa perteneciente al gobierno, alivio y direccion de los indios, y en lo necesario etc.—Bachiller don Carlos de Zenteno Tapia.

En cuya vista y del informe hecho por el Alcalde maior de la Villa de los Valles y de las diligencias con que le acompaño, la di al s^r fiscal protector de los naturales de esta nueva España. Y en inteligencia de su respuestta por Decreto de primero del corriente mande pasasen las diligencias a el s^r fiscal de S. M y conformandome con lo que en su reconocimiento me expuso por otro Decreto de hoy dia de la fha, he tenido á vien de expedir el presente, por el qual apruevo y confirmo la nueva reduccion del Pueblo de San Antonio hecha por el B^r d^e Carlos de Tapia Zenteno, Cura del partido de Tampamolón por ser constante que a su solicitud y personal asistencia se deve, por cuió servicio, tan del agrado de ambas Magestades, le doy al referido B^r d^e Carlos de Tapia Zenteno las devidas gracias, quien tendra entendido que por lo laudable de este hecho le tendre presente, para el premio en quanto huviere lugar. Y de estas diligencias se le dara testimonio si lo pidiere por el infra escripto ess^o ma^r de mi governacion y guerra para que use de el como y quando le combenga; Y en quanto á la memoria de los dros. y emolumentos á que asevera hallanarse los Yndios de la nueva reduccion respecto de que por la ley dezima del titulo dezimo octavo, libro primero de la recopilacion de Yndias esta prevenido que

los curas y doctrineros, no puedan elevar mas de lo extabecido por los aranzeles, y lo que estuviere introducido por lexitima costumbre, aunque los indios lo den de su voluntad, mando y declaro que el referido Cura se arregle al Aranzel de la Diocesis en que se halla dho. Pueblo, estando aprobado por esta R.^a Audiencia. Y por lo que toca á las tierras en que actualmente se hallen los indios del expresado Pueblo de san Antonio nuevamente fundado, asimismo mando se mantengan en ellas por aora, sin perjuicio de las demas reducciones que en adelante se hizieren, para cuió tiempo resolvere asignandoles lo que segun ordenanza deven tener. Mexico y Diziembre Veinte y quatro de mil setecientos treinta y vno.—*El Marquez de Casa fuerte.*—Por m.^{do} de Su Ex.^a—*Joseph M. Moran.*

Recibi veinte y cinco pesos. Asi lo juro. Asentado V. Ex.^a V. ex.^a aprueba y confirma la nueva reduccion de naturales. Asentado al Pueblo de S.^a Ant.^o del partido de tampamolon, y da gracias a su cura por hauer sido parte en este hecho tan laudable, deniega el allanamt.^o de aranzeles y manda se arregle a los de la Diocesis, Y que se mantengan los indios por aora, con las tierras q.^e se expresan.

En el Pueblo de S. Antonio Tamhamnoctzen a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro ante mi D.^o Narciso Barquin Montecuesta corregidor y teniente de cap.^o gral de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Mag.^d y Cap.^o a guerra de las milicias de sus fronteras q.^e actuo como Juez Receptor con testigos de mi asistencia por falta de Es-

cribano publico que no le hay en esta Jurisdiccion; se presento esta peticion con dos despachos superiores por los contenidos en ella.—Nosotros los naturales que nos hemos congregado en este nuestro Pueblo nuebamente nombrado S. Antonio y antes era Tlaxilacali de Tamhamnectzen, como mejor prozeda ante Vm. parecemos sin perjudicar nuestro derecho para usar de el donde nos combenga y que abra tiempo de ocho años que haviendonos vuido y congregado todos los de las rancherias y tlaxilocales de este dho parage para formar nuestro Pueblo como oy se ve, hemos hecho muchas y varias diligencias, yendo y viniendo á la Ciudad de Mexico gastando mucho dinero para conseguir despachos del Ex.^{mo} Sr. Virrey y siendo las mas vezes por direccion de nuestro cura que fue el B.^r D.^o Carlos de Tapia, no hemos logrado nuestro intento pues al cauo de tanto tiempo ignorando lo conseguido en nuestra pretension nos entrego los despachos y con la deuida solemnidad presento el primero de ocho de noviembre de mil setecientos y treinta y vno y el otro de veinte y quatro de Diziembre del mismo año y haviendolos ocultado dho. cura y entregandolos quando salio de este curato por el año proximo pasado de setecientos y treinta y tres, sin mas razon ni obedecimiento que lo que desttos parece, y porque así por lo mandado en ellos, como por allarse V. Ex.^a en la Visita general de esta jurisdiccion debe (hablando con todo respeto) haciendo aberiguacion del resultado de este nuestro Pueblo, ampararnos en la posesion de el con citacion de los circumvezinos para todo lo

Tomas Vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual rezivi juramento q^o hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta. Cruz in forma so cuió cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la petizion de estas dos fojas—Dijo que desde que tiene vso de razon conoze á los que le presentan por testigo a quienes ha visto estar sugetos á la cavezera de Tamcanhuitz donde han pagado el tributo, obenciones y demas necesarios de su cargo debaxo del nombre de Tlaxilacali de Tamhannentzen; y que despues de haverse aumentado los tributarios pretendieron por el año pasado de settecientos treinta y uno erigir Yglesia y Pueblo por haverse acrecentado los naturales á mas de ciento y cinquenta tributarios enteros, impetaron licencia al Ex^{mo} Sr. Virrey de esta nueva España quien segun tiene entendido el testigo, se sirvio conzederles la gracia para la fundazion de dho. Pueblo de s^a Antonio debaxo de las tierras q^o siempre han gozado y gozan que son bastantes para mantenerse aunque fuesen muchos mas dhos. indios los que tienen amoxonadas y señaladas con cruces pertenecientes a estos dhos naturales, en las que no padezen perjuicio alguno los circumbezinos—y que ha visto tambien el testigo q^o desde que entro por cura el Licdo. Dⁿ Ygnacio de Castro, mantiene vicario en este dho. Pueblo de S. Antonio a quien le asisten con todo lo necesario para su manutencion y asistencia al culto Divino, como son fiscal, sacristanes, cantores y todo lo demas que pudiere tener una Yglesia Parroquial, con lo qual logran el de no ir a la cavezera de

Tamcanhuitz por la distancia de quatro leguas y tan asperos y casi intransitables caminos—Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales ser de hedad de setenta y cinco a^o no firmo porque dixo no saver, firmelo yo el corregidor y testigos de asistencia. *Narzizo Barquin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco Casigojo Yllarena.*

En el dho. Pueblo de S. Antonio dho. dia, 2^o 188. mes y año dhos. ante mi, dho. corregidor por la ^{tigo:} dha informazion los dhos. naturales de este Pue- ^{Diego} blo presentaron por testigo á Diego Valdes ^{espa-} pañol y Vezino de esta jurisdiccion a quien co- ^{ñol de} nozco, del qual rezivi juramento q^o hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dha. peticion—Dijo que desde su tierna edad ha visto y conocido á los que lo presentan por testigo, y sus antepasados estar debajo del mando y gobierno de la cavezera de Tamcanhuitz pagando en ella los Reales tributos y acudiendo á todos los oficios consejos que en ella se ofrecian. Que despues aca se han ido aumentando los naturales de tal forma, que les ha sido preciso impetrar licencia del Superior gobierno para fundar Pueblo y erigir Yglesia en este Parage de Tamhannentzen, con la Advocacion de S. Antonio de Padua, como con efecto tiene noticia el testigo que la tienen conseguida, por ser ya los naturales mas de ciento y cinquenta familias, quienes se mantienen en sus tierras que siempre han gozado debaxo de los linderos que tienen señalados con

cruces sin perjuicio a otro tercero de sus circumbezinos y que tambien ha visto el testigo que tienen Yglesia muy decente y en ella fiscal, cantores, sacristanes y demas necesarios al culto Divino con todo aseo, y que desde que entro de cura de este Partido el Lic. Dn. Ygnacio Fernandez de Castro, mantiene en este dho. Pueblo un Vicario a quien los naturales le asisten con todo lo necesario para su manutencion sin faltarle en cosa alguna, razon porque tiene el testigo por cierto que les es de utilidad conozida se segreguen de dha. cavezera y tengan su Pueblo con que se les evita el sumo trabajo de ir a dha. cavezera a oír misa, y demas Divinos officios y a que los Yndizuelos se enseñen la Doctrina christiana—que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las gen^{as} y ser de edad de noventa a^{as} y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia.— *Diego Valdes. — Narzizo Barquin Monte cuesta — Agustin de Quintana — Francisco de Casigojo Yllarena.*

3^o testigo: Sevastian de los Angeles, de 48 Aa.
 Encontinenti ante mi dho. Correxidor los dhos. naturales para la dha. informacion presentaron por testigo a Sevastian de los Angeles, vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual rezibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cuió cargo prometio decir verdad y siendo preguntado en razon de lo contenido en dha. peticion— Dijo que desde niño se ha criado en estos territorios transitandolos los mas de los dias, y por esta razon save porque lo ha visto que los naturales de este Pueblo de Sn. Antonio estaban su-

getos a la cavezera de Tancanhuitz con el nombre del Tlaxilacali de Tamhannentzen, y que por haverse aumentado los Yndios procuraron por el año pasado de mil setecientos y treinta y uno impetrar licencia del superior gobierno de este Reyno para erigir Pueblo y fundar su Pueblo, como lo consiguieron, del Ex^{mo} Señor Marques de casafuerte Virrey, governador y cap^{al} gral de este Reyno, debaxo de los linderos que tienen las tierras que estan gozando de inmemorial tiempo sin contradiccion alguna, por estar como estan sin perjuicio a los circumbezinos— Y que ha visto tambien que desde que entro de cura el Lic. Dn. Ygnacio de Castro se mantiene un vicario en este Pueblo que les administra los santos sacramentos a quien lo mantienen con todo lo necesario para su mantencion; y que sabe tambien por lo que ha visto que tienen estos naturales en este Pueblo su Yglesia muy decente y en ella fiscal, sacristanes, cantores y demas necesarios, con que logran gran alivio en no ir á la cabezera de Tancanhuitz á oír misa y demas officios, por la distancia que ay hasta ella y aspereza de caminos casi intransitables; por lo qual tiene por cierto el testigo que le es de utilidad aiga este Pueblo en este parage. Y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales y ser de edad de quarenta y ocho años y lo firmo conmigo y testigos de asistencia.— *Narzizo Barquin Montecuesta — Sevastian de los angeles — Agustin Quintana — Francisco de Casigojo Yllarena.*

En dho. Pueblo dho. dia mes y año, dhos. an-

te mi dho. con los dhos naturales p^a la dha in-
 formacion presentaron por testigo á D Juan
 Francisco de Barberena español y vezino de es-
 ta jurisdiccion a quien conozco del qual rezivi
 juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la
 señal de la cruz en forma a cuió cargo prometio
 desir verdad y siendo preguntado en razon de
 lo contenido en dha. petizion—Dijo que ha co-
 mo veinte años, que conoze á los que lo presen-
 tan por testigo a quienes siempre en todo tiem-
 po ha visto que han estado sugetos á la Cave-
 zera de Tancanhuitz pagando en ella y a sus
 gobernadores el tributo anualmente; y que por
 haverse al presente aumentado los tributarios in-
 tentaron el año pasado de setecientos y treinta
 y uno eredir pueblo, haciendo como hicieron
 Yglesia muy decente con todos sus ornamentos
 pila Bautismal, fiscal, sacristanes y demas nece-
 sarios, y que con efecto tienen conseguido des-
 pacho del Ex^{mo} Sr. Virrey de esta nueva Espa-
 ña para la fundacion de Pueblo en cuiá virtud
 lo tienen hecho y fabricadas casas para sus vi-
 viendas para casas consistoriales y para havita-
 cion de su cura quien mantiene en este curato
 á expensas de los mismos indios un vicario de
 pie que les administra los santos sacramentos;
 que todo lo que lleva dicho es la verdad, so
 cargo de su juramento en que se afirmo y ra-
 tifico y declaro no tocarle las generales y ser de
 edad de treinta y cinco años y lo firmo conmi-
 go y testigos de asistencia.—*Narzizo Barquin de
 Monte Cuesta—Agustin Quintana—Francisco de
 Casijogo Yllarena—Juan Francisco de Barberena.*
 Yncontinenti ante mi dho. Corregidor de la dha.

informazion, los dhos. naturales presentaron por^{5o} tes-
 tigo á D. Juan Bapta. de Urrutia español y ^{tigo D.}
 vezino de la jurisdiccion a quien conozco del ^{Juan}
 qual rezivi juramento que hizo por Dios nuestro ^{Bapta.}
 Señor y la señal de la cruz en forma, so cuió ^{de U-}
 cargo prometio dezir verdad, y siendo pregun-
 tado al tenor de dha. petizion—Dijo que ha co-
 mo veinte años poco mas o menos que entro en
 esta jurisdiccion y en todo este tiempo ha visto á
 los que lo presentan por testigo estar en el va-
 rrio que llaman Tambhannentzen, congregados y
 sugetos á la cavezera de Tancanhuitz pagando
 los tributos . . . y las obeunciones á su cura asis-
 tiendo a todos los officios consegiles que entre
 ellos tienen, y como de aca se han aumentado
 á mas de ciento y cincuenta los tributarios, tie-
 ne noticia el testigo que han conseguido licen-
 cia del Ex^{mo} Sr. Virrey de esta Nueva España
 para la fundacion de su Pueblo debajo del nom-
 bre de S. Antonio de Padua y en su virttud tie-
 nen hecha Yglesia muy decente y adornada de
 todo lo necesario para el culto divino, con pila
 Baptismal, campanas, fiscal de doctrina, sacris-
 tanes, y demas sirvientes; casa para la havita-
 cion de su cura quien desde que esta en este cu-
 rato mantiene vicario en dho. Pueblo y los yn-
 dios le asisten con todo lo necesario porque les
 ministra los santos sacramentos y dize misa los
 mas dias—Y que esta es la verdad so cargo
 de su juramento en que se afirmo y ratifico
 y declaro no tocarle las generales y ser de
 edad de quarenta y cinco años y lo firmo
 conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Bar-
 quin de Monte Cuesta—Agustin Quintana—Fran-*

cisco Casijogo Yllarena — Juan Bapta de Urrutia.

Auto En el Pueblo de San Antonio a quinze dias del mes de henero de mil setecientos y treinta y quatro años. Yo Dn. Narzizo Barquin Monte Cuesta corregidor ten^{te} de Capⁿ. Gral. a guerra de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Magd. haviendo visto esta ynformazion dada por los naturales de este dho Pueblo y lo mandado por su Ex^o en sus despachos que principian estas diligencias, con lo pedido por los dhos. Yndios: mandava y mande que con.... de los sircumbezinos se les entre en la posesion que piden, debaxo de Pueblo de Sn. Antonio y de sus tierras que estan poseiendo y en las quatro partes de su sircumbalacion se amojonen para cu^o facto señalo el dia lunes que se contaran Diez y ocho del corriente; asi lo provei, mande y firme con testigos de mi asistencia.—*Narzizo Barquin Monte Cuesta — Agustin Quintana — Francisco de Casijogo Yllarena.*

Cita-
cion al
Gober-
nador
y Al-
caldes
de
Tan-
can-
huitz

En el Pueblo de S. Antonio a diez y seis dias del mes de henero de mil settecientos y treinta y quatro yo el corregidor cite para la posesion de este Pueblo y sus tierras que pretenden los naturales de el; al governador alcaldes y demas oficiales del Partido de Tancanhuitz que entendidos mediante Yldefonso Enriquez Ynterprete digeron se dan por citados y que acudiran á la mojonera hasta donde han estado en posesion de estas tierras y que no contradizen la fundazion de Pueblo; y esto respondieron y no firmaron porque digeron no saver, firmolo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Bar-*

quin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena.

Yncontinenti yo dho corregidor cite para di- Cita-
cha posesion a el governador y alcaldes del zion a
Pueblo de Taulajas; que entendidos mediante los na-
dho Ynterprete digeron se davan por citados y turalen
no firmaron porque digeron no saver firmo el de
interprete conmigo y testigos de asistencia.—
*Narzizo Montecuesta—Agustin Quintana—Fran-
cisco de Casijogo Yllarena.*

Yncontinenti yo dho corregidor cite para dha Cita-
posesion al governador y alcaldes del Pueblo de zion al
Tampamolón que entendidos mediante dho Yn- guber-
terprete se dan por citados, y no firmaron por- nador
que digeron no saver, firmolo el interprete con- y alcal-
migo y testigos de asistencia.—*Montecuesta—A des de
gustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena.* Tam-
pamolón

Dn. Narzizo Barquin Montecuesta corregidor Pose-
y teniente de Capⁿ gral de la Villa de los Va- sion
lles y estas su jurisdiccion por su Magd. y Capⁿ
a guerra de las milicias de sus fronteras, autuan-
do ante mi como Juez Receptor con dos testi-
gos de mi asistencia por falta de escrivano pu-
blico o real que no le ay en esta dha jurisdiccion
en muchas leguas en su contorno.—Zertifico y
doy fee en quanto puedo y devo que en vistas
del despacho del Exmo. Virrey governador y
Capitan gral de esta Nueva España y de pedido
por los naturales de este Pueblo de S. Antonio
Tamhannentzen, con la informazion que tienen
dada pasé a vn parage nombrado Tamjanec y
que esta a la parte del poniente de este dho
Pueblo caminando para el de Tancanhuitz y en
este parage se allaron el governador, alcaldes y

otros muchos naturales de dho Pueblo de Tancanhuitz donde digeron que lindavan y los dhos de dho. Pueblo de S. Antonio digeron ser asi; en cui conformidad parece por las tierras que cogen desde dho parage para el oriente, a los dhos Yndios de dho Pueblo de S. Antonio quienes arrancaron yerbas, tiraron piedras e hicieron otros actos de verdadera posesion que la tomaron real personal vel quasi en nombre de su Magestad—Y de este parage siguiendo por encima de las lomas asperas y mas altas para la parte del sur hasta un parage llamado Tamlay que es el lindero perteneciente á dhos naturales de dho. Pueblo de Tancanhuitz en este hicieron dhos. de S. Antonio otro acto de posesion como el antecedente sin contradicion alguna en una ni otra parte—Y de este parage siguiendo para el Oriente hasta el donde llaman Pumxumu, que esta un arroyo que divide tierras de las del Pueblo de Tampamolón en este se hallaron el governador y sus alcaldes que dixeron que siempre han sido y son aquellas tierras comunes asi de ellos como de los de dho. Pueblo de S. Antonio, por lo que no tenian que contradizeir cosa alguna en cui fee se hizo otro acto de posesion como el antedente—y de este parage se camino para el norte hasta uno que digeron llamarse Queldastax que es un arroyo donde se dividen tierras con las de el Pueblo de Tanlajás donde tope a su governador y alcaldes quienes digeron llegar hasta alli el lindero de sus tierras, y dhos naturales de S. Antonio digeron ser asi y no hazer contradicion alguna, en cui conformidad hicieron otro acto de posesion como los antezedentes:

y concluido este acto y pasado a dho Pueblo de S. Antonio en todo su circuito casas reales, cementerio y demas obras . . . tambien yo dho Corregidor en nombre de su Magestad les entre en su posesion real y personal; todo lo cual dhos naturales me lo pidieron por testimonio. Yo lo doy de haver pasado segun dicho es siendo testigos D. Simon de Almandarro ten^{te} gral de esta juridizion Luis Manuel de los Angeles y Juan de Orta de esta dha juridizion y es fho en este dho Pueblo de San Antonio a Dies y ocho dias del mes de Henero de mil settecientos y treinta y quatro años y lo firme con los testigos de mi asistencia—*Narziso Barquín Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena*

En ocho de Febrero saque el testimonio prevenido para el archivo de este Juzgado a donde quedo y lo rubrique

Mexico Octubre 17 de 1741. al Yllmo. y Exmo Sr—Pide se de bista al Promotor fiscal por ser punto de separacion de la Cabezera y para ello presenta los instrumentos que expreza.

Al Promotor con los recaudos que se presentan. Asi lo proveio el Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado y lo rubricó.

D. Martin Perez governador actual Dn. Domingo de Santiago Dn. Martin Gonzalo, Dn. Diego de Santiago Alcaldes actuales, Diego Hernandez Andres Maldonado Regidores, Francisco Hernandez Alguacil Mayor Alonso Martin fiscal y Alonso Luis escrivano de republica, comun y demas Naturales del Pueblo nuebamente fundado con el titulo de Señor San Antonio de

Padua. Sayultepeque, de la doctrina y cabecera de San Miguel tancanguichi, jurisdiccion de la Villa de los Balles como mejor proceda por derecho y nos sea mas favorable y con la protesta de usar de todos los recursos legales que nos competan: Parecemos ante la grandeza de V. Ex.^a Yllma. y decimos... que por el año pasado de setecientos y treinta y quatro, á los veinte y quatro de Diciembre, en vista de nuestro pedimento, informes dichos por el Cura Beneficiado, Dn. Carlos de Tapia que entonces lo era de aquel partido y Alcalde Mayor se sirbio el Exmo. Sr. Birrey de esta Nueva España Marques de Casa fuerte de mandar se diese vista a el Señor fiscal de S. Magestad y conformandose con ella, aprobo y confirmo la nueva reduccion del expresado Pueblo, y mando y declaro que el Cura Beneficiado se arreglara en todo á el Arancel de este Arzobispado aprobado por la Real Audiencia de esa Corte y en quanto á las tierras en que nos hallabamos y actualmente estamos del mencionado Pueblo nuevamente fundado nos mantubiesemos en ellas sin perjuicio de las nuevas reducciones que pueda haver y para todo se nos libro testimonio y en birtud de nuestros pedimentos el Corregidor y justicia de aquel partido nos amparo en la posesion de dichas tierras precediendo todas las diligencias necesarias para ello como todo consta del quaderno que en 16 fojas utiles presentamos, intitulado, titulos del Pueblo de S. Antonio Tambannentzen de la jurisdiccion de la Villa de los Balles y despues la grandeza de V. Ex.^a siendo Birrey de esta Nueva España, en vista de nuestro pedimento, in-

formes del Cura, Alcalde Mayor y respuesta dada por el Sr. fiscal de S. Magestad, la superioridad de V. Exma. mando se nos librase despacho de separacion de la Cabecera para que por nosotros se procediese á la recaudacion de los Reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de la Cabecera lo que así emos executado y practicado, como consta de las diligencias que dicha justicia executo y la nota puesta por Don Joseph Luis de los Rios Contador mayor de los reales tributos de este Reino como todo consta del quaderno intitulado separacion del Pueblo de S. Antonio de la Cabecera para la recaudacion de los Reales tributos que en 6. fojas utiles presentamos y los motivos que V. Ex.^a Yllma. tubo presentes y aprecio para conceder la expresada separacion que fueron el crecido numero de familias, la distancia de nuestro Pueblo del de la Cabecera, camino fragoso y lo que es mas tener Yglesia desente y adornada con todos los paramentos necesarios para la administracion de los Sacramentos y respecto que nos hallamos careciendo de la puntual administracion de los Santos Sacramentos y pasto Espiritual no porque sea culpa ni omision del Cura Beneficiado ni de su Vicario, pues aunque han muerto muchos de los de nuestro Pueblo sin el Sacramento de la Penitencia a cido a causa de que se necesitan de siete á ocho oras para ir a llamar al Sr. Cura y en venir con el, y quando llega las mas vezes ya a fallecido el enfermo por la biolencia de las enfermedades que en nuestro Pueblo se padecen, carecemos asimismo de doctrina todos los domingos y fiestas que

debemos guardar, pues aunque ai misa de visita y fiestas titulares no se dicen misas ni cada quince dias, si no es cada mes y algunos meses se pasan sin que se digan en otros se dicen en dos dias o tres seguidos aunque sean de trabajo y se esperan a baptisar las criaturas hasta que viene el Vicario a decir Misa y les pone los Santos Oleos porque tenemos todo lo necesario en nuestro Pueblo como es Pila baptismal y Crismeras con todo lo que se requiere para la veneracion y adorno del Culto divino, celebracion del Sto Sacrificio de la Misa, asi para las resadas como para las cantadas con toda solemnidad de organo y demas instrumentos, como asimismo campanas necesarias para todas las funciones que se ofrecen y asimismo caliz con su patena, vinajeras y custodia todo de plata, ornamentos para todas las festividades. Y estamos con el grandisimo desconsuelo e insaciable deseo de tener en nuestro Pueblo de S. Antonio, de pie, asistente un Vicario para que nos administre con toda puntualidad los Santos Sacramentos oigamos Misa y nos explique la doctrina christiana y para ello se coloque a el Divinisimo Señor Sacramentado, por la desercia con que se halla nuestra Yglesia que todo hizimos constar por los informes que se hizieron del Corregidor y Cura Beneficiado que entonces eran, asi de mandato de V. Ex.^a E Yllma. como de orden del Exmo Sr. Marques de Casafuerte como todo se persive en los quadernos precitados y desde luego nos obligamos á tener lampara ensendida permanente con el aceite que se acostumbra en aquel territorio, a pagar todas las

ovenciones segun el Arancel de este Arzobispado como asimismo racion cada semana de todo lo necesario, casa de vivienda que la hay suficiente y prebenida y atendiendo la justificacion de V. Ex.^a E Yllma. a que fueron suficientes meritos para la separacion del gobierno y recaudacion de tributos, los que se exprezan en los precitados Despachos se ha de dignar su grandeza de apreciarlos para la separacion de la cabezera en la forma que llevamos exprezada para la mas prompta administracion de los Santos Sacramentos, mandando se nos libre despacho para que el Cura Beneficiado de dho partido nos ponga por Vicario en el referido Pueblo nuestro a el Br. Francisco Jarigui por ser nativo é idoneo que sabe y entiende nuestro ydionoma guasteco, mui apto para el exprezado ministerio, como asimismo se nos de testimonio del Arancel de este Arzobispado por lo que mira á Pueblo de Yndios de manera que se pueda fijar en una tabla en parte publica de la Yglesia para que sepan todos los hijos de nuestro Pueblo lo que deven contribuir; y por quanto en el se halla un español nombrado Joseph... que enseña á hablar á muchos la lengua castellana y nos... y nos causa crecidos costos porque lleva ochenta pezos con mas treinta fanegas de mais que importan quarenta y cinco pezos y cada semana racion de todo lo necesario y respecto de aver en nuestro Pueblo un hijo del dho. governador Dn. Alonso Martin que sabe leer y escribir por haberlo enseñado el Br. D. Carlos de Tapia Cura Beneficiado que fue de dho partido y sabe y entiende la lengua castellana y esta prompto

a enseñarlos así a leer y escribir, como la doctrina christiana el qual se halla actualmente de fiscal de la Yglesia y lo executara sin llebarnos cosa alguna, se a de servir asimismo la grandeza de V. Ex^a E. Yllma de mandar que así se practique y que el exprezado Joseph. Dias no tenga interbencion en manera alguna en la enseñanza de los muchachos y que por este ocurso con pretexto alguno, no nos moleste ni perjudique en manera alguna ni el Cura Beneficiado, ni el exprezado Joseph Dias, baxo pena que se le imponga, y el despacho se cometa a el Cura Beneficiado de Coxcatlan o por su ausencia o enfermedad a su Vicario, para que lo execute en todo y de cuenta entregandonos las diligencias para presentarlas ante V. Exa e Yllma y usar de los recursos que nos sean favorables, imponiendoles asimismo penas para su cumplimiento a el expresado Cura de Coxcatlan o a su Vicario: Por tanto y lo demas favorable que alegarse pueda, negando lo perjudicial

A. V. Ex Ilma. suplicamos se sirva de prober y determinar como pedimos, que es de justicia. Juramos en forma—*Agustin Perez* fiscal pasado —*Lic^{do} Villar.*

El Promotor Fiscal de este Arzobispado en vista de la pretencion e instrumentos presentados por parte del comun y naturales del Pueblo nuevo de Sn. Antonio Zayultepec sugeto a la Doctrina y cabecera de Sn. Miguel de Tancanguichi jurisdiccion de la Villa de los Valles: que tambien deducen por lo que á su pueblo toca

los del de Ntra Señora de Guadalupe acerca de que se les ponga un Vicario en dicho Pueblo de San Antonio que á ambos administre los Sacramentos sin que sea necesario ocurrir á la cabecera y que se subrogué en la escuela que tienen el ministro que mencionan en lugar del que hoy esta por los motivos que claramente deducen. Dice que para poder responder con cabal instruccion se servira V. E. se libre despacho con insercion de los dos escritos presentados por ambos pueblos para que el Cura de dicha cabecera y tambien el de Coxcatlan que esta inmediato informen las conveniencias que puedan resultar de dicha pretencion ejecutandolo dentro de cuarenta dias, con apercivimiento al del partido de que no haciendolo pasado dicho termino se pasara luego á dar las providencias que convengan, como tambien de que no moleste ni perjudique en manera alguna á dichos naturales por el ocurso que han hecho, so pena de excomunion mayor y de que se procedera contra el á lo demas que haya lugar por derecho y para que pueda constar en este Juzgado el dia en que se le intimase lo haga notorio cualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos y ejecutada la diligencia dejando una copia del mismo despacho para que se haga el informe lo entregue á las partes. Y con lo que produjeren las diligencias vuelvan los autos al Promotor, para en su vista pedir lo que fuere mas comodo al bien publico de la feligresia, y conducente á la pronta administracion de los Santos sacramentos — Mexico Octubre 25 de 1741 — *D. Chaves.*

Despacho librado por el Exmo e Yllmo Sr. Dn. Juan Antonio Vizarron Eguiarreta a favor del Pueblo de S. Antonio Sayultepeque del Partido de S. Miguel de Tancanhuiichi sobre la separacion de la Cabecera.

El Doctor Don Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Mexico, de el Consejo de su Magestad, su Virrey lugar theniente, governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella etc.

Por quanto ante mi se presento el memorial del tenor siguiente:

Exelentísimo Señor:—Don Jose Cano Cortes en nombre de Martin Perez natural y Gobernador del Pueblo de San Antonio sugeto a la cabecera de Tancanhuitz de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho digo que el Pueblo de mi parte dista de su Cabecera tres leguas, antes mas que menos, y asimismo se compone de mas de docientos tributarios enteros que le hacen grande y numeroso, ademas de esto tiene su Yglesia aderesada y decente por cuya razon y la de serle perjudicial al pueblo de dicha mi parte estar sugetos á dicha Cabecera por precisarles el que vayan a ella muchas veces á lo que se ofrece obligandoles á transitar en ida y vuelta mas de seis leguas de camino aspero, en esta atencion se ha de servir la Soberania de V. Exma. de eximirles y desmembrarles de dicha Cabecera, para que por si cobre y entregue los

tributos el Gobernador como se practica en los demas pueblos que no estan sugetos á otros. Y respecto de hallarse en esta Ciudad el Licenciado Don Ygnacio de Castro, Cura de uno y otro pueblo, se ha de servir la Soberania de V. Exelencia para evitar gastos y dilaciones á mis partes mandar que informe sobre la pretencion lo que tuviere por conveniente y que con la representacion que hiciere pasen los autos al Señor Fiscal de S. Magestad—A. V. Exelencia suplico se sirva mandar en todo como pido por ser justicia, juro en forma etc.—*Licenciado Rodriguez Calvo.*

En cuya vista y de los informes que al asunto me hicieron en virtud de mi superior despacho de catorce de Diciembre del año proximo pasado, el Cura Ministro del partido de Tampamolón y el Alcalde Mayor de la Villa de los Valles, mande darla al Señor Fiscal de su Magestad y conformandome con lo que su reconocimiento de todo pidio en respuesta de tres de este corriente mes, atendiendo á que de los expresados informes se persibe lo util que es al mencionado pueblo de San Antonio, la separacion de gobierno de los naturales del de la referida cabecera por el mucho acopio de sus habitantes y gravamen que se les infiere en la asistencia á dicha cabecera de Tampamolón á quien no se sigue inconveniente antes si utilidad en la recaudacion de reales tributos y mayor prontitud en lo conducente al culto Divino; en conformidad de mi superior decreto de este dia. Por el presente doy y concedo licencia á los expresados naturales del sitado pueblo de San Antonio,

para que se separen de la expresada cabecera de Tancanhuitz como expresan en su memorial en ser cierto procedan á la recaudacion de los reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de otros.—Mexico 12 de Marzo de 1735—*Juan Ant^o* Arzobispo de Mexico.—Por mandado de S. Excelencia — *Antonio de Mesa*

Se concede á los naturales del Pueblo de S. Antonio jurisdiccion de la Villa de los Valles, licencia para que separados de la Cabecera a que han estado sugetos procedan por su Gobierno á la cobranza y entrega de los reales tributos como se previene.

^{Despa-}_{cho} En el Pueblo de Aquixmon á catorce dias del mes de Abril de mil settecientos treinta y seis ante mi Dn. Joseph de Veñalba, correjidor teniente de capⁿ gral y capitán á guerra por Su Magestad de esta jurisdiccion de Santiago de los Valles, que actuo como juez receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escrivano publico que no le hay en ella ni muchas leguas en su contorno, el gobernador y Alcaldes del Pueblo de S. Antonio de esta jurisdiccion, presentaron el mandamiento superior de este y las antecedentes fojas pidiendo su cumplimiento—que visto por mi, obedeciendo como obedesco mandato tan superior con el acatamiento devido—respecto a hallarnos en la . . . personal de los naturales de esta jurisdiccion con asistencia del apoderado del Real fisco se le haga saver el contenido de este despacho y la segregacion que pretenden estos naturales y hecha se proceda en la quenta a la formacion de cabezera separada

de la de Tampamolón y Tancanhuitz donde pertenecian; y en las diligencias que se hicieren se ponga razon de este despacho para el gobierno del Sr. Contador de reales tributos asi lo obedeci, mande y firme con los testigos de mi asistencia.—*Joseph de Veñalba*.—*Simon Amaurro*.—*Julio Gonzalez*.

Queda tomada razon de este despacho de v. e. de las seis fojas . . . en la Real contaduria de tributos de mi cargo: Mexico y Nobre. Quatro de 1737 —*Josephus de los Rios*

Mexico Octubre 17 de 1741.

Al Promotor: asi lo proveio el Sr. Provisor y Vicario Gral de este arzobispado y lo rubrico.

Dn. Andres Vazquez Governador actual, Alonso Perez, Dn. Diego Hernandez Alcaldes actuales, Dn. Andres Maldonado regidor, Alonzo Miguel escrivano de . . . republicas, comun y de naturales del Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Partido de San Miguel tancanguichi, como mejor proceda por derecho; y nos sea mas favorable, baxo de las protestas utiles, y legales que nos competan: Parecemos ante V. Ex^a Yllma. y decimos—que nuestro pueblo se halla separado de dha. cabecera de S. Miguel por lo que toca á la recaudacion de los reales tributos a causa de ser Pueblo nuevo y distar ocho leguas de camino doble, pedregoso y con Rio caudaloso, y porque para el pasto espiritual se necesita de prontitud y esta no puede conseguirse a causa de la exprezada distancia, porque aunque el cura este prompto es necesario un dia entero para irle a llamar y que venga a las confecciones y aun viniendo con precision suele hallar

difuntos a los enfermos y respecto de que el gobernador y demas naturales del Pueblo de S. Antonio nuebamente fundado y separado de dha Cabecera, tienen pedido a V. Exa. é Yllma. que se sirva de mandar que el Cura Beneficiado de dho. Partido ponga un Vicario de pie para que les administre los Santos Sacramentos y distar del nuestro seis leguas de buen camino llano, para conseguir con mas facilidad y prontitud el beneficio y bien espiritual de nuestras almas, asi por el Santo Sacrificio de la Misa como para la administracion de los Santos Sacramentos y fiestas de nuestro Pueblo, ocurrimos a la justificacion y rectitud de V. Exa. é Yllma. para que se sirva de mandar que el Vicario que asistiere en el Pueblo de San antonio nos administre los Santos Sacramentos, diga Misa de Visita cada quinze dias, celebre las fiestas pagandole como estamos acostumbrados, sin que estemos obligados a ir a la cabecera para lo referido por concurrir como concurren las mismas causas y motivos que ubo para la separacion por el superior gobierno en quanto a los tributos y subsistir como subsisten causas de maior aprecio y atencion para lo que llevamos expresado en cuia concideracion y lo demas que alegarse pueda negando lo perjudicial.

A V. Exa. e Yllma. suplicamos se sirva de proveer como pedimos que es de justicia, Juramos en forma costas etc. etc.—*Lic^{do} Villar.*

Mexico Octubre 30 de 1741.

Vista la respuesta fiscal de veintisiete del que corre en su conformidad de este despacho: asi lo proveio el Dr. D. Francisco Xavier Gomez de

Cervantes Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado y lo firmo.—*Dr. Cervantes.*

[Copia de los títulos originales, que debo al favor del Sr. Pbro. D. Apolonio Martínez]

VISITA del Illmo. Sr. Colmenero, Obispo de la Nueva Galicia, á las conversiones de Matchua'a y Río Blanco—1648

El dho. dia por la tarde (*) llego Su Señoria ya noche al parage de la Sierpe, desierto, y el siguiente por la mañana se descubrieron rancheados en el monte de palmas que esta junto al dho. parage seis leguas distante del dho. R^l. de las charcas, Yndios, e indias que contados grandes con pequeños se allaron setenta y dos, los quales fuera de vna Yndia que se avia confirmado antes en el dho. R^l. de minas, se allauan sin confirmacion viuiendo algunos de ellos a setenta, y ochenta años de edad, y dos la vna muchacha de asta siete años, y el otro muchacho de asta quatro sin baptismo, los quales baptizados por el P^e fr. Juan garçia cura doctrinero de la dha. feligresia, su Señoria hiço en su tienda dispuesta con la decencia posible en vn desierto, el acto pontifical de las confirmaciones en que confirmo los dhos setenta y vno, y no deo de parecer misteriosa la concurrencia del numero con las demas circunstancias del lug^r. y tiempo, pues se hiço este acto sagrado mas alla del parage de la sierpe dia de la conversion de la magdalena en el desierto de las palmas, y fueron, como en aquel desierto antiguo, setenta, y

* La fecha que corresponde á ese día es la de 22 de julio de 1648.

vna las palmas simbolo de los dicipulos de christo, en este setenta, y vno los confirmados que nuevam^{te} replantados en la fee palmas del mas saçonado fruto para Dios, Vinieron a ser de si mesmos, simbolo, si ya no lo fueron de los que el dia siguiente fueron confirmados de la misma naçion chichimecos, en el siguiente parage—en el referido, y para memoria del sucesso mando su Señoria poner (como de echo se puso) vna cruz, y que en adelante no se llamase el parage de la sierpe sino Santa cruz de la confirmacion

En Veinte y tres dias de el dho mes llego su ^{visita} Señoria a la hacienda de Mateguala diez leguas ^{de la} distante del sitio, y parage de St^a cruz de la con- ^{hacienda} firmacion, y diez y seis de la cabeçera de el dho. ^{de} R^l. y minas de las charcas, y auiendo sido infor- ^{Mathe-} mado de que a mas de veinte Yndios laborios ^{huala} que residen con algunas cassas, y familias en la ^{capita-} dha. hacienda ay otros dos ranchos que tocan a ^{lla} la dha. feligresia, vno siete leguas distante de esta dha. hacienda en el sitio llamado Mapuchia por el nombre del capitan que la planto alli, y de que al presente es capitan, y caudillo Juan Caporal de naçion negrito, como lo son los de la dha. rrancheria, aunq. al presente la mitad de ella, y aun mas es de chichimecos borrados, otra en el Valle de San Bartolome tambien de ne- [®] gritos llamada Ypuchia por el Capitan que la formo quatro leguas distante de la dha. hacienda, la qual tiene por capitan y caudillo al presente a Don Ant^o de Messa chichimeco negrito, y que en la Riuera del Rio blanco que toca a este obispado en la ensenada que haze desde

la sierra de Santa clara que esta enfrente, y a vista de la dha. hacienda hasta la tierra de la conuersion actual que al presente tiene la religion de San francisco en la custodia del Rio Verde, y Valle del mais, ay otras rancherias de Yndios chichimecos negritos, y algunos borrados que an bajado del Reyno de Leon, y particularmente las de Canoe capitan de la rancheria grande, y de Vocalo capitan assimesmo de otra rancheria, las quales se allan sin doctrina, aunque segun la relacion que le a sido echa a su Señoria la an pedido muchos años a, y siempre instan por ella, y por el sacramento del bautismo, y administracion de los demas sacramentos lo qual no se a conseguido por distar la vltima doctrina de esta frontera que es la de el dho. R^l. de las charcas, treinta y seis leguas hasta el dho. Rio blanco, y mas de las dhas. rancherias lo que ellas se estienden por la riuera del dho Rio, y ensenada, despacho convocatoria a todas las dhas rancherias, y por ser ya tarde no procedi a otros actos de visita

En veinte y cinco dias de el dho mes que fue el de Santiago su Señoria dixo missa en la capilla de nra S^{ra} de la concep^{on} de la dha hacienda, y despues de ella higo el acto pontifical de las confirmaciones en que confirmo setenta y vna personas, hombres, y mugeres, grandes y pequeños, y algunos de a setenta, y ochenta años, auiedo baptizado primero el dho. P^r. fr. Juan garcia a dos niños de pecho, fueron los dhos confirmados de dos rancherias que se forman de los Yndios laborios de la dha. hacienda, y de sus familias, y son capitanes de las dhas

rancherias Alonso negrito, y nicolas borrado juntam^{te} fiscales, y temastianes de ellas

El dho dia auiedo visitado, y reconogido su Señoria la dha Capilla allo ser vn jacal con mala cubierta de paja, tapias bajas de adobe sin lugimiento ninguno por la parte de adentro, no tener pila baptismal, aunque por la mucha distancia de la cabecera, se baptiga en ella, en lugar indecente, no tener pila de agua bendita y para el culto diuino solo vna casulla, y frontal de damasquillo de china Verde, y leonado, misal, ara, y manteles, vna Ymagen de nra s^{ra} de talla entera, vn quadro de San Francisco Jabier, y en el frontispigio vn christo pequeño de talla, vna campanilla de altar, y otra mediana fuera pendiente de dos palos, no tiene caliz, corporales, ni alba—Y visto por Su Señoria decreto lo sig^{te}

Prim^{te} que lo material del edificio se prosiga hasta ponerle con decencia en todo, y pila de agua bendita, y baptismal en la parte mesma en que al presente se baptiga poniendole su cubierta, y llave, y lo demas tocante al ministerio de este sacramento, se a de hacer, como queda aduertido en la Visita de la Cabecera.

Yten que para la decencia del culto diuino se haga alba, amito, cingulo, corporales, caliz, y patena con aperciuum^{te} que no lo haciendo como dho es, se prohibira absolutam^{te} el celebrar en dha capilla

El dho dia mando Su Señoria a Juan Francisco de escovedo mayordomo de la dha hacienda exhibiessse la licencia del ordinario, y composicion de cruzada en virtud de la qual se a

dicho missa en la capilla de la dha hacienda, y dixo que el no la tiene, ni sabe en que poder paran los papeles, aunque le parece no dejaria de tener los negesarios el capitan Miguel de escuriguela su dueño que abra mas de tres años que murio, porque era hombre de buena cuenta, y ragon en materias semejantes, y su Señoria por ocurrir de su parte a los daños que se pueden seguir de no celebrarse en la dha capilla por la distancia grande a otras, y a la cabeçera, mando despachar su licencia [como de echo se despacho] para que compuesta con la cruzada, y no de otra m^a, se celebre en ella, y anssimismo la dio por las incommodidades de la distancia para que acabada en conueniente forma la dha capilla y no antes, se pueda administrar en ella los otros santos sacramentos, y hacer los entierros de los Yndios laborios, y mas personas de la dha hacienda, y de los fieles de las dhas rancherias con la interuencion, y ministerio del P^o cura doctrinero de las charcas, y saluo siempre su derecho Parrochial y el de la fabrica de la Yglesia de la caueçera, y que se le notifique al dho mayordomo para que este auto de Visita le pare entero perjuicio, y al dueño, y mayordomo de la dha hacienda que en adelante fuere, y al dho P^o cura se le de copia autorizada para que la ponga con lo demas tocante a la Visita de la feligresia de que quedo tanto en el libro de difuntos de la dha caueçera.

En Veinte y seis de el dho mes dia de s^{ta} Ana dixo su Señoria missa en la capilla de la dha hacienda, y despues de ella hizo el acto Pontifical de las confirmaciones de los que pareçio

auer concurrido a ellas hombres, y mugeres, pequeños, y grandes, y vno de ellos de mas de ciento y diez años, y otro de cerca de nouenta los quales aviendo sido primero cathequigados se baptigaron juntam^{te} con otros cinco, vno de quarenta años, otro de diez y vna mug^r de sesenta años, y otra casada con vn Yndio christiano sin interuencion de Parrocho de treinta años la qual se caso in facie Ecclesiæ en presençia de el dho P^o Cura, y otra niña de pecho, y fueron en todos treinta y dos de las rancherias de Mapuchima, y ypuchia

En Veinte y ocho del dho mes llegaron a la dha hacienda de Mateguala, los Capitanes Canoe, y Zapina con vn hijo del Capitan Vocalo por no auer podido venir por Ympedido su Padre, con otros cinco Yndios de las Rancherias del dho Rio blanco, y pareçiendo en presençia de su Señoria, dixeron que venian a darle la obediencia Como a su Obispo y Capitan mayor por si, y en nombre del Capitan escuriguela que por indispuesto no auia venido en persona a pedir se les diesse doctrina para seruir a Dios, y al Rey, y salvarse; porque auiendola pedido muchos años a no se la auian dado, y los tenian engañados con diuersas promessas, y diligencias, caussa de estarse sin la fee y sin los sacramentos, y que aunque como pareçia por un papel que exhibieron, el P^o Custodio del Rio Verde auia llegado alli por el mes de Março, y dicho missa en vn jacal, o enramada, y ofregidoles que volueria luego a hacer Yglesia, y formar la doctrina que deseaban y a llevarles para sustento mais, y carne, y para cubrir su desnudez

ropa, no lo auia cumplido, ni ellos querian que les llevasen la doctrina los frayles del Rio Verde, porque no se entendian, ni comunicaban con la gente de aquella tierra, sino con la de Mateguala y Charcas, Lo qual oydo, y entendido por Su Señoria, y por relacion que se le auia echo en el Pueblo de charcas, y en el del Venado, y particularm^{te} por el P^o fr. franc^{co} de Siguenga residente en aquel combento de que siendo guardian del aura onçe años poco mas, a menos vino con el Capitan protector Don Luis Nauarro y avendaño de orden de su Mag^d a la dha hacienda de Mateguala a hazer computo, y minuta, como de echo la hicieron, haciendo llamada y conuocatoria de los Capitanes de las dhas rancherias del Rio blanco y las demas del contorno de la dha hacienda al fin, y efecto de ponerles doctrina en ella, Como parece por los papeles que estan en el combento del dho Pueblo del Venado, lo qual se impidio por entonçes con diligencias del Capitan escuriguela por allarse apoderado de la dha hacienda, y se aydo embaraçando hasta el presente por no auer auido Visita de Obpo que reconozca la negesidad referida, y esfuerçe con su auctoridad las diligencias que de parte de la Prouincia de Zacatecas an sido echas, como de dhos papeles consta, sin el qual efecto de doctrina en el dho sitio, o en el del Rio blanco, o en ambos juntos no es posible darsela, ni administrarles los sacramentos, como conuiene, a los Yndios de las dhas rancherias, anssi por no estar congregados, como por distar la dha hacienda de Mateguala diez y seis leguas de la cauequera de charcas, y algunas

de las rancherias de su contorno, siete leguas mas, y las del Rio blanco por el mismo Camino, y parage veinte poco mas, o menos de la dha hacienda de Mateguala, Lo qual se persuade por el efecto, pues aviendo llegado veinte y cinco a al dho parage del Rio blanco a dar principio a su administracion, y aviendo dicho missa en el, el P^o fr. Lorenzo Cantu guardian y cura doctrinero de la dha feligresia de las Charcas y todo su partido, y despues el P^o Valverde, y despues del el P^o Pangua siendo actuales guardianes y doctrineros del dho partido, no pudieron continuar su administracion, y doctrina con la asistencia negesaria para el fruto espiritual de aquellas almas con ella, de lo qual, y de no aver dispuesto la doctrina nueva que se a pretendido para la commoda administracion, se a seguido el efecto lastimoso de averse muerto y sin el remedio de los Sacramentos muchos, y estarse al presente en el mismo peligro, y estado de infidelidad, todos, y siendo el numero copioso viene a ser grande, y aun escandalosa la omision. Para evitar dhos inconuenientes, y proponer lo que negesario fuere para el dho efecto a su Mag^d y ministros supremos, con el ajustamiento, desnudez, y verdad, de lo que a pasado, y pasa en materia tan grave, y tan del seruiçio de vna, y otra Mag^d su mejor, y mas prompta disposicion, resoluió su Señoria yr en persona, aunq^o por Caminos nunca andados de Obpos, ni Visitadores, a visitar y reconocer las dhas rancherias, y parage del dho. Rio blanco con la asistencia del P^o fr. Juan garcia guardian y Cura doctrinero actual del dho Pueblo de charcas,

y de todo su partido, y parage del dho Rio blanco como lo an ssido sus antecesores y particularm^{te} los arriba referidos, y del P^o fr. Juan Cauallero procurador de la dha Provincia de Zacatecas por lo que al ministerio de cada vno pueden tocar los efectos de la dha Visita y decretos de su Señoria sobre la mas conueniente administracion y doctrina de los Yndios de las dhas Rancherias, y los demas que paregiere auer en aquel contorno tocante al Obispado de Guadaxara

En primero dia del mes de Agosto llego Su Señoria a la ribera, y parage del Rio blanco en el Valle de su nacim^{to}, auiendo partido de el de Mateguala a treinta de Jullio, y llegado a medio dia a la rancheria de Apuchima en que a mas de los ya confirmados de ella en Mateguala, se allaron nueue sin confirm^{os} y algunos de ellos de a ochenta, y nouenta años Los quales fueron confirmados por Su Señoria, auiendo baptigado primero el dho P^o fr. Juan gargia a Maria casada a su Vsanga con Juan ya christiano de edad de ochenta años, y a Andres de nueve, y a Juan de seis, y a Diego de quatro sus hijos, despues de lo qual y de las dhas confirmaciones el dho P^o Cura casso a la dha Maria y Juan, y a Juana con Jusepe que estaba confirmado juntam^{te} con su mug^r en la dha hacienda de Mateguala, y prosiguiendo el viage llego Su Señoria a hazer noche al parage de traydores, a otro dia al medio dia al primer aguage de los gedros, y a hazer noche en vn campo que esta vna legua mas alla de la cañada del pinar poco antes de enpegar a bajar el puerto para el dho Rio

blanco, y el dia siguiente como a las nueue de la mañana llego al parage y Riuera del dho Rio, en que allo a los dhos Capitanes Canoe, y Zapina con alguna de su gente, y mando conuocasen la demas, y que avisasen a los otros Capitanes para que viniessen con la suya a los efectos de la Visita

El dho dia por la tarde llego al dho parage el Capitan Vocalo, y el Capitan escuriguela, y auiendose informado su Señoria que faltaua mucha gente de las dhas rancherias, mando a los dhos Capitanes despachasen luego Yndios que llamasen, y conuocasen para el dia siguiente a todos los que se allassen en parte desde la qual pudiesen venir llamados, y conuocados, y dio orden a los dhos P^{os} Procurador y Cura para que reconociesen si en dhas rancherias auia algun fiel, con alguna instruccion de doctrina, y que trabajassen en catequiçar y disponer para el sacram^{to} del baptismo, y confirmacion a los dhos quatro Capitanes, y a sus mugeres, para que mas facilmente con su exemplo se pudiesen atraer los demas al catecismo y doctrina a que sin mas dilacion se avia de dar principio

En dos dias de el dho mes que fue Domingo del Jubileo de la porçiuncula parecio auer en las dhas quatro rancherias solo tres baptigados vn indio llamado Martin, y vna india hija de Canoe baptigados en Mateguala, y confirmados pocos dias antes en aquel sitio por Su Señoria, y vna Yndia llamada Maria que se auia baptigado siendo niña en el Venado, y estaba cassada a su Vsanga, y sin interuencion de la Yglesia con Lucas Yndio que estaba ausente mucho

tiempo auia y la auia dejado, y todos los demas que en presençia de su Señoria se contaron, y pareçieron ser de las dhas rancherías Doçientos y diez y mas ocho que auian venido de otra que llaman de los Paulillos, o labradores ocho leguas distante de aquel parage en la travesia al potosi, se allaron sin baptismo, ni doctrina alguna, y los ausentes de dhas rancherías que segun el computo que los capitanes hizieron, eran mas que los que se allaron presentes, y que por allarse muy distantes a la tuna y caça en diuersos parages no pudieron ser conuocados, ni los de otra rancheria de borrados ocho leguas distante de las del capitan Escuriuela con la cual tiene su correspondençia al paso y camino para lo interior del Reyno de Leon, Lo qual Visto por su Señoria, y auiendo echo traer a su presençia a los dhos Capitanes, y mugeres, y cathequizado los de nuevo como fue posible para disponerlos al sacram^{to} del baptismo, y confirmacion, y al del matrimonio segun la disposicion de la Yglesia sin sacrilegio, y con fruto segun que por el motiuo arriba referido, y otros superiores que vinieron a la consideracion, y discurso pareçio conueniente, y con la resolucion de dar luego ministro de doctrina que los acabase de instruir en ella, mando que el dho P^o Cura los baptigase, y a sus hijos menores de siete años, y a los demas que se allaron de menor edad con el beneplacito de sus Padres que por todos fueron con los dhos Capitanes, y sus mugeres quarenta y ocho como pareçe por el libro de baptigados de la doctrina de las charcas, y por el de confirmaciones por auer

confirmado su Señoria a todos los dhos despues de auer dho missa en vn jacal que para este y los dhos efectos se dispuso con la deçençia posible, despues de lo qual de orden de Su Señoria, y pareçiendo no auer ningun impedim^{to} el dho P^o Cura caso segun y como lo ordena nra S^{ta} madre Yglesia al dho Capitan Miguel escuriuela de edad de setenta años con maria su mug^r de cinquenta, a Lucas Vocalo de nouenta con Maria su mug^r de çiento, al Capitan Diego Canoe de setenta con Ysabel su mug^r de quarenta y çinco, y al dho Martin con la dha Ynes hija del dho Capitan Canoe que pareçian tener el veinte y çinco y ella diez y ocho, o veinte años

El dho dia por la tarde reconoçio Su Señoria la Riuera y Valle primero del dho Rio desde el nacim^{to} hasta la vuelta y vertiente en otro Valle que en todo tendra como tres leguas de largo con diuersas ensenadas llanas de buena capacidad para milpas, buena tierra, façil riego, y abundante agua sin computar en lo dho la Zienega, o potrero que esta en el nacim^{to} del dho Rio, y se ciñe en vn llano muy espacioso, y segun el informe de los Yndios mas practicos de buena disposicion para cultura, y pasto, con cuyo reconoçimiento su Señoria determino el sitio que le pareçio mas a proposito para Yglesia, y cassa de doctrina, y mando al dho fr Juan garga Cura doctrinero de las Charcas, y del dho parage del Rio blanco que dentro de vn breue tiempo, y en el interin que por Su Mag^d con la interuencion de sus ministros, y la de Su Señoria, toma resolucion sobre la fundacion de la nueva doerrina que se pretende para la mas con-

veniente administracion de los dhos Yndios, o le fuere mandada otra cossa, baya a estar de asiento, y administrar como tal Cura doctrinero la doctrina y los demas Sacramentos de que se fueren haciendo capaces los Yndios de las dhas rancherias y las vecinas a ellas que tocan al distrito de este Obispado de Guadalajara, y que para este efecto, y el del sacrificio de la missa, en el sitio señalado, o en otro, si reparado mas despacio, pareciere mas a proposito, haga vn jocal en conueniente forma, y degengia, el qual por ahora sirua de Yglesia con el titulo de Santa Maria del Rio, y otro para su avitacion, y que se les notifique a los dhos Capitanes [como de echo se les notifico] ayan, y tengan, traten, y obedezcan ellos, y todos los Yndios de sus rancherias, como a tal Cura doctrinero al dho P.^r fr. Juan garcia, guardian de las Charcas, y no a otro alguno secular, ni regular sin expresa licencia, y mandato de su Mag.^d con la interuengion de ministro superior a quien toque el darlo, y de Su Señoria por la parte que le toca, y que de este decreto, y de los demas echos en la dha ragon se les diessen a los dhos Capitanes (como de echo se les dieron) tantos autorizados en manera que hiciessen fee

Lunes a tres dias del dho mes salio su Señoria del dho parage del Rio blanco, y por el camino, y Valle de los cedros, y aguages que llaman de los pastores, prosiguió su viage a la Villa de Santiago del Saltillo.....

[Fojas 138 á 141 del Libro I de Visita del Illmo. Sr. D. Juan Ruiz Colmenero. Copia que me facilitó el erudito escritor D. Alberto San-tescoy]

CONCLUSION.

Al empezar en 1897 esta Colección, anuncié que constaría de tres tomos. Mas el feliz hallazgo del libro de fray Martín Herrán sobre la Custodia del Río Verde, que debo á la diligencia del ilustrado anticuario Dr. D. Nicolás León, me obligó á añadir este volumen, donde hallaron también cabida otras Noticias no menos importantes, á última hora conocidas.

Por pequeña que sea la obra, motivo de legítima satisfacción es ponerle punto; con mayor razón cuando su fin ha sido rendir culto á la verdad, sacando de injusto olvido á quienes glorificaron á Dios en la reduccion de los aborígenes y fundación de nuestros pueblos.

No pasará mucho tiempo sin que salgan á luz nuevos tesoros. Este trabajo, empero, se compone de lo más precioso que hasta aquí ha sido dable encontrar, mediante dilatado estudio de las antiguas crónicas y paciente investigación de algunos archivos. Hagan otros lo que alcancen; yo hice lo que pude.

San Luis Potosí: 22 de febrero de 1900.

Primo Feliciano Velázquez.

veniente administracion de los dhos Yndios, o le fuere mandada otra cossa, baya a estar de asiento, y administrar como tal Cura doctrinero la doctrina y los demas Sacramentos de que se fueren haciendo capaces los Yndios de las dhas rancherías y las vecinas a ellas que tocan al distrito de este Obispado de Guadalajara, y que para este efecto, y el del sacrificio de la missa, en el sitio señalado, o en otro, si reparado mas despacio, pareciere mas a proposito, haga vn jocal en conueniente forma, y degengia, el qual por ahora sirua de Yglesia con el titulo de Santa Maria del Rio, y otro para su avitacion, y que se les notifique a los dhos Capitanes [como de echo se les notifico] ayan, y tengan, traten, y obedezcan ellos, y todos los Yndios de sus rancherías, como a tal Cura doctrinero al dho P^rfr. Juan garcia, guardian de las Charcas, y no a otro alguno secular, ni regular sin expresa licencia, y mandato de su Mag^d con la interuengion de ministro superior a quien toque el darlo, y de Su Señoria por la parte que le toca, y que de este decreto, y de los demas echos en la dha ragon se les diessen a los dhos Capitanes (como de echo se les dieron) tantos autorizados en manera que hiciessen fee

Lunes a tres dias del dho mes salio su Señoria del dho parage del Rio blanco, y por el camino, y Valle de los cedros, y aguages que llaman de los pastores, prosiguió su viage a la Villa de Santiago del Saltillo.....

[Fojas 138 á 141 del Libro I de Visita del Illmo. Sr. D. Juan Ruiz Colmenero. Copia que me facilitó el erudito escritor D. Alberto San-tescoy]

CONCLUSION.

Al empezar en 1897 esta Colección, anuncié que constaría de tres tomos. Mas el feliz hallazgo del libro de fray Martín Herrán sobre la Custodia del Río Verde, que debo á la diligencia del ilustrado anticuario Dr. D. Nicolás León, me obligó á añadir este volumen, donde hallaron también cabida otras Noticias no menos importantes, á última hora conocidas.

Por pequeña que sea la obra, motivo de legítima satisfacción es ponerle punto; con mayor razón cuando su fin ha sido rendir culto á la verdad, sacando de injusto olvido á quienes glorificaron á Dios en la reduccion de los aborígenes y fundación de nuestros pueblos.

No pasará mucho tiempo sin que salgan á luz nuevos tesoros. Este trabajo, empero, se compone de lo más precioso que hasta aquí ha sido dable encontrar, mediante dilatado estudio de las antiguas crónicas y paciente investigación de algunos archivos. Hagan otros lo que alcancen; yo hice lo que pude.

San Luis Potosí: 22 de febrero de 1900.

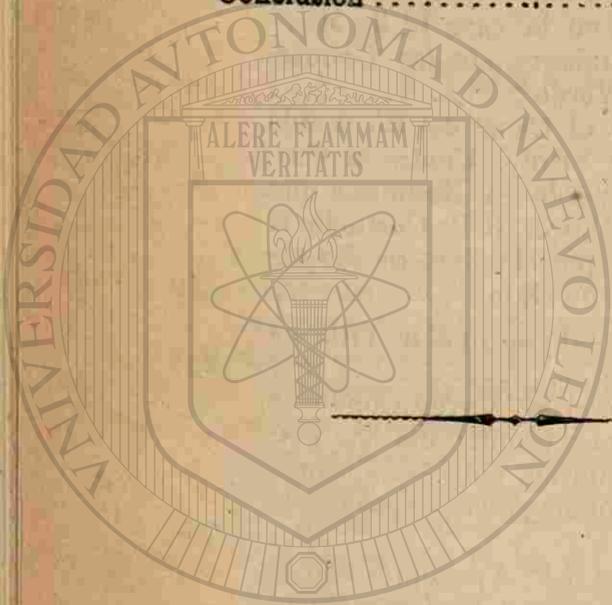
Primo Feliciano Velázquez.

INDICE.

	Páginas
Averiguación de cuándo se fundaron los conventos del Río Verde—1612.....	5
CUSTODIA DEL Río VERDE—Razón, y Memoria, de los Ynstrumentos y papeles que Contiene este Libro; todos concierne, a la Custodia de s ^{ta} Cathalina del Río Verde. Consta de Ciento y quarenta y nueve hojas, escritas, sin las que se interpolan Blancas, que esas no estan numeradas ni entran en dha cuenta—Año 1696.....	54
Lizencia Gen ^l para fundar y Poner Ministro en la Cust ^a del Río V ^e adonde quiera q ^e Conuenga.....	58
Zedula de Su Majestad—para que a todos los Pueblos del Río Verde—Panuco, Tampicco y Nuebo Reyno de leon, se les de vna legua de tierra vtil, fructifera y Pronechosa, por cada Biento—medida desde el vltimo Barrio y Casa de cada Pueblo—Y Dos Mandam ^{tos} del ss ^r . Conde de la Moncloua en orden a lo mismo; obedesido todo y mandado executar Por el ss ^r . Conde de Galue.....	69

Zedula de su mag ^d y diligencias echas sobre la limosna de los ministros de la Custodia del Río Verde.....	110
Despacho para que se den tres mil pessos cada año; en la caja R ^l de Mex ^{co} para los diez Ministros, de las Conuersiones del Río Verde.....	161
Informe que el Capp ⁿ del Río Verde Hizo ante el ss ^r . Virrey. Contra la Custodia del Río Verde—Y Respuesta que a dho Informe Dio el R P ^e Custtodio fr Martin Herran, por Mandato de Su excelçia el Conde de Galue.....	170
Mandamiento—Para fundar Villa en Río Verde.....	229
Sentencia que el ss ^r . Virrey Conde de Galue dio; contra el Capitan del Río Verde; sobre el Ynforme echo—Y licencia para hazer vna fundacion de españoles en el Río Verde.....	246
Informe que el R P ^e Ayeta presento en el Consejo—En orden a los Despachos e instrumentos. y Carta que el R P ^e Custt ^o fr. Martin Herran remitio. a su Majestad. —año 1688.....	253
Noticias de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748.....	265
Títulos del Pueblo de S. Antonio Tamhannentzen de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles.—1731.....	334

Visita del Illmo. Sr. Colmenero, Obispo de la Nueva Galicia, á las conversiones de Matehuala y Rio Blanco—1648...	366
Conclusión	379



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

